

Gaceta Parlamentaria, número 2088-I, martes 5 de septiembre de 2006. (16)

001)- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA LOS PÁRRAFOS CUARTO A SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 133 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 136 A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México, DF, a 27 de abril de 2006.

Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes la minuta proyecto de decreto por el que se adicionan los párrafos del 4 al 7 del artículo 133 y un artículo 136 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Senador Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)
Vicepresidente

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS 4 AL 7 DEL ARTÍCULO 133 Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 136 DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Primero.- Se adicionan los párrafos 4 al 7 del artículo 133 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 133.

1. a 3. ...

4. Cada Cámara contará con un órgano interno, de consulta abierta al público, denominado Gaceta Parlamentaria, en el que se publicarán todos los documentos de orden legislativo que serán sometidos a consideración del pleno de la respectiva Cámara, o aquellos relativos al funcionamiento de sus comisiones, comités y órganos de gobierno interno o administrativos. Cada Cámara determinará la periodicidad de su respectiva Gaceta Parlamentaria, la que deberá estar a disposición y consulta de los legisladores en medio impreso y en medios electrónicos. Los documentos publicados en la Gaceta Parlamentaria no tendrán carácter oficial.

5. Los funcionarios a que se refiere el párrafo 3 de este artículo serán responsables de la edición y difusión de la Gaceta Parlamentaria de su respectiva Cámara.

6. Los dictámenes que sobre las iniciativas de ley o decreto sean aprobados por las comisiones deberán ser publicados en la respectiva Gaceta Parlamentaria al menos setenta y dos horas antes del inicio de la sesión en que serán presentados para su discusión y votación ante el pleno. Este requisito no se podrá obviar a menos que exista solicitud fundada y motivada, presentada por escrito ante el presidente de la Mesa

Directiva, y que la misma sea aprobada por, al menos, las dos terceras partes de los legisladores presentes en la sesión.

7. En ningún caso podrá ponerse a discusión y votación en el pleno un dictamen que no se encuentre publicado en la edición impresa de la correspondiente Gaceta Parlamentaria.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 136 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 136.

1. Cada Cámara establecerá, a través del internet, o medio electrónico equivalente disponible conforme al avance de la tecnología, un sistema permanente para la difusión de sus actividades y de la información interna relevante con fines de transparencia y ejercicio, por parte de los ciudadanos, del derecho de acceso a la información pública y para la recepción de propuestas, opiniones y sugerencias respecto a los asuntos bajo su estudio o dictamen.

2. Las comisiones podrán utilizar el sistema a que se refiere el párrafo anterior para la realización de consultas públicas o auscultaciones sobre las iniciativas o asuntos bajo su estudio y dictamen.

3. La información difundida a través de medios electrónicos por las Cámaras del Congreso no tendrá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, carácter oficial; por tanto, no tendrá validez legal en asuntos administrativos o juicios de cualquier naturaleza.

TRANSITORIO

Artículo Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones del acuerdo parlamentario de la Cámara de Senadores de fecha 13 de marzo de 2001, en lo que se oponga al presente decreto.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 27 de abril de 2006.

Senador Carlos Chaurand Arzate (rúbrica)
Vicepresidente

Senadora Sara I. Castellanos Cortés (rúbrica)
Secretaria

002)- QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REPRESENTADOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN LA SESIÓN DEL JUEVES 7 DE SEPTIEMBRE DE 2006

Los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, de Convergencia, del Partido del Trabajo, del Partido Nueva Alianza y del Partido Alternativa Social Demócrata y Campesina de esta LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 59 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar los numerales 1 y 7, adicionar el numeral 8 del artículo 17 y reformar el artículo 31 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Una de las principales características de la democracia es sin duda la apertura de la pluralidad ideológica, que permite expresar a los diversos grupos de la sociedad sus legítimas aspiraciones y anhelos para alcanzar mejores condiciones de vida para la población en general y el perfeccionamiento de la vida institucional del país, con lo cual se ponen en práctica con plenitud las libertades políticas de los ciudadanos.

El ejercicio de estas libertades políticas en nuestro país está conferido en su régimen constitucional a los diputados y senadores, a través de la representación política, legitimada por la vía electoral, integrándose de esta forma la representación nacional en el Congreso de la Unión.

En este sentido, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos preserva la mencionada pluralidad al permitir la participación de las diversas fuerzas políticas en condiciones de equidad en la integración de los órganos de gobierno y la conducción de la función legislativa.

La mencionada Ley Orgánica en la fecha de su expedición se diseñó bajo un espectro de cierto número de grupos parlamentarios, que ya no responde a la realidad que nos ha impuesto el resultado de las elecciones celebradas el pasado mes de julio de 2006.

En tal virtud, resulta indispensable adecuar las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en lo referente a la participación de las diferentes fuerzas políticas en la organización, dirección y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, para propiciar con ello un mayor equilibrio político para el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales a cargo del propio órgano legislativo federal.

Actualmente el artículo 17, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

se integra con un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios, lo cual impide que dentro de este órgano de gobierno tengan cabida todos los grupos parlamentarios integrados para la LX Legislatura, por lo cual se propone que se incremente el número de secretarios para que se designe uno por cada grupo parlamentario.

Por otra parte, por lo que se refiere a la Junta de Coordinación Política, el artículo 31, numeral 3, de la Ley Orgánica en vigor establece en su segunda parte que dicho órgano de gobierno deberá ser presidida sucesivamente por los coordinadores de los grupos, en orden decreciente del número de legisladores que los integran, siendo esto impráctico a la luz de la nueva conformación de la legislatura, por lo que se plantea también mediante esta iniciativa que se establezca ahora que en el caso de que ningún grupo parlamentario cuente con la mayoría absoluta de la Cámara, la Presidencia de la Junta sea ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los Coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. Estableciéndose que el orden anual para presidir la Junta será determinado por este órgano.

Adicionalmente, se prevé que la sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política será convocada por el coordinador del grupo parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

No debe pasarse por alto que tanto la Mesa Directiva como la Junta de Coordinación Política constituyen órganos de la Cámara de Diputados de gran relevancia para el desarrollo de sus actividades legislativas, y constituyen un punto de partida de la representación plural que debe tener todo Poder Legislativo.

En efecto, la Mesa Directiva contiene facultades como la de asegurar el adecuado desarrollo de las sesiones del Pleno de la Cámara; y realizar la interpretación de las normas de la Ley Orgánica del Congreso General y de los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para la adecuada conducción de la sesión, además de las facultades conferidas al presidente de la Mesa Directiva.

Por su parte, compete a la Junta de Coordinación Política la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las agendas de los distintos grupos parlamentarios y la presentación ante la Mesa Directiva y al Pleno de proyectos de puntos de acuerdo, pronunciamientos y declaraciones de la Cámara que entrañen una posición política del órgano colegiado.

En este sentido, la presente reforma pretende dar certeza, bajo un esquema de pluralidad, a la formación de dichos órganos directivos y de gobierno que garanticen el buen funcionamiento y desarrollo de los trabajos de esta Cámara.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Artículo Único. Se reforman el numeral 1 del artículo 17, el artículo 21 y el artículo 31, todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados será electa por el Pleno; se integrará con un presidente, tres vicepresidentes y un secretario propuesto por cada grupo parlamentario, pudiendo optar este último por no ejercer dicho derecho. Los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y podrán ser reelectos.

2. a 6. ...

7. La elección de los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer años de ejercicio de la legislatura se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, garantizando que la Presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en un integrante de los dos grupos parlamentarios con mayor número de diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría calificada requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día 5 del siguiente mes, con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.

8. En ningún caso la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo en un diputado que pertenezca al grupo parlamentario que presida la Junta de Coordinación Política.

Artículo 21.

1. ...

2. Como órgano colegiado, la Mesa Directiva adoptará sus decisiones por consenso, y en caso de no lograrse el mismo por la mayoría de sus integrantes mediante el voto ponderado, en el cual el diputado que esté facultado para ello representará tantos votos como integrantes tenga su grupo parlamentario. En caso de empate, el Presidente de la Mesa tendrá voto de calidad.

3. Para los efectos del párrafo anterior, el diputado facultado para ejercer el voto ponderado será el vicepresidente. En el caso de los grupos parlamentarios que no cuenten con vicepresidente o ante la ausencia del vicepresidente respectivo a las reuniones de la Mesa, el voto ponderado será ejercido por el secretario que corresponda.

4. A las reuniones de la Mesa concurrirá el secretario general de la Cámara, con voz pero sin voto, quien preparará los documentos necesarios para las reuniones, levantará el acta correspondiente y llevará el registro de los acuerdos que se adopten.

Artículo 31.

1. ...

2. La sesión de instalación de la Junta de Coordinación Política será convocada por el coordinador del grupo parlamentario que tenga el mayor número de diputados.

3. Será Presidente de la Junta por la duración de la legislatura el coordinador de aquel grupo parlamentario que por sí mismo cuente con la mayoría absoluta en la Cámara.

4. En el caso de que ningún grupo parlamentario se encuentre en el supuesto señalado en el párrafo anterior, la Presidencia de la Junta será ejercida, en forma alternada y para cada año legislativo, por los coordinadores de los tres grupos parlamentarios que cuenten con el mayor número de diputados. El orden anual para presidir este órgano será determinado por la Junta de Coordinación Política.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. La adecuación respecto de la integración de la Mesa Directiva en los términos previstos en el artículo 17 que se reforma por virtud del presente decreto deberá quedar cumplimentada en la sesión ordinaria inmediata siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente decreto.

Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica)
Presidente de la Junta de Coordinación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Javier González Garza (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Diputado Diego Cobo Terrazas (rúbrica)
Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia

Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza

Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica)
Coordinadora del Grupo Parlamentario del Partido Alternativa

(Aprobado en lo general y en lo particular. Septiembre 7 de 2006.)

003)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA

El que suscribe, Cuauhtémoc Velasco Oliva, en su carácter de diputado federal de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente proyecto de decreto, por el que se reforma y adiciona el Capítulo Séptimo y el artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En México el problema de la corrupción ha tenido un vigor que parece inagotable. Sus cauces provienen de la actividad política y de sus oficiantes. La política, en el país, ha sido la gran creadora y gestora de la corrupción, formó toda una cultura, institucionalizó la deshonestidad, no se limitó a determinar la forma de hacer carrera dentro del poder público, también contribuyó a la forma de ser empresario, periodista, líder sindical, dirigente partidista, ciudadano.

La corrupción fue el as bajo la manga del sistema político; sirvió para legitimar a los nuevos gobernantes, controlar a los simpatizantes, cooptar opositores, reprimir adversarios, reducir las injusticias, promover actividades económicas, atenuar los errores legales. La corrupción era el fiel de la balanza de la estabilidad nacional; se dice fácil, pero mientras prácticamente todos los países latinoamericanos se sacudían con golpes de estado, motines y revueltas, en México había paz y continuidad en sus instituciones.

En ese marco, se fue gestando una dañina politización de la administración pública en nuestro país, marcada por una fusión completa entre las elites políticas, la alta burocracia y los empresarios, que favoreció el desarrollo de una corrupción institucionalizada, el tráfico de influencias, el uso de información privilegiada con fines privados, el clientelismo, el abuso de autoridad, y el nepotismo, por citar algunos ejemplos.

La vida del país se sustentó en diferentes prácticas, que hasta nuestros días se mantienen, y que favorecen, incentivan y alimentan fuertemente la práctica de la corrupción en nuestro país, como son: a) la discrecionalidad en el ejercicio de gobierno; b) la impunidad; c) la burocratización y falta de profesionalización de los funcionarios de la administración pública; d) la sobreregulación; e) el influyentismo; f) la conformación y abuso de poder; g) el nepotismo; h) el amiguismo; i) las cofradías y mafias; j) la transa. Todas estas prácticas se han arraigado en el país desde el periodo de la Revolución mexicana (como parte del clientelismo y del corporativismo) y, lamentablemente para México, hoy más que nunca están vigentes y prevalecen en la vida cotidiana de nuestra sociedad.

Lo más delicado y preocupante de la corrupción en nuestro país, no sólo es que invade todos los sectores tanto públicos como privados; sino los costos tan grandes que genera para la sociedad mexicana.

De acuerdo con datos del Banco Mundial, los actos de corrupción cuestan a México, en total, 60 mil millones de dólares anuales o el equivalente a cuatro veces los ingresos por exportaciones petroleras, lo que representa el 9 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB). La importancia de esta cifra se aprecia claramente si consideramos que durante el gobierno foxista sólo hemos crecido 1.6 por ciento, en promedio, anualmente.

Asimismo, el Banco Mundial y diversos estudiosos del tema mencionan que entre las distorsiones de carácter económico y los costos más relevantes que genera la corrupción y de los cuales nuestro país no escapa, se encuentran los siguientes:

1. Aumenta los costos de transacción y la incertidumbre de la economía.
2. Desalienta las inversiones productivas y favorece las inversiones especulativas.
3. Provoca incentivos negativos para que los negocios busquen favorecerse más del amparo del poder que de las mejoras de su productividad y competitividad.
4. Prohíja los mercados monopólicos u oligopólicos y desprotege a los consumidores.
5. Mina la legalidad y el estado de derecho, y favorece la impunidad.
6. Desvía los recursos y las prioridades de inversión -por el contratismo- hacia actividades poco rentables desde el punto de vista social y económico (elefantes blancos).
7. Estimula las actividades ilícitas y prohíja la delincuencia organizada.
8. Propicia la elusión y evasión fiscal, disminuyendo la capacidad de captación fiscal del gobierno.
9. Reduce la capacidad del Estado para proveer servicios y promover el crecimiento.
10. La corrupción opera como un impuesto regresivo contra los sectores económicos y sociales más débiles.
11. La corrupción genera más trabas burocráticas.
12. Deteriora la calidad de los servicios del gobierno.
13. Desvía los beneficios de los programas sociales de sus destinatarios.
14. Favorece la desigualdad económica y la creciente concentración del ingreso.
15. Debilita las finanzas públicas.
16. Aumenta el riesgo-país.

En síntesis: Los altos costos socioeconómicos que la corrupción genera justifican la urgencia de acciones concretas para combatirla en tanto disminuyen las posibilidades reales de desarrollo nacional.

Cabe mencionar que han sido los economistas, liberales y neoinstitucionalistas, quienes más han profundizado en la relación que guarda el desarrollo de una nación y la corrupción. Desde clásicos como Hayek y Shumpeter, hasta autores como North, sus estudios demuestran la importancia del marco jurídico para el correcto funcionamiento de la economía.

Tal vez gracias a esos estudios, hoy es comúnmente aceptado que la clave del éxito económico de los pueblos no se encuentra en sus recursos, o en su posición geográfica, sino en su desarrollo institucional.

El marco institucional tiene una notable incidencia, por ejemplo, sobre el riesgo de corrupción, como nos muestra Rose-Ackerman, quien también insiste en la necesidad de reformar determinadas instituciones jurídicas para prevenir y controlar el fenómeno de la corrupción.

En ese sentido, lo primero que tenemos que señalar es que a un nivel más profundo, la corrupción puede ser interpretada como una falla en la estructura institucional de la sociedad. Si la estructura institucional fuese efectiva, los actos de corrupción serían detectados y sancionados como regla general y, a la vez, las normas rápidamente serían adaptadas para inhibir los actos de corrupción.

El Banco Mundial nos dice que las instituciones constituyen "la estructura de incentivos para el comportamiento de las organizaciones y los individuos; y que el derecho incluye buena parte de los incentivos y desincentivos para garantizar el comportamiento adecuado de las autoridades y agentes públicos", de manera que la lucha contra la corrupción depende, en gran medida, del diseño de las instituciones jurídico-administrativas.

Por tanto, promover el desarrollo y luchar contra la corrupción en México exige impulsar desde el Poder Legislativo propuestas de reforma a nivel institucional bien estructuradas y sobre todo mejor diseñadas.

Contrario a lo que sucede en los países desarrollados, como menciona la autora antes señalada; en nuestro país no existe un conflicto de intereses muy marcado entre el interés público y el privado, en virtud de que se puede ser funcionario público, legislador, político o líder sindical al mismo tiempo que empresario, y por tanto hacer uso del servicio público para satisfacer intereses personales o de grupo. Este hecho, en México, también se ha convertido en un incentivo muy importante para la corrupción, que debe corregirse a través de una regulación específica.

Por tanto, el planteamiento central que estamos proponiendo es avanzar en la conformación de una propuesta integral de reformas a nivel institucional que permitan coadyuvar y abonar al desarrollo nacional, a partir del combate a la corrupción, garantizando la transparencia y rescatando la ética en la gestión gubernamental.

México necesita trabajar sin descanso para que las instituciones (Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial) sean transparentes, den cuenta de sus acciones y desarrollen las habilidades y capacidades necesarias para desempeñar sus funciones fundamentales con transparencia, honestidad, eficiencia y eficacia. Ningún cambio en el país será efectivo o duradero si no se extirpa el mal endémico que corroe las viejas y nuevas instituciones gubernamentales. Inclusive la propia reforma del Estado, de concretarse, sería inoperante de no modificarse la ética pública, ya que correría el riesgo del gatopardismo: cambiar para que todo siga igual.

Emprender una tarea de tal envergadura desde el Poder Legislativo reclama comenzar por este órgano de gobierno. Sería ilusorio pretender avanzar en el cambio institucional si no somos capaces de afianzarlo en las tareas legislativas en que nos desenvolvemos. Por

ello, proponemos la realización, en primer lugar, de un Código de Ética Parlamentario, que se sugiere forme parte de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, reformando y adicionando el Capítulo Séptimo y el artículo 47.

Como legisladores requerimos establecer reglas institucionales precisas y muy claras para todos, que nos permitan rescatar y preservar los valores y principios éticos en cada una de las actividades legislativas que desempeñamos.

Hoy más que nunca la sociedad mexicana reclama de sus legisladores transparencia en el ejercicio de sus funciones, honestidad, decoro, responsabilidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad y vocación de servicio.

Por ello, la iniciativa de reforma y adición del Capítulo Séptimo y del artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que someto a su consideración, impulsa un conjunto de normas de carácter ético que pretenden asegurar un ejercicio de la función parlamentaria apegada a principios y valores éticos que permitan dar la batalla a fondo en el combate de la corrupción arraigada en el Poder Legislativo de nuestro país.

En ese contexto, la iniciativa señala una serie de deberes éticos que deben conocer, guardar y respetar todos los legisladores; entre los más importantes se encuentran actuar con transparencia, poniendo al alcance de la población toda la información sobre su quehacer legislativo; dar a conocer los intereses que motivan la promoción de iniciativas legislativas e informar de los grupos de cabildeo con que ha interactuado al momento de su presentación; anteponer el interés general y el interés público sobre intereses personales o privados.

Con toda nitidez, se refiere que ningún legislador puede valerse del cargo para la realización de gestiones personales o privadas; aprovecharse de su cargo para conseguir o procurar servicios especiales, nombramientos o beneficios personales, a favor de familiares o terceros; solicitar o aceptar regalos, viajes, donaciones o recompensas como contraprestación o forma que comprometa o condicione su toma de decisiones.

En la iniciativa también se consideran temas muy focalizados que son vulnerables a los actos de corrupción. Entre ellos se encuentran los conflictos de interés o el uso de información relevante que tienen los legisladores y que pueden llegar a usar para prestar asesoramientos o consultorías externas con beneficios económicos.

En el caso de los conflictos de interés, se solicita a los legisladores que se declaren impedidos en la discusión o resolución de asuntos en los que ellos, sus cónyuges o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad tengan un interés particular directo.

De igual forma se plantea límites para que los legisladores no puedan realizar trabajos, gestiones o actividades que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades o cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad en la toma de decisiones legislativas.

Para vigilar, supervisar y velar por el cumplimiento del Código de Ética Parlamentario y que se evite que se convierta en letra muerta, se propone la creación de un Consejo de

Ética, integrado por siete ex legisladores y tres personalidades de la sociedad civil que gocen de reconocido prestigio, autoridad moral y buena reputación pública.

Entre las funciones más relevantes que desarrollará el Consejo de Ética podemos mencionar las siguientes: promover entre los legisladores la observancia de los principios y valores que establece el Código; recibir, procesar y resolver con objetividad, oportunidad e imparcialidad las consultas o denuncias que contravengan las disposiciones del Código de Ética Parlamentario; guardar discreción y protección a los ciudadanos o legisladores que denuncien algún tipo de violación a dicho código; prestar asesoría a los legisladores en todo lo relativo a la aplicación del Código de Ética; dar seguimiento a los posibles conflictos de interés de los diputados y hacer recomendaciones a la Junta de Coordinación Política para prevenirlos, y rendirle informes pormenorizados sobre el resultado de sus investigaciones y de las recomendaciones que emita sobre casos concretos de denuncias o violaciones al Código de Ética Parlamentario.

Adicionalmente, la iniciativa de ley establece que, para el óptimo funcionamiento del Código de Ética, los legisladores sin excepción deberán contribuir y aportar cualquier información que les sea requerida.

Con el ánimo de que el Consejo de Ética prevea posibles actos de corrupción o tráfico de influencias se establece que los legisladores deberán notificar la recepción de regalos u obsequios que rebasen el valor comercial de 2 mil pesos; así como de las ofertas de consultoría externa que reciban y de las actividades de cabildeo que efectúen en la negociación de iniciativas de ley.

Como puede apreciarse, la propuesta que estamos planteando es integral, no es una iniciativa de ley improvisada, aislada o limitada. Es una iniciativa de ley bien sustentada, que recoge la experiencia internacional en la materia y procura atender a fondo la problemática de la corrupción y tráfico de influencia en el poder legislativo de nuestro país.

Por todo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la honorable asamblea, el siguiente

Proyecto de decreto que reforma y adiciona el Capítulo Séptimo y el Artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforma y adiciona el Capítulo Séptimo y el artículo 47 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Capítulo Séptimo
Del Código de Ética Parlamentario y del Consejo de Ética

Artículo 47. Los legisladores que integren la Cámara deberán sujetarse al Código de Ética Parlamentario y al Consejo de Ética que se refiere a continuación:

Del Código de Ética Parlamentario

I. Los legisladores en ejercicio de sus funciones deben apegarse de manera irrestricta a los principios de ética, honestidad, decoro, responsabilidad, eficacia, eficiencia, transparencia, veracidad, legalidad, imparcialidad y vocación de servicio hacia la sociedad.

II. Para cumplir cabalmente con los principios mencionados, son deberes éticos de los legisladores los siguientes:

A) Actuar con transparencia, poniendo al alcance de la población toda la información sobre su trabajo legislativo;

B) Dar a conocer los intereses que motivan la promoción de iniciativas legislativas e informar de los grupos de cabildeo con que ha interactuado al momento de su presentación;

C) Desempeñar el cargo sin discriminar en su actuación a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política u otras, ni tampoco dar tratamiento preferencial a ninguna organización privada ni a individuo alguno;

D) Rechazar cualquier actividad privada que le permita aprovecharse de su cargo de legislador, y anteponer el interés público y el interés general de manera invariable sobre sus intereses personales o particulares;

E) Conocer y cumplir las disposiciones legales referentes a ejecución de otros cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen de responsabilidades que le sea aplicable;

F) Guardar la discreción debida respecto de todos los hechos e información reservada de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones legislativas;

G) Declararse impedido en la discusión o resolución de asuntos en los que él, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tenga un interés particular directo;

H) No usar o aprovecharse de la investidura de legislador para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal a sus familiares, amigos o cualquier otra persona, medie o no remuneración;

I) Solicitar o aceptar directamente, o por persona interpuesta, viajes, regalos, donaciones, favores, recompensas o beneficios de cualquier tipo, como contraprestación por algún acto propio de su cargo, o bien, cuando en forma alguna comprometa o condicione la toma de decisiones;

J) Dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicio a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones administrativas, que sean proveedores o contratistas del estado o que puedan beneficiarse de las acciones legislativas que estén en trámite.

K) Realizar trabajos, gestiones o actividades, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades o cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que le compete tomar en razón de sus labores legislativas.

L) Utilizar la información que le confiere su cargo para tomar, participar o influir en la toma de decisiones, en beneficio personal o de terceros;

M) Hacer uso de las instalaciones y los bienes muebles del Congreso de la Unión para el logro de objetivos personales o de terceros;

N) Usar el equipo de oficina, tal como teléfono, fax, fotocopiadora, computadoras y demás bienes públicos para asuntos distintos de su labor legislativa.

O) Rendir un informe anual de sus actividades legislativas ante sus electores, mismo que debe contemplar cuando menos los siguientes aspectos:

1. Las iniciativas legislativas de las que sea su autor o haya participado;
2. La participación en viajes realizados en representación del órgano legislativo, incluyendo los objetivos y resultados obtenidos;
3. El trabajo realizado en las distintas comisiones legislativas;
4. Las labores efectuadas en cooperación con otros entes públicos;
5. La utilización de los bienes y recursos públicos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones y el destino que le ha dado a los recursos otorgados.

P) No actuar durante y al término del cargo de legislador, de manera que obtengan alguna ventaja indebida de dicho cargo, con miras a obtener un empleo posterior mejor.

Del Consejo de Ética

III. Para el cumplimiento del Código de Ética Parlamentario referido en la fracción anterior se creará un Consejo de Ética al inicio de cada legislatura, con base en los siguientes lineamientos:

1. Se integrará por siete ex legisladores y tres personalidades de la sociedad civil que gocen de reconocido prestigio, autoridad moral, buena reputación y fama pública.
2. Las propuestas para integrar el Consejo de Ética, podrá realizarlas cualquier grupo parlamentario representado en el Congreso de la Unión, al inicio de cada legislatura.
3. La integración del Consejo de Ética deberá ser aprobado por las dos terceras partes de la honorable Cámara de Diputados.
4. Una vez aprobada la conformación del Consejo de Ética, sus integrantes elegirán de entre sus miembros un presidente y un Secretario, y emitirán un reglamento interno que norme el óptimo desempeño de sus funciones.

IV. Las funciones básicas que desarrollará el Consejo de Ética serán las siguientes:

1. Promover entre los legisladores la observancia de los principios y valores establecidos en el Código de Ética Parlamentario a que se refiere la fracción II de este artículo.
2. Hacer un seguimiento de los posibles conflictos de interés de los diputados y hacer recomendaciones a la Junta de Coordinación Política para prevenirlos.

3. Recibir, procesar y resolver con objetividad, oportunidad e imparcialidad las consultas o denuncias que presuntamente contravengan lo dispuesto por el Código de Ética Parlamentario citado en la fracción II de este artículo y que le sean remitidas por algún legislador, ciudadano o por sí mismo.

4. Guardar absoluta discreción y protección sobre los ciudadanos o legisladores que denuncien violaciones al Código de Ética Parlamentario citado en la fracción II de este artículo.

5. Prestar asesoría a los legisladores en todo lo relativo a la aplicación del Código de Ética Parlamentario a que se refiere la fracción II de este artículo; resolviendo las consultas que le formulen por escrito cuando tengan alguna duda, sobre su actuación o alcances de sus deberes en un caso concreto.

6. Rendir informes de manera oportuna a la Junta de Coordinación Política de la Cámara, del resultado de sus investigaciones y recomendaciones que emita sobre casos concretos de denuncias o violaciones al Código de Ética Parlamentario a que se refiere la fracción II de este artículo.

V. Para el óptimo funcionamiento del Consejo de Ética, los legisladores, sin excepción, deberán aportar cualquier información que les sea requerida por dicho consejo e informar de manera oportuna de los regalos u obsequios superiores a 2 mil pesos que reciban; de las labores de cabildeo que efectúen en la negociación de iniciativas de ley y de las ofertas de consultoría externa que reciban.

Transitorio

Primero. Con la presente iniciativa de reforma y adición, el actual Capítulo Séptimo, artículo 47 y subsecuentes, simplemente se recorrería su numeración sin modificación alguna.

Segundo. Los nombramientos de los miembros del Consejo de Ética deberán realizarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la ley.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de septiembre de 2006.

Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica)

004)- INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 69 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 7o. DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA CONCEPCIÓN OJEDA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Las suscritas, Concepción Ojeda Hernández y Valentina Valia Batres Guadarrama, diputadas federales e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Atenuar los efectos de la lucha contra el poder, o por el poder, desde Maquiavelo hasta nuestros días, ha sido una constante en la teoría constitucional, sin duda a través de la división de poderes es donde se ha buscado normar una parte de esas luchas en la misma Constitución.

Con Aristóteles encontramos los primeros antecedentes sobre el principio de división de poderes, advirtiendo dentro de la polis la existencia de tres poderes: un poder legislativo o asamblea deliberante; una fuerza ejecutiva o cuerpo de magistrados y los aplicadores o intérpretes de la ley, o sea, el actual cuerpo judicial. No obstante lo anterior, el principio de división de poderes, como lo conocemos en la actualidad, nace en el siglo XVIII, cuando se establece el Estado liberal de derecho, antes sólo existía el Estado absolutista, atemperar las facultades omnipotentes del rey fue una de las principales tareas de esa época.

Es con teóricos como Locke o Montesquieu que el principio de la división de poderes nace vinculado a la libertad y a la lucha contra la concentración de poder en una sola persona u órgano de Estado; el segundo de ellos, en su frase "que el poder controle al poder", convierte el principio en un verdadero dogma constitucional, verbigracia, el artículo 16 de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 señala: "toda sociedad en la que la garantía de los derechos no está asegurada, ni determinada la separación de poderes, no tiene Constitución".

En su versión más simple se concibió la separación de manera rígida y absoluta, pero teóricos como Duguit, Charles Eisenmann, entre otros, señalaron que era un error pensar en una separación de poderes total, pues la experiencia histórica revela la necesidad de la cooperación, solidaridad e interdependencia entre ellos, por lo que actualmente la teoría de la división de poderes ya no se concibe con la misma rigidez original, sino como una distribución de facultades entre órganos del Estado necesitados todos ellos de relaciones, controles e intervenciones mutuas y recíprocas, distinción y supremacía de poderes, o bien como una forma de equilibrio recíproco.

Esto es así porque la moderna teoría de la Constitución reconoce como parte esencial del proceso del poder político el control del mismo; en efecto, dicho proceso tiene tres etapas sucesivas, cada una presupuesta de la siguiente; a saber: la obtención del poder político, el ejercicio de dicho poder y por último, el control del mismo.

Es esta última parte la que le da estabilidad y, en consecuencia, funcionalidad al poder en su ejercicio, ya que el control aporta un elemento indispensable en las relaciones entre gobernantes y gobernados: un poder controlado y, por ende, limitado, es mucho más aceptable para los destinatarios del mismo que un poder despótico, desorbitado y arbitrario.

Es aquí donde llegamos al quid del control del poder por el propio poder; si el poder limitado y controlado es por esa circunstancia aceptado por sus destinatarios, dicho control se convierte en un factor de legitimidad del mismo poder.

Ahora, ¿cuál es la razón por la que el constitucionalismo moderno ha hecho tantos esfuerzos por controlar el poder? La magnitud de dicho esfuerzo es sólo explicable en la medida del mal que se pretende evitar: el ejercicio arbitrario, ilimitado y despótico del poder ha sido una constante en la mayor parte de la historia de los hechos políticos; sólo unos cuantos decenios ha conocido la humanidad de pleno respeto a sus libertades por parte de la autoridad estatal en más de 70 siglos de civilización.

Es por esto que tan indispensables para nuestro Estado constitucional de derecho son los instrumentos de control del poder y, en particular, aquellos que la doctrina denomina interorgánicos; es decir, a través de los cuales un órgano del Estado impide la extralimitación en sus funciones de órgano Estatal.

Con base en el principio de la división de poderes los diferentes sistemas de gobierno han establecido mecanismos institucionales para controlar el ejercicio de las funciones de cada uno de los poderes; sin embargo, dependiendo de los regímenes las funciones de control cuentan con naturaleza diferenciada, en virtud que cada uno de ellos define la superioridad de un poder sobre otro, o bien, el equilibrio entre ellos.

El control es un elemento inseparable del concepto de Constitución, si se pretende que ésta sea eficaz, pues el control no sólo forma parte de un concepto político, como sostenía Carl Schmitt, sino de una concepción jurídica, de tal manera que si y solo si existe control de la actividad estatal y se encuentra plasmado en la Ley Suprema puede la Constitución desplegar su fuerza normativa y el control puede ser entendido como norma.

En el Estado constitucional de derecho, la función principal de un Poder Legislativo, además de la legislativa, es la función de control, controlar la acción del gobierno es una de sus principales funciones.

En los sistemas presidenciales, como el nuestro, el Congreso de la Unión suele ejercer un limitado control sobre el Ejecutivo en razón de que no cuenta con facultades específicas de acción jurídica propias de un sistema parlamentario, por lo que las funciones de control que este ejerce sobre el Ejecutivo es de carácter indirecto, mediante sanciones políticas y no jurídicas, en la mayoría de los casos.

En México, durante el siglo XX conocimos un sistema de partido hegemónico, en el cual la abrumadora mayoría de legisladores federales y locales pertenecían a ese instituto político, del cual el Presidente de la República era el jefe real.

Esta variante del sistema presidencial es legado del Constituyente de Querétaro de 1916-1917, quien plasmó en la Ley Fundamental el predominio del tlatoani moderno al investirlo con muchas facultades, pero también otorgó a los otros dos poderes las facultades necesarias para su control; pese a ello, a lo largo de nuestra historia las características del sistema político han propiciado que los controles no operen con toda eficacia en la realidad.

El presidencialismo mexicano fue el principal artífice del Estado posrevolucionario, encontrando la principal fuente del gobierno autoritario a través de la hegemonía del llamado partido de Estado y de la centralización que promovió el pacto corporativo; las facultades metaconstitucionales del Presidente de la República provocó un cúmulo de contrariedades al espíritu constitucional, al cancelar cualidades republicanas de la división de poderes y la distribución federalista del poder, dato más que suficiente para explicar entre nosotros la carencia de controles por parte del Legislativo respecto al Ejecutivo y el notorio desequilibrio entre ellos.

Es indiscutible que la construcción práctica del presidencialismo en México configuró una institución diferente de lo que marcaban los límites teóricos del modelo ideal que resultó funcional para los requerimientos políticos y sociales del país durante largas décadas; sin embargo, ante la transición democrática en que se encuentra inmerso el país es necesario un cambio en nuestro sistema constitucional que procure no limitar facultades de unos para favorecer a otros, sino robustecer las de todos.

La noción de control político debe vincularse con la de responsabilidad pública, y ésta en una concepción democrática determinada por la existencia de una voluntad razonable y libre; por ello, el Poder Legislativo mexicano, encarnado en la figura del Congreso de la Unión, debe jugar un papel más importante para atemperar y acotar el poder del Presidente, siendo necesario que el sujeto controlado tenga conocimiento de que sus actos están sujetos a calificación y que el control provocará efectos en la sociedad y, consecuentemente, en las decisiones del electorado.

Regular los medios de control con efectos político-valorativos de la acción del Ejecutivo federal es nuestro objeto; los cuales, dada su regulación deficiente en el texto constitucional presentan deficiencias en términos democráticos.

Por ello proponemos reformar el artículo 69 constitucional para cambiar el formato del informe presidencial, entendiéndose por tal la comparecencia que realiza el titular del Poder Ejecutivo ante el órgano legislativo para dar cuenta del estado que guarda la administración pública del país, con la finalidad de transformar este acto jurídico en un verdadero medio de control del Legislativo al Ejecutivo y crear un espacio de debate con las fuerzas representadas al interior del Congreso de la Unión, principalmente con los líderes de la oposición. De esta manera, es necesario pugnar por la inclusión de sistemas de control en la norma fundamental con el propósito de racionalizar el poder y lograr un equilibrio y balance del poder político, con el fin de evitar que los detentadores abusen de él.

En dos Constituciones federales mexicanas, la de 1824 y 1857 se estableció, por una parte, la obligación del Presidente de presentar ante el Congreso, de manera oral, sus informe y, por otra, la facultad del presidente del Poder Legislativo de contestar en términos generales el mismo.

Por lo que respecta al principio de oralidad, éste intento modificarlo Benito Juárez, a través de la convocatoria para la elección de los Supremos Poderes de 14 de agosto de 1867, que en su tercer punto señalaba lo siguiente:

"Que las relaciones entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo, o los informes que el segundo tenga que dar al primero, no sean verbales, sino por escrito, fijándose si serán directamente del Presidente de la República, o de los secretarios de despacho".

No obstante lo anterior, fue hasta la expedición de la Constitución de 1917 cuando se introdujo el principio de que los informes del Presidente de la República ante el Congreso de la Unión en las aperturas de sesiones ordinarias o extraordinarias serían por escrito.

Conforme al artículo 69 constitucional vigente, el Presidente de la República asistirá ante el Congreso, reunido este en sesión pública y conjunta el día de apertura de sesiones ordinarias del primer periodo, en el que presentará un informe escrito en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

A diferencia de nuestras leyes fundamentales del siglo XIX, el texto del artículo 69 constitucional omite la obligación del Presidente del Congreso de contestar el informe presidencial, al respecto resulta pertinente precisar que dicha obligación está prevista en el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, en el texto constitucional no se establece la obligación del Presidente de la República de dar lectura al informe; no obstante esta omisión, ha sido una saludable costumbre, iniciada por el primer Presidente de México, dar lectura al mismo; el artículo 189 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala que el discurso que el Presidente de la República pronuncie en la apertura será contestado por el Presidente del Congreso en términos generales; de la lectura de este artículo no se desprende el carácter obligatorio de que el Presidente de la República pronuncie un discurso y, mucho menos, en que la lectura del mismo sea el informe que ha presentado por escrito.

En el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática consideramos que por supremacía constitucional y técnica jurídica es necesario establecer ambas obligaciones en la Constitución, en virtud de que así aseguramos que el Presidente de la República, a través de ese acto, ponga en conocimiento no sólo al Congreso de la Unión sino a todos los ciudadanos de la actividad anual del Ejecutivo, sirviendo el propio órgano colegiado como escenario de información y de responsabilidad pública al contestar a través de su Presidente el informe que rinda, ya que el mismo no debe ser un simple acto informativo o protocolario o agotarse con su lectura; por el contrario, este debe ser sujeto de análisis y crítica de los legisladores y los propios ciudadanos, constituyéndose así como un acto de control parlamentario y de control político.

En efecto, al preceptuar el artículo 69 Constitucional que el informe que rinda el titular del Ejecutivo sea solo por escrito, despoja a tal acto de los más elementales rasgos de un instrumento de control por parte del Congreso hacia el Presidente de la República y de

responsabilidad de éste hacia aquél, pues el discurso que el propio titular del Ejecutivo lee en la apertura de sesiones del Congreso es un mero convencionalismo constitucional que nada aporta al debate público de las ideas en los órganos deliberativos y sí muchas rencillas y afrentas provoca entre los titulares tanto del propio Ejecutivo como del legislativo, pues no existe forma de canalizar los cuestionamientos que el parlamento desee hacer al gobierno ni la oportunidad inmediata de este para responder a los mismos.

Los países con arraigadas prácticas democráticas permiten en sus sistemas el diálogo fluido e inmediato entre el titular de la administración y los parlamentarios, siendo éste un acto típicamente republicano, ya que, al contrario, la sola asistencia del jefe de Estado a la apertura de las sesiones al parlamento en el que da un discurso inaugural es una reminiscencia de las monarquías, que sólo mantienen esa vetusta práctica como mero protocolo y sólo en esa calidad es con la que ha acudido el Presidente de México al Congreso, como jefe de Estado, cuando también debería hacerlo en su calidad de jefe de gobierno.

Este es el objetivo de la reforma, darle mayor contenido democrático a la relación entre el Ejecutivo y el Legislativo, despojándola de una vez de sus atisbos monárquicos incompatibles con una república que azarosamente avanza hacia la consolidación de su régimen democrático.

Tal y como se encuentra redactado la primera parte del artículo 69 constitucional, éste no constituye un mecanismo de control parlamentario directo, en virtud de que el titular del Ejecutivo de forma alguna entra en comunicación con la representación popular, sólo lo hace de forma indirecta a través de las comparecencias de los secretarios de Estado o bien de los titulares de la administración pública paraestatal, a quienes sí se les puede cuestionar y, en su caso, fincar las responsabilidades del Título Cuarto de la Constitución; sin duda la comparecencia que hace en la apertura del primer periodo de sesiones, aunque es de naturaleza constitucional constituye un mero acto protocolario, que ante los nuevos tiempos democráticos que vive el país debe cambiar para establecer una comunicación directa entre el primer mandatario y la soberanía popular.

Así pues, la finalidad del informe presidencial será que el Congreso compruebe, inspeccione, verifique, examine y valore la actividad del Ejecutivo en la sesión de apertura y en las posteriores a la presentación del propio informe, pero también está la finalidad de que el pueblo, titular de la soberanía, conozca de las actividades del Ejecutivo y las opiniones de sus representantes populares respecto de éstas, de tal forma que la representación nacional y el pueblo se pondrán en contacto, fortaleciendo así la democracia en México.

Desde una perspectiva más democrática, un nuevo formato del informe presidencial impulsará la colaboración y el intercambio de puntos de vista, un diálogo serio y riguroso entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo, propiciando que se confronten sus posturas e ideas sobre la política nacional e internacional; empero, esta relación no podrá lograrse si no se establece en el texto del artículo 69 la facultad de los legisladores de hacer preguntas directas al titular del Ejecutivo federal con respeto, talento y agudeza política que el acto impone.

Sobre el particular, resulta indispensable que el Presidente de la República esté presente y escuche los planteamientos que los legisladores le formulen para que pueda dar cabal respuesta a éstos; establecer en el texto constitucional la oportunidad que los legisladores

expresen su posición política acerca de la gestión del Ejecutivo fortalece el estado de derecho y la democracia, ya que con ello los partidos de oposición y las minorías serán escuchadas y en consecuencia tomadas en cuenta.

Las transformaciones que se han dado en México durante la última década del siglo XX y los albores del presente, nos han dado muestras del papel de suma importancia que debe jugar el Poder Legislativo en la consolidación del sistema democrático mexicano, por ello es necesario adecuar la normatividad que regula el funcionamiento del Congreso mexicano para que responda a la realidad que imponen los nuevos tiempos, hoy más que nunca la nación mexicana requiere de un legislativo fortalecido y capaz de ser un verdadero contrapeso al Ejecutivo.

Por ello resulta trascendental la iniciativa que el día de hoy se presenta ante esta soberanía, ya que es necesario establecer en la Constitución un nuevo esquema para el desahogo del formato presidencial para lograr un verdadero equilibrio de poderes que debe regir en todo sistema democrático, en este tenor se propone:

Señalar expresamente en la Constitución las obligaciones del Presidente de la República para que dé lectura al informe que presenta por escrito, asegurando a través de éste que exista un conocimiento recíproco de la actividad anual del Poder Ejecutivo y la respuesta que el Presidente del Congreso dé al mismo;

Establecer en el texto de la Ley Suprema que el titular del Ejecutivo en la sesión de apertura del primer periodo de sesiones este presente cuando los partidos políticos con representación en el Congreso den su posicionamientos y le cuestionen sobre el estado que guarda la administración pública federal; y

Que el titular del Ejecutivo federal dé respuesta a los cuestionamientos que los legisladores hagan dentro de la comparecencia ante el Congreso de la Unión.

Hoy más que nunca es necesario reajustar el funcionamiento del Congreso mexicano a la realidad de los nuevos tiempos, requerimos de un Poder Legislativo fuerte, vigoroso, fuera de la órbita presidencial, que sea capaz de ejercer, por la vía del control parlamentario y de sus instrumentos, un verdadero contrapeso al Ejecutivo.¹ Tal y como está concebido en nuestra Constitución y como se encuentra regulado en la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, el informe presidencial no ha logrado ser un mecanismo eficaz de control parlamentario, ni un diálogo entre poderes. Incluso cada primero de septiembre se reconoce que dicho formato es caduco e inoperante.

Para el Partido de la Revolución Democrática, el acartonado formato del informe de gobierno es obsoleto; por tanto, nos pronunciamos porque se establezca un diálogo responsable y serio entre las Cámaras del Congreso de la Unión y el jefe del Ejecutivo, donde se confronten las posturas e ideas sobre la política nacional e internacional, e inclusive sobre aquellos aspectos de coyuntura política respecto de los cuales los ciudadanos quieren y desean saber. De esta manera la ciudadanía podrá valorar libremente a quién le asiste la razón política, por ello se propone adicionar un segundo párrafo al propio artículo 69, con la finalidad de que cualquiera de las dos Cámaras pueda citar al titular del Ejecutivo federal para que informe sobre los anteriores tópicos, y la misma sesión se realice conforme a lo señalado en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Este mecanismo se puede lograr a través de preguntas directas o interpelaciones de los legisladores, sean éstos de cualquier fracción parlamentaria. Estos cuestionamientos

directos al titular del Poder Ejecutivo se convierten en importantes instrumentos para obtener información del gobierno sobre cuestiones puntuales y concretas, lo cual permitirá hacer un efectivo uso de las facultades de control del poder legislativo y la creación de espacios de diálogo entre las diversas fuerzas políticas, lo que contribuiría a una renovación de nuestra cultura democrática.

Sin duda la frase de Voltaire que reza: "podré no estar de acuerdo con lo que dices, pero defenderé hasta con mi vida el derecho que tienes para decirlo", adquiere hoy gran importancia para establecer un nuevo esquema democrático y un espacio para el debate sobre los grandes temas de la nación, entre los poderes Legislativo y Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose el siguiente, al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 69. El día que inicie el primer periodo de sesiones del Congreso de la Unión, el Presidente de la República asistirá a sesión del Congreso General, en el que leerá y entregará por escrito un informe en el que manifieste el estado que guarde la administración pública del país; una vez que haya concluido su intervención hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos con representación en el Congreso, en el que fijarán la posición de su grupo y formularán preguntas respecto al informe presentado, en los términos establecidos por la ley. Al término de las intervenciones el Presidente de la República hará nuevamente el uso de la voz para responder los cuestionamientos de los legisladores y emitir un mensaje final; acto seguido, el Presidente del Congreso hará uso de la palabra para contestar el informe en términos concisos y generales.

Cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión podrá citar al Presidente de la República para que informe sobre el estado de cualquier situación de emergencia nacional o de trascendencia política para el país, en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria.

Artículo Segundo. Se reforman los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7o.

1. En los términos del artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ingreso del Presidente de la República hará uso de la palabra un legislador

federal por cada uno de los grupos parlamentarios que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

2. Al finalizar las intervenciones de los grupos parlamentarios, el Presidente de la República hará uso de la palabra para dirigir un mensaje sobre el tema o los temas para los que fue citado. En el caso de interpelaciones el Presidente de la Cámara correspondiente preguntará al Presidente de la República si desea responder a la misma en ese momento o al final de su intervención.

3. A continuación los legisladores podrán formular sus preguntas en un tiempo no mayor de 3 minutos cada una.

4. Al final de cada una de ellas, el Presidente de la República hará uso de la palabra para dar respuesta y al concluir las mismas emitirá un mensaje final. Acto seguido, el Presidente del Congreso hará uso de la palabra para contestar el informe en términos concisos y generales.

5. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Formato del informe presidencial. Estudio y propuestas de modificación al artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Servicio de Investigación y Análisis. Dirección General de Bibliotecas. Cámara de Diputados. LVIII Legislatura.

Cámara de diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 21 días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Diputadas: Concepción Ojeda Hernández, Valentina Valia Batres Guadarrama (rúbrica).

Gaceta Parlamentaria, número 2106, jueves 5 de octubre de 2006. (65)

005)- INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN MANUEL PARÁS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Juan Manuel Parás González, diputado federal por el XII distrito del estado de Nuevo León, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa de ley al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La realidad política del país, desde hace algunos años, ha determinado la influencia de diversas corrientes ideológicas y de partidos políticos en el poder público. La pluralidad es el sello distintivo de la vida democrática en México, el Congreso de la Unión, por tanto, no ha sido ajeno a ello.

Los formatos y convencionalismos vigentes, eficaces y útiles durante muchos años, permitían apuntalar la gobernabilidad del sistema, pero hoy no responden a nuestra realidad política.

En la lógica de la alternancia y de gobierno dividido, donde es indispensable la negociación como elemento ineludible para alcanzar la gobernabilidad, Ejecutivo y Legislativo deben coadyuvar al sano ejercicio del servicio público.

Así, el ejercicio del poder sujeto a los controles legales y a la rendición de cuentas, son elementos irrenunciables. Por lo cual se hace necesario avanzar en el perfeccionamiento de los mecanismos y figuras jurídicas a través de las cuales se ejercen la rendición de cuentas y el control del gobierno.

La presentación del informe sobre el estado que guarda la administración pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Carta Magna, en su contexto actual, se ha vuelto obsoleto, es poco práctico y no responde a la nueva realidad política del país.

Un elemento del informe es la glosa del mismo que las Cámaras, por mandato legal, deben realizar en los rubros de política interior, política exterior, política social y política económica.

De esta manera, las Cámaras deben destinar parte de sus sesiones del primer periodo al análisis en el Pleno del mismo y, posteriormente, según su conveniencia, llamar a comparecer a los secretarios de despacho y demás funcionarios de la administración pública que así se crea conveniente a informar del estado de sus respectivos ramos, en los términos del artículo 93 constitucional.

La glosa, sin la presencia de los funcionarios no es sino una larga pasarela de reclamos entre la oposición y el partido en el gobierno que no ofrece conclusiones claras, y las

conclusiones sólo las conoce el Ejecutivo federal a partir de las versiones estenográficas que le son remitidas.

Por su parte, las Cámaras han ejercido la facultad invocada del artículo 93 constitucional llamando al pleno camaral o comisiones a los funcionarios de su interés, situación que, si bien no cubre del todo las expectativas de un control político del gobierno, coadyuva en el propósito y acerca a una sana comunicación a parlamentarios y gobierno.

En este sentido, resulta oportuno proponer que la glosa del informe presidencial se desarrolle con la presencia de los secretarios del despacho correspondiente a cada uno de los ejes temáticos que la propia Ley Orgánica prevé, y facultar a cada Cámara para que en los términos del propio artículo 93 pueda optar por la comparecencia ante el Pleno o ante comisiones, según convenga, de los funcionarios competentes, eliminando implícitamente la glosa sin su presencia.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proponer una adición a la redacción vigente del artículo 7o. de la Ley Orgánica, a efecto de adecuar dicho precepto a las consideraciones expresadas.

Con esta reforma, se procura hacer más eficiente el análisis del informe de gobierno, se aprovecharía mejor el tiempo útil del Pleno de las Cámaras del Congreso y se haría más cercana la comunicación entre poderes.

En virtud de las consideraciones precedentes, y con fundamento en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a la consideración de esta honorable Cámara el siguiente

Proyecto de decreto

Artículo Único. Se adicionan dos numerales, 5 y 6, y se recorre el numeral 5 vigente para volverse numeral 7, del artículo 7o. de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7o. 1. a 4. ...

5. Cuando el análisis se desarrolle en el pleno de las Cámaras, a la sesión respectiva concurrirá el secretario de despacho competente, en los términos del artículo 93 de la Constitución.

6. Cuando la glosa se desarrolle por materias específicas en el Pleno o en comisiones, se convocará a los funcionarios respectivos. La Cámaras determinarán el formato que se deba seguirse para el desarrollo de las comparecencias.

7. Las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al Presidente de la República para su conocimiento.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, a 5 de octubre de 2006.

Diputado Juan Manuel Parás González (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2110, miércoles 11 de octubre de 2006. (73)

006)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PRESENTADA POR LOS COORDINADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS REPRESENTADOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Los suscritos, coordinadores de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido Verde Ecologista de México, de Convergencia, del Partido del Trabajo, del Partido Nueva Alianza y del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina de la LX Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, segundo párrafo, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponen a consideración de esta asamblea iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar el numeral 2 del artículo 39 y adicionar un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Es de primordial importancia organizar el trabajo de la Cámara de Diputados y dar relevancia a las diversas materias que se tienen que trabajar en beneficio de nuestro país.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos quedará dividida en dos: la Comisión de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos, en el entendido de que la individualización de las dos materias permitirá fortalecer la capacidad de información y acción de cada una de las comisiones, así como precisar las funciones que correspondan a cada una de ellas según su naturaleza.

Este órgano legislativo podrá presentar iniciativas de ley en materias relacionadas con el marco jurídico de protección de los derechos humanos, promover una cultura en favor de los derechos humanos y del cumplimiento de los compromisos internacionales en la materia y, en consecuencia obvia, generar necesidades de reformar las estructuras, órganos, procesos y normas que rigen su actividad, por lo que resulta pertinente modificar la fracción XX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que la Comisión de Derechos Humanos formule iniciativas que reflejen cambios que alcancen la plena realización de los principios del respeto de los derechos individuales de los gobernados.

Desde el punto de vista legislativo, el Congreso mexicano ha generado entre otras la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de fecha 29 de junio de 1992, que implica compromisos del gobierno y demás sectores de la población. En virtud de ello, el Poder Legislativo debe manifestar su promoción e interés.

Existe la necesidad de apuntalar los trabajos legislativos vinculados con la justicia, cuestión sobre la que el país tiene un vivo interés y en la que los legisladores muestran especial preocupación.

El Poder Legislativo debe proveer de instrumentos jurídicos a fin de contar con mecanismos legales que lo sustenten como estado de derecho, el cual tiene como objetivo cuidar y preservar la integridad física, moral y patrimonial de los individuos.

Es necesario que el Congreso, y particularmente la Cámara de Diputados, se organice de la mejor manera para dar atención suficiente y apropiada a dichas materias a través de las comisiones de Justicia, y de Derechos Humanos.

Asimismo, se vuelve indispensable fortalecer tanto la organización y el funcionamiento de la Comisión de Hacienda y Crédito Público como de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. Para ello, la Junta de Coordinación Política deberá garantizar la pluralidad y proporcionalidad en aras de asegurar la oportunidad de acción de los grupos parlamentarios. Para eso se adiciona el numeral 4 del artículo 39, y se agrega un segundo párrafo al artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70, segundo párrafo, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con

Proyecto de Decreto

Único. Se reforma el numeral 2 del artículo 39 y se adiciona un segundo párrafo al numeral 1 del artículo 43, ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

I. a VII. ...

VIII. Derechos Humanos;

IX. Desarrollo Metropolitano;

X. Desarrollo Rural;

XI. Desarrollo Social;

XII. Economía;

XIII. Educación Pública y Servicios Educativos;

XIV. Energía;

XV. Equidad y Género;

XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVII. Fortalecimiento del Federalismo;

XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;

XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia;

XXII. Juventud y Deporte;

XXIII. Marina;

XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;

XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX. Puntos Constitucionales;

XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXI. Recursos Hidráulicos;

XXXII. Reforma Agraria;

XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;

XXXV. Seguridad Pública;

XXXVI. Seguridad Social

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;

XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo, y

XL. Vivienda

3. ...

Artículo 43

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

Las comisiones de Hacienda y Crédito Público, y de Presupuesto y Cuenta Pública podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

2. a 6. ...

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2006.

Diputado Héctor Larios Córdova (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Diputado Javier González Garza (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

Diputado Emilio Gamboa Patrón (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Diputada Gloria Lavara Mejía (rúbrica p.a., diputado Javier Estrada González)
Coordinadora de Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Diputado Alejandro Chanona Burguete (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario de Convergencia

Diputado Ricardo Cantú Garza (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Diputado Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica)
Coordinador del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Diputada Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica)
Coordinadora del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata y Campesina

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Octubre 10 de 2006.)

Gaceta Parlamentaria, número 2119, martes 24 de octubre de 2006. (101)

007)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY FEDERAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, Y DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO AMADOR LEAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Los suscritos diputados federales, integrantes de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fracción II del artículo 55 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona a los artículos 4, 28, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, 21-A, 55, 59, 60, 62, 77, 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión; y el 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Exposición de Motivos

1. Antecedentes

El 13 de noviembre del 2001, en mi carácter de diputado federal ante la LVIII Legislatura presenté una iniciativa de reformas a los artículos 61 y 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General con el propósito de fortalecer las capacidades de mediación y de opinión de los legisladores. Ni en esa Legislatura ni en la posterior fue dictaminada, si bien en la reciente reforma a la Ley Orgánica del Congreso, algunos de los tópicos de la misma fueron tomados como referencia.

Al inicio de la actual Legislatura presenté una excitativa a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, misma que fue instruida -en paquete- por la Presidencia de esta Cámara. En este lapso hemos realizado consultas sobre el contenido de la iniciativa para actualizarla y buscar un camino más eficaz para su dictamen y en su caso aprobación.

Del análisis realizado y las consultas formuladas, hemos retirado las modificaciones de la Ley Orgánica de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; dejando en la Comisión de Puntos Constitucionales la iniciativa relativa a los artículos 61 y 65 constitucionales.

Con base en el espíritu original que motivó la iniciativa en comento presentamos hoy una propuesta más acabada con el propósito de que en el marco del inicio de la LX Legislatura, se propicie un debate más riguroso sobre las condiciones institucionales indispensables para que los legisladores, en su carácter de representantes populares, ejerzan sus funciones, con la determinación y la plenitud que requiere la compleja situación política nacional que estamos enfrentando.

En la exposición de motivos de la iniciativa presentada el 13 de noviembre del 2001 argumentamos que:

"El avance Democrático -del que son fenómenos correlativos el pluralismo y el gobierno compartido del Congreso de la Unión- es resultado de un largo proceso de reformas derivadas de la determinación y el acuerdo de todas las fuerzas políticas representadas en esta Asamblea. Con todo y que la alternancia en el Ejecutivo federal y el relevo en la administración se dieron en un marco de estabilidad y gobernabilidad, la consolidación de las instituciones democráticas es una tarea sin concluir.

Claramente, cada uno de los Poderes de la Unión enfrenta su propio desafío en el desempeño de las facultades que la Constitución le confiere. Cada Poder es responsable ante la Nación y ante la historia del grado de determinación política y compromiso ético con que enfrentan, día a día, las disyuntivas que plantea el desarrollo y la convivencia armónica de la sociedad.

México posee un sistema presidencial puro que se apoya todavía en las mismas bases normativas y legales que dieron paso a un Ejecutivo federal fuerte que durante varias décadas permitió al país avanzar en la elevación de sus niveles de vida en un contexto de estabilidad. Sin embargo, en el nuevo escenario político, el sistema presidencial prevaleciente, con sus facultades constitucionales y metaconstitucionales, podría representar obstáculos para la consolidación democrática, especialmente en lo que se refiere al equilibrio de poderes -en sus vertientes de colaboración y limitación recíproca. La preeminencia de un solo partido en ambas cámaras aseguró por varias décadas un alto nivel de unidad y coherencia de la acción pública. Tal preeminencia ha concluido y nuestros arreglos institucionales deben ser adaptados a la nueva realidad.

En México el principio constitucional según el cual la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo y que, por lo tanto, todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio, funda la división del Supremo Poder de la Federación en Legislativo, Ejecutivo y Judicial como órganos institucionales para su ejercicio. Así, la Constitución mexicana localiza y precisa las diversas funciones del Estado mexicano en tres órganos distintos e independientes, como principio de limitación y colaboración de un Poder de la Federación, mediante fórmulas constitucionales de competencia, función y equilibrio de los citados órganos. Nuestra Constitución política denomina al primer capítulo de su Título Tercero, "De la división de Poderes" y establece en su artículo 49: "El Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación".

Para Maquiavelo la división de poderes obedecía a una separación de funciones, a efecto de restar cargas y presiones al Príncipe sobre aquellos asuntos y decisiones que, inevitablemente, afectarían a uno u otro grupo de la población restando popularidad y apoyo al dignatario. Quizás Maquiavelo no estaba muy distante de las interpretaciones que hoy parecen darse en algunas esferas, sobre la división de poderes.

A mediados del siglo XVIII, Montesquieu -propiamente el arquitecto de la estructura del Estado liberal- profesó un planteamiento más formal, estableciendo por encima de todo, los principios de bienestar del pueblo y la libertad de los ciudadanos. El amor a la libertad hace necesario dividir el poder del Estado en Ejecutivo, Legislativo y Judicial a efecto de evitar la tiranía y la degeneración en el ejercicio del poder. El conjunto de pesos y contrapesos, equilibrios y limitaciones mutuas, interferencias y frenos, factores de moderación y contención; han evolucionado con matices diferentes, ya sea en sistemas parlamentarios o presidencialistas.

Hoy por hoy, se reconoce que tal división de poderes no es ni puede ser absoluta. Que no es útil, al interés general, la confrontación o la polarización de posiciones políticas al grado que los poderes se anulen totalmente entre sí. La soberanía de cada una de las Cámaras tampoco es absoluta. Es relativa en cuanto a que existe interdependencia en algunas de las resoluciones en la que es indispensable el voto de ambas Cámaras, o tratándose de reformas constitucionales de la mayoría de los Congresos de los Estados. También la Constitución otorga facultades al Ejecutivo Federal que limitan las resoluciones del Congreso.

Se reconoce, también, que sin equilibrio, no puede haber división real de poderes. Tal equilibrio tiene que ver con las condiciones jurídicas y políticas para que ambos poderes ejerzan a plenitud sus facultades y funciones. Y este es quizá el problema central de las instituciones del Estado mexicano. ¿Existe el equilibrio de poderes en México? Sólo parcialmente, ya que el Poder Legislativo enfrenta dificultades para ejercer plenamente sus facultades, funciones formales y desempeñar eficazmente su papel político de mediación. Por lo que atañe al primer punto, por ejemplo, la fiscalización del Poder Ejecutivo es aún subóptima y, por lo que atañe al segundo punto, su presencia en el debate nacional, a través de los medios escritos y electrónicos de comunicación, está aún muy por debajo de la que corresponde a su papel en un sistema democrático".

La exposición concluye proponiendo una agenda mínima para forjar un nuevo equilibrio de poderes, a partir de:

Primero. La revisión a la facultad de veto que otorga el artículo 72 al titular del Poder Ejecutivo federal dado que, en el conjunto de las disposiciones que contiene, obliga a la votación calificada para aprobar una ley o decreto que en principio haya sido rechazado u objetada por el Ejecutivo federal.

Segundo. El fortalecimiento de las funciones de fiscalización a través del Órgano de Fiscalización Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, el cual está funcionando con evidentes limitaciones jurídicas y materiales.

Tercero. La reorientación en la competencia, exclusiva de la Cámara de Diputados, para definir el Presupuesto anual de la Federación y del Distrito Federal, de tal manera que se eviten excesos burocráticos, se fortalezca el gasto social y se consolide el federalismo.

Cuarto. La organización de la vida interna del Congreso que está enfrentando enormes dificultades, sea por el impacto del pluralismo o por la excesiva centralización de funciones que en principio ha puesto más atención en los controles y en la cohesión interna de las fracciones, que en el despliegue pleno y creativo de la iniciativa de los legisladores.

La iniciativa con proyecto de decreto que hoy presentamos, tiene que ver con este último tema de la agenda que proponemos para vigorizar la división de poderes y acercarnos a una ecuación, acorde a la nueva realidad política y, sobre todo, a las expectativas que han depositado los electores en los representantes populares que integramos el Congreso de la Unión.

La Legislación como la cultura parlamentaria tiende hacia el concepto clásico de observar únicamente a los procesos legislativos y sólo, de manera marginal, a los de representación popular. De esta forma, se desatienden dos funciones que nos parecen básicas en la vida del Congreso y en el papel de los Legisladores: el ejercicio real del

derecho de opinión y la mediación social y política que es parte sustantiva de las exigencias y demandas legítimas de la ciudadanía.

Derecho de opinión

En primer término, se propone modificar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Radio y Televisión y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Para garantizar que los legisladores hagan realidad su derecho a opinar y que su voz sea escuchada en la complejidad que hoy tienen los medios electrónicos.

Es decir, hacer tangible el espíritu del artículo 61 de nuestra Constitución, respecto a que: "Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos por ellas." Hoy, la influencia de los medios impresos y, especialmente, de la radio y la televisión obligan a complementar este mandato, toda vez que la sola garantía de la libertad de opinión y expresión de los legisladores no es suficiente para difundir las propias actividades legislativas y las opiniones de los legisladores sobre los grandes problemas nacionales, los temas de debate con el Ejecutivo o los asuntos que interesan a la ciudadanía en cada uno de los 300 distritos que integran la representación nacional.

En la difusión pública de las resoluciones y los debates del Congreso, del trabajo de las Comisiones o de las comparecencias de los servidores públicos del Ejecutivo, las opiniones de los legisladores son consideradas secundarias, y frecuentemente son apreciadas con escasa objetividad. En los Distritos es evidente que la presencia en los medios escritos y en la radio y la televisión corresponde al Presidente de la República, a los gobernadores, a los presidentes municipales y en último término a los legisladores.

La creación del Canal de Televisión del Congreso General fue producto de una larga lucha de los miembros de diversas Legislaturas, particularmente de las LVI y LVII. El Canal inició actividades el 17 de marzo de 1998 y se formaliza mediante decreto del 30 de agosto de 1999. El Canal se ha consolidado de manera gradual y ha tenido el apoyo de la TV comercial al insertarse en los sistemas de transmisión vía satélite y de cable. También ha logrado integrar un equipo humano profesional y experimentado que garantizan un alto contenido y calidad en la programación y en las transmisiones, que merece el reconocimiento y agradecimiento de los miembros del Congreso. Quizás una de las aportaciones más importantes del Canal estriba en que su existencia ha demostrado que es posible la operación, desde el Congreso, de medios de comunicación masiva administrados de manera pertinente y en armonía el sistema de radio y televisión comercial y cultural preexistentes. En suma el Canal del Congreso constituye un avance trascendente, que hoy debe ser consolidado. Hoy se requiere una mayor cobertura. Se requiere acompañar al Canal de TV mediante una red de estaciones de radio y, sobre todo, resulta primordial crear condiciones para una interlocución real y efectiva de los legisladores con la ciudadanía de cada una de las entidades federativas y de los 300 Distritos. El despliegue de la representación popular entraña un diálogo entre los parlamentarios y la población, premisa expresada por el histórico parlamentario inglés Edmundo Burke:

"Ciertamente, caballeros, la felicidad y la gloria de un representante deben consistir en vivir en la unión más estrecha, la correspondencia más íntima y en una comunicación sin reserva con sus electores. Sus deseos deben tener para él gran peso, su opinión máximo

respeto, sus asuntos una atención incesante...Dar una opinión es derecho de todos los hombres; la de los electores es una opinión de peso y respetable, que un representante debe siempre alegrarse de escuchar y que debe estudiar siempre con la máxima atención"

La imperiosa necesidad de una revisión integral de las finalidades y contenidos de los medios de comunicación parlamentarios, equivale a plantear su expansión y complementación armónica, con el uso de tiempo oficial, y un amplio esquema de colaboración con los sistemas comercial y cultural. Promover la acción conjunta de los miembros de la población para solucionar problemas comunes, prevenir posibles riesgos y lograr el bienestar colectivo.

La estrategia de medios de ambas Cámaras debe responder a las funciones parlamentarias básicas y necesarias, ya que sólo mediante ella es posible el intercambio de datos, conocimientos, opiniones, criterios, conceptos y juicios; así como la expresión de urgencias, anhelos, inconformidades, proyectos, dudas, intereses y decisiones, entre otras cuestiones evidentes de la vida política. Mediante la reciprocidad que encierra ese mutuo criterio, se hace posible iniciar la elaboración de acuerdos, convenios y proyectos colectivos que pueden ser determinantes para la gobernabilidad, la legitimidad y la sanidad política, sin ella, ese caminar de ida y vuelta que se da en la comunicación un parlamento está imposibilitado para cumplir realmente cualquiera de sus otras funciones, atrofiando el espíritu democrático y racional de la misma.

Es por ello que se propone modificar el Título Quinto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que el Congreso cuente con los canales de televisión y de estaciones de radio con impacto y cobertura nacional:

1o. En consecuencia, se plantea la reforma al artículo 131 y 132 del Título Quinto que en esencia propone normar la difusión no únicamente de la información institucional del Congreso, sino también las opiniones, actividades y propuestas de los diputados y senadores y ampliar el actual sistema de televisión con una red de estaciones de radio. Además se amplían las funciones de la Comisión Bicameral, que, de aprobarse esta iniciativa será de Radio y Televisión del Congreso General.

El resto del articulado se adecua, incorporando las estaciones de radio ya que en el vigente sólo se habla del Canal de Televisión del Congreso.

2o. Se propone reformar los artículos 6, 21-A, 55, 59, 60, 61, 62, 77, 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión para:

- a) Dotar al Congreso de la Unión de capacidad para operar canales y estaciones de televisión y radio, con cobertura en cada uno de los distritos electorales federales, de manera que los legisladores tengan una eficaz interlocución con sus representados;
- b) Que las transmisiones gratuitas de las estaciones de radio y los canales de televisión comerciales aumente a 60 minutos -actualmente es de 30- y que el 50% de este tiempo sea utilizado por el Congreso y los legisladores de ambas Cámaras; y
- c) Que se establezcan condiciones favorables para la suscripción de convenios con los sistemas de radio y TV culturales y comerciales.

Se trata, en suma:

- 1) De hacer realidad la libertad de expresión y el derecho de opinión de los legisladores estableciendo los mecanismos y disponiendo lo necesario para el acceso a todo tipo de medios;
- 2) Que se difundan los trabajos del Congreso y de las Cámaras como órganos colegiados, tanto como las opiniones y actividades de representación de los legisladores;
- 3) Fortalecer y asegurar el acceso a los medios comerciales, a los tiempos oficiales y a los canales de radio y televisión culturales.

Mediación Social

La segunda parte de la propuesta está vinculada con el concepto de representación política que, junto con las tareas legislativas de fiscalización superior y rendición de cuentas, constituye la esencia de las funciones del Congreso y, por ende, de los legisladores y las fracciones parlamentarias en las que están agrupados. El artículo 51 de la Constitución Política otorga a los integrantes de la Cámara de Diputados el carácter de representantes de la nación. En tal condición, los legisladores realizan acciones de mediación social y política para atender demandas ciudadanas y conflictos específicos.

La noción de representación es diversa, según se trate de regímenes presidencialistas, parlamentarios o mixtos, o bien se trate de formas de elección directa, de representación proporcional o mixta. Lo cierto es que en nuestra realidad los diputados uninominales por ser de elección directa, por el contacto vivo y permanente que mantienen con la ciudadanía y por tradiciones políticas que han tomado fuerza a lo largo del tiempo, están sujetos a una fuerte presión social, que es a la vez responsabilidad y compromiso.

La explicación simple y formal, y en cierta forma ortodoxa, de que el papel principal de los diputados tiene que ver sólo con mantener el orden y la estabilidad a través de la buena ley o de la eunomía en términos de la filosofía griega, no sólo es incomprensible para el pueblo sino antipolítica y contraria a las expectativas ciudadanas que se generan en los procesos de elecciones democráticas. Actualmente, el desempeño de la función de representación tiene en su contra no sólo la rigidez de la ley, sino también obstáculos propios de la competencia política. Por ello, no puede dejarse al arbitrio de las autoridades ejecutivas la atención digna y el trato justo que debe darse a la gestión de los diputados y senadores. De aquí que se proponga:

1o. Incorporar un numeral 5 al artículo 4o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para que los diputados y senadores que no formen parte de la Comisión Permanente o tengan encomiendas específicas de las mesas directivas y en los periodos de receso acudan a los distritos y entidades federativas, para conocer la situación que guarda, se atiendan y tramiten las demandas de la ciudadanía ante las autoridades competentes e informen de sus actividades. Se agrega, también, cómo procede en términos de ley que las demandas ciudadanas sean tramitadas ante las autoridades municipales, estatales y federales o del Poder Judicial, según corresponda.

2o. También se agrega el numeral 2 al artículo 28, relativo al presupuesto asignado a las fracciones parlamentarias, para asegurar condiciones apropiadas y justas para que los diputados estén en posibilidad de desempeñar con dignidad y eficacia las tareas legislativas y de atención a la ciudadanía.

Se trata de fortalecer la presencia institucional del Congreso en cada uno de los Distritos tal y como sucede en diversos Parlamentos, incluyendo algunos en el ámbito local. Esta representación de la Cámara de Diputados, además de apoyar el trabajo de los

legisladores, podría tener servicios de acceso a la información parlamentaria y ser la sede distrital de la Auditoría Superior de la Federación.

3o. Por último, se propone adicionar la fracción IX al artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que se refiere al destino de los recursos del Programa para el Fortalecimiento de la Entidades Federativas, para que el 10% del citado programa sea ejercido por las entidades federativas a propuesta de los diputados y senadores electos por el principio de mayoría.

Convocamos a los Coordinadores de las fracciones parlamentarias y a toda la Asamblea a que prevalezca el buen juicio y la capacidad de renovación y de acción que nos anima. Que el legislador vea reflejado el proyecto de sus representados en la grandeza del Congreso y en la trascendencia de las decisiones legislativas, de las funciones de vigilancia y fiscalización, de asignación presupuestal y de aquéllas que derivan de la mediación política y social.

El futuro del Congreso Mexicano depende de su capacidad de adaptación, de su renovada vocación para desempeñar con dignidad y transparencia su nuevo papel de contrapeso y elemento de equilibrio en un sistema político abierto y pluralista, y de ser un interlocutor eficaz y receptivo entre la sociedad y el Gobierno.

En consecuencia de lo anterior, proponemos a esta Asamblea la siguiente iniciativa con

Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 4, 28, 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 6, 21-A, 55, 59, 60, 61, 62, 77 y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión; y el 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo Primero.- Se adicionan: el numeral 5 al artículo 4 ; el numeral 2 al artículo 28 ; y se reforman los artículos 131 y 132 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. En los periodos de receso, los diputados y senadores que no formen parte de la Comisión Permanente o tengan encomiendas específicas de las mesas directivas, conocerán del estado que guardan las demarcaciones que representan y atenderán a la ciudadanía, debiendo presentar y difundir ampliamente un informe anual de actividades legislativas, de gestión y de representación en las que hubiesen participado. En todo caso, darán trámite de las demandas ciudadanas ante las autoridades municipales, estatales y federales o del Poder Judicial, federal o local, según corresponda.

Artículo 28.

1.- ...

2. En el Presupuesto Anual de Egresos de la Cámara de Diputados, se dispondrá lo necesario para que los diputados estén en posibilidad de desempeñar con dignidad y eficacia las tareas legislativas y de atención a la ciudadanía, así como para su amplia difusión en las demarcaciones que representan.

Título Quinto

De la difusión e información de las actividades del Congreso y de las opiniones e iniciativas de los diputados y senadores

Artículo 131.

1. El Congreso de la Unión y de las Cámaras como órganos colegiados, para la difusión de sus actividades y de las opiniones e iniciativas de los diputados y senadores, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con las estaciones de radio y canales de televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables; dispondrá de las retransmisoras necesarias para tener cobertura en los 300 Distritos Uninominales que integran la representación nacional; tendrá acceso al 50% de los tiempos oficiales de radio y televisión; y dispondrá del presupuesto necesario para que los diputados y senadores accedan a las estaciones de radio y televisión comerciales de mayor impacto en las demarcaciones que representen. En el caso de los canales culturales, ambas Cámaras celebrarán convenios en los términos de la legislación aplicable.

2. Los canales de radio y televisión tienen por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las Cámaras del Congreso, de la Comisión Permanente y de los diputados y senadores; así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa y de representación de los legisladores federales en las entidades federativas y los distritos.

Artículo 132. ...

1. Para la conducción de las actividades que desarrollan los Canales, se constituye la Comisión Bicameral de los Canales de Radio y Televisión del Congreso de la Unión.

2. ...

3. La Comisión informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades de los canales de radio y televisión.

4. Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de ambas Cámaras podrán solicitar al responsable de los canales copias de las video y radio grabaciones a través del mismo.

5. La organización y funcionamiento de los canales de radio y televisión se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y a las reglamentarias específicas que al efecto dicte el Congreso de la Unión, así como a las políticas internas de orden general y programas de trabajo que apruebe la Comisión Bicameral.

Artículo Segundo. Se reforman y adicionan los artículos 6, 21-A, 55, 59, 60, 62, 77 y 90 de la Ley Federal de Radio y Televisión para quedar como sigue:

Artículo 60.- En relación con el artículo anterior, el Ejecutivo federal por conducto de las Secretarías y Departamentos de Estado, el Congreso de la Unión a través de la Comisión Bicameral de Radio y Televisión, los gobiernos de los estados, los ayuntamientos y los organismos públicos, promoverán la transmisión de programas de divulgación con fines de orientación social, legislativa, cultural y cívica.

Artículo 21-A. La Secretaría podrá otorgar permisos de estaciones oficiales a Dependencias de la Administración Pública Federal Descentralizada, a las entidades a que se refieren los artículos 2, 3 y 5 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, a los gobiernos estatales y municipales y a las instituciones educativas públicas. Asimismo, otorgará los permisos para el funcionamiento de las estaciones de radio y televisión que determine el Congreso de la Unión.

Artículo 55.- Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior:

- I. Los convenios celebrados por las difusoras, con el gobierno federal, el Congreso de la Unión, gobiernos locales, ayuntamientos y organismos públicos, en interés de la Sociedad o de un servicio público;
- II. ...

Artículo 59.- Las estaciones de radio y televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de 60 minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, legislativos y de orientación social. El 50 % de este tiempo será utilizado por el Ejecutivo federal y el 50% restante por el Congreso de la Unión y de los legisladores que integran ambas Cámaras. El Ejecutivo federal señalará la dependencia que deba proporcionar el material para el uso de dicho tiempo y las emisiones serán coordinadas por el Consejo Nacional de Radio y Televisión. El Congreso de la Unión, a través de su Comisión Bicameral de Radio y Televisión, definirá el contenido y las modalidades de uso del tiempo que le corresponda, así como su distribución para difundir las opiniones, iniciativas y actividades de los legisladores en las demarcaciones que representen.

Artículo 60.- Los concesionarios de estaciones radiodifusoras comerciales y los permisionarios de estaciones culturales y de experimentación, están obligados a transmitir gratuitamente y de preferencia:

- I. ...
- II. ...

III. Las convocatorias de los miembros del Congreso de la Unión, cuando se trate de consultas sobre iniciativas de ley o de decreto de interés nacional o regional.

Artículo 62. Todas las estaciones de radio y televisión en el país, estarán obligadas a encadenarse cuando se trate de transmitir informaciones de trascendencia para la nación, a juicio de la Secretaría de Gobernación o de la Comisión Bicameral de Radio y Televisión del Congreso de la Unión.

Artículo 77. Las transmisiones de radio y televisión, como medio de orientación para la población del país, incluirán en su programación diaria información sobre acontecimientos

de carácter político, legislativo, social, cultural, deportivo y otros asuntos de interés general nacionales o internacionales.

Artículo 90. Se crea un organismo dependiente de la Secretaría de Gobernación, denominado Consejo Nacional de Radio y Televisión, integrado por un representante de dicha Secretaría, que fungirá como presidente, uno de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otro de Educación Pública, otro de Salubridad y Asistencia, tres de la Comisión Bicameral de Radio y Televisión del Congreso de la Unión, dos de la industria de la radio y televisión y dos de los trabajadores.

Artículo Tercero. Se adiciona la fracción IX al artículo 85 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 85. Los subsidios correspondientes al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas se destinarán:

(...)

IX. El 10 por ciento será ejercido por las entidades federativas, a propuesta de los diputados federales electos en cada uno de los 300 Distritos uninominales y los senadores electos por el principio de mayoría, para obras de infraestructura y programas de asistencia social que les demande la ciudadanía.

Transitorios

Artículo Único. Las presentes adiciones y reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, San Lázaro, a 24 de octubre de 2006.

Diputado Alberto Amador Leal (rúbrica)

008)- INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ELSA CONDE RODRÍGUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO ALTERNATIVA

La suscrita, integrante del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata y Campesina, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

La composición de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión da cuenta de que los esfuerzos por alcanzar la igualdad de oportunidades, que desde hace décadas vienen realizando las mujeres, ha tenido incipientes avances. Lo que es un hecho, es que ninguno de los espacios de representación popular ocupados por mujeres en este momento son una graciosa concesión. Son espacios ganados con muchos años de lucha para transformar, de a poco, una sociedad instaurada en un sistema sexogénero con predominio de lo masculino.

Cada mujer que en este momento ocupa o antes ocupó un espacio de dirección, representación popular o de toma de decisiones, descansa sobre la base de la lucha de aquellas mujeres que se atrevieron a exigir, en voz alta y con acciones concretas, lo que les correspondía. Las feministas trastocaron el mundo público y privado para proponer condiciones de transformación de las ideas, valores, representaciones y normas, a nivel individual y del colectivo humano, que han permitido avanzar en la construcción de una igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La perspectiva de género como categoría analítica y el feminismo como nuevo sujeto histórico exigen que las mujeres accedan a la igualdad real y sustantiva, tomando en cuenta sus condiciones específicas y proponiendo medidas temporales, como son las acciones afirmativas, positivas o compensatorias, para disminuir las brechas de desigualdad, superar obstáculos y crear condiciones para la eliminación de la discriminación y exclusión que las mujeres y las niñas han padecido históricamente bajo distintas formas.

Los logros obtenidos por el movimiento feminista no han sido obra de un cambio repentino de cultura ni se garantizan mediante decretos; son, por mucho, producto de pequeños pasos, de acciones concretas, de cambios aparentemente simples pero significativos que, de a poco, nos permiten avanzar un trecho.

La obligatoriedad de que ninguno de los géneros pueda ocupar más del 70 por ciento de las candidaturas a los puestos de elección popular, disposición contenida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales desde 1996, es una clara muestra de que acciones afirmativas, concretas y definidas, son eficaces y cumplen con el propósito para el que fueron establecidas. Desde entonces ha habido un aumento

paulatino, pasando de un 14 por ciento de representación de mujeres en 1995 al 16 por ciento en el 2000, mientras que para las elecciones de 2003 aumentó al 22 por ciento y en el 2006 no hubo ningún avance y se mantuvo el 22 por ciento.

Estos datos nos sirven para ilustrar que la norma es imperfecta ya que la lógica indica que, si no deben presentarse más de 70 por ciento de candidaturas de un mismo género, debiese lograrse con ello que por lo menos un 30 por ciento de los espacios de elección popular, fuesen ocupados por mujeres. Es entonces la anterior, una medida correcta pero insuficiente. Así, en tanto que la medida logra su real objetivo, sirve para garantizar un mínimo de participación femenina en cargos de elección popular y demuestra que la tendencia es hacia una representación de mujeres cada vez mayor.

Las acciones afirmativas son medidas de carácter temporal que permiten de manera gradual eliminar obstáculos y garantizar la igualdad de oportunidades a sectores que históricamente han sido discriminados. Estas medidas temporales han demostrado su eficacia en casos como Latinoamérica y África, donde gracias a la llamada Ley de Cuotas hay en promedio 5 por ciento más de mujeres en parlamentos en los últimos 10 años. Gracias a esta medida, en la actualidad la representación parlamentaria ha aumentado significativamente en otros países como Suecia, con el 43 por ciento de mujeres en el parlamento, Dinamarca, que cuenta con 38 por ciento de legisladoras, Finlandia, con un 37.5 por ciento y 36 por ciento en los países bajos. Rwanda es el mejor ejemplo de la aplicación de las acciones afirmativas para contrarrestar la discriminación en la participación política: en 10 años, el país africano pasó de contar con un 4 por ciento de mujeres en la cámara baja, al 49 por ciento de mujeres en los escaños, de acuerdo con el Informe de la Comisión del Estado de las Mujeres elaborado por la ONU y presentado el 8 de marzo del presente año.

En la materia electoral, se ha dado un primer paso que debe fortalecerse con otras acciones y estrategias, que nos convocan a profundizar en un corto plazo sobre la democracia paritaria. En sólo 11 países de todo el orbe las mujeres ocupan el 30 por ciento o más de los escaños en el parlamento: Noruega, Islandia, Suecia, Países Bajos, Dinamarca, Finlandia, Austria, Alemania, Argentina, Costa Rica y Cuba.

Ahora bien, andado ese primer trecho, se llega a las instancias de representación popular -en este caso, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión- una vez ahí, la norma que rige la organización interna de la institución legislativa, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, carece de cualquier medida que garantice, en la integración de las comisiones ordinarias y especiales, organismos en donde se realizan los dictámenes, una mínima representación con base en la proporcionalidad de género. En ese contexto las legisladoras se encuentran con una desventaja numérica que no les permite contender, en igualdad de circunstancias, para ocupar los espacios de dirección de tales instancias de operación de la Cámara de Diputados.

En la integración de comisiones y juntas directivas, la ley vigente contiene los siguientes criterios:

Para formar las comisiones y comités e integrar sus juntas directivas se sigue el criterio de proporcionalidad, de manera que a cada grupo parlamentario le corresponde un número de legisladores proporcional al total de espacios ocupados en la Cámara. Por ejemplo en la LIX legislatura en las comisiones ordinarias: el PRI ocupó 13 lugares, el PAN 9, el PRD seis y los otros partidos 1 lugar.

Las presidencias también siguen criterios de proporcionalidad según el número de espacios del grupo parlamentario. Por ejemplo en la LIX legislatura al PRI le correspondieron 18 presidencias, al PAN 12, al PRD siete y a los otros partidos 2.

Recientemente la ley que ahora se pretende reformar fue modificada por el Pleno de la presente Legislatura, para garantizar que en la integración de la Mesa Directiva de la Cámara, se contase con un Secretario por cada grupo parlamentario representado en la misma. Entonces como ahora, la fundamentación esencial descansa en el hecho de que la tendencia democrática actual es a consolidar un régimen cada vez más participativo y plural, principio que rescata la propia ley que ahora se propone reformar, puesto que permite la participación de las diversas fuerzas políticas en condiciones de equidad en la integración de los órganos de gobierno y la conducción de la función legislativa.

Con dicha reforma, se prevé que la actual legislatura pugna y pugnará por defender la proporcionalidad, la pluralidad y la debida representación de todas las fuerzas políticas en la Cámara. En concordancia con ese espíritu, es menester garantizar que la proporcionalidad para la conformación de éstas instancias de toma de decisión, tome en cuenta el criterio de la representatividad de género.

La Ley Orgánica que se pretende reformar, no contempla la representación equitativa de hombres y mujeres de la Cámara de Diputados en la integración de las comisiones ordinarias, lo que redundará en que la actual integración de éstas en la LX legislatura, contemple únicamente 7 mujeres presidentas de comisión, de las 43 ordinarias. Estas son las de Atención a Grupos Vulnerables (PAN); Ciencia y Tecnología (Nueva Alianza); Economía (PAN); Equidad y Género (PRD); Jurisdiccional (PRI); Juventud y Deporte (PRI) y; Radio, Televisión y Cinematografía (PVEM). Lo que representa que sólo el 16 por ciento de las presidencias de las comisiones ordinarias son para las mujeres contra un 84 por ciento para varones.

Asimismo, el artículo 43, define un número de integrantes de las comisiones, más no una regla de representatividad de género que rescate el espíritu de todas las tendencias tanto a nivel nacional como internacional de dotar a las mujeres de acciones positivas que aseguren su participación en igualdad de condiciones con los hombres.

Mediante la aplicación de este criterio de representatividad de mujeres y hombres, en donde cada comisión no puede integrarse con más de 70 por ciento de integrantes de un solo género y ninguno de los dos géneros podrá presidir más del 70 por ciento de las comisiones, cada comisión deberá integrarse con por lo menos nueve diputadas, considerando que éstas se integran por 30 legisladores. En el caso de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y Jurisdiccional conformada por 18 y 16 legisladores respectivamente, deberán integrarse al menos cuatro legisladoras. Y de las 43 comisiones ordinarias, por lo menos 13 deberán ser presididas por mujeres.

Por los motivos expuestos, presento a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente

Iniciativa de decreto que reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se reforma el artículo 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el primer mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. De la totalidad de integrantes de cada comisión, tanto ordinaria como especial, en ningún caso se incluirán más del setenta por ciento de integrantes de un solo género. Los diputados podrán pertenecer hasta tres de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2. ...

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proporción que representen en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados. Asimismo garantizará que se refleje la proporcionalidad de género, por lo que en ningún caso tanto las comisiones ordinarias como las especiales, deberán ser presididas por más del setenta por ciento de un sólo género.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días de noviembre de dos mil seis.

Diputada Elsa de Guadalupe Conde Rodríguez (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2132-I, martes 14 de noviembre de 2006. (140)

009)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL, A CARGO DEL DIPUTADO GERARDO OCTAVIO VARGAS LANDEROS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Gerardo Octavio Vargas Landeros, diputado federal por el distrito de Ahome, Sinaloa, integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción segunda, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La seguridad nacional es una cuestión que no puede ser vista superficialmente o de forma aislada, menos cuando ocurren diversos actos violentos que vulneran la paz y la seguridad de la nación. Los acontecimientos del pasado lunes seis de noviembre, con los que se atentó contra el patrimonio de diversas instituciones públicas y privadas, entre ellas mi partido, el Revolucionario Institucional, son una muestra poco cuestionable de que los órganos de inteligencia encargados de la seguridad nacional han sido superados sin dificultad alguna.

En diversas ocasiones, desde esta tribuna, se han buscado soluciones a los problemas relacionados con la seguridad nacional, pues entendemos ésta como un elemento que tiene relación directa con los principios rectores de la vida democrática en cualquier Estado moderno.

Para ello, desde el 13 de diciembre del 2002 la Cámara de Diputados aprobó una reforma constitucional para facultar al Congreso de la Unión en materia de seguridad nacional y para que el propio titular del Poder Ejecutivo federal pudiera garantizar que esta actividad no vulnerase los derechos de los gobernados. Dicha reforma fue aprobada en la Cámara de Senadores el 29 de abril de 2003 y publicada posteriormente en el Diario Oficial de la Federación, el 5 de abril de 2004.

Durante la sesión de Pleno de la Cámara de Senadores del 30 de octubre del 2003 se presentó una iniciativa con proyecto de decreto para expedir la Ley de Seguridad Nacional, que fue turnada para su estudio y dictamen a las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Estudios Legislativos. El 15 de abril de 2004 la Cámara de Senadores aprobaría el dictamen presentado, remitiéndose a la Cámara de Diputados.

El estudio de la minuta se realizaría durante los meses de octubre a noviembre de 2004 en las comisiones de Gobernación, y de Justicia y Derechos Humanos de este órgano legislativo, para finalmente publicarse en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2005.

La llamada Ley de Seguridad Nacional, vigente a partir del primero de febrero de 2005, busca ser un instrumento para regular de manera clara y eficaz los tópicos relacionados con la seguridad nacional, al sentar las bases de integración y de acción coordinada de

las instituciones y autoridades encargadas de su preservación, así como la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán en dicha tarea.

El legislador originario comprendió lo trascendental de la participación del Congreso en esta materia y creó lo que la doctrina llama en el derecho parlamentario comparado "comisiones permanentes creadas por una disposición legal", es decir, órganos de trabajo legislativo que tienen su origen en una ley ajena al marco normativo que regula la organización y funcionamiento internos del Congreso.

Adicionalmente a su particular origen, encontramos que tal comisión es de tipo "bicamaral", es decir, compuesta tanto por diputados como por senadores, siendo su presidencia rotativa.

Para el 26 de diciembre de 2005 se publicaría en el Diario Oficial de la Federación el decreto que adiciona un segundo párrafo al artículo 56 de la multicitada ley, para definir la "rotatividad" de la presidencia de la comisión bicamaral. Esta reforma impuso al Congreso General, en su artículo segundo transitorio, la obligación de reformar su ley orgánica para regular las atribuciones necesarias para el buen desempeño de la comisión bicamaral. El precepto señala:

"Artículo Segundo Transitorio. Al entrar en vigor el presente decreto y para los efectos del segundo párrafo del artículo 56 de este decreto de reformas, en un plazo de un año deberán impulsarse las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para contar con las atribuciones necesarias para el mejor desempeño de la comisión bicamaral."

La intención del legislador fue generar un conjunto de normas para la organización y funcionamiento internos de la comisión bicamaral, tomando como base las características de su presidencia rotativa, es decir, regular las atribuciones de quien la presida y, en consecuencia, conformar la integración de su mesa directiva, definir el número de integrantes, precisar el tipo y número de reuniones y lo relacionado con el personal de apoyo técnico.

No debemos perder de vista que el plazo fijado a esta soberanía para incorporar las reformas y adiciones a su ley orgánica está por llegar a su fin el próximo mes de diciembre, por lo que la presente iniciativa busca dar cumplimiento al mandato legal que la anterior legislatura fijó en la norma, tomando en cuenta que la seguridad nacional es un tema que merece la atención inmediata y directa de quienes integramos esta asamblea representativa.

La técnica legislativa sugiere para estos casos la creación de un apartado específico en la ley por modificar, que desarrolle de forma precisa los supuestos propios del hecho o acto motivo de la reforma; por ello, proponemos con esta iniciativa la adición de un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que contendrá específicamente las atribuciones necesarias para el buen desempeño de la comisión bicamaral.

El nuevo Título Sexto definirá puntualmente el plazo para la instalación de la comisión bicamaral, su número de integrantes y el de su mesa directiva, el método para integrar ambas, el periodo de duración de la presidencia rotativa, las facultades que tendrá el legislador que la presida, el tipo de reuniones a celebrar, así como el apoyo de las áreas administrativas para su buen funcionamiento.

En cuanto a nuestra propuesta de reforma al primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, ésta deriva de la necesidad de reflejar la pluralidad existente en nuestro Congreso. La importancia de las actividades que realiza la comisión bicameral no puede estar limitada taxativamente a un número fijo de integrantes. Por ello consideramos que dicho artículo debe contemplar la representatividad y pluralidad existente en las Cámaras.

Podemos decir que este ejercicio de fijar un número determinado de integrantes en la norma no es benéfico para un órgano representativo que se encuentra constantemente en cambio. La norma jurídica no debe ser particular y específica, por el contrario, sus propiedades son la abstracción y la generalidad. En consecuencia, consideramos necesario que el artículo tenga la flexibilidad necesaria para regular los diversos casos originados por la propia dinámica de nuestro estado democrático.

La propuesta de nuestra iniciativa busca incorporar a la norma la utilización de dos principios del derecho parlamentario: la "pluralidad", representada en las Cámaras, y la "proporcionalidad", en el número de integrantes por fuerza política, remitiendo la forma de su integración a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción segunda, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y reforma el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo Primero. Se adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Título Sexto

Del Control y la Evaluación las Políticas y Acciones Vinculadas con la Seguridad Nacional

Artículo 136. Para el control y la evaluación de las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional, el Congreso de la Unión contará con una comisión bicameral que tendrá las atribuciones que le confiera la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo 137. La Junta de Coordinación Política de cada Cámara propondrá ante el Pleno la designación de los legisladores que integrarán la comisión bicameral, con el señalamiento de quienes se desempeñaran como presidente y secretarios de su mesa directiva.

Artículo 138. La comisión Bicameral deberá instalarse dentro de los quince días posteriores a la aprobación del acuerdo que emita la Junta de Coordinación Política de cada Cámara para el nombramiento de los legisladores que la integrarán.

Artículo 139. La comisión bicameral se integrará por un mínimo de tres senadores y tres diputados y un máximo de diez senadores y diez diputados, tomando en cuenta los principios de pluralidad y proporcionalidad que rigen a las comisiones ordinarias.

Artículo 140. Para la integración de la mesa directiva de la comisión bicameral la Junta de Coordinación Política de cada Cámara tomará en cuenta la representatividad y proporcionalidad de los grupos parlamentarios existentes.

Artículo 141. El presidente de la comisión bicameral durará un año legislativo en su encargo.

Artículo 142. Son facultades del presidente de la comisión bicameral:

- a) Enviar su programa anual de trabajo a los integrantes de la Junta de Coordinación Política;
- b) Convocar a reuniones de pleno de la comisión bicameral y de la mesa directiva por lo menos una vez al mes;
- c) Remitir un informe anual de actividades a la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras que integran el Congreso de la Unión, el cual contendrá un dictamen relativo al control y la evaluación las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional y los acuerdos generados en las reuniones con el secretario técnico del Consejo de Seguridad Nacional;
- d) Citar al secretario técnico del Consejo de Seguridad Nacional y demás autoridades relacionadas con el tema o la problemática a evaluar; y
- e) Coadyuvar con el Consejo de Seguridad Nacional en la generación de proyectos de iniciativas de ley o decreto que permitan la realización de acciones destinadas a preservar de manera inmediata y directa la estabilidad del Estado mexicano.

Artículo 143. Las reuniones de la comisión bicameral serán privadas, salvo en aquellos casos que los integrantes de la mesa directiva aprueben lo contrario. El uso indebido de la información que se genere se sancionará de conformidad con las leyes aplicables.

Artículo 144. La Secretaría de Servicios Administrativos de cada Cámara proporcionará los recursos materiales y humanos necesarios para el funcionamiento de la comisión bicameral de acuerdo con la solicitud que realice el presidente en turno.

Artículo Segundo. Se reforma el primer párrafo del artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:

"Artículo 56. Las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional estarán sujetas al control y evaluación del Poder Legislativo federal por conducto de una comisión bicameral, la cual estará integrada por el número de senadores y diputados que señale la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero. Las adiciones y reformas contenidas en el presente decreto entrarán en vigor a partir del primer día de actividades del siguiente periodo ordinario de sesiones que corresponda, previa publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Junta de Coordinación Política de cada Cámara designará a los legisladores que integrarán la comisión bicameral dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente decreto, tomando en cuenta la composición de la propia comisión al momento de la entrada en vigor.

Tercero. La Secretaría de Servicios Administrativos de cada Cámara tomará las medidas presupuestarias que se requieran para el cabal funcionamiento de la comisión bicameral.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 14 días del mes de noviembre de 2006.

Diputado Gerardo Octavio Vargas Landeros (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2132-I, martes 14 de noviembre de 2006. (145)

010)- INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO FERNANDO ENRIQUE MAYANS CANABAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Fernando Enrique Mayans Canabal, diputado federal a la LX (sexagésima) Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, vengo a presentar una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en los siguientes:

Antecedentes y consideraciones

En sesión celebrada el 18 de marzo de 2004 durante la LIX Legislatura, fue creada la Comisión Especial encargada de coadyuvar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del sur-sureste de México, cuya función y objeto se circunscribió de forma exclusiva a su denominación; es decir, sólo una comisión encargada de dar seguimiento a programas de desarrollo para esa región.

De conformidad con el resolutivo cuarto del acuerdo de constitución, la Comisión Especial ejerció la función que se le encomendó a partir de la fecha de su constitución y hasta el 30 de abril de 2006. Por lo que en sesión del Pleno de la Cámara de Diputados celebrada el 5 de abril de 2006, se presentó una proposición con punto de acuerdo a través del cual se exhorta a la Junta de Coordinación Política para que dicha Comisión Especial, tuviera vigencia hasta el término de la Quincuagésima Novena Legislatura, recién fenecida.

En aquella ocasión, se advirtió que la solicitud de ampliación del periodo de vigencia de la Comisión Especial respondía a la necesidad de dar continuidad a los compromisos y acciones de desarrollo regional que se han implementado entre dicha Comisión y los gobiernos de los estados que componen la región sur-sureste del país; por lo que la Junta de Coordinación Política consideró viable extender el plazo previsto para desarrollar las tareas que le fueron encomendadas a la Comisión Especial multicitada, bajo el argumento de que resultaba pertinente seguir avanzando en la construcción de políticas legislativas y de gobierno, sobre todo de carácter presupuestal, dirigidas a fomentar el crecimiento económico y el desarrollo social de una región del país caracterizada por sus altos índices de pobreza y marginación.

De esta manera, el Pleno de la Cámara aprobó el 20 de abril de 2006, el acuerdo de la Junta de Coordinación Política, que en su numeral primero, se establece: "Se amplía el ámbito temporal de vigencia de la Comisión Especial Encargada de Coadyuvar y Dar Seguimiento a los Programas y Proyectos de Desarrollo Regional del Sur-Sureste de México, hasta el 31 de agosto de 2006. La Comisión Especial continuará desarrollando las funciones y tareas que le fueron encomendadas en el acuerdo de constitución."

Compañeras y compañeros Diputados: una de las principales aspiraciones de todo estado democrático, es el de alcanzar y consolidar el desarrollo y bienestar social de sus ciudadanos. Nuestra norma suprema contiene como uno de sus principios fundamentales, el de la democracia concebida no sólo como una estructura o régimen de gobierno sino

como el constante mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y culturales de la sociedad mexicana.

Hay que reconocer, que en ese propósito el Poder Legislativo ha contribuido a través de la actividad legislativa para consolidar un marco jurídico que permita la adopción de políticas de gobierno que atiendan y reviertan las condiciones de atraso y marginación en las que se encuentran sumergidas algunas zonas del país, como la región sur sureste que se integra con estados cuyas estadísticas advierten de su alto grado de marginación y olvido, tales son los casos de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

Sin embargo, los esfuerzos que se han realizado desde el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, aún no han sido suficientes para dar respuesta a los reclamos sociales básicos de salud, educación, vivienda y creación de empleo bien remunerado, que nos permita hablar de bienestar y desarrollo social sustentable e integral; por lo que es necesario implementar nuevas acciones que analicen y complementen el trabajo que durante la Quincuagésima Novena Legislatura, realizó la Comisión Especial para el desarrollo de las regiones Sur-Sureste, para alcanzar tal derrotero.

Para ello, se propone que a partir de la creación de una comisión ordinaria, se establezcan con fundamento en los artículos 25, 26, 27 y 28 de nuestra Constitución Política, los criterios básicos para la elaboración de un plan regional de desarrollo de la región sur sureste del país, a fin de que se incluya y considere en el Plan Nacional de Desarrollo, y en el que participen los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; así como los Congresos estatales en coordinación con las dependencias competentes del gobierno federal y el Congreso de la Unión, sin olvidar la participación inevitable de la ciudadanía organizada.

Lo anterior, con el objeto de que los programas y proyectos de desarrollo de dichas regiones, tengan en su conformación y aplicación, congruencia, articulación y eficacia; además de que los mismos respondan a la formulación de una estrategia de desarrollo integral para la región sur sureste del país.

No hay que perder de vista los recientes datos aportados en el Informe sobre el Desarrollo Humano 2006 del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, que indican que los niveles de desarrollo no han variado en México, por lo que lo ubican en el lugar 53 por debajo de Argentina, Chile, Uruguay, Costa Rica y Cuba que se ubican en los lugares 36, 38, 43, 48 y 50, respectivamente.

La búsqueda de mayores niveles de bienestar exige un crecimiento económico alto y estable, pero este no basta cuando los patrones de desarrollo generan tendencias distributivas desfavorables, como ha sido el caso de la región sur sureste en las últimas décadas.

En efecto, los objetivos sociales no se pueden lograr si la agenda de desarrollo no los coloca en el centro de la política económica. Es necesario entonces que los derechos humanos, tanto los civiles y políticos como los económicos, sociales y culturales, constituyan el marco ético para la formulación de las políticas de desarrollo.

Como bien lo ha sostenido la CEPAL, esta visión integral del desarrollo va más allá de la complementariedad de las políticas sociales, económicas y ambientales y el ordenamiento

democrático, entre capital humano, bienestar social, desarrollo sostenible y ciudadanía: debe interpretarse como el sentido mismo del desarrollo.

Esta nueva agenda debe partir del reconocimiento de que el crecimiento económico es una condición necesaria pero no suficiente para reducir la pobreza y la desigualdad. Por lo que también, es necesario abrir nuevos espacios para la participación de la sociedad civil en este complejo proceso.

No le queda otro camino a esta Cámara del Poder Legislativo, más que ser promotora del desarrollo económico y, en particular, de la formulación y aplicación de políticas públicas en el ámbito de su competencia, para reducir la inequidad y disminuir la pobreza de la región sur-sureste de México.

Indudablemente, para la consecución de tales metas u objetivos, es preciso constituir una Comisión cuya función sea permanente y no de carácter transitoria, a fin de lograr verdaderos resultados.

Con base en los anteriores antecedentes y consideraciones, existe razón para constituir una Comisión ordinaria a partir de una reforma a la Ley Orgánica del Congreso General, que proponemos se denomine por la trascendencia de su función: "Comisión para el Desarrollo Integral Sustentable de la Región Sur-Sureste de México".

Por lo antes expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta soberanía, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción al artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Único.- Se adiciona una fracción IX al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General, recorriéndose todas las fracciones en el mismo orden hasta llegar a la fracción XL, para quedar como sigue:

Capítulo Sexto
De las Comisiones y Comités

Sección Primera
De las Comisiones

Artículo 39.

1. ...

2.

I a la VIII . . .

IX. Comisión para el Desarrollo Integral Sustentable de la Región Sur-Sureste de México.

X. a XL.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones, a los catorce días del mes de noviembre de 2006.

Diputado Fernando Enrique Mayans Canabal (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2134-I, jueves 16 de noviembre de 2006. (158)

011)- INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ AHUMADA Y GERARDO ANTONIO ESCAROZ SOLER, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Los que suscriben ciudadanos diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a esta representación nacional, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39, párrafo 2, fracción XXV de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestro país cuenta con más de 11 mil 500 kilómetros de litorales y una enorme diversidad de especies que le ofrecen amplias posibilidades de crecimiento en el mercado interno y en los mercados internacionales, razón por la cual el fomento de las actividades pesqueras contribuye al fortalecimiento de la economía nacional, a través de la captación de divisas procedentes de las exportaciones pesqueras.

Durante esta administración, el apoyo hacia las actividades pesqueras permitió que la producción creciera 9 por ciento, respecto al sexenio anterior, destacando la acuicultura como el motor principal de este sector productivo.

En efecto, a pesar de que en este sexenio la acuicultura sólo representó el 14 por ciento de la producción pesquera nacional, logró un crecimiento de 28 por ciento, mientras que la pesca de captura tuvo un ritmo de crecimiento de 7 por ciento, lo cual es reflejo de la situación que a nivel mundial se viene presentando en esta materia.

De acuerdo con las estadísticas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la contribución de la acuicultura a la producción mundial de pescado, crustáceos y moluscos se ha incrementado de manera continua entre 1970 y 2002, al pasar de 3.9 a 29.9 por ciento de la producción total.

Este crecimiento supera el logrado en cualquier otro sector de producción de alimentos de origen animal. En todo el mundo, la tasa media de crecimiento anual de la acuicultura entre 1970 y 2002 a nivel mundial ha sido de 8.9 por ciento, mientras que la pesca de captura ha crecido solamente 1.2 por ciento y los sistemas de producción de carne de cría en tierra 2.8 por ciento.

Por otro lado, la producción acuícola en el mundo ha sido muy superior al crecimiento demográfico, puesto que en términos per cápita pasó de 0.7 a 6.4 kg. entre 1970 y 2002, es decir, a una tasa media anual del 7.2 por ciento, lo que se debe en gran medida al crecimiento declarado por China.

En 2002, la producción mundial acuícola (incluidas las plantas acuáticas) ascendió a 51.4 millones de toneladas en volumen y su valor alcanzó los 60 mil millones de dólares, lo que representa un incremento anual del 6.1 por ciento en volumen y el 2.9 por ciento en valor.

En 2002, los países de Asia representaron el 91.2 por ciento de la producción y el 82.0 por ciento del valor, mientras que China aportó 71.2 por ciento del volumen total y el 54.7 por ciento del valor.

De acuerdo con la FAO, las actividades de producción pesquera y acuícola proporcionaron empleo directo e ingresos a unos 38 millones de personas a nivel mundial en 2002.

Los pescadores y acuicultores representaban en 2002 el 2.8 por ciento de los 1,330 millones de personas económicamente activas en el sector agrícola en todo el mundo, frente al 2.3 por ciento de 1990.

En nuestro país, la importancia que cobra el sector acuícola ha sido reconocida por este Poder Legislativo mediante el impulso de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, con la que se pretende dotar a nuestro país de un instrumento jurídico que permita el ordenamiento de la pesca y acuicultura para fomentar el mantenimiento de la calidad, la diversidad y disponibilidad de los recursos pesqueros y acuícolas en cantidad suficiente para las generaciones presentes y futuras, en el contexto de la seguridad alimentaria, el alivio de la pobreza, y el desarrollo sostenible.

En este sentido, se considera necesario reconocer la importancia de la acuicultura en la denominación de la actual Comisión de Pesca de esta Cámara de Diputados, mediante una reforma al artículo 39, párrafo 2, fracción XXV de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que permita incluir de manera expresa a esta actividad pesquera en el desarrollo de su trabajo legislativo, ya que si bien hasta el momento los asuntos relacionados con esta actividad son atendidos por esta Comisión, se considera pertinente actualizar su denominación, en función de la importancia que ha cobrado la acuicultura a nivel mundial.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 39, párrafo 2, fracción XXV de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

XXV. Pesca y Acuicultura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de noviembre de 2006.

Diputados: Luis Fernando Rodríguez Ahumada, Gerardo Antonio Escaroz Soler (rúbricas).

Gaceta Parlamentaria, número 2136-I, martes 21 de noviembre de 2006. (163)

012)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PLANEACIÓN Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS VÍCTOR SAMUEL PALMA CÉSAR Y ALFREDO RÍOS CAMARENA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, con fundamento en los artículos 70, párrafos primero, segundo y tercero; 71, fracción II; y 72, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 5 de la Ley de Planeación y adiciona una fracción VII al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Exigencia de una nueva gobernabilidad

Existe una preocupación generalizada en los países democráticos acerca del buen cumplimiento del orden constitucional existente y de sus instituciones que, en un marco de intensa competencia política y de mayor pluralidad, han generado una nueva dinámica en la relación entre poderes, que no siempre ha sido adecuadamente procesada por los regímenes políticos. Esta situación se percibe como un peligro para la gobernabilidad, lo que, a su vez, genera críticas y desencantos hacia la vida democrática del país.

Existe además una percepción de que las instituciones del Estado, los partidos políticos, la burocracia gubernamental e incluso los presidentes no están a la altura de las circunstancias. Pareciera que las instituciones no cumplen a cabalidad sus funciones de representar a los ciudadanos, ni las de legislar y juzgar, así como las de formular y ejecutar políticas y de controlarse mutuamente. Más específicamente, se percibe un descontento e insatisfacción generalizados por la falta de manejo adecuado de los desafíos que plantea la globalización y por la incapacidad gubernamental de satisfacer las demandas y aspiraciones de las grandes mayorías de vivir en sociedades más prósperas, más equitativas y más seguras.

La creciente insatisfacción de los ciudadanos con las instituciones públicas ha dado lugar a la amenaza más peligrosa: la crisis de legitimidad de la democracia representativa como sistema de gobierno, ya que la pérdida de confianza en las instituciones y en los líderes políticos menoscaba la legitimidad de los gobiernos democráticos. Ello resulta evidente en la pérdida de respeto a las autoridades y a las instituciones; en el rechazo a cumplir las reglas de juego establecidas, en el cuestionamiento del gobierno e incluso del régimen jurídico vigente.

Una de las lecciones que nos dejaron las elecciones del pasado 2 de julio del 2006 fue precisamente que el diseño y operación de varias instituciones fundamentales requiere de reformas que permitan mejorar la coordinación y colaboración entre poderes, los mecanismos de participación ciudadana, el federalismo y el fortalecimiento del congreso, entre otras.

Hacia una democracia de calidad

La configuración del estado de derecho es indispensable para el buen funcionamiento del régimen democrático. De esta manera, cuando se pretende construir una buena relación entre democracia y Estado se intenta resolver, al menos, la relación entre los poderes y los niveles de gobierno, a fin de crear incentivos para la cooperación y disminuir las causas de enfrentamiento. Para lograrlo es necesario poner en práctica nuevos mecanismos como la formulación presupuestal, buscando impulsar el régimen de planeación, como instancia estratégica para inscribir las leyes y políticas sociales y económicas, en una perspectiva nacional que favorezca el desarrollo del país.

De estos cambios depende un mejor funcionamiento del sistema político, de las políticas y programas públicos, para alcanzar una democracia de calidad, en la que la legitimidad no sólo sea consecuencia del ejercicio de la autoridad, sino del mejoramiento del desarrollo humano y de la calidad de vida, para cumplir con el amplio papel que el artículo 3o. de la Constitución asigna a la democracia, que debe entenderse "no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo."

Esta dimensión de la democracia no ha sido suficientemente tomada en cuenta en los estudios acerca de la gobernabilidad.

Sin negar la importancia de realizar ajustes a los mecanismos constitucionales que norman la relación entre los Poderes de la Unión, hay que insistir en que el desapego ciudadano hacia las instituciones democráticas obedece tanto a la degradación de las condiciones de vida como a un funcionamiento insuficiente de las instituciones.

La gobernabilidad sólo puede asentarse en el consenso o en una sustancial mayoría. La multiplicación de los partidos políticos, la distribución del voto y el surgimiento de diversos movimientos sociales indica que ningún actor político puede aspirar a representar la totalidad de los intereses nacionales. Más aún, en las complejas sociedades modernas ha tenido lugar una multiplicación de intereses particulares que se enfrentan, principalmente sobre el tema de las cargas fiscales y el destino de los recursos estatales. En esta confrontación, el sentido profundo de la democracia, el bien del conjunto de la nación se ha perdido y en su lugar aparece una privatización de la política que se reduce a una lucha de intereses regida por la ley del más fuerte. Todos los análisis de distribución del ingreso, de la riqueza física o de la educación y la salud muestran una exagerada concentración que ha profundizado las diferencias entre los que todo lo tienen y los que nada poseen, ni siquiera esperanzas en un futuro mejor, ya no para ellos, sino para sus hijos.

Planeación y desarrollo

Estas consideraciones deben situar en su justa dimensión la planeación, que se establece en los términos de los artículos 25, 26 y 27 de la Constitución, que definen el régimen de propiedad, sus limitaciones en función del interés público y la rectoría económica del Estado.

De este sistema se desprenden los programas gubernamentales y las políticas públicas, el sistema presupuestal, la evaluación, el régimen de responsabilidades de los servidores

públicos y las leyes fiscales, por lo que tiene un carácter estratégico. Este sistema surge de una dilatada experiencia política basada en la rectoría estatal, que permitió armonizar los esfuerzos públicos, privados y sociales para lograr el desarrollo. Esta tarea de coordinación y arbitraje del Estado contribuyó a la estabilidad y gobernabilidad del país.

Los antecedentes de la planificación en el México contemporáneo se remontan a los años posteriores al movimiento revolucionario de 1917 y su inicio coincide con la primera transmisión pacífica del poder. En efecto, el presidente Plutarco Elías Calles, al inicio de su mandato, creó las Comisiones de eficiencia que deberían estructurar en forma moderna y ágil los servicios públicos de la administración. El mismo presidente Calles, en 1928, estableció el Consejo Nacional Económico de los Estados Unidos Mexicanos, que tenía como propósito efectuar estudios sobre los problemas económicos y sociales del país, de acuerdo con su Ley constitutiva.

En esta época también se creó el Departamento del Presupuesto de la Federación, al que le correspondía elaborar el Presupuesto de Egresos de la Federación y garantizar el cumplimiento del programa de gobierno del Presidente de la República.

Más tarde, en 1930, el presidente Pascual Ortiz Rubio promulgó la primera Ley sobre Planeación General de la República, cuyo propósito fundamental era la elaboración de estudios, planes y programas para coordinar el desarrollo material del país de manera ordenada y armónica.

En 1933, el presidente Abelardo L. Rodríguez estableció un órgano técnico consultivo del presidente de la república, denominado Consejo Nacional de Economía de los Estados Unidos Mexicanos. El mismo año el Partido Nacional Revolucionario elaboró el primer plan sexenal, que debería servir de plataforma electoral a su candidato presidencial en las siguientes elecciones.

En 1934 el presidente Abelardo L. Rodríguez publicó el resultado de esa tarea con el nombre de Primer Plan de Gobierno del país, que hizo suyo el candidato del PNR, Lázaro Cárdenas. Este documento presentaba la planeación como un proceso eminentemente político y establecía que el Estado es un agente activo de gestión y ordenación de los fenómenos vitales del país. Rechazaba el simple mecanismo de mercado, dando prioridad al papel rector del Estado, conformándose así un verdadero proyecto nacional.

El Segundo Plan Sexenal fue preparado para la campaña electoral de Manuel Ávila Camacho, quien estableció la Comisión Federal de Planificación Económica.

Estas experiencias permitieron al presidente Adolfo Ruiz Cortines el establecimiento, en 1954, de la Comisión de Inversiones de la Presidencia de la República, que se convirtió en la Secretaría de la Presidencia, que durante tres regímenes presidenciales compartió diversas funciones de planificación, presupuestación, control y vigilancia, con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y del Patrimonio Nacional, constituyendo lo que se conoció como el "triángulo de la eficiencia administrativa".

En ese periodo también se creó la Comisión Intersecretarial para la Formulación de Planes Económicos y Sociales a Corto y Largo Plazo -integrada por representantes de las secretarías de la Presidencia y de Hacienda y Crédito Público- y que durante el régimen del presidente Gustavo Díaz Ordaz, fue convocada para elaborar un programa de desarrollo económico y social para el sexenio, el cual implicaba, para el periodo 1966-

1970, una inversión pública de 95 mil millones de pesos de los 280 mil millones de pesos previstos, y una meta mínima de crecimiento de 6.5 por ciento anual.

Los esfuerzos por lograr una mayor racionalización en el ejercicio del gasto público desembocaron en las reformas y adiciones a los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales de 1983, que conformaron el sistema nacional de planeación. Así, en el nuevo artículo 25 de la Constitución se establecieron los fines de la rectoría del Estado y se definió el marco de la llamada economía mixta. El artículo 26, a su vez, hizo explícitas las facultades del Estado para realizar las actividades de planeación para el desarrollo nacional y sentó las bases para lograr la participación de la sociedad en el Sistema Nacional de Planeación Democrática. Además, dispuso que el Congreso de la Unión interviniera en el Sistema Nacional de Planeación conforme a la ley de la materia.

En el artículo 27 se adicionaron dos fracciones, la XIX y la XX, con el propósito de elevar a rango constitucional el concepto de desarrollo rural integral y alcanzar, se dice, la expedita y honesta impartición de la justicia agraria y garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, apoyando con asesoría legal a los campesinos.

Finalmente, en el artículo 28 se introdujo el concepto de práctica monopólica, con objeto de limitar los fenómenos oligopólicos y de concentración, para proteger los derechos de los ciudadanos y beneficiar a los consumidores; en este artículo también se definieron, en concordancia con el artículo 25, las actividades estratégicas que estarían a cargo exclusivo del Estado.

La iniciativa de Ley de Planeación señaló, en su exposición de motivos, el objetivo de establecer un marco normativo para la planeación, debido a que la escasez relativa de recursos exige que la actividad económica se realice de una manera ordenada y racional, con objetivos y metas, estrategias y prioridades, a fin de poder asignar recursos, responsabilidades y tiempos de ejecución y, a la vez, evaluar los resultados.

El papel del Congreso en el Plan Nacional de Desarrollo

La Ley de Planeación establece que el Presidente de la República remitirá el Plan al Congreso de la Unión para su examen y opinión. En el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta ley, el Poder Legislativo puede formular las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio plan.

Como se aprecia, el papel del Congreso es reducido, ya que puede opinar, pero no aprobar o rechazar este instrumento de gobierno. Además, el Ejecutivo sólo está obligado a informar de sus resultados al Poder Legislativo, sin que esté obligado a justificar sus acciones.

A esta laguna política se suman cuando menos dos más. La primera es que todas las dependencias y entidades están obligadas a obedecer un Plan que no tiene carácter de ley, aunque es claro que la administración pública debe estructurarse y operar con base en disposiciones legales explícitas.

La segunda es que del plan se desprenden los programas sectoriales e institucionales, los regionales, los especiales, los presupuestos de egresos, las reformas fiscales y otras

más, todos con carácter de ley. Es decir, de una no ley se desprenden leyes, lo cual es un contrasentido que hay que corregir.

La racionalidad jurídica y la congruencia política obligan, por consiguiente, a una adecuación de las disposiciones vigentes, ya que el sentido común exige que la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos respondan a los objetivos prioritarios del Plan Nacional de Desarrollo. Para lograr esta correspondencia resulta indispensable que el Congreso participe en la elaboración, aprobación y seguimiento del plan y que éste adquiera carácter de ley. El Ejecutivo, a su vez, deberá incluir, en su informe anual, las acciones que ha emprendido para dar seguimiento al plan, justificar las omisiones y explicar las desviaciones.

De esta manera, el Poder Ejecutivo y el Legislativo serán corresponsables del desarrollo del país, del mejor uso de los recursos disponibles y, sobre todo, podrán incorporar los intereses de sus votantes. Al hacerlo, desde una perspectiva nacional, se ampliará la base de una gobernabilidad democrática y se creará una instancia más de diálogo, negociación y acuerdos obligatorios para las partes.

Contenido de la iniciativa

Tomando como base las consideraciones expuestas, la presente iniciativa con proyecto de decreto propone reformar el artículo 5 de la Ley de Planeación para establecer que el Congreso debe conocer, revisar y, si es el caso, modificar y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo.

Asimismo, propone la creación de una comisión ordinaria que se denominaría Comisión del Plan Nacional de Desarrollo, adicionando el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con una nueva fracción.

Cabe mencionar que esta propuesta de reforma es plenamente congruente con las disposiciones constitucionales que prevén la participación del Congreso en los términos que dispone la ley.

Con su aprobación, por parte de esta soberanía, se crearán las condiciones legales para mejorar la gobernabilidad democrática mediante el diálogo y el acuerdo entre poderes en la formulación del Plan, lo que permitirá una mejor asignación de recursos y una mayor transparencia y eficacia en la rendición de cuentas.

Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundado, me permito someter a la consideración de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto que reforma el artículo 5 de la Ley de Planeación y adiciona el párrafo segundo del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Primero: Se reforma el artículo 5 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 5o. El Presidente de la República remitirá el Plan Nacional de Desarrollo al Congreso de la Unión para su aprobación y, en su caso, modificación. El titular del Poder

Ejecutivo incluirá en su informe anual de actividades los avances del Plan Nacional de Desarrollo y explicará las razones por las cuales pudiera haber objetivos y metas parcialmente logradas. El Poder Legislativo, para emitir su dictamen, se allegará de información documental y personal de integrantes del Poder Ejecutivo. La Cámara de Diputados dispondrá de 20 días hábiles para aprobarlo. De no aprobarlo en ese término, se aplicará la afirmativa ficta del proyecto remitido por el titular del Poder Ejecutivo. Además, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en las diversas ocasiones previstas por esta ley, el Poder Legislativo formulará, asimismo, las observaciones que estime pertinentes durante la ejecución, revisión y adecuaciones del propio plan.

Segundo: Se adiciona una fracción VII, y se recorren las actuales, al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ..

I.

...

...

...

XXVI. Plan Nacional de Desarrollo;

.....

.....

.....

XL. Vivienda

Transitorio

Único. El presente decreto y las adiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de noviembre de 2006.

Diputados: Samuel Palma César, Alfredo Ríos Camarena (rúbrica).

Gaceta Parlamentaria, número 2134-I, jueves 16 de noviembre de 2006. (167)

013)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ARELY MADRID TOVILLA, ÉDGAR MAURICIO DUCK NÚÑEZ Y FRANCISCO SANTOS ARREOLA, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PRI, DEL PAN, Y DEL PRD, RESPECTIVAMENTE

Arely Madrid Tovilla, Edgar Mauricio Duck Núñez y Francisco Javier Santos Arreola, diputados federales integrantes de la Comisión Jurisdiccional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de ésta honorable asamblea la presente iniciativa, que reforma y adiciona el artículo 40, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Las instituciones democráticas requieren de instancias de control, vigilancia y sanción para perfeccionarse y mantener su vigencia, garantizando así el desarrollo armónico y equilibrado de la sociedad.

Una de las mayores responsabilidades de esta Soberanía es garantizar un marco jurídico eficaz, siendo urgente su actualización para facilitar así el cumplimiento de las atribuciones y deberes del Poder Legislativo a través de las comisiones.

Ante este desafío, el Poder Legislativo está obligado a impulsar reformas legales que contribuyan a erradicar la percepción negativa de la función legislativa y del trabajo en comisiones.

En consecuencia, la Comisión Jurisdiccional, de acuerdo con su objetivo jurídico, requiere una plataforma legal que le permita enfrentar nuevos retos no previstos en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Considero necesario que se otorguen facultades a la Comisión Jurisdiccional a efecto de que se le permita cumplir con las tareas que debe desarrollar como responsable de velar por el buen funcionamiento de los mecanismos de Juicio Político y Declaración de Procedencia, ya que hasta ahora se ha querido subsanar las deficiencias procesales de la ley mediante acuerdos parlamentarios.

Conforme a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Comisión Jurisdiccional ejerce sus atribuciones a través de la Sección Instructora; sin embargo, al no existir atribuciones expresamente a ella conferidas, dicha comisión está limitada en sus actuaciones.

La Comisión Jurisdiccional se constituye al inicio de cada legislatura, observándose un procedimiento similar al resto de las comisiones ordinarias, por lo que su naturaleza jurídica está debidamente justificada.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contiene un Capítulo Sexto, denominado "De las Comisiones y los Comités", donde se señala, en su artículo 39, que las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones legales.

Sólo que la Comisión Jurisdiccional tiene un alcance limitado, pues como única función legislativa se establece que de entre sus integrantes se nombra a quienes deben integrar la Sección Instructora.

De conformidad con la actual Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Jurisdiccional tiene las siguientes facultades:

Artículo 40, numeral 5: La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la Sección Instructora encargada de las funciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

En un contexto de creciente pluralismo, de alta competencia política, pero sobre todo de profunda exigencia ciudadana, se necesitan instituciones sólidas y eficaces para el cumplimiento de la norma jurídica. Por esta razón, la Comisión Jurisdiccional requiere de un diseño que le permita atender y resolver problemas sobre responsabilidades de los servidores públicos.

En consecuencia, es necesario dotar de facultades expresas a la Comisión Jurisdiccional, ya que de esa manera se crearán las condiciones para que en el futuro se puedan expedir leyes que constituyan un marco jurídico eficiente.

La presente iniciativa busca resolver las lagunas de la ley, por ello se propone facultar a la Comisión Jurisdiccional para

Dictaminar iniciativas de ley.
Realizar estudios.

Emitir opiniones.
Presentar informes semestrales y anuales.

Constituirse en instancia para resolver las controversias que se den al interior de la Sección Instructora.

Con estas atribuciones se fortalece la naturaleza jurídica de la Comisión Jurisdiccional, dando certeza y objetividad a sus actuaciones.

Con la presente iniciativa se consolida una parte fundamental de la base legal que requiere la Comisión Jurisdiccional para el fiel cumplimiento de su encomienda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, presentamos ante esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona el artículo 40, numeral 5, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único

Artículo 40.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. a 4. . .

5. La Comisión Jurisdiccional se integrará por un mínimo de 12 diputados y un máximo de 16, a efecto de que entre ellos se designe a los que habrán de conformar, cuando así se requiera, la Sección Instructora, encargada de las funciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos."

La propia Comisión tendrá las siguientes facultades:

A. Dictaminar, opinar y realizar estudios relacionados con iniciativas de ley que se presenten en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

B. Conocer y dirimir las controversias que surjan al interior de la Sección Instructora.

C. Conocer de los informes semestrales de la Sección Instructora.

Para la integración de esta Comisión, la Junta de Coordinación Política tomará en cuenta el perfil profesional de los diputados electos, preferentemente a quienes gocen de experiencia jurídica.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de noviembre de 2006.

Diputados: Arely Madrid Tovilla, Edgar Mauricio Duck Núñez, Francisco Javier Santos Arreola (rúbricas).

Gaceta Parlamentaria, número 2147-I, jueves 7 de diciembre de 2006. (199)

014)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO GILBERTO OJEDA CAMACHO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, diputado federal Gilberto Ojeda Camacho, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 135 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman y adicionan los artículos 18, 41, 42, 106, 107 y 114 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los artículos 46 Bis, 47 y 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el más firme propósito de contribuir a la profesionalización de los servicios de apoyo parlamentario, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, órgano de apoyo técnico al proceso de análisis y realización de estudios relacionados con la economía y las finanzas del sector público, entró en funciones a partir del 3 de septiembre de 1999 y se ha convertido en una instancia de asesoría y auxilio fundamental para el trabajo legislativo.

Como parte de sus funciones primordiales, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas lleva a cabo el análisis de los informes oficiales que el Ejecutivo presenta a lo largo del año, particularmente a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; incluye en sus funciones el proceso de análisis del paquete económico -Ley de Ingresos de la Federación, Presupuesto de Egresos y Criterios Generales de Política Económica.

Adicionalmente a las funciones consultivas, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas realiza investigaciones que, por su relevancia y trascendencia en la agenda legislativa, merecen una mayor profundización, o bien, son proyectos de mediano plazo que constituyen herramientas de análisis para el seguimiento de las finanzas públicas. Entre los principales se encuentran los relacionados con la política energética, régimen fiscal de Pemex, seguridad social, política tributaria, análisis del gasto público y de las finanzas públicas estatales; promueve además actividades de vinculación institucional y mejora continua que le permiten desarrollar un trabajo de calidad. Esto incluye la realización de cursos, presentaciones y conferencias.

Actualmente y por mandato de ley, el Centro debe prestar los servicios de apoyo técnico a las comisiones del Congreso para la realización de los impactos presupuestarios de iniciativas de ley y participar de manera integrada en el proceso de análisis y aprobación del paquete económico, con la atribución de solicitar información a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto de los contenidos de los proyectos de Presupuesto de Egresos y de los datos estadísticos e informes trimestrales y mensuales con relación a

la situación económica, finanzas públicas, balance fiscal, ingresos, gasto y endeudamiento, así como información complementaria de fondos y disponibilidad de recursos.

La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria retomó estos antecedentes y acentúa la tendencia a la profesionalización de los servicios de apoyo parlamentario, por lo que se enfatiza la necesidad de consolidar cuerpos de asesores efectivamente profesionales con permanencia en sus puestos y con experiencia para el análisis, estudio y evaluación institucional de los temas legislativos por un periodo de cinco años en su mandos, logrando así un escalamiento entre los cambios de legislaturas, retomando el antecedente de otros organismos, cuyo personal está profesionalizado, como el Banco de México, el Instituto Federal de Acceso a la Información y otros.

La nueva ley consideró útil dotarle de mayor capacidad al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas; para ello se le reconocieron funciones en la ley que norma el proceso presupuestal. No quiso el legislador dejarlo únicamente en la normatividad interna, sino que lo posicionó como instancia de apoyo-técnico, pero con incidencia en el proceso legislativo y en específico en lo que se refiere a la Ley de Ingresos de la Federación y al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación.

En consecuencia, el marco legal y normativo que regula las actividades del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas requiere adecuarse a las circunstancias que impone la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Se tienen que normar por los órganos de gobierno los nuevos procedimientos en los que por ley está involucrado el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, haciendo la concordancia entre ese ordenamiento legal y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que hasta ahora sigue pendiente.

Resulta determinante que para la dirección y vigilancia de la operación del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se constituya con carácter permanente un comité con funciones de órgano de gobierno, de tal forma que se aparte la situación que se presenta como una amalgama de mandos entre la autoridad administrativa a la que se adscriben los centros de estudio, en tanto que son unidades de la estructura orgánica de la Cámara y de los legisladores que fungen en los órganos de gobierno de los centros, ya que los lineamientos de ambas instancias en algunos puntos están en función a criterios distintos, unos en atención a perspectivas administrativas y otros conforme al pulso del quehacer parlamentario, por lo que es necesario erradicar esta situación.

La presente iniciativa busca subsanar esa falta de concordancia entre la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que se refiere a los servicios del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, fortaleciendo su capacidad de gestión ante los ejecutores de gasto público; dando las bases para la profesionalización de su personal e instituyendo su órgano de gobierno con permanencia y atribuciones suficientes para el cumplimiento de las funciones de esta área técnica, de tal forma que se pueda aportar a los mecanismos de control parlamentario al Ejecutivo federal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos

Mexicanos, someto a la consideración de este pleno de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Primero. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo II
Del Equilibrio Presupuestario y de los Principios de Responsabilidad Hacendaria

Artículo 18. ...

Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, con el apoyo del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, y podrán solicitar opinión a la secretaría sobre el proyecto de dictamen correspondiente. Para efectos de proporcionar el apoyo técnico, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas podrá solicitar la información necesaria a los ejecutores de gasto, que deberán proporcionarla oportunamente y en los términos que fue requerida. Salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas, el plazo para dar respuesta no excederá de cinco días naturales; en caso de incumplimiento, se procederá en los términos del título de las sanciones e indemnizaciones de esta ley.

Título Segundo
De la Programación, Presupuestación y Aprobación

Capítulo II
De la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos

Artículo 41. El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá:

I. ...
II. ...

III. Los anexos informativos, los cuales contendrán:

a) ...
b) ...

c) La demás información que contribuya a la comprensión de los proyectos a que se refiere este artículo, así como la que solicite la Cámara de Diputados a través de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y, en su caso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. La solicitud de información deberá ser atendida oportunamente y en los términos que fue requerida. Salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas,

el plazo para dar respuesta no excederá de cinco naturales; en caso incumplimiento, se procederá en los términos del título de las sanciones e indemnizaciones de esta ley.

Capítulo III

De la Aprobación y los mecanismos de comunicación y coordinación entre Poderes

Artículo 42. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

IX. Podrán establecerse mecanismos de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con objeto de hacer más eficiente el proceso de integración, aprobación y evaluación del Presupuesto de Egresos.

En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados apoyará técnicamente las funciones de la misma, en materia tanto de la elaboración y aprobación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación. Para efectos de proporcionar el apoyo técnico, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas podrá solicitar la información necesaria a los ejecutores de gasto, que deberán proporcionarla oportunamente y en los términos que fue requerida. Salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas, el plazo para dar respuesta no excederá de cinco días naturales; en caso de incumplimiento, se procederá en los términos del título de las sanciones e indemnizaciones de esta ley.

Título Sexto

De la Información, Transparencia y Evaluación

Capítulo I

De la Información y Transparencia

Artículo 106. ...

Los ejecutores de gasto deberán remitir al Congreso de la Unión la información que éste les solicite en relación con sus respectivos presupuestos, en los términos de las disposiciones generales aplicables. Dicha solicitud se realizará por los órganos de gobierno de las Cámaras o por las Comisiones competentes, así como por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados. La solicitud de Información deberá ser atendida oportunamente y en los términos que fue requerida. Salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas el plazo para dar respuesta no excederá de veinte días naturales; en caso incumplimiento, se procederá en los términos del título de las sanciones e indemnizaciones de esta ley.

Artículo 107. El Ejecutivo Federal, por conducto de la secretaría, entregará al Congreso de la Unión información mensual y trimestral en los siguientes términos:

...

La Secretaría presentará al Congreso de la Unión los datos estadísticos y la información que tenga disponibles, incluyendo los rubros de información a que se refiere la fracción anterior, que puedan contribuir a una mejor comprensión de la evolución de la recaudación, el endeudamiento y el gasto público, que los legisladores soliciten por conducto de las Comisiones competentes, así como la que solicite el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. La Secretaría proporcionará dicha información, en los términos técnicos en que le sea requerida, en un plazo no mayor de veinte días naturales, contados a partir de la solicitud.

La información que la secretaría proporcione al Congreso de la Unión deberá ser completa y oportuna. En caso de incumplimiento, procederán las responsabilidades que correspondan en los términos del título de las sanciones e indemnizaciones de esta ley.

Título Séptimo
De las Sanciones e Indemnizaciones

Capítulo Único

Artículo 114.- Se sancionará en los términos de las disposiciones aplicables a los servidores públicos que incurran en alguno de los siguientes supuestos:

...

VII. Incumplan con la obligación de proporcionar información requerida por el Congreso de la Unión, las Cámaras de Diputados y Senadores, las comisiones legislativas y el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, en los plazos estipulados por esta ley y otras disposiciones aplicables; o bien, que no sea proporcionada en los términos técnicos en que les fue requerida.

Segundo. Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
Título Segundo

De la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados

Capítulo Sexto
De las Comisiones y los Comités

Sección Cuarta
De los Comités

Artículo 46 Bis.

1. La conducción del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se ejercerá a través del Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

2. El Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas estará integrado con representantes de todos los grupos parlamentarios, en función de la representación que tengan en cada una de las Cámaras, con un máximo de quince integrantes. Por lo menos habrá un legislador de cada grupo parlamentario.

3. El Comité será competente para:

a) Emitir la normatividad que regule la prestación de sus servicios en ambas Cámaras;
b) Emitir las reglas técnicas para la articulación funcional del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas con las Comisiones y Comités;

c) Validar metodologías para la elaboración de los impactos presupuestarios;

- d) Autorizar las solicitudes de información a las dependencias y entidades ejecutoras del gasto que formule el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas;
- e) Autorizar las solicitudes de información estadística a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Servicio de Administración Tributaria;
- f) Fijar las políticas de vinculación con otras instituciones similares nacionales y extranjeras;
- g) Representar al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en las sesiones de los Organos de Gobierno de la Cámara y gestionar su Presupuesto;
- h) Aprobar el Programa Anual de Trabajo;
- i) Emitir los lineamientos para el nombramiento del director general y de los demás servidores; y,
- j) Vigilar el cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

3. El Comité informará al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, a través de su respectiva mesa directiva, del desarrollo de las actividades del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

4. La organización y funcionamiento del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas se sujetarán a las disposiciones legales, así como a las disposiciones reglamentarias, políticas internas y programas de trabajo que apruebe el Comité.

Capítulo Séptimo

De la Organización Técnica y Administrativa

Artículo 47.

1. ...

2. ...

3. La Cámara de Diputados contará con un área de apoyo técnico en materia de finanzas públicas, denominada Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, que tendrá carácter institucional y apartidista, además de autonomía técnica en la realización de sus funciones. El Centro de Estudios de las Finanzas Públicas dará permanencia e inamovilidad al personal por un periodo de cinco años para garantizar su conducción institucional y apartidista, el cual podrá ser prorrogable.

Sección Segunda

De la Secretaría de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

Tercero. Transitorios.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Al respecto, el Comité del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas expedirá en un plazo no mayor de treinta días hábiles la normatividad interna para especificar la estructura, organización, funcionamiento y reglamentación de las atribuciones de cada una de las áreas del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas. Así como los procedimientos a que se sujetará el servicio de apoyo técnico que brinda el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas en ambas Cámaras.

Tercero. Se respetarán todos y cada uno de los derechos laborales de los servidores públicos adscritos al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados; por consiguiente, el servidor público en funciones de la titularidad de esa área pasará términos y condiciones laborales que el presente decreto establece para el personal adscrito a ese órgano de apoyo técnico.

Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de diciembre de dos mil seis.

Diputado Gilberto Ojeda Camacho (rúbrica)

015)- INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito Santiago Gustavo Pedro Cortes, diputado federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto de adiciones al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Desde 1997 la conformación de la Cámara de Diputados es plural y rompió con la hegemonía del partido en el poder, porque ningún partido por sí sólo tenía la mayoría absoluta, lo cual generó la búsqueda de acuerdos de todos los partidos políticos y la conformación de nuevas mayorías.

Hay que recordar que el pueblo delega su representación en cada uno de los legisladores, tal como lo expresa el artículo 41 constitucional y son éstos, los diputados y senadores quienes trabajan para proponer leyes que reflejen los intereses de pueblo.

Como una conquista a nuestra democracia, el artículo 71 constitucional establece los sujetos que tienen derecho a presentar iniciativas de ley ante las Cámaras del Congreso de la Unión.

Sin embargo, es necesario reconocer que de estas iniciativas presentadas ante las Cámaras y que fueron turnadas a las comisiones ordinarias de dictamen legislativo, existe un gran rezago legislativo, mismo que legislatura a legislatura se ha incrementado.

En esta coyuntura de enorme crispación política, el Poder Legislativo está sujeto a un sin fin de críticas, entre las que se encuentra la falta de dinamismo en el conocimiento, análisis, dictaminación y votación de las iniciativas que los distintos grupos parlamentarios han presentado ante el Pleno de las Cámaras del Congreso.

En consecuencia resulta imprescindible establecer novedosas figuras legislativas que permitan que el esfuerzo propositivo generado por un legislador y que se contiene en su iniciativa no se pierda.

Esta figura que, sin lugar a dudas, revolucionará el trabajo de las Comisiones y del Pleno de la Cámara es la figura denominada "afirmativa ficta parlamentaria", la cual se aplica en la hipótesis de que transcurridos tres meses a partir de que a la Comisión se le haya turnado el expediente sin que ésta lo dictamine, entonces la iniciativa es turnada

directamente al Pleno de la Cámara para que ahí sea discutida y votada por todos los diputados presentes en sesión.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo está plenamente convencido de que incluir en nuestro marco jurídico la "afirmativa ficta parlamentaria" va a dinamizar el trabajo legislativo y ya no será pretexto que la Comisión no emita un dictamen para que el Pleno no pueda conocer sobre el contenido de la iniciativa.

Actualmente la función de las comisiones ordinarias de dictamen legislativo es analizar las iniciativas, dictaminarlas y, en su caso, aprobarlas o rechazarlas, pero en la práctica esto no se da, ya que las Comisiones simplemente no trabajan.

En consecuencia la "afirmativa ficta parlamentaria" servirá como mecanismo de sanción a las Comisiones que no trabajen, ya que se permite que ante la omisión o descuido de una Comisión, sea el órgano máximo de la Cámara: el Pleno, el que discuta y vote el contenido de la iniciativa de ley.

Los diputados integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo consideramos que es importante establecer un plazo adecuado para que las Comisiones emitan su dictamen. Este plazo lo consideramos de tres meses.

Por eso proponemos la aprobación de la afirmativa ficta, mecanismo ampliamente democrático y que permite la discusión de las iniciativas en el Pleno de las respectivas Cámaras del Congreso de la Unión.

Compañeras y compañeros legisladores: consideramos que, de ser aprobada, se dinamizará el trabajo de las Comisiones y del Pleno de la Cámara, todo ello en beneficio de la sociedad mexicana.

Compañeras y compañeros diputados: por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la presente

Iniciativa con proyecto de decreto de adiciones al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como siguen:

Artículo Primero. Se adiciona un último párrafo al artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

I. a III. ...

...

Toda iniciativa deberá ser dictaminada dentro del plazo que se establezca en la ley. Una vez que transcurra dicho plazo sin que se emita el dictamen correspondiente, el mismo se entenderá en sentido afirmativo y se someterá al Pleno.

Artículo Segundo. Se adiciona un segundo párrafo al inciso f), numeral 6, del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. a 5. ...

6. ...

a) a e) ...

f). ...

Toda iniciativa deberá ser dictaminada dentro de un plazo de tres meses, mismo que corre a partir del día siguiente en que se haya radicado el expediente en la Comisión. Una vez que transcurra dicho plazo sin que se emita el dictamen, el mismo se entenderá en sentido afirmativo y se someterá al Pleno, para su discusión y votación.

g) ...

7. ...

Transitorio

Único. El Presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los siete días del mes de diciembre de dos mil seis.

Diputados: Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Santiago Gustavo Pedro Cortés.

Gaceta Parlamentaria, número 2147-I, jueves 7 de diciembre de 2006. (205)

016)- INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 38 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 28 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA ALEIDA ALAVEZ RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La que suscribe la presente iniciativa diputada federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Es evidente que los ciudadanos de nuestro país, se enfrentan cada día a nuevas situaciones y problemas que no están regulados por el derecho positivo, pues es también sabido que primero suceden los hechos y después las leyes que los regulan.

Lo anterior ha provocado un incremento en la carga de trabajo que recae sobre los legisladores integrantes de este honorable Congreso de la Unión, responsabilidad que de obviarse o descuidarse, pondría en peligro la eficiencia de la función legislativa.

Es asimismo importante, mejorar la valoración negativa que los ciudadanos tienen sobre el trabajo legislativo y el desempeño de sus representantes.

Como ilustración, el documento número 28 del Centro de Estudios Sociales de Opinión Pública de esta Cámara de Diputados, señala la confianza depositada en diversas instituciones, con la Iglesia y el Ejército en primer lugar con 67% de las opiniones favorables y en la parte baja de la lista la Cámara de Diputados con apenas 37%, seguido de los partidos políticos, los sindicatos, la policía y la burocracia con apenas 8 puntos porcentuales de diferencia respecto al último lugar de 29%.

Es por lo tanto, necesario, la realización de acciones afirmativas que contribuyan a mejorar la percepción de la labor del Poder Legislativo entre la sociedad.

Sin embargo, el simple hecho de la percepción no debe ser la única motivación de intensificar los trabajos legislativos, el compromiso con la sociedad para mejorar su calidad de vida es el deber fundamental del legislador.

Un Congreso vigoroso, productivo es lo que la sociedad espera, actuemos en consecuencia.

En ese sentido es viable ampliar el número de sesiones ordinarias por semana que actualmente se llevan a cabo en este recinto legislativo.

A pesar que la presente Legislatura tiene poco tiempo de iniciada, todos hemos sido testigos de las sesiones donde la Orden del Día consta de un número elevado de iniciativas, comunicaciones, proposiciones, etcétera, lo que provoca que sea complicado darle la atención necesaria a cada uno de los asuntos presentados, lo cual a su vez conlleva a un detrimento de la calidad de la función legislativa.

En Comisiones de igual forma hemos constatado la gran cantidad de iniciativas o propuestas ya dictaminadas y que por falta de tiempo no han sido presentadas al Pleno, y que al momento de que la nueva legislatura los atiende en muchos casos estos dictámenes han perdido interés o vigencia.

Debido a las razones anteriormente expuestas, sometemos a consideración de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto

Primero. Se reforma el inciso a) del numeral 1 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 38.

1. La Conferencia tiene las siguientes atribuciones:

a) Establecer el programa legislativo de los periodos de sesiones, teniendo como base las agendas presentadas por los grupos parlamentarios, el calendario para su desahogo, considerando por lo menos tres sesiones ordinarias por semana, la integración básica del orden del día de cada sesión, así como las formas que seguirán los debates, las discusiones y deliberaciones;

b) a e) ...

Segundo. Se reforma el artículo 28 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 28. Son ordinarias las que se celebren durante los días hábiles de los periodos constitucionales. Deberán llevarse a cabo cuando menos tres sesiones ordinarias por semana; serán públicas, comenzarán por regla general a las 11 horas y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas.

Serán extraordinarias las que se celebren fuera de los periodos constitucionales o en los días feriados, dentro de ellos.

Serán permanentes las que se celebren con este carácter por acuerdo expreso de los miembros de cada Cámara y a efecto de tratar un asunto previamente determinado.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de diciembre de 2006.

Diputada Aleida Alavez Ruiz (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2155-I, martes 19 de diciembre de 2006. (263)

017)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS ALFREDO RÍOS CAMARENA, SAMUEL PALMA CÉSAR Y CARLOS ARMANDO BIEBRICH TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Los suscritos, con fundamento en los artículos 70, párrafos primero, segundo y tercero, 71, fracción II, y 72, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

En el país campea una fuerte desorientación que mantiene crispada a la sociedad. Muchas cosas han conducido a la confrontación y a mostrarnos los límites de varias de nuestras instituciones. El diálogo debe ser la mejor conducta política, pero en ocasiones se impone el conflicto y la sinrazón. Tanto en la política como en los medios escritos y electrónicos se presentan imperantes los signos de la crispación, de la provocación y el miedo.

Es ésta la tierra fértil donde pueden prosperar las conductas represivas y el miasma que haga naufragar la libertad, fracasar la razón y se amenace el futuro.

A esta Cámara hemos llegado como representantes de la nación, porque es ella quien envía, más allá de la figura y el carácter de cada uno, personas que en un juramento por demás solemne protestamos cumplir y hacer cumplir la Constitución General y esforzarnos en mejorar las leyes, en obtener buenas leyes que conduzcan al buen gobierno y detengan el deterioro que vive la nación. Pero hasta este recinto, donde la razón debe salvaguardar instituciones y libertades, los estremecimientos sociales han llegado, en ocasiones, a ofuscar conductas y conciencias.

No es nuestro objetivo buscar iniciadores o suponer culpables. Los ecos del apuro social empujaron a la pérdida momentánea de la serenidad, pero no han privado a los representantes de la nación de su altura de miras ni de su compromiso, por encima de cualquier otro, con las instituciones fundamentales de la república.

La embestida que desde fuera secuestró nuestra calidad de casa del pueblo y que desde dentro zarandeó esta institución, que es expresión de la democracia representativa y sede donde encarna la soberanía popular, no puede perdurar y menos aun repetirse. Es preciso asegurar la continuidad del proceso político, la calidad del desempeño legislativo y la salvaguarda de la representación que se nos ha encomendado. La institución, la sociedad o el grupo que tienen capacidad de autocorrección de sus errores o desviaciones y las usan para progresar, se fortalecen y progresan. Tal debe ser nuestra conducta si queremos servir mejor a la república.

La nación mexicana cada tres años elige ciudadanos para que, ante la imposibilidad de hacerlo por sí misma, participen en la creación de la voluntad estatal. La Cámara de

Diputados es un concilio nacional, creado y renovado por el pueblo que, como órgano primario, le da al parlamento su calidad de órgano primigenio del Estado.

La Constitución General establece, en su artículo 51 que "la Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la nación...", y, en su artículo 39, que "la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste". Los diputados, entonces, somos representantes de toda la nación y de la soberanía que en ella radica. Nuestra presencia aquí, además de un honor en nada pequeño, es una obligación que cumplimos con la nación que nos eligió. Cada uno de nosotros representa la nación y, en conjunto, instalados y constituidos, ejercemos las funciones y expresamos la voluntad del pueblo de México.

Las leyes y el ejercicio de las facultades que la Constitución general señala son, ni más ni menos, la materialización de la voluntad del Estado, que se expresa de forma imperativa y soberana.

Para cumplir con el encargo de los padres fundadores de México, esta Cámara tiene que expedir buenas leyes, leyes justas, leyes que moderen la miseria y también la opulencia; leyes que puedan ser corregidas y actualizadas a tono con lo que quiere el conjunto de los ciudadanos; leyes que aumenten la libertad de todos y que en ningún caso favorezcan los intereses de unos pocos, porque ello puede producir opresión e injusticia.

Asumamos que nuestra conducta individual y colegiada ejemplifica y muestra rumbos. Aceptemos la responsabilidad y el compromiso de la medida, tan necesaria para el pensamiento como para la reflexión. Aquí nada debe emprenderse sin practicar las dos al mismo tiempo.

Asumir nuestra responsabilidad es reconocer que la Constitución general determinó que los individuos de la Cámara tienen obligaciones y derechos y que deben conducirse de acuerdo con la elevación de la investidura que temporalmente ostentamos.

Proponemos, en consecuencia, que, para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se precisen suficientemente en la Ley Orgánica del Congreso General las obligaciones, responsabilidades y derechos de los diputados, que si bien están mencionadas, han dejado campo a la libre interpretación y durante años, a conductas individuales que, lejos de contribuir con las funciones de representación democrática, las vulneran. Son propuestas para consolidar un Congreso que refrende el orgullo y la preservación del Estado nacional mexicano.

En esta iniciativa se propone agrupar bajo el rubro "inmidades" las que corresponden a diputados y senadores en una fracción nueva; la I, en el artículo 11 de la Ley Orgánica. En este artículo se agregan dos fracciones más, una para precisar las obligaciones de los diputados y otra donde se especifican sus derechos.

Como a las obligaciones corresponden responsabilidades y éstas, en nuestro caso, deben implicar consecuencias cuando no se cumplan, se faculta al Presidente, en tres fracciones nuevas del artículo 23, con la responsabilidad de dar continuidad y orden al Pleno, por lo cual puede aplicar medidas de disciplina según el tipo y grado de la falta. Se dota asimismo a la Mesa Directiva, en el caso de faltas graves hechas durante el Pleno, con

procedimientos para concretar la facultad que ya le está concedida en el artículo 24, inciso d), de la propia Ley Orgánica.

Por estas razones, presento a este honorable cuerpo colegiado el siguiente proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Único. Se reforman y adicionan los artículos 11 y 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11.

I. De la inmunidad

1. Los diputados y senadores gozan del fuero que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Los diputados y senadores son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos y jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por ellas.

3. Los diputados y senadores son responsables por los delitos que cometan durante el tiempo de su encargo y por los delitos, faltas u omisiones en que incurran en el ejercicio de ese mismo cargo, pero no podrán ser detenidos ni ejercitarse en su contra la acción penal hasta que, seguido el procedimiento constitucional, se decida la separación del cargo y la sujeción a la acción de los tribunales comunes.

II. Obligaciones de los diputados:

1. Los diputados tienen como obligación:

a) Ejercer la representación nacional y conducirse con el decoro y dignidad de miembros del Poder Legislativo.

b) Asistir, invariablemente, a las sesiones de la Cámara de Diputados y a las de las comisiones o comités de que formen parte.

c) Ajustar su conducta a las disposiciones de esta ley y del Reglamento del Congreso, respetando el orden, la disciplina y la cortesía debidas a los demás parlamentarios y al recinto del Poder Legislativo.

d) No invocar ni hacer uso de su investidura en actividades privadas mercantiles, económicas o profesionales.

e) Entregar, junto con su constancia electoral de mayoría, la declaración patrimonial a que obliga su condición de servidor público.

f) No tener acciones o participaciones en el capital de empresas económicas o profesionales, que impliquen influencia en sus decisiones, y que sean parte interesada en los proyectos, grupos o comisiones legislativas en las que participe.

III. Derechos de los diputados:

1. Los diputados tienen el derecho de:

a) Asistir a cualquier sesión del Pleno de la Cámara y ocupar una curul en el salón donde aquélla se realice. También podrán estar presentes con voz en las sesiones que celebren las comisiones y los comités de la Cámara, y solicitar al presidente de estos órganos la información que requieran.

b) Tener de sus pares el trato respetuoso a que obligan su investidura y la cortesía parlamentaria.

c) Recibir sin dilación las prerrogativas y dietas propias de su encargo.

d) Pertenecer o no a algún grupo parlamentario.

e) Recibir sin excepción la información, trato y cortesía a que están obligados los órganos administrativos de la Cámara.

f) Tener la asesoría técnica eficaz que requieran las diversas materias legislativas objeto de su desempeño.

g) Obtener del Presidente de la Cámara apoyo en sus necesidades de información sobre la actividad de los otros poderes, así como en sus requerimientos para la gestión en apoyo de los ciudadanos.

Artículo 23.

I. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

.....

d) (se suprime)

e) (se suprime)

.....

n) (se suprime)

.....

o) Ordenar el auxilio de la fuerza pública en los casos que resulte necesario;

II. El Presidente de la Cámara es responsable de la continuidad y orden del trabajo del Pleno. El Presidente deberá:

1. Exigir orden al público asistente a las sesiones e imponerlo cuando hubiere motivo para ello;

2. Disponer lo necesario para que los diputados se conduzcan conforme a las normas que rigen el ejercicio de sus funciones, para lo cual:

Llamará al orden a los diputados que lo perturben.

b) Puede solicitar, al final de la sesión, dándole el uso de la palabra, una explicación al diputado que, no estando autorizado para hablar, haya sido llamado al orden.

Cuando el Presidente en la misma sesión llame al orden más de una vez a un mismo legislador, ordenará que el hecho se asiente en el acta. Igualmente, ordenará que conste en el acta cuando un diputado haya dirigido injurias, provocaciones o amenazas a cualquier parlamentario.

La mención en el acta implica la aplicación de una multa equiparable al 25 por ciento de la dieta mensual correspondiente a los diputados, misma que se aplicará con cada falta.

c) Cuando un diputado que tras una llamada al orden con mención en el acta, no atienda la llamada del Presidente, este le dirigirá una censura, la cual motivará una sanción económica del 50 por ciento de un mes de dieta. Procederá de igual forma el Presidente cuando un diputado haya provocado una alteración del orden en el Pleno.

d) Cuando un miembro de la Cámara recurra en la sesión a la violencia física contra otro, puede de inmediato el Presidente proponer a la Mesa Directiva, que se reunirá de inmediato, una censura. La Mesa respetará el derecho del diputado a ser oído, o a un legislador en su nombre, y decidirá por mayoría simple. De no hacerlo el Presidente, puede solicitarlo por escrito cualquier diputado al Presidente. Esta censura llevará siempre aparejada, una multa equivalente a la mitad del monto mensual de la dieta de los diputados.

e) Cuando un diputado intente paralizar la libertad de las deliberaciones o las votaciones del Pleno, cometa actos de violencia, y se niegue a obedecer las llamadas al orden del Presidente, éste levantará la sesión y convocará a la Mesa de Directiva para que, siguiendo el procedimiento señalado en el inciso d) de este artículo, determine la sanción a que se haga acreedor el legislador en falta.

3. Requerir a los diputados que no asistan, a concurrir a las sesiones de la Cámara y comunicar al Pleno que se ha llamado al suplente, cuando el propietario haya faltado diez días consecutivos en los términos del artículo 63 Constitucional.

4. El Presidente enviará al área administrativa correspondiente, oficio donde consten los nombres de los miembros de la Cámara a los que no se les entregará la dieta correspondiente a los días que hubiesen faltado, en los términos del artículo 64 constitucional.

III. Asimismo, conforme a la declaración de presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Cámara presentar al Pleno para su aprobación el proyecto de Bando Solemne; ordenar su publicación en el Diario Oficial de la Federación; y tomar las medidas necesarias para que se difunda en los periódicos oficiales de las entidades federativas y se fije en las principales oficinas públicas de los estados, del Distrito Federal y de los municipios.

IV. Las demás que le atribuyan la Constitución General de la República, esta ley y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo, a 19 de diciembre de 2006.

Diputados: Alfredo Ríos Camarena, Samuel Palma César, Carlos Armando Biebrich Torres (rúbricas).

Gaceta Parlamentaria, número 2187-I, martes 6 de febrero de 2007. (329)

018)- INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JORGE GODOY CÁRDENAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA

Jorge Godoy Cárdenas, diputado de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Convergencia, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ocurre a solicitar que se turne a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y a la de Presupuesto y Cuenta Pública, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

Antecedentes

En nuestro país, el cuidado ambiental ha ido en aumento, formando ciudadanos más conscientes de la importancia de contar con un "ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar",¹ así como de preservar y usar sustentablemente los recursos naturales, a través de lineamientos como el reúso, el reciclaje y la reducción del consumo de productos que utilizan a diario y cuyos efectos en el ambiente crean un sin fin de problemas alternos.

En 1984, el reporte de la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, Nuestro Futuro Común, definió el término desarrollo sustentable; desde entonces, gran parte de las acciones de la cotidianeidad y el lineamiento de las políticas de desarrollo han retomando este concepto. Así, diversos países, como los de la Unión Europea han ido incorporando criterios de sustentabilidad en sus unidades administrativas federales y en las locales.

En México, esa inquietud ha quedado plasmada en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2001-2006, donde se establece que el "ambiente es un tema prioritario, una convicción de gobierno y un requerimiento ético y comercial de la nueva convivencia internacional".

En esta nueva cultura de sustentabilidad, uno de sus componentes se ha reflejado en lo concerniente al consumo y destino de bienes y de servicios. Ante esta tendencia, desde hace unos años la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) ha instaurado el Programa de Consumo Responsable de Materiales de Oficina en las entidades de la administración pública federal, cuyo objetivo es crear una cultura ecológica que considere el cuidado del entorno y del medio ambiente en la toma de decisiones en todos los niveles y sectores, incorporando en todos los ámbitos de la sociedad y de la función pública, criterios e instrumentos que aseguren la óptima protección, conservación y aprovechamiento de nuestros recursos naturales, conformando así una política ambiental integral e incluyente dentro del marco de desarrollo sustentable.

Si bien la Cámara de Diputados no está considerada como una unidad de la administración pública, los lineamientos propuestos y los programas que se han

implantado y considerado dentro del programa de la Semarnat bien puede ser instrumentada dentro de este recinto, generando beneficios tanto en el corto como en el largo plazo. La Cámara de Diputados, al igual que las diversas dependencias federales, es un gran consumidor de bienes y servicios que, debido a las características de los mismos, el nivel de consumo y la manera de hacer uso de ellos, ejerce una importante presión sobre el ambiente y los recursos naturales de nuestro país.

En la actualidad, las prácticas de consumo y el que hacer cotidiano de la administración de los poderes de la federación son insustentables. En general, hay cinco grandes consideraciones sobre los cuales se debe realizar una gestión ambiental en el recinto legislativo: el manejo de los residuos sólidos; el ahorro y uso eficiente de energía y la posible introducción del uso de equipos eficientes o alternativos; ahorro del agua; impacto de las actividades normales del recinto al entorno; y finalmente, generación de una cultura y formación ambiental a todos los que laboran en la Cámara.

En México, al igual que en la mayor parte del mundo, la basura o desechos sólidos municipales es uno de los grandes problemas ambientales, ya que su generación se ha multiplicado en los últimos años,² su composición hace más difícil su adecuado manejo y cada vez existen menos lugares para su disposición final, creando impactos negativos sobre el aire, agua y suelos,³ ya que la mayoría de los residuos generados se depositan en sitios no adecuados, como los tiraderos a cielo abierto, y por ende generando elevados costes de manejo. En el país, la basura se compone en 50 por ciento de materia orgánica; le siguen el papel y cartón, con 20 por ciento. Un bien estratégico para el consumo sustentable es el papel, ya que además de su elevado consumo en oficinas, tiene un impacto importante en el medio ambiente y en los recursos naturales. Así, para la elaboración de una tonelada de papel en promedio se requiere de 17 árboles; 26 mil litros de agua y 4 mil 100 kilovatios/hora de energía eléctrica.

El manejo integral de residuos sólidos, dentro de una dependencia, tendría como propósitos fundamentales el reducir, reusar y reciclar el papel y ciertos residuos sólidos que se consumen en la Cámara, con la finalidad de disminuir los impactos negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente. Ante la exigencia de hacer más eficiente las actividades que se realizan dentro del recinto de la Cámara de Diputados, debemos de incorporar la idea de sustentabilidad, mediante el uso eficiente de los recursos y desechos, toda vez que se reducen costos y se obtiene ahorros en un mediano plazo.

Por otra parte, existe el grave problema del ahorro y uso eficiente de energía en las diversas secciones de la Cámara. A manera de ejemplificación, podemos ver que el gobierno federal consume alrededor de 30 por ciento de la energía que se produce en este país. Entre los principales consumidores son las empresas que generan energía: Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad y Luz y Fuerza del Centro, las cuales hacen enormes esfuerzos en sus procesos industriales generadores de energía para ahorrarlo, maximizarlo y utilizar su consumo.

Sin embargo, hay programas como el de Ahorro de Energía en Inmuebles de la Administración Pública Federal, creado por la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (Conae), donde se estimula y capacita a dichas instituciones para facilitar el objetivo de ahorro de energía. Desde su implantación, en 1999, el Programa de Ahorro de Energía en la Administración Pública Federal ha logrado reducir 20 por ciento en

promedio el consumo de electricidad en los inmuebles registrados, que representa un ahorro por más de mil 471 millones de pesos.

Un buen ejemplo de los logros obtenidos por la Conae son los ahorros de energía logrados por la administración pública federal en 2004, que permitieron reducir en 140 mil las toneladas de bióxido de carbono emitidas a la atmósfera, lo que ayuda a mitigar los efectos del cambio climático, mismo que representa el mayor desafío ambiental del siglo XXI. Así, el ahorro de energía significa un aspecto indispensable para avanzar hacia el desarrollo sustentable, debido a la disminución de contaminantes que conlleva.

Adicionalmente, uno de los grandes retos a los que se enfrenta México es a la disponibilidad y calidad del agua. El agua es bien de gran importancia dado que es esencial para muchos procesos productivos y para la vida humana, y no tiene sustitutos. Por esa condición especial es necesario desarrollar un enfoque integrado del uso eficiente del agua orientada hacia acciones que tiendan a reducir la cantidad de agua empleada en las diferentes actividades de los sistemas de agua (desde la microcuenca hasta su descarga final a la naturaleza), para asegurar su sostenibilidad.

El uso eficiente de agua incluye toda actividad que está relacionada con una mejor utilización del recurso, hacer más o lo mismo con menos cantidad. Por tanto, se deben tomar medidas que permitan usar menos agua en cualquier proceso o actividad a fin de optimizar la conservación y el mejoramiento de los recursos hídricos. El uso eficiente de agua es uno de los principios considerados para el manejo integrado de los recursos hídricos.

En la administración pública existe el Programa de Uso Eficiente y Racional del Agua, que busca fomentar una cultura de conservación y ahorro del agua entre los servidores públicos, empleados y visitantes de los edificios públicos federales; promover y difundir la aplicación de medidas efectivas, como reparación de fugas, instalación de dispositivos y equipos ahorradores de agua, medición de abastecimiento, consumo de agua y hábitos en el uso del agua, que permitan usar de forma más eficiente el manejo ambiental de este recurso, a partir de mejorar su gestión en las dependencias y las entidades federales; disminuir el impacto ambiental causado por el consumo excesivo o el desperdicio de agua potable; y planear y llevar a cabo acciones dirigidas a reducir el consumo de agua potable en edificios públicos federales para alcanzar, en el mediano plazo, consumos per cápita de agua potable conforme a los estándares internacionales, esto es, menos de 40 litros por empleado al día.

A fin de que estas acciones puedan ser aplicadas y adquirir un carácter de sustentabilidad, es necesario establecer y difundir políticas y lineamientos ambientales para que se apliquen en los procesos operativos y en la toma de decisiones de la Cámara, así como promover una cultura de responsabilidad ambiental en los servidores públicos que contribuya al uso eficiente, racional y responsable de los recursos materiales y financieros, con el objeto de mejorar el desempeño ambiental y los impactos que este recinto ejerce al entorno.

Estas experiencias exitosas en la administración pública, bien pueden ser aprovechadas y adaptadas para ser implantadas por el recinto legislativo, aun cuando este no es considerado como una unidad integrante de la administración pública.

La Cámara de Diputados no puede ser ajena a la conservación de los recursos naturales del país y ser partícipe de la sustentabilidad de la economía del país. Así, el objetivo de la presente iniciativa es crear una unidad de gestión ambiental, dependiente de la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara de Diputados. El objetivo general de la "Dirección General de Gestión Ambiental de la Cámara de Diputados" sería integrar una cultura de consumo y aprovechamiento sustentable por parte de los servidores y gente que labora en las instalaciones, a fin de disminuir del impacto negativo al ambiente y al entorno, generado por las actividades cotidianas de la Cámara de Diputados.

Los objetivos específicos de la Dirección General de Gestión Ambiental serían

Fomentar una cultura de uso, reúso y reciclaje de materiales de oficina y de desechos de restaurantes.

Fomentar una cultura de ahorro y uso eficiente de energía eléctrica y agua en las instalaciones.

Propiciar la sustitución de materiales poco compatibles con el ambiente por materiales biodegradables.

Generar mayores espacios de áreas verdes en la Cámara.

General conciencia ambiental dentro de los servidores y gente que labora en la Cámara.

Proponer programas de beneficio ambiental a las zonas aledañas a la Cámara.

Constituir e implantar el Programa de Consumo Responsable de Materiales de Oficina, Energía y Agua en la Cámara de Diputados.

Así, entre las funciones de la unidad administrativa ambiental figurarían las siguientes:

I. Fomentar el consumo responsable, entre todos los integrantes de la Cámara, a través del reúso, disminución en la tasa de consumo de bienes e insumos utilizados en las oficinas de la Cámara de Diputados, así como por medio de la sustitución de bienes y servicios con menor impacto ambiental.

II. Promover la disminución y manejo adecuado de los desechos y desperdicios generados por las oficinas de la Cámara de Diputados.

III. Promover una educación y cultura ambiental permanente en todos los servidores públicos y empleados de la Cámara de Diputados.

IV. Fomentar la reducción de los niveles de consumo de energía eléctrica en los inmuebles de la Cámara de Diputados y establecer medidas de uso eficiente de la misma.

V. Promover la mejora de las instalaciones hidrosanitarias en la Cámara de Diputados e influir en los hábitos de consumo de los servidores públicos y empleados.

VI. Difundir beneficios, lineamientos, prácticas de éxito, avances y resultados de instrumentar el programa de manejo sustentable en la Cámara de Diputados.

VII. Asegurar la eficiencia y calidad en los procesos, productos y servicios que sustentan el programa de manejo sustentable.

VIII. Diseñar los manuales correspondientes y difundir la información necesaria sobre los procedimientos de reducción, reciclaje y reúso de los residuos sólidos y del ahorro de energía y agua.

Las funciones de la dirección serían

Planear, coordinar, dar seguimiento y evaluar la implantación de un programa de consumo responsable de materiales de oficina, energía y agua en la Cámara de Diputados, así como formular las observaciones y recomendaciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos del programa.

Revisar las operaciones administrativas que se llevan a cabo en materia de adquisiciones y consumo de agua y energía en cada uno de los edificios de la Cámara de Diputados.

Recolectar y analizar la información e identificación de posibles mejoramientos.

Revisar cuestiones relacionadas con el uso y desecho del papel y otros productos de oficina; prácticas en los servicios de cafetería y alimentos; la manera en que se utilizan productos químicos, así como su desecho; la forma en que se utiliza la energía, incluido el uso de equipos eléctricos y electrónicos; el uso del agua; la compra de materiales, consumo energético y de agua y la forma de producción y confinamiento de desechos.

Observar las oportunidades de reducir, reusar y reciclar; conservar energía y agua; y revisar el manejo de químicos.

Revisar y autorizar el programa anual de consumo responsable de materiales de oficina, energía y agua y sus metas, así como los reportes semestrales de la Cámara.

Analizar y autorizar el informe anual de la implantación del programa y proponer las acciones preventivas o correctivas que se consideren convenientes.

Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité interno, así como su calendario de sesiones.

Autorizar la creación de subdirecciones, cuando las características de sus funciones, por el tamaño o estructura organizativa de la dependencia o entidad así lo justifiquen.

Para el efectivo cumplimiento de las funciones de esta dirección general y con base en la diversidad de temas que se involucran, se propone la creación de un comité interno de gestión ambiental, integrado por los titulares de la Unidad de Capacitación y Formación permanente, la Contraloría Interna, el director general de Servicios de Tesorería y el director general de Servicios de Recursos Materiales y el director general de Gestión Ambiental, quienes podrán incorporar al comité a otras áreas de la institución, que consideren relevantes para la eficiente implantación del Programa de Consumo Responsable de Materiales de Oficina, Energía y Agua en la Cámara de Diputados. Los miembros se reunirán cada cuatro meses para dar seguimiento a los lineamientos, objetivos, acciones y metas del programa.

Las estrategias y acciones del programa deben asumirse como procesos permanentes de la cultura organizacional, por lo que debe considerarse que una adecuada implantación del programa requiere entre uno y dos años, tiempo en el cual la organización pondrá en práctica los cambios que supone la implantación del Programa. De igual forma, una adecuada implantación del programa requiere la participación de todo el personal de la institución, ya que cada uno de ellos es un consumidor y, por tanto, generador de residuos sólidos, agua y energía. Por tanto, la motivación y capacitación de todos los empleados es indispensable para la implantación del programa.

Sabemos que el problema de la generación de basura, del uso irracional de los recursos naturales, como el agua, y la falta poca conciencia ambiental que aun persiste en nuestro país son resultado de las acciones de la generalidad, por tanto, las medidas que se encaminen a la consecución de la sustentabilidad y disminución de los impactos de estas acciones, deberán ser responsabilidad de todos. Así, corresponde a la Cámara de Diputados, el aportar y apoyar programas que fomenten y creen conciencia ambiental, generando en el mediano y largo plazos un bienestar para la colectividad y para las generaciones futuras.

Por tanto, el suscrito diputado respetuosamente somete a la consideración de esta Cámara la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se modifica el artículo 51 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) a g) ...

h) Servicios de gestión ambiental, que comprende los de aspectos de manejo de residuos sólidos, fomento de uso de energías alternativas y ahorro de agua, disminución del impacto negativo al medio y entorno, generado por las actividades cotidianas de la Cámara de Diputados, capacitación y formación ambiental.

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2 De acuerdo con los estilos de vida y el nivel de desarrollo de los países o regiones, varían la cantidad y composición de la basura que se genera. A manera de ejemplo, se señala que en Canadá y Estados Unidos de América cada habitante produce al año 693.5 y 547.5 kilogramos de basura, respectivamente, mientras que en México cada habitante genera 313.9 kilogramos de basura.

3 La inadecuada disposición de los residuos provoca la contaminación de los suelos que los reciben y, a través de la filtración de contaminantes contenidos en los líquidos provenientes de la descomposición de los residuos, se afectan negativamente las reservas subterráneas de agua. Asimismo, el aire y el viento contribuyen al proceso de descomposición y degradación de los residuos y a la transmisión de partículas contaminantes que flotan libremente en el aire, causando enfermedades, principalmente en las vías respiratorias y digestivas.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 6 días del mes de febrero de 2007.

Diputado Jorge Godoy Cárdenas (rúbrica)

019)- INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 105 BIS A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA CONCEPCIÓN OJEDA HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

La suscrita, Concepción Ojeda Hernández, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 105 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La facultad de nombrar al presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de los integrantes del Consejo Consultivo se encuentra prevista en nuestra Constitución, en el apartado B del artículo 102, el cual dispone:

El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un consejo consultivo, integrado por diez consejeros, que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto, comparecerá ante las Cámaras del Congreso, en los términos que disponga la ley.

Asimismo, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala en el artículo 10 el mecanismo de elección del titular de la CNDH y de los integrantes del Consejo Consultivo:

Artículo 10. El presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la

Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos.

Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al Pleno de la misma una terna de candidatos, de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

En virtud de los preceptos invocados, podemos apreciar que el procedimiento de auscultación y, en gran medida, de aprobación de dichos nombramientos recae en la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República que es la encargada de presentar el dictamen al Pleno para su votación.

Sin embargo, en los hechos no existe en la ley orgánica un mecanismo que permita a la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República regular con responsabilidad esta importante atribución constitucional. Si el nombramiento del presidente de la CNDH y de los integrantes del Consejo Consultivo es una responsabilidad exclusiva de la Cámara de Senadores, cuya auscultación recae en los integrantes de la comisión legislativa en razón de la materia, se hace necesario establecer en la Ley Orgánica del Congreso plazos suficientemente amplios que permitan a la comisión conocer con exactitud y abundancia trayectoria, datos, cifras y demás elementos objetivos que le permitan emitir un dictamen debidamente fundado y motivado.

Por otra parte, existe un debate en cuanto a una mayor participación de la sociedad civil y de los organismos defensores de los derechos humanos en el proceso de propuesta y selección tanto del presidente como de los integrantes del Consejo Consultivo, ya que ante la ausencia de una regulación adecuada en el que se establezcan los mecanismos de selección de las propuestas es que su participación ha sido hasta el momento meramente testimonial.

Por tanto, para que la autonomía de las funciones del Consejo Consultivo tenga en los hechos el sentido de ser un órgano colegiado de control interno de la CNDH, cuya autoridad provenga de su carácter ciudadano e independiente con calidad moral en sus integrantes, es que proponemos establecer un procedimiento claro y transparente para el nombramiento de los integrantes del Consejo Consultivo, así como del titular del organismo, en el que puedan ser escuchados todos los grupos sociales que legítimamente persiguen la defensa y protección de los derechos humanos.

Consideramos necesario que las personas que han sido propuestas y cumplan los requisitos de ley para ser titular del organismo o para formar parte del Consejo Consultivo de la CNDH, se les garantice su derecho a ser escuchadas compareciendo ante la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, la cual decidirá en consecuencia a quienes someter a la aprobación del Pleno.

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona el artículo 105 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona una Sección Cuarta al Título Tercero, con un artículo 105 Bis, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Sección Cuarta

De la Elección del Presidente e Integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Artículo 105 Bis.

1. Compete al Senado de la República o, en su caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, nombrar al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y a las y los consejeros integrantes del Consejo Consultivo en los términos del apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El procedimiento para el nombramiento del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de las y los consejeros del Consejo Consultivo se sujetará a lo siguiente:

a) Cuando falten cuarenta y cinco días para la conclusión del periodo para el que fueron nombrados las y los consejeros del Consejo Consultivo, o del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores, convocará a organismos no gubernamentales, asociaciones y colegios vinculados a la defensa y promoción de los derechos humanos y, en general, a las entidades, instituciones y personalidades que se estimen convenientes para que presenten propuestas a efecto de cubrir las vacantes.

b) La recepción de propuestas se hará en un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a que se haga pública la convocatoria respectiva.

c) Cumplido dicho plazo, las propuestas recibidas se mandarán publicar en al menos dos de los diarios de mayor circulación nacional, a fin de que los interesados puedan aportar mayores elementos de juicio.

d) Después de cinco días de publicadas las propuestas se cerrarán la recepción de opiniones y la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores citará a comparecer a los ciudadanos que cumplan los requisitos, con objeto de que aporten mayores elementos.

e) Después de siete días de haber concluido el periodo de comparecencias de las y los candidatos propuestos, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Senadores deberá emitir su dictamen, el cual será sometido al Pleno de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, a la Comisión Permanente para su aprobación.

f) Para el caso de las ratificaciones o sustitución de las y los consejeros miembros del Consejo Consultivo, así como del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se sujetarán al procedimiento anteriormente descrito.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a 8 de febrero de 2007.

Diputada Concepción Ojeda Hernández (rúbrica)

020)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA SARA CASTELLANOS CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Sara Isabel Castellanos Cortés, diputada a la LX Legislatura del H. Congreso de la Unión, a nombre del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 4, párrafo cuarto; 71, fracción II; 72; y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a esta soberanía la presente iniciativa de ley con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

En el mundo globalizado y la moderna sociedad de consumo, la producción de los bienes y la oferta de servicios que satisfacen nuestras necesidades aumentan a ritmos acelerados. Sin embargo, muy pocas veces nos detenemos a reflexionar sobre los procesos productivos que los hacen posibles; mucho menos, analizamos la gran cantidad de recursos naturales que requieren dichos procesos y que en la mayoría de los casos son utilizados en forma insustentable.

En el rubro de los servicios, en cuanto a la gestión gubernamental en nuestro país, el consumo indiscriminado y poco cuidadoso de agua, combustibles, energía, así como las compras masivas de materiales e insumos que llevan a cabo las diferentes oficinas de la administración pública tienen un impacto apreciable no sólo en los mercados, sino también en el ambiente.

En este año por ejemplo, por el servicio de suministro de agua potable las dependencias del gobierno federal tienen programado pagar 1,847,264.39 (miles de pesos).¹ Más allá del gasto, que no deja de ser considerable, lo realmente importante es la cantidad de líquido consumida. Si bien, de acuerdo con información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el país se consumen 72.2 mil millones de metros cúbicos de agua al año, resulta alarmante que la Comisión Nacional del Agua admita desconocer el volumen real que se utiliza en el país,² sobre todo cuando advertimos que 104 de los 653 acuíferos se encuentran sobreexplotados y que el resto podría estar en la misma situación de mantenerse los niveles de consumo actual.

A la luz de lo anterior, compartimos la preocupación de la autoridad ambiental respecto de que: "el uso racional del agua subterránea es indispensable, ya que cada vez un número mayor de regiones dependerá de sus reservas almacenadas en el subsuelo como la principal –y quizá la única– fuente de líquido."³

Los lineamientos de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos, establecen que el uso consuntivo de agua es de 30 litros por persona al día. Sin embargo aún cuando existen casos exitosos, no podemos asegurar que éstos representen la realidad del país, pues por una parte no se aplica un programa generalizado de uso eficiente del agua; y por otra parte, la falta de mantenimiento a la infraestructura hidráulica ocasiona una merma de alrededor del 60% del líquido.

Además de lo anteriormente señalado está el gran problema de la contaminación por las descargas de aguas residuales y la falta de tratamiento. La Comisión Nacional del Agua informa que el 19.6% de las estaciones de monitoreo en cuerpos de agua superficial ubicado en cada categoría de demanda bioquímica de oxígeno por región administrativa presenta algún grado de contaminación, mientras que para el caso de las estaciones de monitoreo en cuerpos de agua superficial ubicado en cada categoría de demanda química de oxígeno por región administrativa, el 31.4% presenta algún grado de contaminación.

Si el agua es per se uno de los recursos naturales prioritarios para el país, entonces su uso sustentable y su reuso indudablemente aportarán grandes beneficios, además de ahorrar recursos económicos que bien se pueden destinar a otros programas igualmente importantes como el de llevar este vital líquido a los más de 10 millones de mexicanos que aún no cuentan con acceso al agua potable.

Por otra parte, el sector energético desempeña un papel fundamental en el desarrollo del país ya que entre otras cosas genera electricidad, insumo de la mayor relevancia para la prestación de múltiples servicios e insumo para diferentes actividades económicas. Tan solo el gobierno federal consume aproximadamente el 30% de la energía eléctrica que se produce, y este año tiene programado pagar por el servicio 5,579,637.49 (miles de pesos)⁴

No debe escapar a nuestra atención el hecho de que la generación de energía eléctrica contribuye con 101 millones 343 mil 80 gigagramos de bióxido de carbono y 1,200 gigagramos de metano. Estos gases son los principales causantes del cambio climático, por lo que resulta necesario reducir su emisión a fin de contribuir al esfuerzo global para mitigar sus efectos ambientales, económicos y sociales.

Ya se han dado los primeros pasos. La Comisión Federal de Electricidad sustituyó el uso de combustóleo en las centrales eléctricas por gas natural. Esta medida evitó: "la emisión de 413 mil toneladas de bióxido de carbono en el año 2000, y una reducción acumulada de 4.5 millones de toneladas de bióxido de carbono en el periodo 1991-2000."⁵ Más aún, la autoridad competente ha proyectado que para el año 2010 se habrá evitado la emisión de 641 mil toneladas de este gas de efecto invernadero.

Aunado a lo anterior, desde 1999 se implementa con carácter obligatorio el Programa de Ahorro de Energía en Inmuebles de la Administración Pública Federal. Este ha logrado: "una reducción de 11% del índice de consumo de energía entre 1998 y 2001 y un ahorro acumulado de 110 gigawatts/hora entre 1999 y 2002."⁶ Mas aún, los datos de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía Eléctrica, en el año 2003 este programa permitió el ahorro de 119 gigawatts/hora, lo que representó economías hasta por 71 millones de pesos.

No obstante estas acciones, estamos convencidos de que aún se puede lograr un mayor ahorro en el consumo eléctrico y nosotros podemos contribuir significativamente a ello, además de incidir en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

En el caso de los insumos materiales que más se consumen al interior de las dependencias y entidades de la administración pública se encuentra el papel. Este insumo está estrechamente relacionado con un recurso natural de vital importancia no sólo por los

servicios ambientales que provee, sino también por el beneficio económico que aporta: el bosque.

La creciente demanda es considerada como una de las principales causas de deforestación en el mundo, a la vez que propicia el establecimiento de plantaciones forestales para producir pulpa en reemplazo del bosque nativo. De hecho, el Worldwatch Institute, una de las agencias de estudio y difusión de temas ambientales de mayor prestigio, reconoce que la industria del papel es una de las que más contamina: "la industria de la pulpa y el papel es la quinta industria consumidora de energía y la primera consumidora de agua por tonelada de producto.⁷

De acuerdo con información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las 157 instituciones de la administración pública federal laboran 2 millones de personas que anualmente consumen 14 mil 600 toneladas de papel.⁸ Esto nos da una idea del nivel de consumo y de la necesidad de reorientar las adquisiciones hacia aquellos productos cuyo consumo ofrezca ventajas no sólo económicas sino también ambientales.

La necesidad es aún más obvia si tomamos en consideración que el importe estimado de las compras gubernamentales en el año 2005 de papel y cartón, incluido el papel para libros, periódico, cartón y materiales para papel en grandes cantidades ascendió a 935 mil 250 millones de pesos.⁹

El bosque aún es uno de los recursos naturales catalogados como de seguridad nacional, por lo que su uso sustentable y, en la medida de lo posible, el reuso de sus subproductos indudablemente aportarán grandes beneficios, además de ahorrar recursos económicos que se pueden destinar a otros programas importantes como la protección y conservación de las 154 áreas naturales protegidas del país.

El derroche de recursos naturales y económicos en las actividades que se desarrollan al interior de las dependencias gubernamentales, como el que aquí se expone, fue motivo de preocupación al interior diversas organizaciones internacionales y propició el desarrollo del concepto de "gobiernos verdes". Este reconoce la necesidad de que los gobiernos adquieran la responsabilidad de desarrollar sus actividades diarias de forma tal que aseguren el uso sustentable de los recursos y materiales utilizados, particularmente el consumo de energía, agua e insumos de papelería; así como que reduzcan el impacto de sus actividades en el ambiente.

En ese orden de ideas y siguiendo la inercia internacional, desde la administración del presidente Ernesto Zedillo, la entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca desarrolló el esquema de los Sistemas de Manejo Ambiental, que a la fecha subsiste. Los Sistemas de Manejo Ambiental se definen como: "el mecanismo a través del cual se incorporan criterios ambientales en las actividades cotidianas y en la toma de decisiones de una organización, con el objetivo de mejorar su desempeño ambiental".

Más aún, el Programa Nacional de Medio Ambiente 2001-2006 reconoce que el tránsito del desarrollo sustentable debe ser una tarea compartida por todas las dependencias de la administración pública federal y una forma de hacerlo es a través del manejo sustentable de los insumos que utilizan las dependencias de la administración pública. Para ello se crearon los programas de: Ahorro de Energía, al que ya nos hemos referido;

Uso Eficiente y Racional del Agua y de Consumo Responsable de Materiales de Oficina, que desde el año 2002 tiene carácter voluntario.

Si bien es cierto que se han dado avances importantes en esta materia, los ejemplos de uso eficiente de agua y energía, así como el de consumo e incluso reuso de insumos de oficina ponen de manifiesto que aún hay muchas cosas que hacer, sobre todo si se toma en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que reza: "La Administración Pública Federal, el Poder Legislativo Federal y el Poder Judicial de la Federación, expedirán los manuales de sistemas de manejo ambiental, que tendrán por objeto la optimización de los recursos materiales que se emplean para el desarrollo de sus actividades, con el fin de reducir costos financieros y ambientales."

Así pues es claro e irrefutable que tenemos una responsabilidad muy concreta que contribuirá a crear mejores condiciones ambientales, además de permitir el ahorro de recursos económicos: adoptar los Sistemas de Manejo Ambiental.

En ese sentido, los legisladores del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presentamos una iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las adiciones del inciso h) al artículo 51 y del inciso e) al artículo 110 de la ley en comento tienen por objeto lograr la reducción de los costos financieros y ambientales; así como mejorar el desempeño ambiental del Congreso Mexicano mediante la optimización y uso sustentable los servicios e insumos que se requieren para el desarrollo de sus actividades.

Uno de los objetivos que como país nos hemos planteado, no sólo en esta administración sino a futuro, es el de acceder a un desarrollo efectivamente sustentable, en el que los recursos e insumos que requerimos no se vean amenazados por prácticas de consumo irracional. En ese sentido, es necesario que contribuyamos desde nuestro ámbito de competencia a que esto sea una realidad y no un buen deseo o una frase trillada que se incorpora al discurso legislativo según convenga. Una forma de hacerlo es a través de la aplicación de los sistemas de manejo ambiental en nuestro ámbito de competencia y a lo largo del proceso de la actividad parlamentaria.

En atención a lo anteriormente expuesto, los integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en esta soberanía sometemos a la consideración de este H. Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan un inciso h) al párrafo 1 del artículo 51; y un inciso d) al párrafo 1 del artículo 110, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adicionan un inciso h) al párrafo 1 del artículo 51; y un inciso d) al párrafo 1 del artículo 110, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 51.

1. La Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) a g) ...

h) Servicios de gestión ambiental, que comprende los aspectos de: manejo apropiado de residuos, uso eficiente de agua y energía, consumo responsable de insumos y materiales de oficina, capacitación y formación ambiental; con objeto de reducir el impacto ambiental derivado de las actividades que se realizan en la Cámara de Diputados.

2. ...

Artículo 110.

1. La Secretaría General de Servicios Administrativos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

a) a c) ...

d) Diseñar e implementar los servicios de gestión ambiental que comprendan los aspectos de: manejo apropiado de residuos, uso eficiente de agua y energía, consumo responsable de insumos y materiales de oficina, capacitación y formación ambiental; con objeto de reducir el impacto ambiental derivado de las actividades que se realizan en la Cámara de Senadores.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1

Cfr.

http://www.gob.mx/wb/egobierno/egob_Programa_Anual_de_Adquisiciones_Arrendamiento

2 Comisión Nacional del Agua. 2005. Estadísticas del Agua en México 2005. p. 37

3 Semarnat. 2005. Informe de la situación del Medio Ambiente en México 2005. México, p. 309.

4

Cfr.

http://www.gob.mx/wb/egobierno/egob_Programa_Anual_de_Adquisiciones_Arrendamiento

5 Semarnat, INE. 2003. Avances de México en material de cambio climático 2001-2002. México, p, 37.

6 Idem, p.48.

7 Cf. www.worldwatchinstitute.org

8 Información obtenida de: www.semarnat.gob.mx/sma/html/faq_s.html

9 No debe pasar inadvertido que se trata de un estimado, por lo que dicha cantidad puede ser mayor o menor a lo que presentan los Programas Anuales de Adquisiciones.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintidós días del mes de febrero de 2007.

Diputada Sara Isabel Castellanos Cortés (rúbrica)

021)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS RAÚL CERVANTES ANDRADE Y CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Los suscritos, diputados integrantes de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que nos confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 37, inciso c), del Reglamento Interior del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, correspondiente a la LX Legislatura, por acuerdo del Pleno del Grupo Parlamentario, como certifica uno de los secretarios del mismo, en nombre de sus compañeros integrantes del grupo parlamentario, someten a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al numeral 4, un inciso h) al numeral 6, un numeral 6 Bis, un párrafo segundo al numeral 7, pasando el actual segundo párrafo a tercero, un numeral 8 al artículo 45, y un numeral 4 al artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman los incisos a), b) y g) del numeral 6 del artículo 45, el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 12 de diciembre de 2006, los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presentamos ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de la Fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de iniciativa del titular del Ejecutivo federal.

En esa iniciativa se propuso establecer mecanismos institucionales de coordinación, colaboración y entendimiento entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, con objeto de hacer más eficiente el proceso de análisis, discusión y aprobación de las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, estableciendo la obligación, por parte de los legisladores, de dar prioridad a la elaboración de los dictámenes a las iniciativas presentadas por el titular del Ejecutivo federal.

No obstante los avances que se proponen en la iniciativa en comento, se requiere adecuar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que las modificaciones contenidas en la ley reglamentaria propuesta sean ubicadas en la legislación específica para que las Cámaras del Congreso de la Unión tengan la obligación de aplicar en sus procedimientos internos las disposiciones propuestas en la Ley Reglamentaria de la Fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior, establecemos la obligación de las comisiones dictaminadoras, en ambas Cámaras, en caso de iniciativas de ley o de decreto del titular del Ejecutivo federal, de tomar en cuenta los estudios presentados con la iniciativa, a efecto de ponderarlos para su inclusión o no en el proyecto de dictamen. Así como la de dar a conocer al Presidente de la República, a través del secretario o titular del ramo al que pertenezca la iniciativa, el proyecto de dictamen previo a su aprobación, para que éste haga en un plazo no mayor a cinco días naturales, las opiniones correspondientes, sin que éstas tengan el carácter de vinculatorias.

Del mismo modo, se establece la obligación de que los centros de estudios de las finanzas públicas, de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, de realizar los estudios de derecho comparado nacional o internacional, viabilidad técnica y jurídica; y referencias o estudios de impacto social, presupuestario y económico, de cada una de las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Pleno, a fin de que las comisiones cuenten con más elementos para la elaboración del dictamen correspondiente. Con esta medida no solamente las iniciativas presentadas por el Presidente de la República contarán con los estudios necesarios para que los parlamentarios tengamos los elementos suficientes al momento de tomar las decisiones para el cumplimiento de nuestras obligaciones legislativas.

Estamos seguros que esta reforma espejo de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de la Fracción I del Artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del derecho de iniciativa del titular del Ejecutivo federal ayudará a abatir el rezago legislativo de las comisiones y a que el desempeño de todos sea eficiente y eficaz en beneficio para nuestro país y el de nuestros representados.

La mayor comunicación entre los poderes y la documentación de las iniciativas presentadas tendrá efectos altamente deseables: una reducción de los reclamos y de la frustración ciudadana, puesto que los problemas y las quejas serían recibidas, evaluadas y procesadas por el parlamento y, por ende, por el sistema político, de una forma más ejecutiva, lo que abatiría el rezago legislativo y de demandas sociales que, cuando no concluye con respuestas políticas, resulta en tomas de recintos legislativos escandalosos que crispán el ambiente político nacional.

Asimismo, y toda vez que se están proponiendo modificaciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos proponer una serie de modificaciones a las normas que rigen el trabajo en las comisiones legislativas de la Cámara de Diputados, con el fin de agilizar el trabajo en comisiones y a efecto de reglamentar algunas situaciones que actualmente se rigen por la práctica parlamentaria.

Así pues, se introducen reformas a fin de ordenar los trabajos legislativos en comisiones y facilitar que exista agilidad en el trabajo que realizan para el cumplimiento de sus obligaciones.

De igual forma, se adiciona un segundo párrafo al numeral 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para que la información proporcionada a las comisiones legislativas o al Pleno de la Cámara de Diputados por los servidores públicos sea declarada bajo protesta de decir verdad y, en

caso de que sea falsa, se inicie el procedimiento administrativo o, en su caso, penal en contra el servidor público responsable.

También se propone adicionar un numeral 6 Bis al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establecen los requisitos para que las reuniones de las comisiones legislativas puedan convocarse, ya que, al no existir una norma expresa para esto, las comisiones legislativas utilizan diversos criterios, complicando de esta manera el trabajo legislativo, además estamos seguros que con estas nuevas disposiciones habrá mayor certidumbre en los trámites que se llevan en estos órganos legislativos. Asimismo, a fin de agilizar los trabajos legislativos, se propone que cuando la reunión de las comisiones se celebre en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de una asistencia de la mitad más uno de los diputados integrantes y, en caso, de no contar con el quórum necesario, se relazará una segunda convocatoria con al menos veinticuatro horas de anticipación, durante los periodos de sesiones o de cuarenta y ocho horas durante los recesos, a fin de realizar otra reunión, en la cual el quórum se integrará con los diputados que asistan.

Lo anterior, con el propósito de que las comisiones ordinarias cuenten con herramientas para celebrar sesiones y aprobar los dictámenes correspondientes, sin que sea obstáculo para ello la exigencia del quórum si a dichas sesiones se convoca formalmente y dentro de los plazos mencionados.

Adicionalmente, y con el propósito de que los integrantes de las comisiones legislativas tengan el tiempo necesario para conocer los proyectos de dictamen que se someterán a su consideración para votarlos, se propone adicionar un nuevo segundo párrafo al numeral 7 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que para efectos de someter a discusión y votación los proyectos de dictamen, estos deberán de hacerse del conocimiento de los integrantes de las comisiones cuando menos 48 horas antes del día de su discusión en la comisión.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y en nombre de mis compañeros integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno el siguiente proyecto de

Decreto por el que se adicionan un segundo párrafo al numeral 4, un inciso h) al numeral 6, un numeral 6 Bis, un párrafo segundo al numeral 7, pasando el actual segundo párrafo a tercero, y un numeral 8 al artículo 45, y un numeral 4 al artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se reforman los incisos a), b) y g) del numeral 6 del artículo 45, el numeral 3 del artículo 49 de la Ley Orgánica del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se adicionan un segundo párrafo al numeral 4, un inciso h) al numeral 6, un numeral 6 Bis, un párrafo segundo al numeral 7, pasando el actual segundo párrafo a tercero, y un numeral 8 al artículo 45, y un numeral 4 al artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y se reforman los incisos a), b) y g) del numeral 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. a 3. ...

4. ...

Los servidores públicos, al proporcionar información o declarar en sus comparecencias ante las comisiones legislativas o el pleno de la Cámara de Diputados deberán hacerlo bajo protesta de decir verdad, por lo que serán responsables de la información y declaraciones que emitan. En caso de que la información proporcionada mediante documentación o declaración de los servidores públicos sea falsa, podrán ser sujetos a responsabilidad administrativa y en, su caso, penal. El Pleno de la Cámara de Diputados ordenará a la Dirección Jurídica de la Cámara de Diputados que presente las denuncias correspondientes.

5. ...

6. ...

a) Elaborar su programa anual de trabajo; que deberá incluir la realización de audiencias, consultas populares, foros, visitas, entrevistas, convocatorias a particulares y comparecencias de servidores públicos, cuando fuere necesario.

b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, que deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria;

c) a f)...

g) Realizar las actividades que se deriven de la ley y del reglamento, de los acuerdos del Pleno, los que le turne la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política y los que acuerden por sí mismas, en relación a la materia o materias de su competencia.

h) Evaluar periódicamente el Plan Nacional de Desarrollo y los programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia, así como de los informes que presente el Ejecutivo a la Cámara.

6 Bis. El Presidente de cada comisión está obligado a convocar a reunión con anticipación de al menos veinticuatro horas durante los periodos de sesiones o de cuarenta y ocho horas durante los recesos, a solicitud de cualquier grupo parlamentario de la Cámara, quien será representado para este fin por el secretario correspondiente. Si el Presidente se niega a realizar la convocatoria, ésta se podrá expedir y será válida con la firma de la mayoría de los integrantes de la junta directiva. Si a la reunión no concurre el presidente, uno de los secretarios nombrado por los asistentes presidirá la reunión.

Las convocatorias a reuniones de comisiones deberán publicarse en la Gaceta Parlamentaria con la anticipación mínima señalada en el artículo anterior, según sea el caso, salvo urgencia determinada por la mayoría de los miembros de la junta directiva, y deberán incluir lo siguiente:

a) Proyecto de orden del día.

b) Fecha, hora y lugar preciso de su realización, dentro del Palacio Legislativo.

c) Relación pormenorizada de los asuntos que deberán ser votados por la Comisión.

Cuando la reunión de las comisiones se celebre en virtud de la primera convocatoria, se requerirá de una asistencia de la mitad más uno de los diputados integrantes, en caso de no contar con el quórum necesario, se relazará una segunda convocatoria con al menos veinticuatro horas de anticipación durante los períodos de sesiones o de cuarenta y ocho horas durante los recesos, a fin de realizar otra reunión, en la cual el quórum se integrará con los diputados que asistan.

7. ...

Para efectos de someter a discusión y votación los proyectos de dictamen, estos deberán de hacerse del conocimiento de los integrantes de las comisiones cuando menos con 48 horas de anticipación al día de su discusión en la comisión.

...

8. En caso de iniciativas de ley o de decreto del titular del Ejecutivo Federa, las comisiones deberán:

Tomar en cuenta los estudios presentados con la iniciativa y en sus consideraciones ponderarán el valor que, en su caso, se les asigne por los integrantes de la comisión. Asimismo podrán hacer adecuaciones o modificaciones, parciales o totales, a la iniciativa de ley o decreto presentada por el Presidente de la República, con la justificación debida.

Dar a conocer al Presidente de la República, a través del secretario o titular del ramo a que pertenezca la iniciativa, el proyecto de dictamen previo a su aprobación, para que éste emita, en un plazo no mayor a cinco días naturales, las opiniones correspondientes, sin que estas tengan el carácter de vinculatorias.

Artículo 98.

1. a 3. ...

4. En caso de iniciativas de ley o de decreto del titular del Ejecutivo federal, las comisiones deberán:

Tomar en cuenta los estudios presentados con la iniciativa y en sus consideraciones ponderarán el valor que, en su caso, se les asigne por los integrantes de la comisión. Asimismo podrán hacer adecuaciones o modificaciones, parciales o totales, a la iniciativa de ley o decreto presentada por el Presidente de la República, con la justificación debida.

Dar a conocer al Presidente de la República, a través del secretario o titular del ramo a que pertenezca la iniciativa, el proyecto de dictamen previo a su aprobación, para que éste emita, en un plazo no mayor a cinco días naturales, las opiniones correspondientes, sin que estas tengan el carácter de vinculatorias.

Artículo Segundo. Se reforman el numeral 3 del artículo 49 y el artículo 87 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 49.

1. a 2. ...

3. ...

Los centros de Estudios de las Finanzas Públicas, de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, y de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la equidad de Género, deberán cada uno en su ámbito de competencia realizar estudios de derecho comparado nacional o internacional, viabilidad técnica y jurídica; y referencias o estudios de impacto social, presupuestario y económico, de cada una de las iniciativas de ley o decreto presentadas ante el Pleno, a fin de que las comisiones cuenten con mas elementos para la elaboración del dictamen correspondiente.

Artículo 87. Toda Comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

En los dictámenes las comisiones deberán:

Tomar en cuenta los estudios presentados con la iniciativa y en sus consideraciones ponderarán el valor que, en su caso, se les asigne por los integrantes de la comisión.

Dar a conocer el proyecto de dictamen a los sectores e industrias involucrados en la materia de la iniciativa, quienes tendrán un plazo de cinco días naturales para hacer, en su caso, las observaciones que consideren pertinentes, sin que estas tengan el carácter de vinculatorias.

En caso de que el dictamen contenga una iniciativa presentada por el Presidente de la República, dar a conocer a través del secretario o titular del ramo al que pertenezca la iniciativa el proyecto de dictamen previo a su aprobación, para que este haga en un plazo no mayor a cinco días naturales, las opiniones correspondientes, sin que estas tengan el carácter de vinculatorias.

Transitorio

Único. El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente del de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Plenos de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 27 días del mes de febrero de 2007.

Diputados: Raúl Cervantes Andrade, César Horacio Duarte Jáquez (rúbricas)

Gaceta Parlamentaria, número 2202-I, martes 27 de febrero de 2007. (398)

022)- INICIATIVA QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EXPIDE LA LEY FEDERAL DE CABILDEO, A CARGO DEL DIPUTADO CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA

El suscrito, Cuauhtémoc Velasco Oliva, en su carácter de diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se expide la Ley Federal de Cabildeo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El cabildeo, entendido como "proceso a través del cual grupos de interés y sectores de la sociedad buscan influir en quienes tienen la facultad de legislar y de decidir en la administración pública federal", no ha sido regulado en nuestro país pese a que constituye una práctica común.

Precisamente por ser una actividad que establece lazos de comunicación entre sectores de la sociedad y las instituciones, debió ya haber sido objeto de revisión, análisis y, sobre todo, regulación. Sin embargo, por estar alejada del escrutinio público se ha convertido en ocasiones en instrumento para comprar votos y conciencias.

Cabildear no es una actividad nueva en México; es una práctica que se desarrolla tanto en el ámbito legislativo como del Poder Ejecutivo. Y en los corredores de las oficinas del Presidente era donde más se llevaba a cabo, por haber sido éste el centro de las decisiones políticas. Así ha subsistido por varias décadas como una actividad secreta, ajena a cualquier tipo de revisión o explicación de cara a la sociedad.

En la práctica, el cabildeo se presenta bajo un esquema en el que las empresas dedicadas a dar este servicio reclutan con tal propósito a ex legisladores o ex funcionarios públicos en razón del conocimiento que poseen sobre el proceso legislativo, las relaciones que establecen y el manejo de los tiempos para incidir en las decisiones que se habrán de tomar.

Actualmente, la alternancia en el poder, el desgaste de la figura presidencial y la gran relevancia que el Congreso ha adquirido, en razón del pluralismo en su integración, han venido a trasladar gran parte de esta actividad hacia las Cámaras del Congreso de la Unión, escenario natural del cabildeo.

No obstante, los servicios de cabilderos se siguen prestando en las dependencias, las entidades y los organismos de la administración pública federal sin que exista norma que regule los términos y las condiciones en que se desarrolla.

Por la pérdida de influencia del Ejecutivo federal, ahora tiene que negociar con los legisladores apoyos para su agenda de gobierno, sin que se conozca quiénes cabildan, en qué términos lo hacen, qué asuntos abordan y los resultados de sus reuniones.

No podemos permitir, por ejemplo, que quien por decisión del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación fue declarado presidente electo, sin haber tomado la protesta de ley, es decir, sin aún ser presidente, ya estaba negociando con personas físicas y morales, nacionales y extranjeras, la riqueza nacional que representa el sector energético, sin que la sociedad conozca los términos de esas reuniones.

En Convergencia tenemos claro que el cabildeo, en un contexto plural y democrático, puede ser un vehículo para hacer avanzar diferentes iniciativas ciudadanas y defender de manera legítima ciertos intereses.

En este sentido, la presente iniciativa, enmarcada en el ámbito del combate de la corrupción, junto con otras iniciativas, como la que presentamos recientemente relativa al proyecto de decreto que reforma y adiciona el Capítulo Séptimo y el artículo 47 de la Ley Orgánica para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de establecer un código de ética y un consejo de ética, busca sentar las bases que regulen una actividad que se realiza sin ningún tipo de escrutinio y, en consecuencia, dotar al ejercicio del cabildeo de la mayor transparencia posible.

Debemos dar oportunidad a que los grupos y los sectores sociales interesados en influir en las decisiones del Congreso y del ámbito del Poder Ejecutivo puedan llevar a cabo tareas de cabildeo de manera complementaria al proceso legislativo y al trabajo administrativo, y no en sustitución de ambos.

La presente iniciativa procura recoger todos los aspectos del cabildeo que creemos imperativo regular ya. Para ello, se analizaron las propuestas presentadas en anteriores legislaturas tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores; una de ellas, en la presente legislatura, por parte de la diputada Sara I. Castellanos Cortés. Así, encontramos que se han presentado siete iniciativas de ley o decreto sobre el tema: cinco que buscan la elaboración de una ley y dos que proponen modificaciones y adiciones del Reglamento para Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho análisis nos permitió identificar aspectos comunes en las mencionadas iniciativas, pero sobre todo nos planteó la necesidad de transparentar la actividad del cabildeo.

Destacan como objetivos del cabildeo la promoción de intereses en la iniciación, reforma, derogación o abrogación de leyes o decretos, acuerdos o reglamentos competencia del Congreso, e influir en la planeación, ejecución y desarrollo de las acciones administrativas y programáticas que a cada entidad, dependencia u organismo correspondan.

Por ello, el objeto de la Ley Federal de Cabildeo es regular y controlar cualquier comunicación escrita o electrónica tendiente a formular, modificar, abrogar o derogar leyes, decretos o acuerdos del Congreso de la Unión, o que pretenda influir en la planeación, ejecución y desarrollo de las acciones administrativas y programáticas que a cada entidad, dependencia u organismo de la administración pública federal correspondan, llevada a cabo por personas físicas o morales, en favor de sus intereses,

los de sus clientes o de sectores sociales (en el caso de la gestión de causas legítimas), reconociéndole un carácter profesional a la actividad del cabildeo.

En el apartado relativo a las normas de conducta ética de los cabilderos, se delimitan sus obligaciones e incompatibilidades. Se precisa que es obligación de los cabilderos informar sobre los proyectos específicos que atienden, con qué grupos o personas celebran reuniones de acercamiento y el éxito o fracaso obtenido, ya sea en el ámbito del Poder Legislativo como del Ejecutivo federal.

Con estas normas se delinea un código de ética que fija reglas de conducta para cabilderos, clientes de éstos, legisladores y funcionarios del Congreso, así como para cabilderos, clientes de éstos y funcionarios del Ejecutivo federal. En este rubro destacan las siguientes reglas éticas:

Los funcionarios y empleados tanto del Congreso de la Unión como del Ejecutivo federal, no podrán aceptar regalos de ninguna especie, para ellos o para miembros de su familia; Se prohíbe a funcionarios y empleados del Congreso de la Unión y del Ejecutivo federal aceptar comidas, alojamiento o algún tipo de servicio de parte del cabildero o cliente de éste, ya sea para ellos o para miembros de su familia;

El cabildero y el cliente deberán abstenerse de ofrecer cualquier tipo de pago o dádiva en dinero, especie o servicios a miembros del Congreso y funcionarios de la administración pública federal;

El cabildero y su cliente no podrán condicionar la prestación de sus servicios a la realización de reuniones en lugares ajenos a las instalaciones del Congreso o de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal;

Todos los involucrados en el cabildeo deberán actuar con probidad;

Las partes deben denunciar la negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de sus funciones de parte de funcionarios del Congreso o del Ejecutivo federal, de cabilderos o de algún cliente;

Deberán declinar participar en algún asunto en el que exista relación entre el cabildero y alguno de sus clientes y notificar dicha circunstancia;

No podrá suministrar a terceros información relacionada con algún asunto abordado en reuniones celebradas en el Congreso o en dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal;

Guardar el secreto profesional sobre informaciones de carácter reservado producto de su actividad;

Los servidores públicos asignados como enlace ante los órganos legislativos no podrán recibir regalos o servicios de parte de cabilderos, clientes u otros funcionarios públicos o legisladores; y

Los servidores públicos asignados como enlace ante los órganos legislativos o cabilderos al servicio de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública

federal, no podrán suministrar información ni celebrar contratos o convenios con terceras personas que no tengan la calidad de servidores públicos.

Con estas reglas éticas se busca evitar actos de corrupción, tráfico de influencias y posibles faltas de probidad en las actividades de cabildeo.

Como parte de las acciones de control, se propone la creación de un registro público de cabildeo legislativo, en sustitución del Registro de los particulares con actividad profesional de seguimiento al trabajo legislativo, que acceden al recinto legislativo, cuya integración y actualización de prestadores de servicios profesionales de cabildeo estará bajo la responsabilidad del Consejo de Ética, cuerpo colegiado encargado de promover entre los legisladores la observancia de los principios y valores establecidos en el Código de Ética Parlamentario, hacer un seguimiento de los posibles conflictos de interés de los diputados y hacer recomendaciones a la Junta de Coordinación Política para prevenirlos, así como recibir, procesar y resolver con objetividad, oportunidad e imparcialidad las consultas o denuncias que presuntamente contravengan lo dispuesto por el Código de Ética Parlamentario que le sean remitidas por algún legislador, ciudadano o por sí mismo.

También se propone un registro público de cabildeo ante el Poder Ejecutivo federal, que estará a cargo de la Secretaría Función Pública.

Toda persona que pretenda cabildear deberá presentar ante dicho consejo de ética y ante la Secretaría de la Función Pública la información siguiente:

Nombre, dirección, teléfono, principal lugar de negocios y una descripción general de las actividades de la persona o empresa quien se registra;

Nombre, dirección y principal lugar de trabajo del cliente que lo contrató;

El nombre, cargo y la dependencia, entidad u organismo en que labora el servidor público asignado específicamente como enlace ante los órganos legislativos, tratándose de servidores de la administración pública federal;

Las principales áreas de interés del trabajo legislativo en las cuales quien se registra espera cabildear en nombre del cliente;

El nombre de cada empleado que vaya actuar como cabildero a nombre del cliente, con la anotación de si esas personas se han desempeñado como funcionarios públicos del Congreso de la Unión en los tres años anteriores y el cargo que ocuparon;

Comprobante de domicilio oficial de la empresa o persona quien se registra;

Comprobante de domicilio oficial de cada empleado que vaya actuar como cabildero a nombre del cliente;

Copia de identificación oficial de la persona que se registra;

Copia de identificación oficial de cada empleado que vaya a actuar como cabildero en nombre del cliente;

Razón social; y

Acta constitutiva en el caso de las personas morales.

Es importante destacar que para ejercer la actividad profesional de cabildeo, todo interesado, además de estar previamente inscrito en alguno de los mencionados registros, deberá contar con la cédula respectiva (es decir, gafete o credencial que le permitirá el acceso a las instalaciones del Congreso o del Ejecutivo federal), expedida por el área encargada del Registro, con posibilidad de ser renovada cada tres años.

Adicionalmente, cada cabildero tendrá la obligación de presentar un informe semestral ante el Consejo de Ética o la Secretaría de la Función Pública para el caso del cabildeo ante la administración pública, el cual debe contener los datos siguientes:

Altas y bajas de sus clientes;

Los medios utilizados para contactar a sus clientes;

Los temas tratados;

Los intereses promovidos;

Los resultados obtenidos;

Los ingresos y los egresos producto del servicio profesional de cabildeo; y

Cualquier variación de los datos proporcionados al registro.

En el ámbito del derecho de acceso a la información, los datos proporcionados por la persona que desee prestar servicios de cabildeo, serán de acceso público a quien tenga interés en consultarlos y la misma deberá estar disponible en la página web tanto del Congreso como de la Secretaría de la Función Pública. De lo que se trata es de hacer del conocimiento público la identidad y las actividades de los cabilderos.

A fin de dar efectividad a la Ley Federal de Cabildeo, en lo relativo al registro y acceso al Congreso, así como respecto a las autoridades responsables del Registro Público de Cabildeo, se propone la adición de un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el propósito de que el cabildeo se realice con la mayor transparencia posible, la información relativa a los esquemas de deliberación de los legisladores en comisiones y comités deberá ser pública, difundirse la agenda de las reuniones con fechas, temas por tratar y participantes, así como llevar un registro nominal de las votaciones.

Igualmente, se establece la obligación de los cabilderos y servidores de la administración pública federal, de informar sobre cualquier reunión o contacto, por escrito, de manera verbal o electrónica, con grupos de interés del sector privado, identificando a los involucrados, la agenda de trabajos con fechas de reuniones, temas a tratar y el resultado de las mismas.

Dentro del cabildeo no podemos pasar por alto el trabajo de las organizaciones, grupos o sectores de la sociedad civil y personas en lo individual que, preocupadas por los problemas de salud, educación, vivienda o cualquier otra vinculada a derechos e intereses de grupos socialmente vulnerables, establecen contacto con integrantes del Congreso o del Poder Ejecutivo federal para realizar gestión de causas legítimas.

La gestión de causas legítimas comprende las acciones emprendidas por un grupo de la sociedad civil o una persona en lo individual con el objetivo de representar y perseguir intereses de los mismos grupos o personas que no implican necesariamente el ejercicio profesional del cabildeo, sino la búsqueda de mejor calidad de vida en términos de salud,

educación, vivienda, alimentación, medio ambiente, no discriminación, legalidad, seguridad pública, etcétera.

La presente iniciativa no busca afectar derechos de esos grupos vulnerables y, con tal propósito, se les exceptúa de la obligación de inscribirse en el registro y de obtener cédula de cabildero. Bastará que se lleve a cabo la anotación respectiva en el registro. No requerirán inscripción ni cédula quienes representen intereses o derechos de grupos relacionados con personas con capacidades diferentes; mujeres; personas de la tercera edad; niños y niñas; migrantes; indígenas; personas con VIH/sida; minorías sexuales; trabajadores; cooperativistas; campesinos y cualquier otro grupo en situación social vulnerable.

Finalmente, la iniciativa contiene un apartado relativo a las responsabilidades de los involucrados en el cabildeo. De entrada, cualquier incumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal de Cabildeo, por parte de los servidores públicos de alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o de servidores públicos del Ejecutivo federal, será causa de responsabilidad administrativa y la denuncia podrá ser presentada por cualquier ciudadano. Entre estas causas se encuentran:

Solicitar o recibir cualquier tipo de pago o dádiva en dinero, especie o servicios de parte de personas que se dediquen profesionalmente al cabildeo;
Condicionar la prestación de sus servicios a la intervención de personas dedicadas al cabildeo;

Actuar con negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de sus funciones;

Proporcionar información falsa por parte del cabildero, que derivará en el retiro de la cédula y su baja del registro;

Realizar actividades de cabildeo sin contar con cédula ni estar inscrito en el Registro, con la consecuente multa;

Omitir presentar el informe de actividades semestral que establece esta ley;

Acceder al recinto legislativo o a alguna dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal, a cabildar sin notificarlo o estando bajo alguno de los impedimentos comprendidos dentro de la ley; y

Cabildar aun cuando el cabildero haya sido legislador en la última legislatura, a fin de evitar cualquier uso de la información que se allegó siendo legislador y lo coloque en una posición de ventaja frente a los demás cabilderos.

Ante cualquier violación de la ley, se propone la suspensión del registro hasta por seis meses; la pérdida del registro; el retiro de la cédula; para el caso de servidores públicos asignados como enlace ante los órganos del poder legislativo, procederá la inhabilitación temporal en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y finalmente, multa de cincuenta a tres mil días de salario mínimo vigente al momento de la infracción.

Las sanciones mencionadas son independientes de las del orden civil o penales aplicables y la responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento de esta ley

igualmente podrá ser sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

En Convergencia tenemos presente que la gran desconfianza de la ciudadanía en las instituciones nos obliga a transparentar tanto las relaciones entre interés privado y trabajo legislativo, como entre interés privado y la administración pública. Hoy, tenemos la disyuntiva entre permitir el cabildeo profesional y la gestión de causas legítimas o tolerar el tráfico de influencias.

Por ello, la denuncia sobre la compra de conciencias para no incrementar el impuesto a los cigarros o la aprobación de las reformas a la denominada Ley Televisa con un claro beneficio a los grandes consorcios televisivos y el evidente apoyo de éstos a ciertos intereses políticos, son motivo suficiente para entrar al análisis serio y responsable de la presente iniciativa.

Insistimos: la actividad de cabildeo, en el ámbito donde se desarrolle, debe ser complementaria al proceso legislativo y a la planeación, ejecución y desarrollo de las acciones administrativas y programáticas que a cada entidad, dependencia u organismo correspondan, y no debe sustituirlos.

Por lo expuesto, y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el cual se expide la Ley Federal de Cabildeo

Primero. Se adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Título Sexto

Capítulo Primero

Del Registro y Acceso de Cabilderos

Artículo 136. Del registro. El Registro Público de Cabildeo Legislativo es la sección del Consejo de Ética donde se lleva a cabo la inscripción, integración y actualización de prestadores profesionales de cabildeo, así como el registro de personas físicas o morales y organizaciones, sectores, grupos o personas en lo individual que, en representación de terceros o de derechos propios, gestionen causas sociales legítimas.

Artículo 137. De la autoridad encargada del registro. El Registro de Cabildeo Legislativo estará bajo la responsabilidad del Consejo de Ética en el ámbito de su competencia, quien será el encargado de integrar y actualizar el Registro Público de Cabilderos.

Capítulo Segundo

Del Consejo de Ética

Artículo 138. Del Consejo de Ética. El Consejo de Ética es un cuerpo colegiado encargado de velar por los principios y valores éticos dentro del trabajo legislativo. Se creará un consejo de ética al inicio de cada legislatura, en base a los siguientes lineamientos:

A. Se integrará por siete ex-legisladores y tres personalidades de la sociedad civil que gocen de reconocido prestigio, autoridad moral, buena reputación y fama pública.

B. Las propuestas para integrar el Consejo de Ética, podrá realizarlas cualquier grupo parlamentario representado en el Congreso de la Unión, al inicio de cada legislatura.

C. La integración del Consejo de Ética deberá ser aprobada por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados.

D. Una vez aprobada la conformación del Consejo de Ética, sus integrantes elegirán de entre sus miembros a un presidente y un secretario, y emitirán un reglamento interno que norme el óptimo desempeño de sus funciones.

Artículo 139. De las funciones del consejo. Las funciones básicas que desarrollará el Consejo de Ética serán las siguientes:

1. Promover entre los legisladores la observancia de los principios y valores establecidos en el Código de Ética Parlamentario a que se refiere la fracción II de este artículo.

2. Hacer un seguimiento de los posibles conflictos de interés de los diputados y hacer recomendaciones a la Junta de Coordinación Política para prevenirlos.

3. Recibir, procesar y resolver con objetividad, oportunidad e imparcialidad las consultas o denuncias que presuntamente contravengan lo dispuesto en la Ley Federal de Cabildeo; y que le sean remitidas por algún legislador, ciudadano o por sí mismo.

4. Guardar absoluta discreción y protección sobre los ciudadanos o legisladores que denuncien violaciones de la Ley Federal de Cabildeo, respecto al Código de Ética.

5. Prestar asesoría a los legisladores en todo lo relativo a la aplicación del Código de Ética contenido en la Ley Federal de Cabildeo; resolviendo las consultas que le formulen por escrito cuando tengan alguna duda, sobre su actuación o alcances de sus deberes en un caso concreto.

6. Rendir informes de manera oportuna a la Junta de Coordinación Política de la Cámara del resultado de sus investigaciones y recomendaciones que emita sobre casos concretos de denuncias o violaciones del Código de Ética y de la Ley Federal de Cabildeo.

Artículo 140. De la obligación de informar al consejo. Para el óptimo funcionamiento del Consejo de Ética, los legisladores sin excepción, deberán contribuir y aportar cualesquier información que les sea requerida por dicho Consejo, e informar de manera oportuna de los regalos u obsequios superiores a dos mil pesos que reciba; de las labores de cabildeo que efectúe en la negociación de iniciativas de ley y de las ofertas de consultoría externa que reciba.

Artículo 141. De la solicitud de registro. Las solicitudes de registro ante las Cámaras deberán ser presentadas a través del Consejo de Ética, debiendo contener los datos y documentos siguientes:

a) Nombre, dirección, teléfono, principal lugar de negocios y una descripción general de las actividades de la persona o empresa quien se registra;

b) Nombre, dirección y principal lugar de trabajo del cliente que lo contrató;

- c) El nombre, el cargo y la dependencia, entidad u organismo en que labora el servidor público asignado específicamente como enlace ante los órganos legislativos, tratándose de servidores de la administración pública federal;
- d) Las principales áreas de interés del trabajo legislativo en las cuales quien se registra espera cabildar en nombre del cliente;
- e) El nombre de cada empleado que vaya actuar como cabildero a nombre del cliente, con la anotación de si esas personas se han desempeñado como funcionarios públicos del Congreso de la Unión o como Legisladores en los tres años anteriores y el cargo que ocuparon;
- f) Comprobante de domicilio oficial de la empresa o persona quien se registra;
- g) Comprobante de domicilio oficial de cada empleado que vaya a actuar como cabildero a nombre del cliente;
- h) Copia de identificación oficial de la persona quien se registra;
- i) Copia de identificación oficial de cada empleado que vaya actuar como cabildero a nombre del cliente;
- j) Razón social; y
- k) Acta constitutiva en el caso de las personas morales.

Artículo 142. De la cédula de registro. Todo interesado que desee ejercer la actividad profesional de cabildeo, además de estar previamente inscrito en el mencionado registro, deberá contar con cédula de registro, la cual podrá ser renovada cada tres años.

Artículo 143. Del informe de cabilderos. Todo cabildero, debidamente inscrito en el registro, deberá presentar un informe semestral ante el Consejo de Ética encargada del Registro Público de Cabildeo, en los términos establecidos en la ley.

Artículo 144. De la transparencia. Con el propósito de que el cabildeo se realice con la mayor transparencia posible, la información relativa a los esquemas de deliberación deberá ser pública. Con la debida oportunidad deberá difundirse la agenda de las reuniones con fechas y temas a abordar, debiéndose publicitar dicha información en las respectivas Gacetas Parlamentarias del Congreso de la Unión.

Artículo 145. De las atribuciones de la autoridad. Los integrantes del Consejo de Ética responsables del Registro Público de Prestadores de Servicios Profesionales de Cabildeo deberán dirigir e integrar el registro bajo los principios transparencia y rectitud y cuidar la observancia de las normas éticas contenidas en las disposiciones de la Ley Federal de Cabildeo.

Artículo 146. De la cédula de registro. Todo interesado que desee ejercer la actividad profesional de cabildeo, además de estar previamente inscrito en el mencionado registro, deberá contar con Cédula de Registro y deberá presentar un informe semestral ante el Consejo de Ética.

Artículo 147. Del derecho a la información. En el ámbito del derecho de acceso a la información, los datos proporcionados por la persona que desee prestar servicios de cabildeo serán de acceso público a quien tenga interés en consultarlos y dicha información deberá estar disponible en la página web del Congreso.

Segundo. Se expide la Ley Federal de Cabildeo, para quedar como sigue:

Ley Federal de Cabildeo
Título Primero

Disposiciones Generales
Capítulo Único

Artículo 1o. Del objeto de la ley. La presente ley es de interés público y de observancia general en toda la República y tiene como objeto regular y controlar cualquier comunicación oral, escrita o electrónica tendiente a formular, modificar, abrogar o derogar leyes, decretos o acuerdos del Congreso de la Unión, respecto al proceso legislativo; o influir en la planeación, ejecución y desarrollo de las acciones administrativas y programáticas que a cada entidad, dependencia u organismo correspondan, que realicen personas físicas o morales, en favor de sus intereses, y por organizaciones, sectores o grupos de la sociedad civil en la gestión de causas legítimas.

Artículo 2o. Definiciones. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. Cabildeo: el servicio profesional remunerado prestado por personas físicas o morales, y organizaciones, sectores, grupos o personas en lo individual que, en representación de terceros o por iniciativa propia, promueven sus intereses o gestionan causas sociales legítimas frente a los órganos del Congreso de la Unión y del Ejecutivo federal;

II. Cliente: Toda persona física o moral, entidad pública o privada que contrate los servicios profesionales de cabildeo;

III. Gestión de causas: las acciones y servicios no necesariamente remunerado prestados por personas físicas o morales y organizaciones, sectores, grupos o personas en lo individual que, en representación de terceros, gestionan causas sociales legítimas frente a los órganos del Congreso de la Unión y las dependencias y entidades del Ejecutivo federal;

IV. Órganos legislativos: los señalados en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos y los acuerdos parlamentarios de las Cámaras;

V. Registro Público de Cabilderos: Registro donde se lleva a cabo la inscripción, integración y actualización de prestadores profesionales de cabildeo bajo la responsabilidad del Consejo de Ética y del Ejecutivo federal, así como personas físicas o morales y organizaciones, sectores, grupos o personas en lo individual que, en representación de terceros, gestionan causas sociales legítimas;

VI. Ley: la Ley Federal de Cabildeo;

VII. Servidores públicos: Los mencionados en el artículo 108 Constitucional y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales;

VIII. Órganos del Poder Legislativo: Los que establece la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

IX. Dependencias y entidades: Las comprendidas dentro de la administración pública centralizada y paraestatal, establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

X. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública.

XI. Cédula de registro: Documento que expedirán las Secretarías correspondientes de cada una de las Cámaras y la Secretaría de la Función Pública que acredita a la persona haber cubierto los trámites para el Registro Público de Cabilderos.

XII. Consejo de Ética: Cuerpo colegiado encargado de promover entre los legisladores la observancia de los principios y valores establecidos en el Código de Ética Parlamentario, hacer un seguimiento de los posibles conflictos de interés de los diputados y hacer recomendaciones a la Junta de Coordinación Política para prevenirlos, así como recibir, procesar y resolver con objetividad, oportunidad e imparcialidad las consultas o denuncias que le sean remitidas por algún legislador, ciudadano o por sí mismo.

Artículo 3o. Cabilderos. Para los efectos de la presente ley, se entiende por cabilderos a las personas físicas o morales, que, en representación de terceros, promueven sus intereses o los de sus clientes frente a los órganos del Congreso de la Unión y de las dependencias y entidades del Ejecutivo federal, previa inscripción en el Registro. Para efectos de esta ley, la gestión de causas legítimas es una actividad que tiene como fin cabildear intereses de ciertos grupos o sectores, sin que necesariamente implique una remuneración.

Artículo 4o. De los sujetos que pueden entrar en contacto con cabilderos. Ninguna persona que no cubra los requisitos exigidos por la presente ley, podrá ejercer actividades de cabildeo ni representar intereses de terceros. Igualmente, ninguna persona que no tenga la calidad de funcionario público podrá realizar cabildeo por parte del Ejecutivo federal, con personas físicas o morales, ni convenir, acordar o contratar asunto alguno que pueda afectar o comprometer bienes, recursos o el patrimonio nacionales.

Título Segundo

De los Servicios Profesionales de Cabildeo

Capítulo I

Del Cabildeo Legislativo

Artículo 5o. Del cabildeo legislativo. El servicio profesional prestado por personas físicas o morales, y organizaciones, sectores, grupos o personas en lo individual que, en representación de terceros o de derechos propios, promueven sus intereses, los de sus clientes o gestionan causas sociales legítimas frente a los órganos del Congreso de la Unión, en lo individual o ante comisiones, comités y grupos de trabajo legislativo.

Artículo 6o. De la difusión de las reuniones. La información relativa a los esquemas de deliberación de los legisladores en comisiones y comités deberá ser pública; deberá difundirse la agenda de las reuniones con fechas y temas a tratar, así como llevar un registro nominal de las votaciones.

Artículo 7o. Las personas, organizaciones o grupos que realicen acciones de cabildeo frente a los órganos del Congreso de la Unión, deberán abstenerse de entregar a los legisladores o el personal a su servicio, pagos en dinero, en especie o en servicios, o darlos en su nombre a terceros o familiares.

Capítulo II Del Cabildeo ante el Poder Ejecutivo

Artículo 8o. Del cabildeo ante el Poder Ejecutivo. El servicio profesional prestado por personas físicas o morales, y organizaciones, sectores, grupos o personas en lo individual que, en representación de terceros o de derechos propios, promueven sus intereses, los de sus clientes o gestionan causas sociales legítimas para influir en la planeación, ejecución y desarrollo de las acciones administrativas y programáticas que a cada dependencia, entidad u organismo de la administración pública federal correspondan.

Artículo 9o. De la difusión de las reuniones. La información relativa a los esquemas de deliberación de los sectores, grupos o personas en lo individual que, en representación de terceros o de derechos propios, promuevan sus intereses o gestionen causas sociales legítimas o busquen influir en la decisiones de la administración pública federal, deberá difundirse incluyendo la agenda de las reuniones con fechas y temas por tratar, así como el registro de los resultados.

Artículo 10. Los sectores, grupos o personas en lo individual que, en representación de terceros, promuevan sus intereses o gestionen causas sociales legítimas o busquen influir en la decisiones de la administración pública federal, deberán abstenerse de entregar a los servidores públicos del Ejecutivo federal o al personal a su cargo, pagos en dinero, en especie o en servicios, o darlos en su nombre a terceros o familiares.

Título Tercero Del Registro Público de Cabildeo

Capítulo I Del Registro Público de Cabildeo Legislativo

Artículo 11. Del registro. Es la sección del Consejo de Ética donde se lleva a cabo la inscripción, integración y actualización de prestadores profesionales de cabildeo, así como personas físicas o morales y organizaciones, sectores, grupos o personas en lo individual que, en representación de terceros o de derechos propios, gestionen causas sociales legítimas.

Artículo 12. De la inscripción. Toda persona que pretenda cabildear deberá presentar ante el Consejo de Ética, según corresponda, la información siguiente:

- a) Nombre, dirección, teléfono, principal lugar de negocios y una descripción general de las actividades de la persona o empresa quien se registra;
- b) Nombre, dirección y principal lugar de trabajo del cliente que lo contrató;
- c) El nombre, cargo y la unidad del servidor público asignado específicamente como enlace ante los órganos legislativos, tratándose de servidores de la administración pública federal:

- d) Las principales áreas de interés del trabajo legislativo en las cuales quien se registra espera cabildear en nombre del cliente;
- e) El nombre de cada empleado que vaya actuar como cabildero a nombre del cliente, con la anotación de si esas personas se han desempeñado como funcionarios públicos del Congreso de la Unión en los 3 años anteriores y el cargo que ocuparon;
- f) Comprobante de domicilio oficial de la empresa o persona quien se registra;
- g) Comprobante de domicilio oficial de cada empleado que vaya actuar como cabildero a nombre del cliente;
- h) Copia de identificación oficial de la persona quien se registra;
- i) Copia de identificación oficial de cada empleado que vaya actuar como cabildero a nombre del cliente;
- j) Razón social; y
- k) Acta constitutiva en el caso de las personas morales.

Artículo 13. De la cédula de registro. Todo interesado que desee ejercer la actividad profesional de cabildeo, además de estar previamente inscrito en el mencionado registro, deberá contar con cédula de registro, la cual podrá ser renovada cada tres años.

Artículo 14. Del informe de cabilderos. Todo cabildero, debidamente inscrito en el registro, deberá presentar un informe semestral ante el Consejo de Ética encargado del Registro Público de Cabildeo, en el cual deberá reportar:

- a) Altas y bajas de sus clientes;
- b) Los medios utilizados para contactar a sus clientes;
- c) Los temas tratados;
- d) Los intereses promovidos;
- e) Los resultados obtenidos;
- f) Los ingresos y egresos producto del servicio profesional de cabildeo; y
- g) Cualquier variación a los datos proporcionados al registro.

Artículo 15. Del derecho a la información. En el ámbito del derecho de acceso a la información, los datos proporcionados por la persona que desee prestar servicios de cabildeo serán de acceso público a quien tenga interés en consultarlos y los mismos estarán disponibles en la página web de las autoridades responsables del registro.

Artículo 16. De la transparencia. Con el propósito de que el cabildeo se realice con la mayor transparencia posible, la información relativa a los esquemas de deliberación tanto de las comisiones y comités deberá ser pública. Con la debida oportunidad deberá difundirse la agenda de las reuniones con fechas y temas a abordar, debiéndose publicar dicha información en las Gacetas Parlamentarias del Congreso de la Unión y en las páginas web respectivas. De todas y cada una de las reuniones, se llevará un registro nominal de las votaciones así como un registro de participantes.

Artículo 17. Del registro ante las Cámaras. El Consejo de Ética tendrá bajo su estricta responsabilidad la integración y actualización de la sección legislativa del Registro Público de Prestadores de Servicios Profesionales de Cabildeo.

Artículo 18. De las atribuciones de la autoridad. Los integrantes del Consejo de Ética tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir e integrar el registro bajo los principios transparencia y rectitud;
- b) Observar las disposiciones de esta ley y de su reglamento;
- c) Cuidar la observancia de las normas éticas contenidas en las disposiciones de la presente ley;
- d) Colaborar con todas aquellas personas o instituciones que requieran de información u orientación sobre el ejercicio de la profesión de cabildeo o promoción de causas legítimas y del contenido y alcance de esta ley;
- e) Establecer vínculos institucionales con organismos similares nacionales e internacionales;
- f) Denunciar ante la correspondiente Contraloría Interna del Congreso de la Unión actos de corrupción y tráfico de influencias de las personas que no estén debidamente inscritos para desarrollar el cabildeo;
- g) Denunciar ante la correspondiente Contraloría Interna del Congreso de la Unión actos de corrupción y tráfico de influencias de funcionarios del Congreso de la Unión;
- h) Denunciar ante la correspondiente Contraloría Interna del Congreso de la Unión actos de corrupción y tráfico de influencias de clientes de cabilderos del Congreso de la Unión;
- i) Mantener y actualizar la información contenida en el Registro y de los informes presentados por los cabilderos; y
- j) Utilizar Internet para dar difusión a la información del registro.

Capítulo II

Del Registro Público de Cabildeo del Poder Ejecutivo Federal

Artículo 19. Del registro. Es la sección de la Secretaría de la Función Pública donde se lleva a cabo la inscripción, integración y actualización de prestadores profesionales de cabildeo.

Artículo 20. De la inscripción. Toda persona que pretenda cabildar deberá presentar ante la sección o área de la Secretaría, que tendrá a su cargo el Registro, la información siguiente:

- a) Nombre, dirección y teléfono de la empresa, y principal lugar de negocios de quien se registra;
- b) Nombre, dirección, principal lugar de trabajo y una descripción general de las actividades del cliente de quien se registra;

- c) Las principales áreas de interés en las cuales quien se registra espera cabildear en nombre del cliente;
- d) Los asuntos específicos que se vayan a abordar en las actividades de cabildeo; y
- e) El nombre de cada empleado que vaya actuar como cabildero a nombre del cliente, con la anotación de si esas personas se han desempeñado como servidores públicos del Congreso de la Unión o del Ejecutivo federal en los tres años anteriores y el cargo que ocuparon.

Artículo 21. De la cédula de registro. Todo interesado que desee ejercer la actividad profesional de cabildeo, además de estar previamente inscrito en el mencionado registro, deberá contar con Cédula de Registro que acredite el trámite, la cual podrá ser renovada por la Secretaría cada tres años.

Artículo 22. Del informe de cabilderos. Todo cabildero, debidamente inscrito en el registro, deberá presentar un informe semestral ante la sección de la secretaría encargada del registro, dentro del cual deberá informar:

- a) Altas y bajas de sus clientes;
- b) Los medios utilizados para contactar a sus clientes;
- c) Los temas tratados;
- d) Los intereses promovidos;
- e) Los resultados obtenidos;
- f) Los ingresos y egresos producto del servicio profesional de cabildeo; y
- g) Cualquier variación a los datos proporcionados al registro.

Artículo 23. Del acceso a la información. En el ámbito del derecho de acceso a la información, los datos proporcionados por la persona que desee prestar servicios de cabildeo o gestión de causas legítimas, serán de acceso público a quien tenga interés en consultarlos, información que deberá estar disponible en la página web de la secretaría y ésta deberá atender cualquier petición con la mayor brevedad.

Artículo 24. De la transparencia. Con el propósito de que el cabildeo se realice con la mayor transparencia posible, la información relativa a los esquemas de deliberación de los servidores públicos de la administración pública federal deberá ser pública. Con la debida oportunidad deberá difundirse la agenda de las reuniones, con fechas y temas a abordar. De todas y cada una de las reuniones, la Secretaría llevará un registro nominal de las votaciones, así como un registro de los participantes.

Las contralorías internas de las dependencias y de las entidades de la administración pública federal deberán informar oportunamente a la secretaría para que ésta lleve a cabo el registro de las reuniones y dichos datos deberán estar disponibles en su página web.

Artículo 25. Del registro ante la secretaría. La secretaría tendrá bajo su responsabilidad la integración y actualización del Registro Público de Prestadores de Servicios Profesionales de Cabildeo.

La secretaría será responsable de aportar al registro la información necesaria de las personas que realicen actividades de cabildeo.

Artículo 26. Atribuciones de la secretaría. La secretaría, responsable del Registro Público de Prestadores de Servicios Profesionales de Cabildeo, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir e integrar el registro bajo los principios transparencia y rectitud;
- b) Observar las disposiciones de esta ley y de su reglamento;
- c) Cuidar la observancia de las normas éticas contenidas en las disposiciones de la presente ley;
- d) Colaborar con todas las personas o instituciones que requieran de información u orientación sobre el ejercicio de la profesión de cabildeo o promoción de causas legítimas y del contenido y alcance de esta ley;
- e) Establecer vínculos institucionales con organismos similares nacionales e internacionales;
- f) Presentar denuncia por actos de corrupción y tráfico de influencias de las personas que no estén debidamente inscritos para desarrollar el cabildeo;
- g) Iniciar procedimiento ante denuncia por actos de corrupción y tráfico de influencias de funcionarios de la administración pública federal;
- h) Presentar denuncia por actos de corrupción y tráfico de influencias de cabilderos;
- i) Presentar denuncia por actos de corrupción y tráfico de influencias de clientes de cabilderos de la administración pública federal; y
- j) Mantener y actualizar la información contenida en el registro y de los informes presentados por los cabilderos.

Capítulo III

De la Gestión de Causas Legítimas

Artículo 27. Gestión de causas legítimas. Son todas las acciones y servicios prestados por personas físicas o morales y organizaciones, sectores, grupos o personas en lo individual que, en representación de terceros, gestionan causas sociales frente a los órganos del Congreso de la Unión y las dependencias y entidades del Ejecutivo federal.

Artículo 28. Excepción de inscripción ante el registro. Con el propósito de no afectar derechos de grupos vulnerables, se les exceptúa de la obligación de inscribirse en el registro y de obtener cédula de cabildero.

Artículo 29. Grupos sociales exceptuados de inscripción. No requerirán registrarse ni de cédula quienes representen los intereses o derechos de grupos vulnerables, vinculados a a) Personas con capacidades diferentes; b) Mujeres; c) Personas de la tercera edad; d) Niñas y niños; e) Migrantes; f) Indígenas; g) Personas con VIH/sida; h) Minorías sexuales; i) Trabajadores; j) Cooperativistas; k) Campesinos, y l) Cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad.

Título Cuarto

Del Código de Ética y de los Impedimentos

Capítulo I

Artículo 30. Del Código de Ética. Los cabilderos, clientes de éstos, legisladores y servidores públicos del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo federal, deberán orientar su conducta a las disposiciones del presente capítulo, sujetándose a los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, veracidad y legalidad, en lo que al cabildeo se refiere.

Artículo 31. A fin de cumplir cabalmente los principios mencionados en el artículo 30 de esta ley, son deberes éticos de cabilderos, clientes de éstos, legisladores y servidores públicos del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo federal los siguientes:

- a) Rechazar los servidores públicos tanto del Congreso de la Unión como del Ejecutivo federal regalos de toda especie de más de dos mil pesos;
- b) Rechazar, los servidores públicos del Congreso de la Unión y del Ejecutivo federal, para si como para miembros de su familia, comidas, alojamiento o algún tipo de servicio de parte del cabildero o cliente de éste;
- c) Por ningún motivo el cabildero podrá ofrecer cualquier tipo de pago o dádiva en dinero, especie o servicios a miembros del Congreso de la Unión y a servidores públicos de la administración pública federal;
- d) El cabildero no podrá condicionar la prestación de sus servicios a la realización de reuniones en lugares ajenos a las instalaciones del Congreso o de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal;
- e) Actuar todos los involucrados en el cabildeo con probidad;
- f) Las partes involucradas en el cabildeo deben denunciar la negligencia, dolo o mala fe en el desempeño de sus funciones, por parte de funcionarios del Congreso de la Unión, del Ejecutivo federal, de cabilderos o de algún cliente;
- g) Declinar participar en algún asunto en el que exista relación entre el cabildero y alguno de sus clientes y de notificar dicha circunstancia;
- h) No suministrar a terceros información relacionada con algún asunto abordado en reuniones celebradas en el Congreso o en dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal;
- i) Guardar el secreto profesional sobre informaciones de carácter reservado producto de su actividad;
- j) Los servidores públicos asignados como enlace ante los órganos legislativos no podrán recibir regalos o servicios de parte de cabilderos, clientes u otros funcionarios públicos o legisladores para influir en el servicio de cabildeo;
- k) En el ámbito del Ejecutivo federal, únicamente quienes tengan la calidad de servidores públicos podrán celebrar reuniones con los cabilderos;
- l) Los servidores públicos asignados como enlace ante los órganos legislativos y cabilderos al servicio de alguna dependencia, entidad u organismo de la administración

pública federal, no podrán suministrar información a terceros que no tengan la calidad de funcionarios o servidores públicos;

m) Los Legisladores deben informar, en la exposición de motivos, de los intereses que motivan la promoción de iniciativas legislativas;

n) Desempeñar el cabildeo sin discriminar en su actuación a personas en razón de raza, color, genero, religión, situación económica, ideológica, filiación política u otras, ni dar trato preferencial a persona u organización alguna;

ñ) Conocer y cumplir las disposiciones legales que les prohíban por razón de parentesco intervenir en ciertos asuntos y cualquier otro régimen de responsabilidades;

o) Los legisladores y todo servidor público, tanto del Congreso de la Unión como del Ejecutivo federal, deberán anteponer el interés público y el interés general sobre sus intereses personales;

p) No dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicio a personas físicas o morales que gestionen intereses de proveedores o contratistas del estado que puedan beneficiarse en perjuicio del interés general; y

q) No realizar trabajos, gestiones o actividades que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades.

Capítulo II

De los Impedimentos

Artículo 32. De los impedimentos. Estarán impedidos para registrarse y actuar profesionalmente como cabildero y en consecuencia, deberán excusarse para conocer de la discusión o resolución de los asuntos en los que intervengan por razón de sus actividades legislativas, como servidores públicos o cabilderos:

a) Quienes se encuentren en posición de conflicto caracterizados por alguno de los principios éticos establecidos en el Capítulo I del Título Cuarto de la presente ley;

b) Los condenados judicialmente por la comisión de delitos dolosos;

c) Los condenados judicialmente por delitos cometidos por servidores públicos que haya ameritado pena privativa de libertad;

c) Los inhabilitados para ejercer cargos públicos;

d) Quienes por razón de parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad tengan un interés particular directo;

e) Los cabilderos que por razón de su servicio profesional, representen los intereses de terceros y de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal, de manera simultánea; y

f) Cualquier otro funcionario que por disposición legal se encuentre impedido para conocer de algún asunto.

Artículo 33. De los impedimentos para cabilderos. Estarán impedidos para registrarse y actuar profesionalmente como cabilderos:

a) Quienes se ubiquen en alguna de las incompatibilidades establecidas en la presente ley;

b) Quienes por alguna violación a la presente ley se les haya retirado la cédula de cabildeo;

c) Quienes se ubiquen en alguna causa que los obligue a excusarse para actuar como cabilderos y que de no hacerlo vulneraría los principios éticos o las disposiciones contenidas en la presente ley; y

d) Quienes hayan sido legisladores en la última Legislatura anterior, a la fecha de solicitud de registro de cabildero.

Título Quinto

Responsabilidades y Sanciones

Capítulo Único

Artículo 34. De las causas de responsabilidad administrativa. Serán causas de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, las siguientes:

I. Solicitar o aceptar, para sí o para terceros, pago o dádiva en dinero, especie o servicios de cualquier naturaleza, de personas, organizaciones o grupos que se dediquen profesionalmente a la prestación de servicios de cabildeo.

II. Condicionar la realización de los trabajos y tareas o la prestación de los servicios que legalmente les correspondan en función de su cargo o representación, a la intervención de personas, grupos u organizaciones dedicados profesionalmente al cabildeo o a la promoción de causas.

III. Ocultar, sustraer, destruir, divulgar o alterar, total o parcialmente, información que les sea proporcionada por personas que presten servicios profesionales de cabildeo y que les hayan sido proporcionados en razón de sus actividades.

IV. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la atención de las solicitudes que legalmente se les encargue.

V. Cualquier otra conducta que vulnere las disposiciones de la presente ley.

Artículo 35. De la denuncia. Toda denuncia pública en medios impresos o electrónicos, así como la presentada de manera individual, obliga al Consejo de Ética y a la Secretaría de la Función Pública a iniciar la investigación del caso para recabar la información.

De ningún modo, la información publicada en medios impresos o electrónicos, constituirá un juicio de valor a priori sobre la veracidad de lo publicado ni sobre la posible responsabilidad de cabilderos, clientes, legisladores o servidores públicos.

Cualquier ciudadano podrá denunciar actos u omisiones que impliquen violación a lo dispuesto en la presente ley y la sola interposición de la misma deberá dar inicio a la investigación de los hechos.

Artículo 36. De la sanción administrativa. La responsabilidad resultante por la violación o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente ley, por parte de todo servidor público, será sancionada en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 37. De las sanciones a cabilderos. Toda violación de la presente ley cometida por los prestadores de servicios profesionales de cabildeo, será sancionada con

- a) La suspensión del registro hasta por seis meses;
- b) La pérdida del registro y el retiro de la cédula, por parte del Consejo de Ética responsable del registro;
- c) En el caso de servidores públicos asignados como enlace ante los órganos del poder legislativo, procederá la inhabilitación temporal en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;
- d) Multa de cincuenta a tres mil días de salario mínimo vigente al momento de la infracción.

La responsabilidad resultante por las violaciones a las disposiciones de la presente ley, serán independientes de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en que puedan incurrir conforme a la legislación federal aplicable.

Artículo 38. A toda violación de la presente ley por parte de los diputados y los senadores del Congreso de la Unión, independientemente de las sanciones del orden civil, le será aplicable la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en lo que a ellos corresponde.

Artículo 39. Toda violación por parte de los cabilderos, ameritará que el Consejo de Ética informe a los Congresos y Gobiernos de las entidades federativas, los casos y los motivos de la suspensión, pérdida de registro, retiro de cédula e inhabilitación o multa, en su caso.

La autoridad tomará nota de las comunicaciones que en el mismo sentido envíen las autoridades encargadas del registro de las entidades federativas.

Artículos Transitorios

Primero. La Secretaría de la Función Pública y el Consejo de Ética, en su ámbito de competencia, en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente ley, deberán organizar y poner en funcionamiento el registro público de cabilderos y la adición del Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de febrero de 2007.

Diputado Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2212-I, martes 13 de marzo de 2007. (456)

023)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MANUEL CÁRDENAS FONSECA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

El suscrito, diputado Manuel Cárdenas Fonseca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza de la LX Legislatura de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con objeto de modificar el formato del informe presidencial, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El Poder Legislativo debe asumir como una de sus principales tareas, la de ser un órgano fiscalizador de las acciones del Ejecutivo, un verdadero órgano de control político, y no la de una simple asamblea de escuchas.

El ritual político en el que se ha convertido el informe presidencial está agotado, por lo que se sugiere un nuevo formato que sirva como guía de información sobre la gestión pública, y que fortalezca la comunicación entre los poderes Ejecutivo y Legislativo.

Si se considera que el actual formato del informe presidencial no brinda a los partidos políticos la oportunidad de aclarar visiones encontradas sobre el desempeño del Poder Ejecutivo, y que, toda vez que habiendo sido el informe presidencial, uno de los momentos de gran trascendencia en las relaciones entre los Poderes de la Unión, es necesaria una actualización del formato bajo en cual se lleva a cabo.

La finalidad de la reforma consiste en adoptar un formato que le brinde más dinamismo al acto en que el primer mandatario rinde cuentas a la Nación.

De una breve recapitulación histórica se desprenden los siguientes

Antecedentes

Las constituciones anteriores a 1857 consignaban que el Ejecutivo debía presentar durante el segundo periodo de sesiones el presupuesto del siguiente año, pero no se establecía la obligación para informar sobre el estado de la administración pública. De hecho, tanto la Constitución de 1824 como las Siete Leyes de 1836, los proyectos de Constitución de 1842, las Bases Orgánicas de 1843 y el Acta de Reformas de 1847 consignaban que a los ministros o secretarios de despacho, correspondía presentar una memoria especificativa del estado en que se encontraran los diversos ramos de la administración pública y que el Ministro de Hacienda lo haría antes que los demás mandatarios, incluyendo la cuenta general de los gastos del año anterior; el presupuesto del siguiente y la iniciativa sobre los medios o contribuciones con los que debía cubrirse el

presupuesto. Dicha memoria se introduciría anualmente, con la variante de la facultad del Congreso para acordar la ampliación de las memorias ministeriales si el caso así lo requería.

Respecto del informe presidencial y aunque las constituciones no fundaran la responsabilidad del Ejecutivo para presentarlo, desde el gobierno de Guadalupe Victoria, primer presidente de la República, se introdujo la práctica de pronunciar discursos meramente informativos o como preámbulo general a la situación política, bélica y económica del país. De hecho, el Ejecutivo intervenía en la apertura y en el cierre de sesiones tanto ordinarias como extraordinarias, y vertía en ellos la problemática peculiar del siglo XIX, lucha de facciones entre liberales y conservadores; conflictos bélicos en las regiones y con otros países, y la relación con los principales estamentos de la sociedad: la Iglesia católica y el ejército. Al final de la intervención presidencial se aclaraba que los secretarios de despacho darían cuenta pormenorizada del estado de su ramo en particular.

Es en la Constitución de 1857 donde se estableció claramente en su artículo 63, párrafo 1, título 111 que durante la asistencia del Ejecutivo a la apertura de sesiones del Congreso –dos periodos por año– aquél pronunciaría un discurso en el que manifestaría el estado que guardaba el país y la Cámara respondería en términos generales.

En la sección II, sobre el Poder Ejecutivo, artículo 89, de la Constitución Liberal de 1857, se asentó que una vez abiertas las sesiones del primer periodo, los "secretarios de despacho" darían cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos. Los Constituyentes de 1856, temerosos de que el Ejecutivo se impusiera sobre el Legislativo y extralimitara sus facultades, intentaron contenerlo mediante la supresión del Senado de tal forma que un solo cuerpo colegiado tuviera mayor poder de cohesión y decisión uniforme frente al presidente. En este sentido, el informe presidencial podía funcionar eventualmente como un medio correctivo y de control, pero en la práctica se extendieron facultades extraordinarias al presidente.

Durante los gobiernos de Porfirio Díaz, el informe adquirió una connotación para justificar y legitimar cada uno de sus mandatos pero cierta información, como la relacionada con los representantes extranjeros, sí fue comunicada de manera clara, directa y precisa en comparación con los rasgos que adquirió posteriormente. Así, de la práctica establecida por la Constitución de 1917 de un solo informe presidencial anual y por escrito, en el que se manifestaría el estado general de la administración pública, además del complemento informativo de los secretarios del despacho, se desprendieron informes de mayor extensión y temática heterogénea. Esto último se debió a varias razones: el fortalecimiento paulatino del Estado, que inicia desde el Porfiriato, y con ello la diversificación de la administración pública; el presidencialismo y, finalmente, las variantes del discurso revolucionario que culminaría, a partir de la segunda mitad del siglo XX, en una exaltación extrema del lenguaje oficial característico de cada sexenio.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 69. A la apertura de sesiones ordinarias de los periodos del Congreso, el Presidente de la República remitirá un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la Administración Pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente informara acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria".

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

"Artículo 7.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, el Presidente de la Republica remitirá un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

2. Se deroga.

3. El Presidente del Congreso turnará el informe remitido por el titular del Poder Ejecutivo a comisiones. Esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el Presidente de la República remita su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

4. Las Cámaras analizarán el informe remitido por el Presidente de la República. El análisis se desarrollará clasificándose por materias: en política interior, política económica, política social y política exterior.

5. ..."

Transitorios

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio legislativo de San Lázaro, a los 13 días del mes de marzo de 2007.

Diputado Manuel Cárdenas Fonseca (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2214-I, jueves 15 de marzo de 2007. (476)

024)- INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

José Jesús Reyna García, diputado integrante de esta LX Legislatura, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los diversos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito presentar a consideración de esta honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69, se deroga el párrafo primero del artículo 93, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adiciona un numeral al artículo 6º, reforma los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7º, y reforma el numeral 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en la siguiente:

Exposición de Motivos

El parlamento moderno debe su nacimiento a la función de control, esto es, la facultad de imponer límites al ejercicio del poder público del Poder Ejecutivo. A fin de que el Poder Legislativo cumpla de manera eficaz con la función de control que le es conferida, a lo largo de la historia de nuestro país se han establecido un conjunto de medidas que han derivado en la presentación de una serie de informes, con diferente contenido y en distintos momentos.

Sin embargo, con el propósito de estar acorde al momento histórico en que se encuentran las instituciones públicas del país y, en atención al nuevo papel que ejerce el Poder Legislativo frente al Ejecutivo, resulta conveniente ponderar el contenido, forma y momento de la presentación de cada uno de esos informes, principalmente lo referente al Informe de Gobierno, en torno a lo cual versa el contenido de la presente iniciativa.

Es conveniente, al realizar el análisis y evaluación de una obligación constitucional tan ampliamente arraigada en nuestra tradición política, acudir a sus orígenes históricos y su evolución constitucional hasta llegar al texto vigente.

La obligación del Presidente de la República de presentarse ante el Congreso al inicio de su periodo de sesiones, se remonta a la Constitución de 1824, la cual disponía en su artículo 68, lo siguiente: "A esta (apertura de sesiones del Congreso) asistirá el Presidente de la Federación, quien pronunciará un discurso análogo a este acto tan importante; y el que presida el Congreso contestará en términos generales."

En esa disposición constitucional no se establecía la presentación de un informe, sino únicamente un mensaje político a los miembros del Congreso, en atención a la solemnidad que representa la sesión de apertura del periodo de sesiones.

La obligación de presentar un informe por el Presidente de la República, fue establecida por la Constitución de 1857 en su artículo 63, al disponer que: "A la apertura de sesiones del Congreso asistirá el Presidente de la Unión y pronunciará un discurso que manifieste el estado que guarda el país. El Presidente del Congreso contestará en términos generales."

Durante los años de la Guerra de Reforma y la Intervención Francesa esta obligación fue suspendida por la imposibilidad material de realizarse, la cual se reestableció nuevamente al reinstaurarse la República. Emilio Rabasa señala que fue Porfirio Díaz quien inició la práctica de convertir el discurso en un informe y dividirlo en tantas secciones como eran los ramos de su administración.

Consecuentemente, el Constituyente de Querétaro formalizó la práctica impuesta por el Presidente Díaz, estableciéndola en el proyecto de Constitución presentado y aprobado en 1916, la cual fue publicada el 5 de febrero de 1917, disponiendo en su artículo 69 lo siguiente:

"A la apertura de sesiones del Congreso, sean ordinarias o extraordinarias, asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el primer caso, del estado general que guarda la administración pública del país, y en el segundo para exponer al Congreso o a la Cámara de que se trate, las razones o causas que hicieron necesaria su convocación, y el asunto o asuntos que ameriten una resolución perentoria."

Después de dos reformas al artículo 69 constitucional, la primera en 1923 y la segunda en 1986, la disposición constitucional precisa lo siguiente:

"A la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo del Congreso asistirá el Presidente de la República y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país. En la apertura de las sesiones extraordinarias del Congreso de la Unión, o de una sola de sus Cámaras, el Presidente de la Comisión Permanente, informará acerca de los motivos o razones que originaron la convocatoria."

De los antecedentes históricos podemos concluir que la disposición de que el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos asista al inicio del primer periodo de sesiones, muestra una idea de supremacía del titular del Ejecutivo sobre el Legislativo, pues también se atribuía a aquél la obligación de explicar las razones de una convocatoria a periodo extraordinario del Congreso. Por otra parte, lo que ahora es el informe que debe presentar el Presidente de la República, originalmente era sólo un discurso, como se disponía en el texto de la Constitución de 1824.

El Constituyente de 1917 al formalizar la práctica iniciada por el Presidente Porfirio Díaz, convirtió el discurso en informe, y se consumó como tal, pues éste devino en la explicación anticipada y verbal de la Cuenta Pública que precisamente en la Constitución de 1917 se dispuso que debía ser presentada en los primeros diez

días del inicio de periodo de sesiones. Esta coincidencia de tiempos es, precisamente, la que justificó la presentación del informe en los términos que actualmente se hace.

Así pues, el Informe de Gobierno consistía, fundamentalmente, en la explicación cualitativa de los resultados obtenidos mediante el ejercicio del gasto público.

Sin embargo, ahora la Cuenta Pública se presenta en el mes de junio y el Informe se presenta en el mes de septiembre, es decir, tres meses después y el Informe no corresponde al mismo periodo que la Cuenta Pública, pues ésta es de un ejercicio presupuestal que corresponde al año anterior y el Informe, es de un periodo irregular, de septiembre del año anterior a agosto del año en que se presenta.

El sistema político mexicano en sus casi dos siglos de vida, marcado por una tendencia eminentemente presidencialista, ha determinado con ese espíritu muchas de nuestras instituciones constitucionales y legales. En ese contexto, por décadas el Poder Legislativo se vio sometido al predominio del Poder Ejecutivo.

Ahora vivimos una realidad sustancialmente distinta, que se ve reflejada en la pluralidad política que predomina en la integración del Congreso de la Unión, y en la exigencia a los legisladores para que ejerzan de manera efectiva el mandato que nos ha sido conferido.

Esta realidad hace imprescindible e impostergable la necesidad de impulsar las reformas que promuevan el fortalecimiento del Poder Legislativo que le permitan la efectiva ejecución de sus funciones y, a la vez, lograr el equilibrio entre los Poderes de la Unión.

Con este breve bosquejo podemos concluir que, la presentación del Informe por parte del Presidente de la República como se hace en la actualidad, muestra varios inconvenientes, como se explica en los siguientes párrafos.

Destaca que, en una misma fecha, se realizan simultáneamente dos actos de la mayor importancia constitucional de dos poderes del Estado, pues al tiempo que se instala la Legislatura o se inicia un año legislativo, se presenta el Informe del estado que guarda la administración pública, por parte del titular del Ejecutivo. Situación entendible en una etapa socialmente superada, en la que se tenía un Poder dominante.

Otro aspecto a destacar es que, el periodo reportado en el Informe de Gobierno corre del 1º de septiembre del año anterior al 31 de agosto del año de su presentación. Tal periodo jamás concuerda con el ejercicio presupuestal y por ende, los resultados que éste ofrece nunca son concatenables o contrastables con los presentados en la Cuenta Pública, por lo que resulta imposible la comparación de resultados cuantitativos con los cualitativos, esto es, del gasto público con los resultados obtenidos y presentados en el Informe.

Expresado lo anterior, es evidente que en beneficio de un adecuado ejercicio de la función de control y vigilancia del Poder Ejecutivo conferida al Congreso de la Unión, debe redefinirse el contenido, los momentos y las formas de presentación de los informes en atención a la utilidad que éstos revisten.

Por esta razón, la iniciativa propone que el Informe del titular del Ejecutivo se presente en fecha distinta, para que el día primero de septiembre sea un día de relevancia especial para la nación por la instalación del Poder Soberano, de la representación popular que es el Legislativo o en su caso el inicio de la anualidad legislativa. Así no tendrá este Congreso que compartir las tribulaciones que son propias del Ejecutivo y que se muestran en las manifestaciones de descontento social alrededor de este recinto, cuando el Presidente de la República asiste a presentar su informe.

Estaríamos adecuando el marco normativo a la realidad que impone un verdadero equilibrio de poderes, salvaguardando la dignidad que merece la sesión de instalación de la Legislatura o inicio de año legislativo.

Proponer como periodo para la presentación del informe la segunda quincena del mes de noviembre, consideramos que presenta las siguientes conveniencias prácticas:

El Informe deberá ser sobre el ejercicio presupuestal que corre, el Ejecutivo se verá obligado a estimar únicamente los tres últimos meses del ejercicio presupuestal, lo cual puede hacerse con una mayor certeza por el periodo ya transcurrido.

Se evitaría que las dependencias gubernamentales tengan que llevar un doble registro, o bien hacer sumatorias de dos distintos ejercicios presupuestales para generar los resultados del informe que debe presentar el Ejecutivo, como está dispuesto en la actualidad.

El Informe, de presentarse en noviembre, hará posible que cada titular del Ejecutivo informe casi estrictamente sobre el ejercicio presupuestal que estuvo bajo su responsabilidad, y no como ahora sucede, que en el primer informe de una administración se informa un periodo de un ejercicio que no estuvo bajo su responsabilidad. Esto es, redundaría en la obligación del Presidente de la República para que en el último año de su periodo, se vea obligado a informar de sus acciones hasta el final de su encargo.

Es por demás insistir en lo benéfico que significa que el Informe coincida con el ejercicio fiscal y presupuestal y desde luego con la Cuenta Pública con la cual así si podrá ser comparado.

Con independencia de lo anterior, en realidad es de considerar la pertinencia de que el Informe de Gobierno no sea necesariamente un informe de las acciones de Gobierno, sino como lo dispone el texto constitucional, "sobre el estado general

que guarda la administración", lo que necesariamente también obliga a presentar la perspectiva para la nación, a juicio del Ejecutivo.

Es por demás decir que ese Informe del Ejecutivo resulta de intrascendencia, jurídicamente hablando, es un instrumento que si bien se le quiere ver como parte del sistema de rendición de cuentas, no es tal, pues como lo hemos referido su origen fue otro.

Por otra parte, existe la disposición del artículo 93 constitucional que establece: "Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos."

De lo anterior se deriva la elaboración y presentación de lo que conocemos como Informe de Labores de las dependencias del Ejecutivo Federal. En virtud de su contenido, estos informes de labores presentan información ya documentada en el Informe de Gobierno, toda vez que reviste una naturaleza similar y cubre el mismo periodo, lo cual hace de esta obligación una verdadera duplicidad.

Y respecto de estos informes de las dependencias el artículo 45 numeral 4 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone que:

"Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el primer párrafo del artículo 93 constitucional, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional."

Como consta a los integrantes de esta Cámara, y como consta en la historia del Congreso, esta actividad no se realiza por las Comisiones, por lo menos en años recientes, por lo que estos informes han devenido en un ineficaz mecanismo de control, que no representa beneficio en favor de la transparencia y la rendición de cuentas.

En el año de 1983, con la reforma al artículo 26 constitucional, se creó el Sistema Nacional de Planeación, del cual deriva la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y la obligación de presentar anualmente un informe en el avance de ejecución del mismo.

El Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo debe cumplir las características de informe cualitativo o de resultados del ejercicio, frente al informe cuantitativo presentado con carácter de Cuenta Pública, los cuáles deberían presentarse simultáneamente, pues son estos dos los instrumentos idóneos para evaluar el funcionamiento de la Administración Pública Federal.

El Informe de Ejecución es un documento con mayor detalle, información y formalidad y resulta incongruente que éste no se haga del conocimiento del Pleno, de las Comisiones, ni de los diputados en lo individual. Si pretendemos eficientar la función de control y vigilancia del Ejecutivo por parte del Congreso de la Unión, las comisiones deberían sancionar este informe de resultados que justifica el ejercicio presupuestal.

En conclusión, se estima conveniente modificar la fecha de presentación del Informe de Gobierno del primero de septiembre de cada año, a la segunda quincena del mes de noviembre, dejando al titular del Ejecutivo federal la propuesta de la fecha, previa solicitud al Congreso.

En virtud de la duplicidad de información que presenta el Ejecutivo federal mediante los informes de labores de las dependencias que lo integran, se propone suprimir dichos informes.

Asimismo, se propone que el estudio que actualmente deben realizar las comisiones ordinarias respecto del informe de labores de las dependencias del ejecutivo, se realice sobre el Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, el cual deberá fortalecerse haciendo una revisión puntual a la ley correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta soberanía el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 69, se deroga el párrafo primero del artículo 93 ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se adiciona un numeral al artículo 6º, se reforman los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7º y reforma el numeral 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 69 y se deroga el párrafo primero del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 69. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos presentará ante el Congreso de la Unión un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país, en la segunda quincena del mes de noviembre, debiendo éste proponer al Congreso la fecha en que habrá de rendirlo.

Artículo 93.

Se deroga

...

...

Artículo Segundo. Se adiciona un numeral al artículo 6º, se reforman los numerales 1, 2 y 3 del artículo 7º y reforma el numeral 4 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 6º.

1. ...

2. ...

3. Hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo partidista y cada una de ellas no excederá de quince minutos.

Artículo 7º.

1. El primero de septiembre de cada año, a la apertura de las sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso, asistirá el Presidente de la República.

2. Durante la segunda quincena del mes de noviembre, en la fecha acordada por el Congreso a propuesta del Ejecutivo federal, en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados el Congreso se reunirá en sesión conjunta, en la cual el Presidente de la República presentará un informe de conformidad con el artículo 69 de la Constitución.

3. El Presidente del Congreso contestará dándose por enterado y recibido el informe, con las formalidades que correspondan al acto. Esta sesión no tendrá más objeto que el Presidente de la República presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

...

...

Artículo 45.

...

...

...

4. Las comisiones ordinarias cuya materia se corresponde con los ramos de la Administración Pública Federal harán el estudio del informe a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Planeación, según su competencia. Al efecto, formularán un documento en el que consten las conclusiones de su análisis. En su caso, podrán requerir mayor información del ramo, o solicitar la comparecencia de servidores públicos de la dependencia ante la propia comisión. Si de las conclusiones se desprenden situaciones que por su importancia o trascendencia requieran la presencia en la Cámara del titular de la Dependencia, la comisión podrá solicitar al Presidente de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que el Secretario del Despacho o Jefe de Departamento Administrativo correspondiente comparezca ante el Pleno. Asimismo, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 93 constitucional.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El informe que se presente en noviembre de cada año, deberá corresponder a la anualidad que corre.

Tercero. La información correspondiente al periodo del 1º de septiembre al 31 de diciembre de 2006, deberá incorporarse en el informe de noviembre del 2007.

Diputado José Jesús Reyna García (rúbrica)

025)- INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA LOURDES QUIÑONES CANALES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto para adicionar una fracción en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la comisión ordinaria de protección civil, a fin de legislar e implantar estrategias que beneficien a la población en materia de protección civil, en virtud de la siguiente

Exposición de Motivos

Los cambios climáticos que se presentan en el planeta ocasionan que se presenten desastres naturales de gran impacto en los países y las regiones que los padecen. México no está exento de estos fenómenos; prueba de ello son los desastres ocasionados por los huracanes que han azotado nuestras costas.

Sin embargo, no sólo los desastres son originados por la naturaleza: existen riesgos asociados a acciones del hombre, los cuales repercuten de manera importante en la seguridad de la sociedad, como los fenómenos de origen sanitario que en la mayoría de las ocasiones se presentan en regiones consideradas pobres o marginadas.

Otro tipo de riesgos se propician con motivo del avance tecnológico, además de los que originan por la generación y manejo de energía. De igual forma, la producción, el almacenamiento, el transporte y la utilización de productos químicos y sus derivados pueden ocasionar la pérdida de vidas humanas y causar un severo daño al ambiente debido a lo obsoleto de las instalaciones y el equipo utilizados y su mal manejo.

Como consecuencia del desastre natural del terremoto de septiembre de 1985 se creó el Sistema Nacional de Protección Civil, con lo que se da orden y congruencia a las dependencias y a las distintas disposiciones que permiten la cooperación entre las entidades federativas y el gobierno federal.

En congruencia con lo anterior, por acuerdo del Pleno de la honorable Cámara de Diputados de la LVII Legislatura, el 30 de septiembre de 1997 se constituyó la Comisión Especial de Protección Civil, que se instaló formalmente el 8 de octubre del mismo año, con lo que se cumplieron los artículos 42 de la Ley Orgánica entonces vigente, y 65 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de desarrollar un proceso de investigación y consulta para proponer y elaborar el marco legislativo de la protección civil en México.

De igual forma, es necesario analizar los problemas reales y potenciales tendentes al diseño de políticas públicas en la materia, de entre los que destacan los aspectos financieros y presupuestales en materia de prevención de desastres.

Esta comisión especial de protección civil desarrolló un intenso programa de trabajo, del cual dio puntual cuenta a esta soberanía. Destaca una iniciativa de reforma constitucional para facultar al Congreso de la Unión a fin de legislar en la materia. Dicha iniciativa fue aprobada por unanimidad en el Pleno de la Cámara de Diputados en sesión del 30 de abril de 1998 y por la de Senadores el 11 de diciembre del mismo año; fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1999. También, una iniciativa de Ley General de Protección Civil, cuyo proceso legislativo culminó, tras su aprobación unánime en ambas Cámaras, con su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2000.

El caso que se presenta a esta tribuna sirve para ilustrar la problemática que se ocasiona con la desaparición de la comisión especial de protección civil, la cual tuvo a su cargo una encomienda amplia, asignada por el Pleno de esta soberanía, en diversas épocas de su accionar, que se materializó en numerosas situaciones de emergencia, así como su participación en distintas acciones de carácter preventivo, llevadas a efecto por el Sistema Nacional de Protección Civil.

La continuidad en el proceso legislativo en materia de protección civil es importante a fin de fomentar y promover la cultura de la prevención y de acciones elementales, de auxilio y recuperación inmediata de desastres. La difusión y la capacitación permitirán realizar convenios y enlaces con instituciones públicas y privadas, así como tener mayor colaboración con otros países, siempre en el marco de la ley, implantando planes y programas, y las acciones relativas que adquieran una perspectiva de gran alcance, y de esa manera responder a las necesidades de la población.

La protección civil es un componente fundamental en el desarrollo de la sociedad mexicana. Debemos contar con herramientas que permitan prevenir tragedias que ocasionen pérdidas humanas. Es importante contar con mecanismos que permitan la atención oportuna ante los desastres y, de igual forma, es trascendental destinar recursos suficientes para la materia, así como diseñar políticas públicas que permitan hacer frente a dichos desastres.

La suma de los anteriores elementos nos permitirá contar un sistema de protección civil sólido y en congruencia con las necesidades actuales.

Hace 30 años no se hablaba de protección civil en México; hace 25 no se hablaba de legislar en materia de protección civil en el Congreso de la Unión. Nuestro país requiere órganos que agilicen el trabajo legislativo y que se tomen medidas para salvaguardar la seguridad de millones de mexicanos. Es de importancia primordial tener y promover una cultura de la prevención para reducir los efectos de los desastres en el país.

Es importante contar con un espacio de discusión en el que los legisladores participen y sean escuchadas sus propuestas, lo cual se logrará mediante el establecimiento de una comisión ordinaria en las comisiones y los comités donde se analizarán, evaluarán y ponderarán los casos en los individual para poder tomar mejores decisiones y diseñar estrategias adecuadas sobre criterios suficientemente sustentados. Pongo a consideración de esta honorable soberanía el siguiente

Decreto

Único. Se adiciona una fracción XXIX y se recorre el orden de las fracciones en el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39

1. Las Comisiones son...

2. La Cámara de Diputados cuenta con...

I. a XXVIII. ...

XXIX. Protección Civil;

XXX. Puntos Constitucionales;

XXXI. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXII. Recursos Hidráulicos;

XXXIII. Reforma Agraria;

XXXVI. Relaciones Exteriores;

XXXV. Salud;

XXXVI. Seguridad Pública;

XXXVII. Seguridad Social;

XXXVIII. Trabajo y Previsión Social;

XXXIX. Transportes;

XL. Turismo; y

XLI. Vivienda

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de marzo de 2007.

Diputada Lourdes Quiñones Canales (rúbrica)

026)- INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Los suscritos, diputados federales coordinadores de los Grupos Parlamentarios constituidos en la LX Legislatura de la honorable Cámara de Diputados y los integrantes de la Mesa de Decanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta soberanía popular, la presente iniciativa que contiene proyecto de decreto para adicionar el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. La Cámara de Diputados enfrenta el reto de hacer operable un mandato de minorías, que sea capaz de reflejar los consensos que se necesitan para la reforma de los marcos jurídicos de las políticas públicas del gobierno mexicano.

Desde hace más de un lustro esta representación nacional ha sido dominada por las minorías relativas, signo inequívoco de que en nuestro país está garantizada la pluralidad de ideas y ha sido fortalecido su sistema de partidos. Esta predominancia con seguridad seguirá en el futuro previsible, lo cual exigirá de los grupos parlamentarios cada vez más capacidad de negociación para atender con eficacia las exigencias del cambio social y de su respectiva seguridad jurídica.

Segundo. Las fracciones parlamentarias, especialmente en la Cámara de Diputados, tendrán que mostrar por encima de su ventaja numérica, una visión constructiva acerca del desarrollo y de la gobernabilidad del país, que permita dar paso al entendimiento y a los comunes denominadores.

Esto no se logrará si prevalece sólo el principio de proporcionalidad en el que descansa el reparto y el ejercicio de las funciones legislativas en el Congreso federal. En el recién concluido período de sesiones este principio mostró severas limitaciones propiciando fluctuaciones entre disensos de los que nos avergonzamos los legisladores y consensos que quisiéramos predominaran en nuestra tarea legislativa.

Por lo tanto, es urgente una eficaz instancia dentro de la organización de la Cámara de Diputados, que contribuya a la tolerancia, a la prudencia y, particularmente, a reforzar una visión constructiva del papel del Congreso en el desarrollo nacional a partir de consensos.

Tercero. Una forma de reducir al mínimo estas insuficiencias de gobernabilidad, en este escenario de minorías relativas, radica en reconocer institucionalmente el valor de la trayectoria y la experiencia de quienes, entre los miembros de las fracciones parlamentarias, hayan ejercido las facultades legislativas, administrativas y de conducción en el ejercicio de responsabilidades de gobierno.

La Ley Orgánica del Congreso General lo reconoce aunque de forma mínima, al crear una Mesa de Decanos diputados, responsable de conducir la sesión constitutiva de la Cámara.

En efecto, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establece que para la conducción de la sesión constitutiva de la Cámara habrá un Mesa de Decanos, constituida por un presidente, tres vicepresidentes y tres secretarios, la cual se integrará por los diputados electos presentes que hayan desempeñado con mayor antigüedad la responsabilidad de legislador federal, y tendrá como objetivo la conducción de la sesión constitutiva y la protesta constitucional de los diputados federales electos.

Cuarto. En el derecho y las prácticas de otros parlamentos, especialmente los de gran tradición democrática, la institución del decano es aprovechada al máximo para proporcionar orientación estratégica a los grupos legislativos y aportar una visión de conjunto acerca de los marcos jurídicos idóneos en la construcción de mejores políticas de gobierno.

Tal es el caso de algunas comisiones del senado norteamericano donde la permanencia y experiencia de sus miembros las ha convertido en pilares del trabajo legislativo. Tampoco puede pasar desapercibida la figura de indiscutible imparcialidad del speaker británico que, sin ser parlamentario, conduce las sesiones de la Cámara de los Comunes por su experiencia en la articulación operativa de la asamblea¹.

En el esquema supranacional, la Unión Europea también recoge el papel de esta institución. El Tribunal de Cuentas Europeo, que está organizado por grupos de fiscalización, nombra a un decano en cada uno de ellos a fin de que asuma la responsabilidad de su buen funcionamiento². La rica experiencia europea permea de los gobiernos provinciales, como el Parlamento de Baviera, Alemania, donde su presidente es auxiliado activamente por el Consejo Decano³.

Quinto. En México, la Mesa de Decanos se constituyó como órgano de apoyo en servicio del Pleno y de los diputados, tal como lo establece la exposición de motivos que fundamentó la reforma a la ley orgánica que creó esta Institución, el 26 de mayo de 1999.

Pese a que en la propia exposición de motivos "Se plantea la Mesa de Decanos como un nuevo órgano de las instituciones parlamentarias mexicanas, a partir de considerar la experiencia legislativa previa de los integrantes de la nueva Legislatura", su funcionalidad quedó trunca por un vacío legal, ya que no se le asignan otras facultades más que las señaladas en el citado artículo 15 de la ley orgánica del Congreso General.

Sexto. Nuestra propuesta consiste en fortalecer la Mesa de Decanos, otorgándole atribuciones de consulta y opinión, que enriquezcan el criterio de proporcionalidad con el de la experiencia, en aras de una mayor eficacia del proceso legislativo que la lograda hasta la fecha.

Para tal efecto, la Mesa de Decanos operaría como un comité de carácter permanente, ejerciendo sus facultades bajo los siguientes principios:

Ser una instancia de concordia, respeto y generación de consensos sobre los temas y prioridades que debe abordar la Cámara, para ser propuestos a los grupos parlamentarios con el aval de sus diputados decanos.

Ser un órgano con suficiencia de opinión, destinado al máximo aprovechamiento de la experiencia de los cuadros de expertos de la Cámara.

Su opinión, de carácter no vinculatorio, en apoyo a la Junta de Coordinación Política, le permitiría a ésta descansar en el comité propuesto gran parte de su tarea de evaluación sobre los avances y dirección del trabajo legislativo.

Ser una instancia encaminada a buscar la mayor productividad legislativa, al proponer la discusión de temas afines a los grupos parlamentarios e impulsar las iniciativas sobre leyes o reformas centrales para el momento y futuro inmediato del país.

Séptimo. El nuevo Comité de Decanos tendría una composición encaminada a entreverar a las nuevas generaciones con las más experimentadas, tal como sucede en la Asamblea Nacional Francesa y en el Parlamento Español⁴. Se constituiría por los siete diputados miembros de la Mesa de Decanos y un diputado, el más joven, de cada fracción parlamentaria.

Octavo. A fin de institucionalizar esta instancia de aprovechamiento de la experiencia de los diputados decanos, se propone adicionar un nuevo párrafo al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se precisen las nuevas facultades de la Mesa de Decanos, ahora como comité de carácter permanente que pueda nutrir la toma de resoluciones, tanto de la propia Junta de Coordinación Política como de los órganos legislativos.

De conformidad con lo anterior, nos permitimos presentar ante esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente proyecto de decreto mediante el cual se propone adicionar el artículo 46, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos:

Decreto por el que se adiciona con un párrafo quinto el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adiciona con un párrafo quinto el artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 46.

1. a 4. ...

5. La Mesa de Decanos, una vez cumplidas sus responsabilidades en la instalación de la Cámara, señaladas en el artículo 15, se constituirá en Comité Legislativo, conservando la misma composición de mando. Será un órgano de consulta y opinión, de carácter no vinculatorio, sobre los temas legislativos que le requieran la Junta de Coordinación Política y los órganos legislativos. Se integrará por los miembros de la Mesa de Decanos y por el diputado más joven de cada fracción parlamentaria representada en la Cámara.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Junta de Coordinación Política dispondrá las medidas necesarias a fin de aportar los recursos financieros y materiales para el inicio de las actividades del Comité de Decanos, así como definir las facultades específicas del propio comité, mismas que propondrá al Pleno para ser incluidas en el reglamento de esta ley.

Notas:

1 Diccionario de Política. Norberto Bobbio y Nicola Matteucci. Siglo XXI Editores. Tomo II. Páginas 1167-1180. Año 2000. La forma parlamentaria de gobierno: problemas actuales (capítulo III). Constitución, democracia y control. Aragón Manuel. IJ-UNAM. Serie doctrina jurídica número 88. Año 2002.

2 Organización y estructura del Tribunal de Cuentas Europeo. www.eca.europa.eu/presentation/structure/index_es.htm

3 Parlamento de Baviera. Oficina del Parlamento, Maximilianeum, 81627 Munich. http://www.spd.bayern-landtag.de/pdf_internet/ BL_Span.pdf

4 Artículos 1o. del Reglamento de la Asamblea Nacional Francesa y 2o. del Reglamento del Congreso de los Diputados de España.

Dado el Palacio Legislativo, México, DF, a los 29 días del mes de marzo de 2007.

Diputados: Emilio Gamboa Patrón (rúbrica), Héctor Larios Córdova (rúbrica), Javier González Garza (rúbrica), Gloria Lavara Mejía (rúbrica), Alejandro Chanona Burguete (rúbrica), Ricardo Cantú Garza (rúbrica), Miguel Ángel Jiménez Godínez (rúbrica), Aída Marina Arvizu Rivas (rúbrica), Carlos Armando Biebrich Torres (rúbrica), María Elena Álvarez Bernal (rúbrica), Antonio Ortega Martínez (rúbrica), José Murat Casab (rúbrica), Héctor Hugo Olivares Ventura (rúbrica), Joel Ayala Almeida, Arnoldo Ochoa González (rúbrica).

027)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO HÉCTOR MANUEL RAMOS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

El suscrito, diputado federal Héctor Manuel Ramos Covarrubias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura; en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 4o. y 6o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; al tenor de las siguientes

Consideraciones

El fenómeno de la llamada globalización en el que está inmerso el mundo, producto en gran medida del sorprendente desarrollo tecnológico que experimentó la humanidad en las últimas cuatro décadas ha impreso una dinámica mundial que exige una pronta respuesta a los problemas que se plantean en la realidad económica, política y social de la humanidad.

Muchas de las instituciones de nuestro país ya han sido rebasadas por esta nueva dinámica mundial, por lo que hoy ya resultan obsoletas; nuestra actividad parlamentaria no es ajena a este nuevo escenario; por el contrario, nosotros estamos obligados a contribuir primera y fundamentalmente con la actualización de nuestro marco jurídico federal; el cual deberá obedecer a las nuevas necesidades que plantea el siglo XXI.

Hoy día, compañeras y compañeros, formamos parte de un Congreso de la Unión plural, prudente y comprometido con el bienestar de nuestro México, como nunca antes; prueba de ello son los trabajos que estamos desarrollando para llevar a cabo las reformas estructurales que permita el sano desarrollo de nuestro país.

Exigimos modernidad y productividad de los demás órganos de gobierno, sin nunca reparar, juzgar y cuantificar nuestra labor legislativa, por demás cuestionada por la opinión pública, víctima durante innumerables legislaturas de un Congreso de la Unión que sólo asentía a las decisiones del presidente en turno.

Hoy que las mexicanas y mexicanos nos encontramos inmersos en la nueva dinámica de competitividad mundial, basada en la eficacia de los resultados, se nos exige la modernización de las instituciones públicas para que estén acorde con sus similares en el resto del mundo.

Así las cosas, en la actualidad resulta insuficiente el tiempo que sesiona el Congreso de la Unión –seis meses y medio o, excepcionalmente, siete meses– para dar trámite a la innumerable cantidad de asuntos en cartera que requieren ser discutidos ante el pleno de cada una de la Cámaras que integran el honorable Congreso de la Unión.

El tiempo que durara cada uno de los dos periodos ordinarios de sesiones del Congreso de la Unión se encuentra regulado en los artículos 65 y 66 de nuestra Constitución, los cuales a la letra dicen:

Artículo 65.

El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1 de febrero de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos Períodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66.

Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las Sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el presidente de la república.

De la lectura de los artículos anteriores se infiere que la Constitución obliga a los legisladores a ocuparse del estudio, la discusión y la votación de las iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a la Constitución, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y al Reglamento para el Gobierno interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos; y que sólo después de cumplir con su trabajo podrán dar por concluido de manera anticipada el periodo ordinario de sesiones.

Hoy resulta increíble siquiera pensar que se pueda concluir anticipadamente cualquiera de los dos periodo ordinario de sesiones; las causas por las cuales los actuales periodos ordinarios de sesiones resultan insuficientes para atender todo el trabajo legislativo son muchas; podríamos señalar el aumento de la participación ciudadana en las decisiones políticas del país; la nueva dinámica mundial que exige respuesta inmediata a cualquier acontecimiento de carácter económico, político o social; la integración plural de ambas cámaras, las cuales requieren de mayor tiempo para el consenso de las reformas, etcétera.

La razón principal para que, hasta antes de la reforma constitucional de 1993, sólo sesionaran cinco meses al año nuestros entonces legisladores, era por la noción representativa idealista de que el resto del año en el que no sesionaban les serviría para estar en contacto con sus representados y así poder venir a exponer en el Pleno los

reclamos ciudadanos que se presentaban a lo largo y ancho de nuestra República Mexicana.

Tal situación fue confrontada con la realidad y acabó por retrasar todos los tiempos parlamentarios; así, en 1993 se buscó poner una solución reformando los artículos 65 y 66 constitucionales, reforma que entró en vigor hasta 1995. Con esta reforma se modificó el calendario de sesiones, aumentando solamente quince días de ejercicio; al final, la reforma resultó inconducente, pues no logró cambiar mayormente la realidad.

Fue hasta 2004 cuando reformó el artículo 65 constitucional, aumentándose mes y medio el segundo periodo de sesiones, dando inicio el 1 de febrero y no el 15 de marzo como solía hacerse hasta antes de la reforma.

No han pasado todavía tres años de esta reforma y ya resultan insuficientes los seis y medio o siete meses de sesiones para atender el rezago legislativo y la innumerable cantidad de iniciativas y puntos de acuerdo que presentan todos los días los legisladores para atender las principales demandas ciudadanas.

No debemos esperar a que esta situación se agrave y sigamos sin atender el rezago legislativo acumulado durante las últimas legislaturas; debemos reformar nuestra Carta Magna con el fin de ampliar el periodo ordinario de sesiones del Congreso de la Unión para atender, de manera eficaz y oportuna, las necesidades de nuestro país.

Actualmente, gracias al avance en los medios de comunicación e información, podemos tener un periodo mas largo de sesiones ordinarias sin descuidar el trabajo en nuestros respectivos distritos. Hoy somos más útiles para México legislando y tratando de consensuar las reformas estructurales que el país necesita para su modernización y desarrollo económico, político y social.

Aun con la reforma al artículo 65 de nuestra Norma Suprema del año 2004, nuestro país todavía sigue siendo uno de las naciones donde el Poder Legislativo cuenta con los periodos de sesiones más cortos; en la mayoría de los países con fuerte tradición legislativa, los parlamentos sesionan entre nueve y diez meses al año.

En Francia el Parlamento sesiona del 1 de octubre al día último del mes de junio (nueve meses); en Argentina las Cámaras de Diputados y Senadores de la Nación sesionan del 1 de marzo al 30 de noviembre (nueve meses); en Italia el Parlamento lo hace del 1 de febrero al último día de octubre (nueve meses). En España las Cortes Generales sesionan en dos periodos: el primero, de septiembre a diciembre y el segundo de febrero a Junio de cada año (nueve meses); en Venezuela, la Asamblea Nacional sesiona en un primer periodo del 5 de enero al 15 de agosto y un segundo periodo que va del 15 de septiembre al 15 de diciembre (más de diez meses), y en Brasil el Congreso Nacional sesiona del 15 de febrero al 30 de junio y del 1 de agosto al 15 de diciembre (nueve meses).

En promedio, el periodo de sesiones de los órganos legislativos de las naciones antes señaladas, sesionan dos meses y medio más que nuestro Congreso de la Unión; es decir, sesionamos las dos terceras partes de lo que ellos sesionan; se trata de un dato significativo que es causa, en gran medida, del ambiente de descalificación, descontento e incluso linchamiento de gran parte de la sociedad respecto del trabajo que venimos desempeñando como legisladores.

Ha llegado el momento de adecuar nuestro marco normativo para modificar el calendario de nuestro segundo periodo de sesiones para que inicie extender nuestro segundo periodo ordinario de sesiones para que inicie el 1 de marzo de cada año y concluya el día 30 junio del mismo año; con esta reforma primeramente, estaríamos resolviendo el problema de rezago legislativo que ahora mismo padecemos, en gran medida por el tiempo tan limitado con el que contamos para buscar el consenso en las reformas legislativas que el país demanda; y en segundo lugar, serviría para calendarizar de mejor manera nuestro año legislativo, el cual contaría con dos periodos ordinarios de sesiones de cuatro meses cada uno y dos periodos de receso de dos meses cada uno, espaciando de manera uniforme los periodos de sesiones y de recesos.

Con la modificación propuesta al calendario del segundo periodo de sesiones ordinarias, se busca hacer más productivo este periodo de sesiones, ya que actualmente sólo cuentan con un mes para trabajar en los proyectos que presentaran durante el segundo periodo de sesiones.

Asimismo, al acortar el periodo de receso de cuatro meses –del 1 de mayo al 31 de agosto– se contribuye a dar continuidad a los trabajos legislativos.

Hoy, que contamos con un Congreso independiente, crítico, comprometido con las demandas ciudadanas y con una composición plural, pretender aprobar las reformas estructurales que el país necesita en seis meses y medio de sesiones ordinarias resulta indeseable cuando no imposible; si, en verdad queremos atender de mejor manera las necesidades ciudadanas, debemos empezar por crear medios más adecuados y eficaces que nos permitan desarrollar nuestra labor legislativa de mejor manera. Uno de ellos es el de ampliar un mes más el segundo periodo de sesiones, lo que serviría para atender el rezago legislativo que actualmente padecen nuestras dos Cámaras.

Tal rezago legislativo se ve reflejado en la innumerable cantidad de iniciativas y puntos de acuerdo que se encuentran sin dictaminar en las diferentes Comisiones de ambas Cámaras, cuando no se trata de asuntos dictaminados en las postrimerías de la legislatura inmediata anterior; o la gran cantidad de iniciativas y puntos de acuerdo que los legisladores no pueden pasar a presentar ante el pleno debido a que el tiempo de duración de la sesión es insuficiente para dar salida a todo el orden del día; lo anterior provoca que, sesión tras sesión, se vea aumentado exponencialmente el número de asuntos a los que no se le a dado trámite.

Compañeras y compañeros diputados:

Nuestro honorable Congreso de la Unión debe adecuarse a la nueva realidad mundial, donde todo ocurre de manera vertiginosa y donde un periodo tan excesivamente largo de receso (cuatro meses) es nocivo para el desarrollo económico, político y social de nuestro país.

De aprobarse esta iniciativa contaríamos con un mes más para sesionar y atender de mejor manera nuestro encargo como legisladores; además, al contar con mayor número de sesiones ordinarias, nuestras intervenciones podrían ser atendidas con mayor agilidad, y no como ocurre actualmente, que llegan a pasar, acaso, unos cuantos diputados por sesión, quedando el resto en espera de un turno, lo que incrementa el rezago.

Asimismo, la pretendida reforma ayudará a reducir el ausentismo de los diputados a las reuniones plenarias de las comisiones durante el receso que tiene el Congreso durante los meses de mayo a junio; este ausentismo es causante de una parálisis legislativa que en poco contribuye al desarrollo de nuestra nación.

Por lo antes expuesto, es que me permito presentar la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 4o. y 6o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero: Se reforman los artículos 65 y 66 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de marzo de cada año para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

En ambos periodos de sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.

En cada periodo de sesiones ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

Artículo 66. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar todos los asuntos mencionados en el artículo anterior. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la república inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del 30 de junio del mismo año.

Si las dos Cámaras no estuvieren de acuerdo para poner término a las sesiones antes de las fechas indicadas, resolverá el Presidente de la República.

Artículo Segundo: Se reforman los artículos 4o. y 6o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

1. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1 de marzo de cada año, para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

2. Cada periodo de sesiones ordinarias durará el tiempo necesario para tratar los asuntos de su competencia. El primer periodo no podrá prolongarse sino hasta el quince de diciembre del mismo año, excepto cuando el presidente de la república inicie su encargo en la fecha prevista por el artículo 83 constitucional, caso en el cual las sesiones podrán extenderse hasta el treinta y uno de diciembre de ese mismo año. El segundo periodo no podrá prolongarse más allá del treinta de junio del mismo año.

3. Las dos cámaras acordarán, en su caso, el término de las sesiones antes de las fechas indicadas. Si no estuvieren de acuerdo, resolverá el presidente de la república.

4. El Congreso, o una de sus cámaras, podrán ser convocados a periodos extraordinarios de sesiones en los términos que establece el artículo 67 de la Constitución.

Artículo 6o.

1. El 1 de septiembre, a las 17:00 horas y el 1 de marzo, a las 11:00 horas, de cada año, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para inaugurar sus periodos de sesiones ordinarias.

2. Al iniciarse cada periodo de sesiones ordinarias, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el primer (o segundo) periodo de sesiones ordinarias del (primer, segundo o tercer) año de ejercicio de la (número ordinal) Legislatura".

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2007.

Diputado Héctor Manuel Ramos Covarrubias (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2236, jueves 19 de abril de 2007. (609)

028)- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
México, DF, a 17 de abril de 2007.

Secretarios de la Honorable Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos constitucionales, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene la minuta proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica)
Vicepresidente

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.-.- Se adicionan los Capítulos Primero y Segundo al Título Primero de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con la incorporación de los artículos 13 bis al 13 bis 5, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
Del Congreso General

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones generales

Artículos 1º a 13. (...)

CAPÍTULO SEGUNDO
Del régimen de incompatibilidades y conflicto de intereses en la función legislativa

Artículo 13 Bis.

1. En el ejercicio de la función legislativa, los integrantes del Congreso de la Unión observarán los principios de honradez y transparencia.

Artículo 13 Bis 1.

1. Los diputados y senadores, en el ejercicio de la representación política, podrán realizar trabajos de gestión en asuntos de interés público, social o gremial ante autoridades de otros poderes y órdenes de gobierno.

Artículo 13 Bis 2.

1. La declaración de situación patrimonial de diputados y senadores deberá incluir bienes muebles e inmuebles, partes sociales, bonos, fideicomisos y demás bienes y derechos, de carácter económico, así como los pasivos, de los que el legislador, su cónyuge y sus dependientes económicos sean titulares o beneficiarios.

Artículo 13 Bis 3.

1. Cuando uno o más individuos de una Comisión tuvieren interés personal en algún asunto que se remita al examen de ésta, se abstendrán de votar y firmar el dictamen, y lo avisarán por escrito a la Junta de Coordinación Política de la Cámara respectiva, a fin de que sean substituidos para el sólo efecto del despacho de aquel asunto.

Artículo 13 Bis 4.

1. Los diputados y senadores tienen prohibido:

I. Utilizar recursos públicos que tengan a su disposición para fines personales o diferentes a los de su cargo;

II. Solicitar o recibir, para sí, su cónyuge o sus dependientes económicos, dinero o cualquier otra dádiva a cambio de influir o tratar de influir a favor o en contra de cualquier proyecto de la Cámara a la que pertenezca o del Congreso de la Unión;

III. Gestionar, por sí o por interpósita persona, ante cualquier órgano del Estado o ante personas que administren recursos públicos, la celebración de acto jurídico alguno que signifique la obtención de beneficios económicos provenientes de recursos públicos directamente para sí, su cónyuge o sus dependientes económicos o a favor de terceros con quienes tenga vinculación de negocios directa;

IV. Aprovechar la posición que su cargo le confiere para inducir indebidamente a otro servidor público a efectuar, retrasar u omitir la realización de algún acto de su competencia, que reporte cualquier beneficio, provecho o ventaja directamente para sí, su cónyuge o sus dependientes económicos; y

V. Representar, por sí o por interpósita persona, intereses patrimoniales de terceros frente a los de cualquier ente o persona moral de derecho público, salvo en los siguientes casos:

a) Que se trate de la defensa de sus propios derechos, de su cónyuge o de sus dependientes económicos;

b) Que se trate del gremio al que pertenece y del cual tenga representación legal; y

c) Cuando se trate de la defensa del partido político del cual tenga la representación jurídica.

Artículo 13 Bis 5.

1. La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior será sancionada en los términos que establezcan los ordenamientos federales aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a los noventa días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 17 de abril de 2007.

Senador Francisco Arroyo Vieyra (rúbrica)

Vicepresidente

Senadora Ludivina Menchaca Castellanos (rúbrica)

Secretaria

Gaceta Parlamentaria, número 2234-V, martes 17 de abril de 2007. (612)

029)- INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA.

Los suscritos diputados Juan Abad de Jesús, Alberto Esteva Salinas, Humberto López Lena Cruz, Cuauhtémoc Velasco Oliva y Layda Elena Sansores San Román del grupo parlamentario de Convergencia, de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que nos concede el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 55, fracción II, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa de decreto por el que se adicionan los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 y se recorren los numerales 2 y 3 para ser 7 y 8 del artículo 29 de la Ley Orgánica del H. Congreso de la Unión, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Al inicio de ésta LX Legislatura, se dieron a conocer ampliamente a la opinión pública, encuestas sobre el grado de aceptación de la ciudadanía de diversas instancias gubernamentales, incluyendo organismos públicos autónomos y, por supuesto, también la opinión sobre los diputados, reflejando un alto grado de desconfianza sobre los legisladores federales.

Esos resultados llamaron fuertemente la atención de muchos legisladores, y fueron objeto de una amplia discusión en diversos foros y escenarios. Pese a las justificaciones que pretendieron darse sobre este particular, no es fácil remontar la percepción que los ciudadanos tienen de nosotros.

Varias voces se alzaron al interior del Congreso, en un intento de buscar alternativas para modificar esa opinión que los ciudadanos tienen sobre los diputados.

Una de las causas del descrédito que pesa sobre los representantes populares, es el señalamiento del manejo discrecional de los recursos públicos, que a decir de la opinión pública, resultan ofensivos ante la pobreza extrema que padecen millones de mexicanos.

Esos datos fueron confirmados recientemente, según lo dio a conocer la agencia francesa de noticias EFE en un artículo de fecha 29 de marzo, en el que se establece que de acuerdo a un informe elaborado por el diario Reforma, se logra establecer que de una valoración de las instituciones mexicanas, el 92 por ciento de los entrevistados tiene "mucha" o "algo" de confianza en la familia, el 71 por ciento en la escuela, el 70 en el Ejército y el 61 en la Iglesia; le sigue con un 57 por ciento, el Instituto Federal Electoral (IFE) con un 55, la Presidencia y la Comisión Nacional de Derechos Humanos con 54 por ciento.

Por debajo del 50 por ciento se encuentran la Suprema Corte de Justicia (49), el Instituto Federal de Acceso a la Información (47), los gobiernos municipales (47), las grandes empresas (46) y, con un 43 por ciento, la Procuraduría General de la República (fiscalía); la Cámara de Senadores, tiene un 36 por ciento de confianza; y hasta el final se encuentra la de Diputados, con un 34, y los partidos políticos, con un 27.

Sin embargo, esa aparente preocupación que algunos legisladores expresaron en público y privado, muy pronto quedó en el olvido, y hoy de nuevo la Cámara de Diputados, se encuentra en medio del escándalo, por el señalamiento sobre la disposición sin reglas claras, de recursos públicos destinados a los grupos parlamentarios que deberían ser aplicados para apoyar las actividades legislativas, complementarias y de gestoría que desarrollamos como representantes populares.

Si lo anterior al conocerse causó malestar entre los legisladores, más grave resultó el enterarnos que la Junta de Coordinación Política, de manera discrecional y sin ningún sustento, determinó distribuir recursos millonarios provenientes de los remanentes del presupuesto que no se ejerció durante el año 2006, entre los grupos parlamentarios de manera "equitativa" tomando como base el número de diputados de cada grupo parlamentario.

Pero es el caso que de la distribución de estos recursos, poca información se conocía, hasta que los medios de comunicación lo pusieron al descubierto, trascendiendo entonces que cada grupo parlamentario dispuso de esos recursos en algunos casos para fines ajenos al trabajo legislativo, manejándolo discrecionalmente con criterios todavía no esclarecidos.

Por esa razón, en el marco de los principios de transparencia, certeza jurídica y objetividad en el quehacer administrativo de la Cámara de Diputados, los suscritos legisladores, estimamos que estas prácticas no pueden ni deben seguir sucediendo, y por ello proponemos que se adicione el artículo 29 de la Ley Orgánica del H. Congreso de la Unión, para que con base en reglas claras se especifiquen los recursos financieros en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación autorizados para la Cámara, destinados a los grupos parlamentarios para apoyar el desarrollo de las actividades legislativas, complementarias y de gestoría que realizamos los legisladores, transparentando las subvención ordinaria fija y variable, las de apoyos logísticos y la de honorarios.

Asimismo, proponemos que para el caso de que en un ejercicio fiscal existan remanentes del presupuesto que no se ejercieron, con conocimiento del Pleno de la Cámara de Diputados, sean reintegrados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o bien con aprobación del Pleno de la Cámara bajo criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y honradez, se destine para fortalecer los trabajos en editorial, la realización de foros, investigaciones y financiar evaluaciones externas de los programas gubernamentales en materias de salud, educación, desarrollo social y seguridad, entre otros, para que esta Cámara de Diputados pueda contar con criterios adecuados que nos permitan hacer una correcta asignación en estos rubros en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Los legisladores debemos ser los primeros en evitar caer en actos carentes de transparencia, que pueden ser calificados como ilegales, pues es preocupante que cuando hay una distribución de recursos millonarios en la que se privilegia la opacidad en vez de la transparencia, éstos puedan ser destinados para inducir conciencias y poner precio a la inmoralidad.

En la reforma que se propone se busca además que para la administración de los recursos que se les asigne, los grupos parlamentarios deberán auxiliarse de un Comité de Administración y Contraloría integrado por tres diputados, designados por los integrantes

del grupo parlamentario de que se trate, para que vigilen que el ejercicio de esos recursos se administre con transparencia, eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, ajustándose a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional y a las disposiciones específicas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en tanto que el Poder Legislativo Federal como ejecutor de gasto se encuentra sujeto a su observancia.

El Comité de Administración y Contraloría de referencia el que deberá ser rotatorio cada seis meses, conjuntamente con el coordinador administrativo o su equivalente, deberán rendir un informe trimestral pormenorizado a la Auditoría Superior de la Federación, sobre el ejercicio presupuestal; y a la vez la Auditoría Superior de la Federación, revisará dichos informes y rendirá un informe al Pleno de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, señalando las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias. Tanto el informe como las conclusiones deberán ser publicadas en la Gaceta Parlamentaria.

Finalmente, se pretende también que para efectos de transparencia los grupos parlamentarios publiquen de manera actualizada en la página de Internet de la Cámara de Diputados los procesos administrativos y la contabilidad que registren.

No podemos perder de vista que el titular de la información es el ciudadano que delegó en los representantes el manejo de los asuntos públicos.

Con esta iniciativa se pretende entonces, hacer acorde con la realidad el acceso a la información en relación con el ejercicio presupuestal de los grupos parlamentarios. Se pretende, pues, abrir la ventana de la información en poder de los grupos parlamentarios como uno de los fundamentos de nuestra democracia representativa y un instrumento básico para provocar apertura, transparentar su función legislativa y corregir la lógica de ocultamiento con la que se desarrollan los fenómenos de desviación de poder.

La rendición de cuentas del Congreso de la Unión está sujeta al acceso a la información pública y con esto queremos decir que todos los legisladores estamos obligados a exigir que nuestros grupos parlamentarios transparenten los recursos financieros, materiales y humanos que reciben de la Cámara de Diputados.

Los legisladores hemos ignorado sistemáticamente la importancia de que la Cámara de Diputados sea el ejemplo de transparencia en el manejo de sus recursos en todos los rubros, pero de manera especial los que administran los grupos parlamentarios.

Resulta paradójico que esta Cámara haya aprobado en diciembre del año 2000 la Ley de Fiscalización Superior de la Federación (ASF); y en junio del 2002 haya expedido la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI), para establecer mecanismos de rendición de cuentas y garantizar el derecho al acceso a la información pública, pero en el ejercicio de nuestras funciones, los diputados no hemos puesto límites a los manejos discrecionales de los recursos. Nos pronunciamos en el discurso por exigir transparencia y rendición de cuentas de los otros Poderes de la Unión, pero no hemos sido congruentes en poner el ejemplo en nuestro quehacer legislativo, pues no expedimos normas que limiten el poder de decidir el destino final de los recursos destinados a la Cámara de Diputados.

En ese orden de ideas, se hace necesario que en la Cámara de Diputados, los coordinadores parlamentarios estén obligados a informar y explicar lo que hacen con los recursos financieros y hacerlo con calidad, oportunidad y apego a la verdad; y que el contenido de la respuesta sea susceptible de contraste y verificación por parte de ciudadanos, medios y asociaciones civiles.

Solo así, el ciudadano podrá hacer una imparcial evaluación sobre nuestra actuación y podemos comenzar a revertir esa desconfianza que se tiene sobre los legisladores.

Por todo lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente

Iniciativa de ley por la que se adicionan los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 y se recorren los numerales 2 y 3 para ser 7 y 8 del artículo 29 de la Ley Orgánica del H. Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adicionan los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 y se recorren los numerales 2 y 3 para ser 7 y 8 del artículo 29 de la Ley Orgánica del H. Congreso de la Unión, en los siguientes términos:

Artículo 29.

1. De conformidad con la representación de cada Grupo Parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. Adicionalmente a esas asignaciones, la Junta de Coordinación Política dispondrá una subvención mensual para cada Grupo Parlamentario, integrada por una suma fija de carácter general y otra variable, en función del número de diputados que los conformen.

2. Los recursos financieros a que se refiere el párrafo anterior, son subvenciones especificadas en el decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación autorizadas para la Cámara, que se asignan a los Grupos Parlamentarios para apoyar el desarrollo de sus actividades legislativas, así como las actividades complementarias y de gestoría que, en su carácter de representantes de la nación, realizan de manera permanente, durante su período en funciones como Legisladores integrantes de la Cámara; determinada de la forma siguiente:

I. Subvención Ordinaria Fija, se refiere a una asignación fija de recursos financieros a los Grupos Parlamentarios, de carácter general e idéntica para cada uno de ellos, que se entrega mensualmente, para el desarrollo de sus actividades complementarias.

II. Subvención Ordinaria Variable, es una asignación variable de recursos financieros a los Grupos Parlamentarios, calculada en función del número de Legisladores que conforman cada Grupo, destinada a apoyar el desarrollo de la función legislativa y que se entrega mensualmente.

III. Subvención para Apoyos Logísticos, es una asignación de recursos financieros a los Grupos Parlamentarios, destinada a apoyar actividades de gestoría, que se calcula en función del número de Legisladores que conforman cada Grupo, la cual se entrega mensualmente.

IV. Subvención de Honorarios, es una asignación de recursos financieros a los Grupos Parlamentarios, calculada en función del número de Legisladores que conforman cada Grupo, que se entrega mensualmente, destinada a los apoyos económicos del personal que auxilia a los Legisladores en sus funciones.

3. Para el caso de que en un ejercicio fiscal, resulten remanentes del presupuesto que no se ejercieron, con conocimiento del pleno de la Cámara de Diputados, deberán ser reintegrados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; o bien con aprobación del pleno de la Cámara bajo criterios de transparencia, eficiencia, eficacia y honradez, se destine para fortalecer los trabajos en los diversos rubros de la Cámara de Diputados.

4. Los Grupos Parlamentarios con el auxilio de un Comité de Administración y Contraloría que deberá ser rotatorio cada seis meses, integrado por tres diputados, designados por los integrantes del Grupo Parlamentario de que se trate, vigilarán porque el ejercicio de los recursos que se les asigne, se administren con transparencia, eficiencia, eficacia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, ajustándose a los criterios contemplados en el artículo 134 constitucional. Los Grupos Parlamentarios estarán obligados a publicar de manera actualizada en la página de Internet de la Cámara de Diputados los procesos administrativos y contabilidad que registren.

5. El Comité de Administración y Contraloría de cada Grupo Parlamentario, conjuntamente con el Coordinador Administrativo o su equivalente, deberá rendir un informe trimestral a la Auditoría Superior de la Federación, el que deberá contener registros auxiliares, presupuestarios y contables, que permitan evaluar la ejecución del ingreso y el ejercicio del gasto público y será publicado en la Gaceta Parlamentaria.

6. La Auditoría Superior de la Federación revisará trimestralmente a cada grupo parlamentario, la contabilidad de los ingresos recibidos por concepto de subvenciones y los gastos realizados, los analizará y rendirá un informe al Pleno de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, indicando las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, con el propósito de mejorar los controles internos y transparentar la aplicación de los recursos asignados; dichas conclusiones deberán ser publicadas en la Gaceta Parlamentaria.

7. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los Grupos Parlamentarios se incorporará a la Cuenta Pública de la Cámara de Diputados, para efectos de las facultades que competen al órgano de fiscalización previsto en el artículo 79 constitucional. De dicho documento se remitirá un ejemplar a la Contraloría Interna de la Cámara.

8. La ocupación de los espacios y las curules en el Salón de Sesiones se hará de forma que los integrantes de cada Grupo Parlamentario queden ubicados en un área regular y continua. La asignación definitiva de las áreas que correspondan a los Grupos estará a cargo de la Mesa Directiva de la Cámara. Para ello, los coordinadores de los Grupos formularán proposiciones de ubicación. En todo caso, la Mesa Directiva resolverá con base en la representatividad en orden decreciente de cada Grupo, el número de Grupos conformados y las características del Salón de Sesiones.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 17 de abril de 2007.

Diputados: Juan Abad de Jesús, Alberto Esteva Salinas, Humberto López Lena Cruz, Cuauhtémoc Velasco Oliva y Layda Elena Sansores San Román (rúbricas).

Gaceta Parlamentaria, número 2236-IV, jueves 19 de abril de 2007. (655)

030)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A CARGO DEL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

En ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, expongo ante el Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de reformas al artículos 40 numeral 5 y 43 numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como una modificación al artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Preguntarnos por el futuro de la democracia, es preguntarnos por el horizonte político que nos incumbe y que nos convoca.

La Asamblea Constituyente de 1917 otorgó a los miembros del Poder Legislativo una inmunidad que se conoce entre nosotros como "fuero"; prerrogativa indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguardan la norma constitucional, tendiente a proteger la independencia y autonomía de un poder frente a otro y que le otorga en forma refleja del derecho objetivo que la ley fundamental fija para proteger la soberanía de los órganos legislativos, a sus integrantes y no obstaculizar sus funciones.

Como se apunta con anterioridad, la Constitución, en su Título Cuarto denominado "De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado" prevé cuatro tipos de responsabilidad: la política, la penal, la civil y la administrativa. En lo que se refiere a la responsabilidad política y penal los artículos 110 y 111 señala respectivamente a cada uno de los servidores públicos que gozan de esta inmunidad procesal.

Con la creación de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos aprobada el 30 de diciembre de 1982 se estableció en el título segundo de tal ordenamiento los procedimientos a seguir ante el Congreso de la Unión, para retirar esta inmunidad procesal. Este tipo de inmunidad es un impedimento legal para que los servidores públicos que gozan de ella no sean sometidos a la potestad jurisdiccional, lo cual no es impedimento para que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente a fin de determinar si la conducta que se le imputa es constitutiva o no de algún delito, lo cual se traduce en que no pueden ser perseguidos por las autoridades federales si previamente no existe una declaración para proceder penalmente emitida por la Cámara de Diputados, por medio de procedimiento de la declaración de procedencia.

Este procedimiento tiene un carácter unicameral, a fin de que sea expedito y toda vez que no tiene naturaleza jurisdiccional, no resuelve el fondo de la cuestión planteada, sino que, sin prejuzgar, verifica la procedencia y remoción de la inmunidad procesal del cual goza el servidor público involucrado. Se trata de un requisito de procedibilidad, para que éste pueda ser juzgado penalmente, o por su responsabilidad política.

Es de vital importancia en lo antes mencionado, el hecho de que quien va a llevar a cabo dicho procedimiento es la Sección Instructora, que de acuerdo a la Constitución y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es la encargada de sustanciar todo el procedimiento, mismo que tiene su nacimiento mediante acuerdo del Pleno de la Cámara y elige sus integrantes de entre los diputados que integran la Comisión Jurisdiccional.

Así tenemos que, por un acuerdo tomado en la LVII Legislatura la Junta de Coordinación Política, elige integrantes de la Comisión Jurisdiccional para conformar la Sección Instructora con un total de cuatro miembros; la cual esta encargada de las funciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Título IV del Código Político de 1917 en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Como hemos visto para sustanciar la declaración de procedencia es necesario instalar la Sección Instructora, y para el juicio político será necesario que se analice por la Subcomisión de Examen Previo antes de pasar a la Comisión Jurisdiccional.

Lo que se da de conformidad y cuando así lo considerara necesario el Pleno de la Cámara de Diputados, por lo dispuesto en los artículos 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 34, numeral 1, inciso c, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. La Junta de Coordinación Política cuenta con la facultad de proponer al Pleno de la Cámara de Diputados de entre los integrantes de la Comisión Jurisdiccional a quienes habrán de conformar la Sección Instructora, para intervenir en los procedimientos a que se refiere la Ley Reglamentaria del Título Cuarto Constitucional.

Una vez que el Pleno de la Cámara de Diputados haya aprobado el acuerdo para designar a los diputados integrantes de la Sección Instructora, la Junta de Coordinación Política en uso de sus atribuciones, les proveerá de los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Si observamos el trámite que se sigue para la creación de la Sección Instructora, encontramos que hay un tiempo en el cual no está en funciones; es de mencionarse que por ejemplo que una vez que se cerró la Sección Instructora de la LVIII Legislatura en agosto de 2003, abriéndose nuevamente hasta abril de 2004, una vez que el pleno acordó su instalación; dejando de substanciar asuntos importantes y pendiente de dictaminar, como la solicitud de juicio de procedencia en contra del entonces diputado José García Ortiz; dejando de cumplir con los principios procesales de inmediatez, expedites, audiencia e imparcialidad, que orientan tanto los procesos como a los procedimientos de naturaleza jurisdiccional, como lo son en este caso el que se sigue ante la Sección Instructora.

Por lo tanto y observando lo antes mencionado y en pro de que se dé cabal cumplimiento a los principios antes mencionados, se propone que la Comisión Jurisdiccional también lo sea de Instrucción, para que así se instale al mismo tiempo que las comisiones ordinarias y no deje de dar el trámite correspondiente a los asuntos turnados a la Sección Instructora por el rezago de su creación.

Es de observarse que la función de la Comisión Jurisdiccional es la de que de entre sus miembros se elijan a quienes han de conformar la Sección Instructora, no teniendo

ninguna otra especificada, en ninguno de los ordenamientos que rigen el actuar de esta soberanía, pero si se le suman las funciones de la Sección Instructora entonces gozaría de las facultades propias de una comisión.

Tomando en consideración la problemática que se genera al interior de la Sección Instructora al momento del término de cada legislatura, Se propone que la misma Comisión Jurisdiccional se convierta en Comisión Jurisdiccional e Instructora.

Llegando a una propuesta real y con viabilidad, y atendiendo al principio de representatividad se propone que la Comisión Jurisdiccional e Instructora se integre, hasta por 16 miembros del Congreso, en orden descendente, de acuerdo a la representatividad que tengan cada uno de los grupos parlamentarios en el pleno, tal como se integran todas las comisiones ordinarias.

Por lo que hago esta propuesta integral, respecto al número de miembros que la integran, y al hecho de mantener su funcionamiento como el de cualquier otra comisión, para que este sea permanente y así no entorpezca la substanciación de los procedimientos de la declaración de procedencia, por el hecho del término de la legislatura y se tenga que esperar hasta la conformación de la nueva legislatura.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se presenta la siguiente

Iniciativa

Con Proyecto de decreto que Reforma a los artículos 40, numeral 5 y 43, numeral 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Primero. Se reforman los artículos 40, numeral 5 y 43, numeral 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los términos siguientes.

Artículo 40.

1. Las comisiones ordinarias que se establecen en este artículo desarrollan las tareas específicas que en cada caso se señalan.

2. ...

3. ...

4. ...

5. La Comisión Jurisdiccional e Instructora, estará conformada por tantos miembros como le corresponda, a cada grupo parlamentario, atendiendo los principios de representatividad y proporcionalidad en orden descendente hasta por 16 miembros en total, la cual será la encargada de las funciones a que se refiere la Ley Reglamentaria del Título Cuarto de la Constitución, en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 43. ...

1. ...

2. ...

3. Al proponer la integración de las comisiones, la Junta postulará también a los diputados que deban presidirlas y fungir como secretarios. Al hacerlo, cuidará que su propuesta incorpore a los diputados pertenecientes a los distintos grupos parlamentarios, de tal suerte que se refleje la proposición que presenten en el Pleno, y tome en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de los diputados. La responsabilidad de presidir la Comisión Jurisdiccional e Instructora, estará a cargo del diputado del grupo parlamentario que cuente con el mayor número de diputados en la Cámara; su duración será de un año, siendo esta rotativa en forma descendente.

Segundo. Se reforma el artículo 45 numeral 7 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar de la siguiente forma:

Artículo 45. ...

1. a 6. ...

7. Las comisiones tomarán sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros. En caso de empate en la votación de un proyecto de dictamen o resolución deberá repetirse la votación en la misma sesión, y si resultare empate por segunda vez, se discutirá y votará de nuevo el asunto en la sesión inmediata, pero si aquél persistiere, el asunto será resuelto en definitiva por el Pleno, dando cuenta de ambas posiciones, escuchando a los oradores a favor y en contra que determine el Presidente de la Mesa Directiva conforme a las reglas del debate que rigen a la Asamblea.

Los proyectos de dictamen de la Comisión Jurisdiccional e Instructora y de la Subcomisión de Examen Previo de Juicios Políticos, se sujetarán al procedimiento establecido en el párrafo anterior.

Lo anterior en virtud de que la Comisión Jurisdiccional e Instructora como ordinaria, debe sujetarse a las mismas reglas que las otras comisiones, así mismo se evitaría que en caso de empate los dictámenes se quedarán al interior del órgano legislativo y no se conocieran por el Pleno.

Tercero. Se reforma el artículo 11 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar en los términos siguientes.

Artículo 11. Al proponer la Junta de Coordinación Política de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, la Cámara de Senadores designará a cuatro integrantes para que formen la sección de Enjuiciamiento. La Comisión Jurisdiccional e Instructora en la Cámara de Diputados quedará conformada de acuerdo

con lo establecido en el artículo 40 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la Junta de Coordinación Política, de entre los miembros de las comisiones respectivas.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se entenderá, en cualquiera de las demás leyes en las que se hable de la Sección Instructora que se esta refiriendo a la Comisión Jurisdiccional e Instructora, ordenándose su simple cambio de nombre.

Por lo anteriormente expuesto:

Pido:

Único. Se tenga por presentada iniciativa de reforma constitucional, en los términos propuestos con fundamento en el artículo 71 constitucional fracción II, y 55 fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y se turne a las comisiones correspondientes para su dictamen.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2007.

Diputado Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2239-IV, martes 24 de abril de 2007. (664)

031)- INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS OBDULIO ÁVILA MAYO Y MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GODÍNEZ, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, Y DE NUEVA ALIANZA, RESPECTIVAMENTE

Los que suscriben, diputados federales de la LX Legislatura del honorable Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, respectivamente, en ejercicio de la facultad conferida en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, fracción II, y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de modificar el objeto de estudio y la facultad de la actual Comisión de Desarrollo Metropolitano de la honorable Cámara de Diputados, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El estudio y regulación del crecimiento y evolución de cada una de las áreas urbanas ubicadas en todo el territorio mexicano, debe tener una importancia central dentro del desarrollo nacional, pues es en éstas donde se lleva a cabo la mayor parte de la dinámica social, económica y política del país. Es por esto que la legislación referente a la materia incide de manera directa en la eficiencia de sus servicios y, por tanto, en la calidad de vida de sus habitantes.

Debido a esto, el Poder Legislativo federal, a través de la honorable Cámara de Diputados, debe proponer leyes que tomen en cuenta la dinámica particular de cada una de las áreas urbanas del país, con el fin de maximizar su capacidad para desarrollarse de manera sustentable y eficiente, en armonía con la naturaleza y en una búsqueda constante del bienestar de sus habitantes.

Para lograrlo, es necesario contar con una comisión dedicada a este tema y que cuente con las facultades necesarias para poder generar las leyes que regulen desarrollo urbano, considerando siempre las distintas realidades experimentadas en el país.

Contexto histórico

En el último siglo, la población en México ha crecido de manera exponencial. Fue a partir de los años treinta que se presentó un aumento en la población mayor al experimentado en décadas anteriores, pero aún más significativo es el hecho de que el grueso de la población nacional paso de ser rural a urbana.

Debido al crecimiento económico vivido durante la posrevolución, se establecieron una gran cantidad de empresas en las diversas ciudades del país, lo que originó que se crearan una gran cantidad de empleos en la emergente industria mexicana. Esto, a su vez, planteó la urgente necesidad de generar las condiciones de vida indispensables para

el establecimiento de los trabajadores cerca de los lugares de trabajo, por lo que se tuvieron que incrementar las capacidades urbanas de cada uno de los asentamientos de forma rápida, y en muchas ocasiones, poco planeada, lo que ocasionó una fuerte explosión demográfica en ciudades con servicios mal implantados. Es por esto que la población urbana creció de 1.4 millones a 3.9 millones entre 1900 y 1940.

Posteriormente, en los años 40, el sistema económico aceleró los procesos de urbanización, provocando una concentración de habitantes en aquellas áreas que tenían importantes actividades económicas, especialmente la ciudad de México.

El aumento de la población, principalmente la urbana, siguió avanzando de manera importante durante las siguientes décadas, presentando su mayor tasa de crecimiento durante los años 70.

Hoy día, México es un país predominantemente urbano, pues de sus 103 millones 263 mil 388 habitantes, aproximadamente el 75 por ciento; es decir, tres cuartas partes, viven en áreas urbanas.

Cabe mencionar que la tasa de crecimiento actual del país es de 1.2 por ciento, por lo que la población, tanto rural como urbana, sigue en aumento constante.

Es por esto que la generación y ejecución de medidas dirigidas al correcto desarrollo económico, político y social de todos los centros de población localizados en el territorio nacional debe jugar un papel central dentro del desarrollo de nuestro país, pues afecta directamente en el 75 por ciento de la población.

Situación actual

En el presente, las entidades que presentan la mayor concentración de habitantes en sus áreas urbanas son, en orden descendente:

Estado de México, con 14.0 millones de habitantes (13.6 por ciento del total nacional).

Distrito Federal, con 8.7 millones de habitantes (8.5 por ciento del total nacional).

Veracruz de Ignacio de la Llave, con 7.1 millones de habitantes (6.9 por ciento del total nacional).

Jalisco, con 6.8 millones de habitantes (6.5 por ciento del total nacional).

Puebla, con 5.4 millones de habitantes (5.2 por ciento del total nacional).

Guanajuato, con 4.9 millones de habitantes (4.7 por ciento del total nacional).

Chiapas, con 4.3 millones de habitantes (4.2 por ciento del total nacional).

En conjunto, estas siete entidades concentran prácticamente la mitad de la población del país.

Operación de las áreas urbanas

Los encargados de ejecutar e implantar las medidas dirigidas a organizar y dirigir el buen desarrollo urbano de las ciudades, son los órganos del poder ejecutivo de los tres niveles de gobierno. Sin embargo, como bien sabemos, las leyes que sientan las reglas de la organización y operación urbana son generadas por el Poder Legislativo, tanto en el ámbito local como en el federal.

En este sentido, es importante recalcar que actualmente, dentro de la honorable Cámara de Diputados no existe ninguna Comisión encargada de analizar y proponer leyes relacionadas con el desarrollo integral y sustentable de los centros de población.

Sin embargo, dicha Comisión, como su nombre lo indica, está dedicada únicamente a estudiar y proponer leyes relacionadas con las zonas metropolitanas del país. Esto implica que todos los demás centros de población que por sus características no pueden ser considerados metrópolis no cuentan con leyes que tomen en cuenta sus particularidades y por tanto fomenten su correcto desarrollo.

Es por esto que proponemos que se extiendan las facultades de la actual Comisión de Desarrollo Metropolitano, permitiendo que esta estudie y proponga leyes que incluyan todos los centros de población, independientemente de si son zonas metropolitanas o no.

Justificación

El derecho positivo entiende por asentamiento humano el "establecimiento de un conglomerado demográfico, con el conjunto de sistemas de convivencia, en un área físicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que la integran".¹ Se advierte claramente que el contenido de esta población (diseño de ciudades, calificación y clasificación del suelo, tipo de viviendas) rebasa el desarrollo urbano, y que involucran aspectos de ordenamiento territorial, zonas de preservación ecológica, vías de comunicación, instalaciones militares, puertos y aeropuertos, etcétera.

Resulta necesario que la actual Comisión de Desarrollo Metropolitano cuente con la facultad necesaria para generar dichas leyes, tomando como insumos la geografía urbana y la sociología urbana de cada centro de población.

Esta será la única manera en que podremos impulsar la integración de nuestras ciudades a la lista de ciudades de clase mundial, incidiendo así, de manera positiva, en la productividad de nuestro país y, por tanto, en el crecimiento de la economía nacional.

Propuesta Concreta

Proponemos que la actual Comisión de Desarrollo Metropolitano evolucione, transformándose en la Comisión de Desarrollo Urbano, Metropolitano y de Ordenamiento Territorial concretamente, la Comisión aumentará sus facultades integrando a su objeto de análisis y campo de trabajo, a todos los centros de población del país.

Esto permitirá que la Comisión aborde de manera holística todos los temas de corte social, económico y político, que inciden de manera directa e indirecta en el desarrollo urbano nacional.

Compañeras diputadas y diputados:

Es por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones detalladas en el proemio, que sometemos a consideración del Pleno de esta honorable Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de modificar el objeto de estudio y la facultad de la actual Comisión de Desarrollo Metropolitano de la honorable Cámara de Diputados

Artículo Único. Se reforma la fracción IX del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39. ...

1. a 2. ...

I. a VIII. ...

IX. Desarrollo Urbano, Metropolitano y de Ordenamiento Territorial.

X. a XL. ...

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Fracción II del artículo 2o. de la Ley General de Asentamientos Humanos.

Presentada en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de abril de 2007.

Diputados: Obdulio Ávila Mayo (rúbrica), Miguel Ángel Jiménez Godínez.

032)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR DIPUTADOS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD

Los suscritos, diputados federales a la LX Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de legalidad, fiscalización y transparencia, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A fines del pasado mes de enero, los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados recibieron 104 millones de pesos, resultado de un remanente registrado en el Presupuesto de 2006. A fines del siguiente mes, recibieron un segundo monto de recursos por 46 millones 500 mil pesos, atribuido al mismo origen. La falta de claridad respecto al origen de esos recursos y la opacidad con que algunos grupos parlamentarios los utilizaron, generó todo tipo de dudas entre muchos diputados.

Este asunto refleja la existencia de una situación muy grave: la dudosa legalidad en el uso de una gran cantidad de los recursos asignados a la Cámara de Diputados; la limitada fiscalización de los mismos, la cual resulta en muchos casos una verdadera simulación; y la total falta de transparencia. Esta situación amerita ser corregida de inmediato, y la presente iniciativa de ley va orientada en ese sentido.

Empecemos por recordar lo señalado en el artículo 126 constitucional: "No podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto o determinado por la ley posterior". En el artículo 108 de ese ordenamiento se definen como servidores públicos a los representantes de elección popular, y se les destaca que serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, pudiendo incurrir en responsabilidad por el manejo indebido de fondos y recursos federales.

La autonomía de la Cámara de Diputados en el manejo de sus recursos presupuestales está señalada en el artículo 77 de la Constitución, donde se dice que: "Cada una de las Cámaras puede, sin la intervención de la otra dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior". El mandato constitucional se refiere a la Cámara, lo que incluye a los 500 diputados integrantes de la misma, es decir, al Pleno. En ningún lugar se señala que la Cámara, es decir el Pleno, puede renunciar a sus atribuciones constitucionales y mandar a alguien para que decida a sus espaldas, y mucho menos, que ni siquiera le informe lo que hace.

En el inciso d) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se señala que entre las atribuciones que se le confieren a la Junta de Coordinación Política están presentar al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de

presupuesto anual de la Cámara. Mediante el uso de esta facultad, la Junta de Coordinación Política inicia un proceso que conduce a una auténtica usurpación de funciones. La presentación del anteproyecto de presupuesto se hace con un nivel de agregación exagerado, incluyendo sólo un desglose a nivel de capítulo presupuestal. La distribución del presupuesto aprobado por el Pleno, sólo a nivel de grandes agregados, es efectuado por la Junta de Coordinación Política con un grado de discrecionalidad enorme.

En el inciso e), del mismo ordenamiento, se la da a la Junta de Coordinación Política la facultad de analizar y, en su caso, aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara. Con este mandato, sólo la Junta de Coordinación Política aprueba el ejercicio de un presupuesto, cuya distribución y composición es sólo conocida por los integrantes de la misma, ya que nada los obliga a informar al Pleno.

Como refuerzo final, en el inciso g) de la misma ley, se le da a la Junta de Coordinación Política una atribución más asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos, materiales y financieros, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios. En esta disposición se basa la Junta de Coordinación Política para decidir, en una total oscuridad, cualquier tipo de subvención a los grupos parlamentarios, incluyendo la utilización de los remanentes presupuestales.

La usurpación de funciones, que sólo competen por mandato constitucional al Pleno, permite a la Junta de Coordinación Política manejar los recursos presupuestales asignados a la Cámara de Diputados con un gran discrecionalidad, la cual se refuerza y protege con una simulada fiscalización y una total opacidad.

Estas facultades, de muy dudosa legalidad, se ejercen a espaldas del Pleno, sin proporcionar ninguna información al mismo. Como muestra de lo señalado, se pueden poner algunos ejemplos.

Existe una gran cantidad de rubros presupuestales asignados a los órganos de gobierno, como los exagerados montos para las asesorías de los integrantes de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados. Esas partidas se manejan sin ninguna normatividad conocida y no son fiscalizadas por ningún órgano de control.

Entre las muchas disposiciones generadas por esta usurpación de funciones, la Junta de Coordinación Política ha ido agregando a la dieta que corresponde a los diputados, un gran número de apoyos que permiten duplicar la remuneración de los diputados, sin cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes. La falta de control, comprobación, transparencia y fiscalización de esos apoyos, no sólo hace muy vulnerables a los diputados, sino que induce una dependencia respecto a las decisiones discrecionales de la Junta de Coordinación Política.

Otro ejemplo, particularmente escandaloso, y que conviene comentar de manera más extensa, es el referido a la manera como se administran los recursos que se transfieren a los grupos parlamentarios. En el artículo 16 de la norma para regular la transferencia y control de recursos financieros asignados a los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados, se señala que la Contraloría Interna de la Cámara, revisará semestralmente a cada grupo parlamentario, la contabilidad de los ingresos recibidos por concepto de subvenciones y los gastos realizados, los analizará e informará de manera directa al coordinador del grupo los resultados de cada revisión, indicando las medidas preventivas

y correctivas que considere necesarias, con el propósito de mejorar los controles internos y transparentar la aplicación de los recursos asignados.

En el artículo 17 de la citada norma, se dice que la Contraloría Interna de la Cámara realizará, en forma semestral y anual, un informe de conjunto sobre el estado general de la administración de las subvenciones a los grupos parlamentarios, sin alusiones específicas por grupo, e informará a la presidencia de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

En el artículo 18 de la misma norma, se agrega que la Contraloría Interna de la Cámara se responsabilizará de la protección de la información del ejercicio que realicen los grupos parlamentarios con los recursos financieros otorgados a través de subvenciones, y proceder a su reserva.

Por último, en el artículo 20 de la multicitada norma, se señala que para comprobar, en forma definitiva, la entrega de las subvenciones, por parte de la Dirección de Finanzas, bastará con el comprobante de depósito de la transferencia electrónica que expida el propio sistema y el acuse de recibo del coordinador del grupo parlamentario o de la persona que el mismo acredite, por escrito, ante dicha dirección".

Como se puede ver, resulta muy difícil imaginar que en alguna otra área del sector público federal existan unas reglas como las descritas, diseñadas para permitir un manejo de recursos públicos totalmente discrecional, en medio de una total opacidad, con una fiscalización simulada, y sin necesidad de comprobar ningún gasto.

Las revisiones que realiza la Contraloría Interna de la Cámara no representan ninguna fiscalización real, ya que derivan sólo en sugerencias que pueden ignorarse, y no en verdaderas observaciones con solventación obligatoria, como sucede con todos los demás recursos incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En realidad, la señalada norma está diseñada para impedir que la Auditoría Superior de la Federación revise el uso de esos recursos, simulando que ya están auditados.

Los resultados de las revisiones a cada grupo parlamentario, sólo se informan al coordinador del mismo. Asimismo, los informes de las revisiones se entregan sólo al Presidente de la Cámara, pero sin hacer alusiones específicas por grupo. Esas reglas son garantía de opacidad y de impunidad, en el caso de que se desvíen los recursos hacia fines ajenos a la actividad legislativa.

Por si algo hiciera falta, el uso de los recursos asignados mediante las subvenciones a los grupos parlamentarios no necesita ser comprobado, y se mandata a la Contraloría Interna de la Cámara para que mantenga reserva sobre la información que obtenga, en lugar de dar a conocer los resultados de sus auditorías, como sucede con todas las revisiones que efectúa la Auditoría Superior de la Federación.

La señalada usurpación, por parte de la Junta de Coordinación Política, de atribuciones que sólo le competen al Pleno, no sólo es de muy dudosa legalidad, sino que representa una herencia de tiempos pasados, cuando un grupo parlamentario tenía mayoría absoluta en la Cámara de Diputados. Su permanencia en la actualidad, resulta incongruente con todos los avances habidos durante los últimos años en materia de fiscalización y transparencia en el uso de los recursos públicos. Resulta además fuera de tiempo con los requerimientos mínimos de una sociedad verdaderamente democrática.

Por ello, la presente iniciativa de ley pretende modificar una serie de preceptos incluidos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, referidos exclusivamente a la Cámara de Diputados. Las modificaciones propuestas buscan garantizar los principios de legalidad, fiscalización y transparencia en el uso de los recursos públicos asignados a la Cámara de Diputados.

En materia de legalidad, se regresan al Pleno de la Cámara de Diputados las facultades actualmente usurpadas por la Junta de Coordinación Política. Para ello, se agrega un párrafo en el numeral 1 del artículo 29 de la citada ley, donde se señala lo siguiente: En el presupuesto de la Cámara, que apruebe el Pleno, se destinarán recursos para las subvenciones a los grupos parlamentarios, incluyendo cuando menos una fija, similar para cada uno, y una variable tomando como base el número de diputados que integran cada uno. Dichas subvenciones estarán destinadas al apoyo de actividades legislativas y su uso será comprobable. En ningún caso se podrán entregar subvenciones a los grupos parlamentarios que no estén contemplados de manera explícita en el presupuesto aprobado por el Pleno.

En el inciso d) del artículo 34 de la ley, se agrega un párrafo, donde se señala que: Cualquier asignación que se incluya en el presupuesto de la Cámara, destinada a los diputados, diferente a su dieta, deberá tener la finalidad de realizar tareas propias de su desempeño como legislador, las cuales deberán ser comprobadas y justificar su aplicación.

En el inciso e) del artículo 34 de la citada ley, se precisa que el informe de ejecución trimestral deberá ser trimestral, y que se pondrá a consideración del Pleno para su aprobación. Con esto, además de la atribución exclusiva de aprobar el presupuesto de la Cámara, también se le faculta para aprobar la manera como se ha ejercido.

Para acabar con la discrecionalidad de la Junta de Coordinación Política en el uso de los recursos públicos, se le agrega una atribución, adicionando un inciso h), en el artículo 34 de la ley: h) Elaborar normas específicas para regular el ejercicio presupuestal de la Cámara, mismas que deberán ser aprobadas por el Pleno. En todos los casos, las normas obligarán a los órganos de gobierno, las comisiones y comités, los grupos parlamentarios, las áreas administrativas, y las demás áreas de la Cámara, e informar por lo menos trimestralmente al Pleno, sobre el ejercicio de los recursos ministradas a dichas áreas.

Además, se acota la discrecionalidad del Comité de Administración de la Cámara en materia de asignaciones directas, la cual ha sido utilizada de manera muy abusiva para eludir el uso de los procedimientos señalados en las normas. También se obliga a la Junta de Coordinación Política a hacerse responsable de esas decisiones, previa consulta a la Contraloría Interna. Para ello, se modifica el numeral 3 del artículo 46 de la ley, para señalar que la presidencia del Comité de Administración no deberá recaer en un diputado del mismo grupo parlamentario de quien presida la Junta de Coordinación Política. Para ello, se agrega un párrafo en el mismo numeral 3, el cual dice que todos los casos de excepción existentes en las diversas normas, invariablemente deberán ser sometidos a la Junta para su aprobación, previa opinión de la Contraloría Interna.

En materia de fiscalización, la presente iniciativa propone varias modificaciones a la ley. En el numeral 2 del artículo 29 de la citada ley se agrega un párrafo donde se señala lo siguiente: Al igual que todos los rubros incluidos en el presupuesto de la Cámara de

Diputados, las subvenciones otorgadas a los grupos parlamentarios serán auditables, tanto de manera permanente por la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, como por la Auditoría Superior de la Federación, cuando de manera autónoma decida incluirlas en su programa de auditorías.

Para fortalecer a la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, y evitar que la Junta de Coordinación Política pueda presionarla recortándole su presupuesto, se agrega un párrafo en el inciso d) del numeral 1 del artículo 34 de la ley, señalando que en el anteproyecto de presupuesto de la Cámara, que deberá presentar la Junta de Coordinación Política, para su aprobación por el Pleno: Se deberá incluir el presupuesto específico de la Contraloría Interna, mismo que una vez aprobado por el Pleno, no podrá sufrir reducciones durante el ejercicio.

Se precisan las facultades de la Contraloría Interna, agregando un párrafo en el numeral 1 del artículo 53 de la ley: así como llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por los contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable.

Además, se garantiza la autonomía de la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, para que pueda realizar sin presiones sus labores de fiscalización. También, se le dan facultades para evaluar el desempeño de la Cámara y presentar recursos de impugnación ante otras autoridades. Para ello, se adicionan tres numerales al artículo 53 de la ley:

2. La Contraloría Interna tendrá autonomía en el desarrollo de sus funciones, mediante auditorías que serán aplicables a cualquier área de la Cámara.

3. La Contraloría Interna tendrá a su cargo diseñar, establecer, ejecutar y evaluar los mecanismos para medir el desempeño y la eficiencia de todas las áreas de la Cámara.

4. La Contraloría Interna tendrá facultades para recibir quejas, denuncias e inconformidades, y una vez desahogados esos procedimientos, sancionar a los servidores públicos que hayan resultado responsables en la substanciación de los procesos resolutivos, así como intervenir en los diversos medios de impugnación ante las autoridades correspondientes.

En materia de transparencia, la presente iniciativa también incluye varias modificaciones en la ley. Para eliminar el mecanismo que permite que la Junta de Coordinación Política usurpe atribuciones del Pleno, en el inciso d) del numeral 1 del artículo 34 de la ley se agrega que respecto al anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara que la Junta de Coordinación Política pone a consideración del Pleno: Dicho anteproyecto se presentará con un desglose hasta el nivel de partida y subpartida.

Además, se garantiza que las decisiones del Comité de Administración de la Cámara de Diputados, sean conocidas. Para ello, se agrega un párrafo al numeral 3 del artículo 46 de la ley, señalando que: Las actas, anexos y dictámenes del comité, deberán estar disponibles para el público en la página electrónica de la Cámara, previa opinión del Comité de Información de la Cámara.

También se busca que el informe trimestral de la Contraloría Interna sea conocido. Se propone modificar el numeral 1 del artículo 53 de la ley, señalando que: Dicho informe trimestral deberá estar disponible para el público en la página electrónica de la Cámara, previa opinión del Comité de Información de la Cámara.

Las reformas incluidas en la presente iniciativa resultan urgentes. La autonomía de la Cámara de Diputados deber dejar de ser utilizada para eludir el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a todos los demás ejecutores de los recursos públicos incluidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación. En cambio, la Cámara de Diputados debe convertirse en la vanguardia de la legalidad, la fiscalización y la transparencia.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en materia de legalidad, fiscalización y transparencia

Artículo Único. Se reforman los numerales 1 y 2 del artículo 29; los incisos d), e) y g) del numeral 1 del artículo 34; el numeral 3 del artículo 46; el numeral 1 del artículo 53; se adicionan un inciso h) al artículo 34; los numerales 2, 3 y 4 al artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29.

1. De conformidad con la representación de cada grupo parlamentario, la Junta de Coordinación Política acordará la asignación de recursos y locales adecuados a cada uno de ellos. En el presupuesto de la Cámara que apruebe el Pleno, se destinarán recursos para las subvenciones a los grupos parlamentarios, incluyendo cuando menos una fija, similar para cada uno, y una variable tomando como base el número de diputados que integran cada uno. Dichas subvenciones estarán destinadas al apoyo de actividades legislativas y su uso será comprobable. En ningún caso se podrán entregar subvenciones a los grupos parlamentarios que no estén contemplados de manera explícita en el presupuesto aprobado por el Pleno.

2. La cuenta anual de las subvenciones que se asignen a los grupos parlamentarios se incorporará a la cuenta pública de la Cámara de Diputados. Al igual que todos los rubros incluidos en el presupuesto de la Cámara de Diputados, las subvenciones otorgadas a los grupos parlamentarios serán auditables, tanto de manera permanente por la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados, como por la Auditoría Superior de la Federación, cuando de manera autónoma decida incluirlas en su programa de auditorías.

3. ...

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a c) ...

d) Presentar al Pleno, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto anual de la Cámara. Dicho anteproyecto se presentará con un desglose hasta el nivel de partida y subpartida. Cualquier asignación que se incluya en el presupuesto de la Cámara, destinada a los diputados, diferente a su dieta, deberá tener la finalidad de realizar tareas propias de su desempeño como legislador, las cuales deberán ser comprobadas y justificar su aplicación. Se deberá incluir el presupuesto específico de la Contraloría

Interna, mismo que una vez aprobado por el Pleno, no podrá sufrir reducciones durante el ejercicio;

e) Analizar el informe trimestral de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara, el cual se pondrá a consideración del Pleno para su aprobación;

f) ...

g) Asignar, en los términos de esta ley, los recursos humanos y materiales, así como los locales que correspondan a los grupos parlamentarios;

h) Elaborar normas específicas para regular el ejercicio presupuestal de la Cámara, mismas que deberán ser aprobadas por el Pleno. En todos los casos, las normas obligarán a los órganos de gobierno, las comisiones y comités, los grupos parlamentarios, las áreas administrativas, y las demás áreas de la Cámara, e informar por lo menos trimestralmente al Pleno, sobre el ejercicio de los recursos ministradas a dichas áreas; y

i) Las demás que le atribuyen esta ley.

Artículo 46.

1 a 2 ...

3. Para auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el ejercicio de sus funciones administrativas, habrá un Comité de Administración. El acuerdo de su creación será propuesto al Pleno por la Junta y deberá señalar su objetivo, integración y atribuciones, así como la directiva del comité, cuya presidencia no deberá recaer en un diputado del mismo grupo parlamentario de quien presida aquélla. Todos los casos de excepción existentes en las diversas normas, invariablemente deberán ser sometidos a la Junta para su aprobación, previa opinión de la Contraloría Interna. Las actas, anexos y dictámenes del comité, deberán estar disponibles para el público en la página electrónica de la Cámara, previa opinión del Comité de Información de la Cámara.

4. ...

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como llevar a cabo los procedimientos derivados de las inconformidades presentadas por los contratistas y proveedores conforme a la normatividad aplicable. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y deberá presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Dicho informe trimestral deberá estar disponible para el público en la página electrónica de la Cámara, previa opinión del Comité de Información de la Cámara. Su titular será nombrado a propuesta de dicha conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

2. La Contraloría Interna tendrá autonomía en el desarrollo de sus funciones, mediante auditorías que serán aplicables a cualquier área de la Cámara.

3. La Contraloría Interna tendrá a su cargo diseñar, establecer, ejecutar y evaluar los mecanismos para medir el desempeño y la eficiencia de todas las áreas de la Cámara.

4. La Contraloría Interna tendrá facultades para recibir quejas, denuncias e inconformidades, y una vez desahogados esos procedimientos, sancionar a los servidores públicos que hayan resultado responsables en la substanciación de los procesos resolutiveos, así como intervenir en los diversos medios de impugnación ante las autoridades correspondientes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: Pablo Trejo Pérez, Juan Guerra Ochoa (rúbricas).

Gaceta Parlamentaria, número 2241-VIII, jueves 26 de abril de 2007. (746)

033) INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO ARIEL CASTILLO NÁJERA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUEVA ALIANZA

Ariel Castillo Nájera, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, con fundamento en los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 44 y se adiciona un párrafo segundo al numeral 1, del mismo artículo, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor se la siguiente

Exposición de Motivos

El Poder Legislativo es un órgano fundamental de la democracia constitucional integrado por representantes de la nación. Esta naturaleza representativa podría bien ser expresada como la voz del pueblo en los asuntos públicos. En este cuerpo colegiado se intenta traducir las inquietudes y anhelos de la sociedad. Es en el Poder Legislativo, entiéndase Cámara de Diputados y Cámara de Senadores, donde se delibera en torno a los grandes temas que conciernen al Estado y al conjunto de la sociedad.

La Cámara de Diputados, junto con la Cámara de Senadores, conforman el Congreso de la Unión. Las comisiones son órganos internos del Congreso, constituidos por diputados y/o senadores que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que las Cámaras cumplan con sus atribuciones constitucionales y legales. Según la normatividad que rige las prácticas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos existen tres tipos generales de Comisiones: las ordinarias, las especiales y las de investigación. Cada una de ellas tiene diferentes facultades y atribuciones.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos define, en el artículo 45 numeral 6, las tareas para las Comisiones

6. Las Comisiones tendrán las tareas siguientes:

- a) Elaborar su programa anual de trabajo;
- b) Rendir un informe semestral de sus actividades a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;
- c) Organizar y mantener un archivo de todos los asuntos que les sean turnados, que deberá ser entregado a la Legislatura siguiente;
- d) Sesionar cuando menos una vez al mes;
- e) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne;

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos; y

g) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

El trabajo de las Comisiones es muy importante porque de éste depende que las y los diputados conozcan a fondo el contenido y las implicaciones de las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas. Las comisiones tienen el poder de hacer todo tipo de modificaciones a las iniciativas, porque lo que se discute y vota en el pleno no es la iniciativa que originalmente se promovió, sino el dictamen presentado por la comisión. El Reglamento de la Ley Orgánica establece que las iniciativas sometidas a la consideración de las Cámaras deben ser enviadas a la Comisión de dictamen legislativo correspondiente para su estudio y análisis, antes del debate y la votación en el Pleno.

Un aspecto central para entender el funcionamiento de las comisiones, es que en ellas se reproduce la fuerza relativa de cada partido político: porque hay una regla de proporcionalidad que rige la composición de las comisiones mediante la cual todos los Grupos Parlamentarios tienen derecho a un porcentaje de lugares en cada comisión, semejante al porcentaje de escaños.

Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y según la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos sólo pueden faltar por causa justificada y si es debidamente comunicada. A pesar de ello uno de los problemas que muchas veces enfrentan las Comisiones en sus reuniones es la inasistencia de las y los Diputados.

La asistencia a las reuniones de la Comisión es muy importante porque no hay dictamen legislativo si no se junta el quórum para sesionar, que en la especie es 50 mas 1 es decir, se necesita de la asistencia cuando menos 16 legisladoras o legisladores para que la votación sea válida.

Las y los legisladores integrantes de las Comisiones deben acudir puntualmente a las reuniones, pero, en la práctica, muchas veces están impedidos porque no se les convoca con un tiempo prudente. Debemos tomar en cuenta que casi todas y todos los diputados pertenecer hasta tres Comisiones, de ahí la importancia de convocar con cuarenta y ocho horas previas a la reunión. Ello con el fin de que cada uno pueda organizar su trabajo legislativo para que puedan acudir a todas sus reuniones.

Es por lo anteriormente expuesto que el suscrito, en mi calidad de integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, someto a la aprobación de esta honorable Soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 44 y se adiciona un párrafo segundo, al numeral 1, del mismo artículo, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se adiciona un párrafo segundo, al numeral 1, del artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 44. ...

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada. La causa de justificación será calificada por el Presidente de la Comisión o el Secretario, en su ausencia.

Para tal efecto el presidente de la Comisión mandará publicar en la Gaceta Parlamentaria la convocatoria correspondiente, con una antelación de 48 horas a la reunión para la cual se cita.

2. ...

3. ...

4. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 24 de abril de 2007.

Diputado Ariel Castillo Nájera (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2241-VIII, jueves 26 de abril de 2007. (751)

034)- INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS IRENE ARAGÓN CASTILLO, PABLO TREJO PÉREZ Y JUAN GUERRA OCHOA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.

La suscrita diputada federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de ésta Cámara de Diputados, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Las cámaras de Diputados y de Senadores, dado su carácter colegiado, requieren de una compleja organización interna con órganos de dirección, de coordinación y de apoyo.

Actualmente la organización y funcionamiento del área administrativa de la Cámara de Diputados es una asignatura pendiente. Orgánicamente, la administración pública que integra el Congreso de la Unión, se compone de dos áreas principales, una en la Cámara de Senadores y otra en la Cámara de Diputados, que por consistencia fiscalizadora tiene adscrita a la Auditoría Superior de la Federación, como una entidad autónoma con administración propia.

El marco jurídico del área administrativa del Congreso de la Unión y de sus cámaras está contenida en la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, en el Estatuto Jurídico del Servicio Civil de Carrera del Senado de la República y acuerdos parlamentarios relativos.

En el caso de México la Ley Orgánica del Congreso General, en su reforma de 1999, introdujo cambios importantes a la estructura de ambas Cámaras del Congreso. Entre los más importantes se encuentran los que modifican su estructura interna; esto va desde el fortalecimiento de los órganos ya existentes hasta la creación de nuevos.

Dentro de los órganos de dirección del Congreso, podemos distinguir dos tipos: los órganos rectores del proceso parlamentario y los colegiados de grupos parlamentarios.

Para entender la evolución de estos órganos en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, debe de considerarse el papel que ha representado la oposición en el desarrollo político del país, misma que pudo lograr escaños legislativos hasta la Cuadragésima Legislatura (1946-1949), dando inicio a la época conocida como

de "diputados de partido", debido a que por primera vez aparece un grupo de cuatro diputados distinto a los del partido hegemónico y con ellos se da el parteaguas para instaurar normas acordes a los nuevos cambios políticos.

En 1977 el presidente José López Portillo, propone la reforma que sustituye el sistema de diputados de partido por el de representación proporcional y, ese mismo año se reforma el artículo 70 constitucional, adicionándose un párrafo segundo, quedando como sigue: "El Congreso expedirá la ley que regula su estructura y funcionamiento internos".

Con esta última reforma diputados y senadores se dieron a la tarea de analizar y discutir la iniciativa de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en 1979, misma que apremió garantizar el libre ejercicio de los derechos de las minorías políticas.

A partir de la LIV Legislatura (1988-1991), los diputados de oposición al partido gobernante incrementaron su presencia en la Cámara de Diputados, lo que propició la necesidad de modificar las normas del gobierno interior para que sus miembros participaran en la conducción de los trabajos de la Cámara. En las legislaturas posteriores, el partido dominante perdería la mayoría absoluta y con esto, el control de la Cámara de Diputados. En la LVII Legislatura, la inexistencia de un grupo parlamentario que ostentara la mayoría absoluta, no generó condiciones propicias para instalar la Gran Comisión, vigente en la Ley Orgánica de 1979.

En respuesta los grupos parlamentarios de minoría ejercieron presión para crear la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, integrada por los diputados coordinadores de cada uno de los grupos partidistas, más otros tantos del grupo mayoritario de la Cámara. La comisión fungiría como órgano de gobierno a fin de optimizar el ejercicio de las funciones legislativas, políticas y administrativas que tuviese la propia Cámara. En lo que correspondía a las funciones administrativas esta nueva comisión debía:

Proponer el proyecto de Presupuesto Anual de la Cámara de Diputados y
Proponer a la Cámara la designación del Oficial Mayor y del Tesorero.

En 1998, diversos grupos parlamentarios presentaron iniciativas para reformar la Ley Orgánica de 1979 y reformada en 1994, todas estas se dictaminaron conjuntamente dando como resultado la actual Ley Orgánica, aprobada el 31 de agosto de 1999.

Bajo este nuevo esquema la Cámara de Diputados cambió su estructura y organización, aún perfectible, iniciando una etapa de construcción de una Ley Orgánica que contempla una nueva realidad cada vez más democrática.

Entre las innovaciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1999, abrogatoria de su homónima, publicada en 1979, se presenta en ambas Cámaras legislativas las figuras de la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, como los dos órganos de gobierno rectores.

Dentro de las competencias de la Junta de Coordinación Política en la Cámara de Diputados, se encuentran las de carácter legislativo y las de carácter administrativo, y en estas últimas se destacan las siguientes:

Someter a la aprobación del Pleno el anteproyecto de Presupuesto Anual de la Cámara.

Asignar, con apego a los lineamientos de la Ley Orgánica del Congreso General, los recursos humanos, materiales y financieros, incluidos los espacios físicos, a los grupos parlamentarios.

Elaborar el anteproyecto de ordenamiento normativo del servicio de carrera en la Cámara.

Con la expedición de la Ley Orgánica de 1999 nace también la Conferencia para la Dirección y Programación de los trabajos Legislativos que entre sus atribuciones administrativas cuenta con las de:

Proponer al Pleno el Estatuto que regirá la organización y funcionamiento de la Secretaría General, de las secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros y demás centros y unidades, así como lo concerniente a los servicios de carrera.

Proponer al Pleno los nombramientos de Secretario General y de Contralor Interno de la Cámara.

Actualmente la Ley Orgánica del Congreso no limita las funciones de las mesas directivas de ambas cámaras a la conducción de las sesiones y las actividades protocolarias, pues en el caso del Senado, esta ley le atribuye facultades administrativas, tales como asignar recursos materiales, humanos y financieros a los grupos parlamentarios, y proponer al Pleno ordenamientos que regulen la organización de sus órganos administrativos;

En la Cámara de Diputados, la Mesa Directiva está facultada para interpretar la Ley Orgánica y los demás ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y para la adecuada conducción de las sesiones del Pleno. Además es la instancia encargada de elaborar el anteproyecto de estatuto en la parte relativa al servicio de carrera parlamentaria.

Así observamos que a partir de 1999, con las reformas a la Ley Orgánica, la Mesa Directiva se convierte en un órgano primordialmente neutro, mientras que la Junta de Coordinación Política es un órgano marcadamente político.

De esta forma, tenemos que el área administrativa de la Cámara de Diputados esta integrada básicamente por la Secretaría General, la Secretaría de Servicios Parlamentarios y principalmente por la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, además de otras dependencias existentes dentro de la Cámara, que realizan tareas específicas, como lo es la Coordinación de Comunicación Social y la Contraloría Interna que tiene asignada la función de vigilancia y supervisión del ejercicio de los recursos humanos, financieros y materiales mediante la ejecución de un programa anual de control y auditoría y concomitantemente, también es el órgano de control interno que tiene la responsabilidad de vigilar y comprobar la observancia de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos en la honorable Cámara de Diputados.

En estos términos, vemos que en el artículo 48 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le corresponde a la Secretaría General la coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados, mismos que quedan a cargo de la Secretaría de Servicios Parlamentarios y la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros, que estructuralmente de ella dependen.

Conforme a la Ley Orgánica vigente, la Secretaría de Servicios Parlamentarios se integra de las siguientes Direcciones generales:

Dirección General de Proceso Legislativo
Dirección General de Apoyo Parlamentario
Dirección General de Crónica y Gaceta Parlamentaria

Dirección General de Bibliotecas
Dirección de Relaciones Interinstitucionales y del Protocolo

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas
Centro de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias

Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública
Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género

En tanto que a la Secretaría de Servicios Administrativos y Financieros se conforma de las siguientes áreas administrativas:

Dirección General de Recursos Humanos
Dirección General de Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección General de Programación y Presupuesto

Dirección General de Contabilidad
Dirección General de Tecnologías de la Información

Dirección General de Servicios Médicos y de Atención a Diputados
Dirección General de Asuntos Jurídicos

Dirección General de Resguardo y Seguridad
Unidad de Capacitación y Formación Permanente

Es importante destacar que la Ley Orgánica le confiere a la Mesa Directiva proponer la designación al Pleno del titular de la Coordinación de Comunicación Social.

En el Senado la organización administrativa se establece por el artículo 106 de la Ley Orgánica, de tal modo que existe una Secretaría General de Servicios Parlamentarios, una Secretaría General de Servicios Administrativos y las demás unidades administrativas que acuerde la Mesa Directiva.

La designación de los titulares de ambas secretarías se realiza mediante la decisión del pleno de las propuestas que presenta ante éste la Mesa Directiva en el Senado y la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos lo hace en la Cámara de Diputados.

Asimismo, actualmente la designación del Secretario General se hace de conformidad con el artículo 48.2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos,—con posibilidad de reelección— y aquí también resulta necesario delimitar que los cargos no pueden ser vitalicios, ya que en un Estado democrático todas las personas tienen el derecho a acceder a esos cargos mediante los requisitos que señale la ley; por lo que proponemos que en nueva estructura de la Cámara que contemple la conformación

de dos secretarías generales perfectamente diferenciadas en sus servicios para que se garantice eficiencia y eficacia administrativa.

La diferencia de administración en ambas cámaras estriba, en que como se observa, en el Senado se encuentra más delimitado el espacio de acción de cada secretaría, correspondiendo a la de Servicios Parlamentarios los asuntos de carácter legislativo y a la de Servicios Administrativos los asuntos de administración de los recursos humanos, financieros y materiales, además de los de servicios generales, de informática, jurídicos y de seguridad. Por otra parte, el esquema administrativo llevado por el Senado hasta la fecha demuestra que ha sido funcional y permite ejemplificar esta propuesta, estamos seguros que la simplificación nos lleva a la transparencia y es viable también en la Cámara de Diputados.

También se observa que la administración de la Cámara de Diputados ha tenido un crecimiento que a la fecha resulta indispensable regular, definiendo las áreas de influencia de cada Dirección General, de manera que también se permita la asignación de un sistema único de información que en función de una reestructuración administrativa, solucione en el corto plazo las insuficiencias y evite la utilización de pequeños subsistemas informáticos que no son compatibles, en detrimento del control, registro e información oportuna en la Cámara.

Por lo anteriormente expuesto se hace indispensable la transformación de una Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros que se maneje con independencia y asegure dentro del ámbito de su competencia el estricto cumplimiento de la normatividad vigente, alejada de los favoritismos que todos hemos observado legislatura tras legislatura a diputados que reciben beneficios personalizados y también alejada de la ocupación de cargos que se otorgan por afinidad política a algún grupo parlamentario. Así como un Comité de Administración integrado por diputados de todos los grupos parlamentarios que permanentemente vigile y supervise el actuar de esta secretaría.

Se requiere de una secretaría que vigile estrictamente el presupuesto otorgado a este órgano legislativo y canalice adecuadamente las subvenciones que se otorgan a los grupos parlamentarios, sobre todo aquellas subvenciones extraordinarias o etiquetadas; que legitime al Poder Legislativo y no permita más el dudoso uso de los recursos aquí gastados.

Esta propuesta debe verse como un esfuerzo para afrontar una nueva realidad democrática, ante una ciudadanía que cada día esta más pendiente de la rendición de cuentas por parte de los servidores públicos y de un poder legislativo que debe regirse dentro de un marco de austeridad republicana.

Por lo anterior y con el fin de dar mayor claridad en la definición de tareas no solo en la parte operativa, sino también en la parte normativa que tiene que ver con la administración del Congreso, se propone suprimir la figura de la Secretaría General, y en contrapartida, crear las figuras de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros.

Por lo que someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforman los artículos: 21 numeral 3; 23 numeral 1, inciso i) y j); 35 numeral 2; 37 numerales 2 y 5; 38 numeral 1, incisos b) y d); 42; 47 numeral 1; la denominación de la Sección Primera del Capítulo Séptimo del Título Segundo; 48 numerales 1, 2, 3 inciso d), y 4 incisos b), c), d), e), y f), y los incisos e) y f) actuales se recorren en el orden alfabético para pasar a ser los incisos f) y g), respectivamente; 50 numeral 2, inciso a); 52 numeral 2, inciso a); y el Artículo tercero transitorio, fracción VI y VII); se adicionan los artículos: 14 numerales 1, 3 y 4; 15 numeral 3; 26 numerales 3 y 4; 34 numeral 1, incisos d) y e); 48 numeral 3, inciso e); la denominación de la Sección Segunda del Capítulo Séptimo del Título Segundo; 49 numerales 1 y 3; 50 numeral 1; 51 numeral 1; 52 numeral 1; 56 numeral 1 e inciso a); y se deroga el último párrafo de la fracción VI), del Artículo tercero transitorio; todos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el Secretario General de Servicios Parlamentarios, con el apoyo del Secretario General de Servicios Administrativos y Financieros:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

2. ...

3. El Secretario General de Servicios Parlamentarios de la Cámara notificará a los integrantes de la nueva legislatura, la fecha señalada en el párrafo anterior para la celebración de la sesión constitutiva, al momento de entregar las credenciales de identificación y acceso. A su vez, mandará publicar avisos en el Diario Oficial de la Federación y en los medios impresos de mayor circulación en la república en torno al contenido de dicha disposición.

4. En los términos de los supuestos previstos por esta ley para la conformación de los grupos parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional, comunicarán a la Cámara, por conducto de su Secretario General de Servicios Parlamentarios a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su grupo parlamentario, con los siguientes elementos:

a) ...

b) ...

c) ...

Artículo 15.

1. ...

2. ...

3. Presentes los diputados electos en el salón de sesiones para la celebración de la sesión constitutiva, el Secretario General de Servicios Parlamentarios de la Cámara informará que cuenta con la documentación relativa a los diputados electos, las credenciales de identificación y acceso de los mismos, la lista completa de los legisladores que integrarán la Cámara y la identificación de la antigüedad en cargos de legislador federal de cada uno de ellos; y mencionará por su nombre a quienes corresponda integrar la Mesa de Decanos, solicitándoles que ocupen su lugar en el presidium.

4. ...

5. ...

6. ...

7. ...

8. ...

9. ...

10. ...

Artículo 21.

1. ...

2. ...

3. A las reuniones de la Mesa concurrirán el secretario General de Servicios Parlamentarios y el de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara, con voz pero sin voto, quienes prepararán los documentos necesarios para las reuniones, levantarán el acta correspondiente y llevarán el registro de los acuerdos que se adopten, relativos a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 23.

1. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) ...

i) Comunicar al Secretario de Servicios Parlamentarios y al Secretario General de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara las instrucciones, observaciones y propuestas que sobre las tareas a sus respectivos cargos formule la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

j) Firmar junto con el secretario General de Servicios Parlamentarios o el secretario General de Servicios Administrativos y Financieros los acuerdos de la Mesa Directiva, referidos a sus respectivos ámbitos de competencia.

k) ...

l) ...

m) ...

n) ...

o) ...

p) ...

Artículo 26.

1. ...

2. ...

3. En la primera sesión ordinaria de la Legislatura, cada grupo parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios la documentación siguiente:

a) ...

b) ...

c) ...

4. El secretario General de Servicios Parlamentarios hará publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios.

Artículo 34.

1. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara;

f) ...

g) ...

h) ...

Artículo 35.

1. ...

2. A las reuniones de la Junta concurrirán el secretario General de Servicios Parlamentarios y el de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara, con voz pero sin voto, quienes prepararán los documentos necesarios para las reuniones, levantarán el acta correspondiente y llevarán el registro de los acuerdos que se adopten, relativos a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 37.

1. ...

2. El Presidente de la Cámara preside la Conferencia y supervisa el cumplimiento de sus acuerdos por parte de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros.

3. ...

4. ...

5. Como secretarios de la Conferencia actuarán el secretario General de Servicios Parlamentarios y el de Servicios Administrativos y Financieros de la Cámara, quienes asistirán a las reuniones con voz pero sin voto, prepararán los documentos necesarios, levantarán el acta correspondiente y llevarán el registro de los acuerdos relativos a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 38.

1. ...

a) ...

b) Proponer al Pleno el proyecto de estatuto que regirá la organización y funcionamiento de las secretarías de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, y demás centros y unidades, así como lo relativo a los servicios de carrera, en los términos previstos en esta ley;

c) ...

d) Llevar al Pleno, para su aprobación, los nombramientos del secretario General de Servicios Parlamentarios, el secretario General de Servicios Administrativos y Financieros y del contralor Interno de la Cámara, en los términos que señala esta ley; y

e) ...

Artículo 42.

1. El Pleno podrá acordar la constitución de comisiones especiales cuando se estimen necesarias para hacerse cargo de un asunto específico. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán. Cuando se haya agotado el objeto de una comisión especial o al final de la Legislatura, el secretario General de Servicios Parlamentarios de la Cámara informará lo conducente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativo, la cual hará la declaración de su extinción.

Artículo 47.

1. Para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades administrativas y financieras, la Cámara cuenta con una Secretaría General de Servicios Parlamentarios y una Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros.

2. ...

Sección Primera

De las Secretarías Generales de la Cámara

Artículo 48.

1. Las secretarías Generales observan en su actuación las disposiciones de la Constitución, de esta ley y de los ordenamientos, políticas y lineamientos respectivos; y constituyen el ámbito de coordinación y supervisión de los servicios de la Cámara de Diputados. La prestación de dichos servicios queda a cargo de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios y la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros.

2. Los secretarios Generales de la Cámara serán nombrados por el Pleno con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, a propuesta de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, por el término de cada Legislatura, pudiendo ser reelecto; continuará en sus funciones hasta la realización de la elección correspondiente.

3. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) Para la Secretaría General de Servicios Parlamentarios se deberá acreditar experiencia en las tareas parlamentarias o conocimiento de derecho parlamentario por ejercicio profesional o docencia en ramas afines.

e) Para la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros se deberá contar con título profesional en alguna rama del conocimiento que resulte afín a las funciones de carácter administrativo y financiero y contar con experiencia en el servicio público.

f) ...

g) ...

4. Los secretarios Generales de la Cámara tienen las atribuciones siguientes:

a) ...

b) Fungir como secretarios de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

c) Dirigir los trabajos y supervisar el cumplimiento de las atribuciones y el correcto funcionamiento de la Secretaría General a su cargo.

d) Ejecutar en los casos que le corresponda, así como supervisar y vigilar que se cumplan las políticas, lineamientos y acuerdos de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en la prestación de los servicios de su competencia.

e) Formular los programas anuales de naturaleza administrativa y financiera que les correspondan; y

f) Informar trimestralmente a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, sobre el cumplimiento de las políticas, lineamientos y acuerdos adoptados por ésta, y respecto al desempeño en la prestación de los servicios de su competencia.

Sección Segunda

De la Secretaría General de Servicios Parlamentarios

Artículo 49.

1. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

2. ...

3. La Cámara contará también, adscritos a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género.

Artículo 50.

1. El secretario General de Servicios Parlamentarios vela por la imparcialidad de los servicios a su cargo y realiza la compilación y registro de los acuerdos, precedentes y prácticas parlamentarias.

2. ...

a). Auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el cumplimiento de sus funciones; acordar con dicho órgano de gobierno los asuntos de su responsabilidad; y asistir a las reuniones de la Mesa Directiva.

b) ...

c) ...

d) ...

Sección Tercera

De la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros

Artículo 51.

1. La Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros se integra con funcionarios de carrera y confiere unidad de acción a los servicios siguientes:

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

2. ...

Artículo 52.

1. El secretario General de Servicios Administrativos y Financieros vela por el eficiente funcionamiento de los servicios que le competen:

2. ...

a) Auxiliar a la Junta de Coordinación Política en el cumplimiento de sus funciones; acordar con dicho órgano de gobierno los asuntos de su responsabilidad; y asistir a las reuniones de la Mesa Directiva.

b) ...

c) ...

d)

Artículo 56.

1. El estatuto para la organización y funcionamiento de las secretarías Generales y de los servicios de carrera, por lo menos deberá contener:

a) La estructura de cada una de las secretarías Generales y sus relaciones de mando y supervisión; y

b) ...

Artículos Transitorios

Tercero. ...

I). ...

II). ...

III). ...

IV). ...

a) ...

b) ...

c) ...

V) ...

VI). En tanto se expide y aplica el estatuto a que refiere el artículo 56 de la ley materia de este decreto, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos propondrá al Pleno la designación tanto de los Secretarios Generales de Servicios Parlamentarios y de Servicios Administrativos y Financieros, así como del Coordinador de Comunicación Social.

...

...

Se deroga.

VII) Las referencias que otros ordenamientos hagan de la Oficialía Mayor y de la Tesorería de la Cámara de Diputados, así como de sus respectivos titulares, se entenderá aplicables en lo conducente a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios o a la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros y a quienes las encabecen.

VIII). ...

...

IX). ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se decreta la disolución de la oficina del secretario General de la Cámara de Diputados y, en consecuencia, el personal de confianza adscrito a esa oficina y a su staff, así como el personal, también de confianza, que labore en esa oficina con cargo al presupuesto de otras áreas de la Secretaría General de Servicios Parlamentarios o de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros, serán liquidados y su relación laboral quedará extinguida, de conformidad con la normatividad aplicable. El personal de base y sindicalizado que labore en esta unidad administrativa será reubicado por la Dirección General de Recursos Humanos.

Tercero. El secretario General y el personal adscrito a su oficina deberán elaborar un acta de Entrega-Recepción, con el objeto de que entreguen todos los archivos, los documentos de los asuntos pendientes o en trámite, el mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, vehículos, entre otros, que estén bajo su resguardo. En dicho proceso intervendrán la Contraloría Interna, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, y las demás áreas que se requiera para formalizar el acto de entrega-recepción.

Cuarto. Las secretarías Generales de Asuntos Parlamentarios y la de Servicios Administrativos y Financieros designarán a un representante para recibir el acta de Entrega-Recepción señalada en el artículo transitorio anterior. Estos representantes recibirán los archivos y los documentos de los asuntos pendientes o en trámite, que sean de la competencia de sus respectivas Secretarías Generales, con el fin de que las unidades administrativas correspondientes se hagan cargo de los mismos hasta su total conclusión, de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso.

Quinto. La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios entregará a la Junta de Coordinación Política, a través de la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros, el inventario del mobiliario y equipo de oficina, equipo de cómputo, vehículos y demás bienes muebles, así como la relación de los locales u oficinas que queden disponibles con motivo de la disolución de la oficina de la Secretaría General. La Junta dispondrá lo conducente.

Sexto. Se procederá de inmediato a realizar una reestructuración organizacional, con el fin de que las direcciones Generales y la Unidad de Capacitación y Formación Permanente, que estaban adscritas a la Secretaría General, pasen a incorporarse a la Secretaría General de Servicios Administrativos y Financieros.

Séptimo. La Secretaría General de Servicios Parlamentarios informará sobre el contenido del presente decreto, al presidente de la república, a la Cámara de Senadores, a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y a los órganos legislativos de los estados y del Distrito Federal.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 días de abril de 2007.

Diputados: Irene Aragón Castillo (rúbrica), Pablo Trejo Pérez (rúbrica), Juan Nicasio Guerra Ochoa (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2241-VIII, jueves 26 de abril de 2007. (756)

035)- INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JOSÉ JESÚS REYNA GARCÍA Y MAURICIO ORTIZ PROAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

José Jesús Reyna García y Mauricio Ortiz Proal, diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 fracción II, 56, 62, 63 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el párrafo dos del artículo 39, el artículo 43, los incisos d), e), f) y g) del numeral 6 del artículo 45, que adiciona un inciso h) al numeral 6 del artículo 45, un párrafo segundo al artículo 42, un inciso g) al numeral 1 del artículo 49, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y que reforma la fracción XVI del artículo 21, el artículo 87 y el artículo 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, misma que se fundamenta y motiva tomando en cuenta la siguiente

Exposición de Motivos

La pluralidad política que prevalece en el Congreso de la Unión obliga a buscar nuevos mecanismos que faciliten la consolidación de acuerdos en el seno del Poder Legislativo, que abatan el rezago legislativo existente, mismo que redundará en la gran cantidad de iniciativas acumuladas.

Este hecho sin duda representa un obstáculo que frena la evolución política de México y que incluso, en muchos de los casos incide en el desarrollo económico y social del país, al encontrarse pendientes de análisis, discusión y aprobación muchas de las reformas que resultan improrrogables para generar condiciones que promuevan el desarrollo sustentable para mejorar las condiciones de vida y oportunidades para los mexicanos y México sea más competitivo en el ámbito internacional.

De acuerdo con la información recopilada por el Centro de Investigación y Docencia y Económica (CIDE), durante el tercer año de labores de la LIX Legislatura se presentaron más de 2 mil 300 iniciativas en la Cámara de Diputados, de las cuales sólo se dictaminaron aproximadamente el 19 por ciento.

En lo que se refiere al primer reporte del CIDE sobre el trabajo realizado durante el primer periodo de la LX Legislatura destaca lo siguiente: la Cámara de Diputados en la LX Legislatura consiguió aprobar 34 de las 266 iniciativas presentadas en el periodo (13 por ciento). Sin embargo, en lo que se refiere a la atención del rezago legislativo de la anterior legislatura los resultados son escasos pues sólo se analizaron 7 iniciativas provenientes de la LIX Legislatura.

Por su parte, los senadores consiguieron aprobar sólo 7 de las 123 iniciativas presentadas durante el primer periodo de la LX Legislatura, lo que representa un 5.69 por ciento. En el Senado la atención al rezago legislativo tampoco ha sido una prioridad hasta ahora en lo

que ha ocurrido en la LX Legislatura, ya que sólo 1 iniciativa fue dictaminada de las provenientes de la anterior legislatura.

EL rezago legislativo debe erradicarse fortaleciendo las tareas de las comisiones ordinarias a fin de que su trabajo lo realicen de manera más ágil, buscando además la profesionalización de los órganos del Congreso a través de mecanismos que van desde limitar la participación de los legisladores en un menor número de comisiones, para lo cual se propone reformar los artículos 39, 42 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Una de las pretensiones de esta iniciativa es que se establezca un número de comisiones atendiendo exclusivamente las necesidades de producción legislativa, más que a criterios de distribución de cuotas o beneficios entre grupos parlamentarios, deben establecerse límites a la creación de comisiones especiales, cuyo trabajo incide en muchas ocasiones con el de las ordinarias. Además de que los resultados y efectos de las actividades de las comisiones especiales –en la mayoría de los casos– son mínimos.

Durante mucho tiempo la creación de comisiones legislativas se ha utilizado como un recurso para la distribución de algunas prerrogativas a los grupos parlamentarios ya que del reparto de presidencias y secretarías de comisiones depende la asignación de asesorías y acceso a algunos apoyos adicionales, lo que se ha traducido en el establecimiento de una gran cantidad de comisiones; sin embargo, muchas de las veces ni siquiera responden a las necesidades de producción legislativa, ni es congruente con el número de tareas asignadas.

"El sistema de comisiones legislativas de la Cámara de Diputados muestra una gran concentración del trabajo legislativo en pocas comisiones. De los cuatrocientos tres dictámenes elaborados durante el segundo año de ejercicio, trescientos veintiséis (81 por ciento) se concentran en nueve de las cuarenta y dos comisiones permanentes con responsabilidades legislativas en la Cámara. En el caso de los dictámenes elaborados durante el segundo año, 151 (37.47 por ciento) estuvieron a cargo únicamente de la Comisión de Hacienda y Crédito Público. Del total de comisiones permanentes, trece no elaboraron ningún dictamen durante el segundo año de la LIX Legislatura.

En el Senado de la República, el trabajo legislativo de las comisiones también muestra una concentración considerable en un pequeño número de comisiones. De las 136 iniciativas dictaminadas (turnadas únicamente a la primera comisión), el 71.3 por ciento se concentran en seis comisiones legislativas. De los dictámenes turnados a primera comisión y aprobados durante el segundo año de ejercicio, 73 estuvieron a cargo de tres comisiones: Hacienda y Crédito Público, Gobernación y Salud y Seguridad Social. De las 48 comisiones permanentes y contando a todas las comisiones a las que fueron turnadas las iniciativas 14 no elaboraron ningún dictamen durante el segundo año de la LIX Legislatura".

Ahora bien, durante la LX Legislatura persiste una distribución poco equitativa del trabajo de comisiones. Mientras que algunas de ellas se encuentran rebasadas por el gran volumen de asuntos que le son asignadas, la gran mayoría no recibe turnos de iniciativas y minutas.

Derivado de lo anterior resulta prudente evaluar el actual número de comisiones ordinarias; al respecto, se propone promover la disminución de comisiones ordinarias con

la finalidad de que éstas atiendan las necesidades reales de trabajo del Poder Legislativo, ya que como se ha mencionado anteriormente, por situaciones de orden político a través del tiempo se han ido creando una serie de comisiones ordinarias y especiales, las cuales en muchos de los casos sólo encuentran explicación en circunstancias transitorias o en criterios de equilibrio político más que en una racionalidad estructural.

En este sentido, es necesario establecer límites a la creación de comisiones especiales y evitar que éstas tengan como objetivo atender asuntos que son de la competencia de las comisiones ordinarias.

Con el objeto de lograr una efectiva participación de los diputados, se propone establecer que cada legislador sólo pueda integrarse a una comisión y no en 3 como actualmente lo prevé la normativa, con el objeto de que se concentren en el trabajo de la que formen parte, con la finalidad de consolidar una mayor profesionalización de los legisladores porque la participación simultánea de los legisladores en distintas comisiones, sin duda, dispersa sus intereses y limita su nivel de especialización. Ahora un diputado "tiene necesidad" de atender hasta tres comisiones ordinarias y además alguna especial, desde luego esto va contra una buena producción legislativa, eficiente; el legislador no puede dedicarse únicamente a un tema, el que sea de su dominio o preferencia, "tiene que especializarse" en por lo menos tres materias distintas.

Es una práctica indebida que las sesiones de las comisiones son citadas sin un plazo de anticipación específico que origina que los diputados integrantes de las mismas no se enteren oportunamente. Además con motivo de lo anterior, la hora de la cita a sesión no es respetada comúnmente, dándose el caso de que se inician hasta un hora después de su cita y muchas veces sin el quórum necesario (en cuanto a presentes) para tomar acuerdos; sin mencionar que no se conoce con detalle el orden del día a seguir en la sesión o por lo menos no con una anticipación suficiente, lo que origina que los legisladores no se preparen adecuadamente.

Por todo ello, se propone que exista la obligación de citar a sesiones de comisión con cuando menos veinticuatro horas de anticipación, anexando el orden del día correspondiente y que si la sesión no inicia en los siguientes quince minutos de la cita, esta se suspenda.

Asimismo, esta propuesta considera la ampliación del plazo de producción de los dictámenes de cinco (como se establece actualmente) a treinta días con el objetivo de que las comisiones cuenten con un tiempo razonable para resolver los asuntos que le son turnados, ya que derivado del basto número de asuntos que ingresan a las comisiones ordinarias del Poder Legislativo, así como del grado de especialidad de algunas iniciativas, se requiere –en la mayoría de los caos–, de un periodo más amplio para su estudio y análisis.

Es importante reiterar que el tiempo que se establece actualmente para emitir un dictamen ha sido rebasado por la práctica parlamentaria, ya que es imposible en los hechos que estos órganos legislativos cumplan con el plazo de cinco días establecido por el artículo 87 del Reglamento del Gobierno Interior del Congreso General, por lo que la ampliación del plazo de dictamen permitiría evitar la violación sistemática de esta disposición y hacer más eficiente el trabajo legislativo.

Se propone que respecto de cada iniciativa presentada al Pleno, de inmediato, exista un área técnica específica del Congreso que lleve a cabo un estudio de constitucionalidad y armonía jurídica, en apoyo a las comisiones legislativas, a efecto de que éstas tengan un primer referente al iniciar su análisis, de tal suerte que si en un primer momento se descubre que una iniciativa no reúne tales requisitos de constitucionalidad o armonía jurídica, ello sea en principio suficiente para dictaminar que sea archivado, para evitar con ello otros análisis innecesarios, en detrimento del tiempo para analizar otras iniciativas que si cumplen con ese requisito.

Para una debida atención de los asuntos que tienen a su cargo las comisiones, principalmente de los dictámenes, es conveniente que los integrantes de las comisiones cuenten con el material que deberá ser analizado y discutido en cada sesión de comisión. Para dar mayor formalidad al trabajo, se propone que los predictámenes se publiquen en la Gaceta Parlamentaria, a efecto de que quede el registro documental en instrumentos oficiales del Congreso, que por lo mismo no puedan ser manipulados indebidamente y se cumpla con la función de publicidad necesaria en instrumentos de esa naturaleza.

Esta iniciativa es una propuesta que tiene la finalidad de dar certeza en el proceso legislativo al propio legislador, que disponga de tiempo y elementos adecuados para un cumplimiento responsable y eficiente; por consiguiente la sociedad también tendrá certidumbre de que se realiza un proceso legislativo formal adecuado, a tiempo, sin precipitaciones y sin tardanzas.

También se pretende que las sesiones de comisiones y de plenarias de la Cámara no caigan en el ausentismo. Los diputados en muchas ocasiones no asisten al Pleno o a una comisión porque se encuentra en reunión de otra comisión. De aprobarse esta iniciativa todas las comisiones podrían llegar a sesionar simultáneamente, sin problemas de quórum. Además la sesión plenaria podrá realizarse sin coincidir con reuniones de comisión; podrán definirse tiempos para reuniones de comisiones y del Pleno.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo 2 del artículo 39; modifica el párrafo 1 del artículo 43; modifica el inciso f) del párrafo 6 del artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; reforma la fracción XVI, del artículo 21 y el artículo 87 del Reglamento Para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforman el numeral 2 del artículo 39, el artículo 43, los incisos d), e), f), y g) del numeral 6 del artículo 45, y se adiciona inciso h) al numeral 6 del artículo 45, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicano, para quedar como sigue:

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de Legislatura a Legislatura y son las siguientes:

- I. Agricultura, Ganadería y Pesca;
- II. Asuntos Indígenas;

- III. Comunicación y Transportes;
- IV. Defensa Nacional y Marina;

- V. Desarrollo Metropolitano y Distrito Federal;
- VI. Desarrollo Social y Vivienda;

- VII. Equidad y Prevención de la Discriminación;
- VIII. Educación, Ciencia, Cultura y Deporte;

- IX. Economía y Fomento Cooperativo;
- X. Energía;

- XI. Vigilancia de la Auditoria Superior de la Federación y Función Pública;
- XII. Hacienda y Presupuesto;

- XIII. Justicia y Derechos Humanos;
- XIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

- XV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
- XVI. Cuenta Pública;

- XVII. Puntos Constitucionales y Gobernación;

- XVIII. Radio, Televisión y Cinematografía;
- XIX. Recursos Hidráulicos;

- XX. Relaciones Exteriores;
- XXI. Reglamentos y Prácticas Parlamentarias;

- XXII. Salud y Seguridad Social;
- XXIII. Seguridad Pública; y,

- XXIV. Trabajo y Previsión Social.

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias que se constituyen durante el primer mes del ejercicio de la legislatura se integrarán hasta por veinte miembros titulares, proporcionalmente a la representación en la Cámara se designará hasta un tercio mas de sustitutos, que durarán en el encargo por la duración de la misma. Los diputados podrán pertenecer como titulares a una sola comisión ordinaria, sin perjuicio de su pertenencia a comisiones jurisdiccionales, de investigación y especiales.

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. ...

Artículo 45. ...

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) a la c) ...

d) Sesionar al menos una vez al mes, previo citatorio que deberá expedirse con anticipación mínima de veinticuatro horas, debiendo detallar el orden del día de la sesión;

e) Para la discusión de un dictamen en sesión de Comisión, el proyecto deberá ser publicado previamente en la Gaceta Parlamentaria.

f) Dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas dentro de los veinte días naturales siguientes, al día en que les fueron remitidas y en los términos de los programas legislativos acordados por la Conferencia Para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos;

g) Resolver los asuntos que la Mesa Directiva de la Cámara les turne; y

h) Realizar las actividades que se deriven de esta ley, de los ordenamientos aplicables, de los acuerdos tomados por el Pleno de la Cámara y los que adopten por sí mismas con relación a la materia o materias de su competencia.

7. ...

...

Artículo Segundo. Se adiciona un párrafo segundo al artículo 42, un inciso g) al numeral 1 del artículo 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 42.

1. ...

2. Los asuntos que sean competencia de alguna de las comisiones ordinarias de la Cámara, no podrán ser atendidos por comisiones especiales.

Artículo 49. ...

1...

a)...

b)...

c)...

d)...

e)...

f)...

g) Apoyar a las comisiones legislativas, con un estudio sobre la constitucionalidad y armonía con el orden jurídico vigente, de las iniciativas presentadas ante el Pleno y turnadas a éstas.

2...

3...

Artículo Tercero. Se reforma la fracción XVI del artículo 21, el artículo 87 y el artículo 93 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 21.

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. ...

XII. ...

XIII. ...

XIV. ...

XV. ...

XVI. Excitar a cualquier comisión, a nombre de la Cámara, para que presente dictamen, una vez transcurridos los treinta días naturales siguientes al turno del asunto y, si no es suficiente la emplazará para día determinado, y si ni así presenta el dictamen, propondrá a la Cámara que se pase a otra comisión.

Artículo 87. Toda comisión deberá presentar su dictamen en los negocios de su competencia dentro de los treinta días naturales siguientes al de fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Artículo 93. Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las comisiones se reunirán, mediante cita de sus respectivos presidentes, con veinticuatro horas de anticipación, previa distribución del orden del día, y podrán reunirse con la mayoría de los individuos que las forman.

Las sesiones de comisiones no se realizarán cuando transcurridos quince minutos de la hora en que se cito, no exista quórum para llevarlas a cabo, con independencia de que pasado el término se reúna la mayoría de sus integrantes.

Transitorios

Artículo primero. EL presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. El presente decreto, deroga todas las disposiciones jurídicas que se opongan al mismo.

Palacio Legislativo de San Lázaro, salón de sesiones, a 26 de abril de 2007.

Diputado José Jesús Reyna García (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2257, lunes 21 de mayo de 2007. (783).

036) QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 39, NUMERAL 2, DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESENTADA POR EL DIPUTADO MODESTO BRITO GONZÁLEZ, PRD.

El que suscribe, diputado federal Modesto Brito González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, miembro de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70, 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pone a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto para la constitución de la comisión ordinaria de asuntos mineros, para lo cual se propone adicionar la fracción XLI al numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La industria minera nacional vive momentos de importancia que deben ser atendidos. Como es conocido, la minería mexicana tuvo una etapa de reducción de sus actividades durante los ciclos de bajos precios que se manifestaron de 1997 a 2003. Pero 2005 hubo aumentos consistentes de los precios de los metales y minerales. Dichos aumentos fueron provocados por la demanda de naciones que, como China, presentan para impulsar obras de infraestructura.

La producción mundial de acero está alcanzando hoy niveles históricos para el abasto de sistema industrial. Se han destinado para la producción de exploración minera mundial aproximadamente 4 mil 900 millones de dólares; Latinoamérica es el destino final de esta inversión por compañías transnacionales.

En México, la producción minerometalúrgica alcanzó una producción récord, de más de 53 mil millones de pesos, en 2005.

Minerales como oro, plata, zinc, plomo, cobre, antimonio, molibdeno y carbón se incrementaron en el mismo año. También se observó un crecimiento del grupo de los minerales no metálicos, como el caolín, la celestita, la dolomita, la fluorita, la sal y el yeso.

El denominado "sector minero" ha tenido en los últimos años un repunte de actividades y las inversiones en él se han incrementado, pues en 2005 esta inversión fue de aproximadamente 900 millones de dólares. Sin embargo, esto no se ha reflejado en las micro y pequeñas empresas mineras, que requieren hoy créditos y soluciones para el incremento de su mercado.

De acuerdo con datos oficiales de finales de sexenio, emitidos por el INEGI, la minería proporciona empleo aproximadamente a 264 mil personas de manera directa; sin embargo, no se contabiliza la mano de obra temporal que es contratada en la actividad de exploración y explotación.

También en 2005 hubo incrementos en los metales preciosos y no ferrosos, pero nuestro país dejó de ser el principal productor de plata en el mundo. Aun así, su explotación está

efectuándose con aumentos moderados. La producción de cobre se incrementó, la cotización del zinc subió y el plomo se benefició.

En el mismo año, los minerales siderúrgicos tuvieron una producción de cerca de mil 129 millones de toneladas en el mundo, sobre todo en Asia.

Sin embargo, el aumento de los precios y una aparente situación de bonanza no se han reflejado del todo en las condiciones de vida de los habitantes de las zonas mineras mexicanas. De todos es sabido que aquí, en esta tribuna, se han tratado temas que tienen que ver con asuntos mineros específicos, como es el caso de Minera San Javier, de San Luis Potosí; la empresa transnacional Lusmin, en Guerrero; y la mina Pasta de Conchos, de la cual esta legislatura constituyó una comisión especial de investigación.

El tema minero, en extremo sensible, requiere atención no sólo del Poder Ejecutivo sino del Legislativo, pues múltiples asuntos relacionados con el sector minero exigen consideración del Congreso y, en especial, de la honorable Cámara de Diputados para que emita opinión y elabore dictamen, abordando la realidad cambiante en el ámbito de la industria minera.

En el sector minero se revela la existencia de conflictos, riesgos laborales para los trabajadores, daño y exposición a materiales tóxicos en la operación de la actividad minera. Por ejemplo, en opinión de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), "la minería es la actividad que produce más accidentes mortales y enfermedades entre sus trabajadores. Además, en ella participan de manera informal millones de personas, sin protecciones laborales ni seguros de salud. Actualmente, los mineros enfrentan nuevas presiones, producto de la fatiga, el estrés y el error humano, las que se han convertido en fuentes de riesgo permanente para quienes se ocupan de ella".

La minería es una industria en transformación; se han intensificado sus riesgos profesionales; las prácticas de trabajo intensivo actuales pueden convertirse en un problema para los trabajadores, sus familias, la industria minera y la sociedad en general en los años venideros, de acuerdo con el dictamen de la OIT.

Por otro lado, es uno de los sectores que registra la más alta mortalidad laboral, como se reveló trágicamente en febrero de 2006 en la mina de carbón de San Juan de Sabinas, en la región Nueva Rosita, Coahuila, tras la muerte de 65 obreros, algunos de los que habían avisado de una fuga de gas con anterioridad al siniestro.

Es verdad que la actividad minera en México necesita estar diversificada y generar nuevos productos.

Además, requiere incremento de la inversión, seguridad para los trabajadores y sus familias, capital y nuevas tecnologías, así como mercados internos y externos, y apoyo fundamental a las pequeñas y medianas empresas mineras desde la extracción, transformación y elaboración final del producto, como créditos para la inversión.

Sin embargo, desarrollo del sector minero mexicano no se puede y no se debe soslayar, lo que se ha denominado como "desarrollo compensado", ante diversidad de factores correlacionados con la actividad minera.

Este nuevo concepto sostiene la necesidad de una etapa en el movimiento de las comunidades mineras hacia la sustentabilidad, en la que se busca compensar de forma racional los impactos que la minería ocasiona sobre el ambiente, sin menguar la posibilidad del hombre de satisfacer sus necesidades. Es una etapa en la que se pretende privilegiar la capacidad de satisfacer las necesidades materiales y espirituales de la sociedad, creando las condiciones necesarias para que las futuras generaciones satisfagan las suyas partiendo de toda la experiencia, que en materia de tecnología, creen las actuales generaciones y los procesos productivos alternativos que puedan surgir a partir de los existentes y las nuevas tecnologías que se produzcan. El desarrollo compensado llama a la introducción de cambios positivos en la naturaleza y en la sociedad como una vía para nivelar los impactos que ocasionan las actividades económicas sobre el ambiente.

Por ello, la actividad minera mexicana debe ser atendida y estudiada, y así conocer de parte de los sectores involucrados su realidad y proponer en todo caso las transformaciones legales consensuadas necesarias del sector minero, que procuren el bienestar general, ante todo el de los más pobres.

Es tarea del Poder Legislativo atender los problemas nacionales y examinarlos, así como dictaminar y proponer, en su caso, opciones de solución, y estar acorde con las demandas que éstos generan y transformar sus actividades de acuerdo con las exigencias del momento. Hay asuntos del sector minero que requieren ser atendidos de manera inmediata por el Poder Legislativo, ante una realidad que valida la necesidad de constituir una comisión ordinaria de la honorable Cámara de Diputados que atienda los asuntos mineros de la nación; no existe conflicto político ni jurídico para la posibilidad de constituir la señalada comisión, por ser un reclamo y una realidad en diversas partes de la nación. Además, no hay una disposición normativa que englobe el tema en la Cámara de Diputados. La minería es un sector básico de la economía nacional en constante transformación que no puede ser menospreciado o ignorado.

En tal sentido, por los motivos expuestos y con fundamento en los artículos 70, 71, fracción II, y 78, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55 y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con

Proyecto de Decreto

Artículo Único. Se adiciona la fracción XLI al artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39

1. ...

2. ...

XLI. Asuntos Mineros.

Transitorio

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 16 de mayo de 2007.

Diputado Modesto Brito González (rúbrica)

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Mayo 16 de 2007.)

037) INICIATIVA QUE DEROGA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PRESENTADA POR EL DIPUTADO MARIO ALBERTO SALAZAR MADERA, EN NOMBRE PROPIO Y DE LOS DIPUTADOS ROGELIO CARBAJAL TEJADA Y CARLOS ALBERTO TORRES TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN. (Se derogan los artículos 14, numeral 4, 17, numeral 5, 26, 27, 28, 29, 30, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79; el Título Primero, denominado "Del Congreso General", se constituye con dos capítulos, el primero, que se denominará "Disposiciones Generales", comprende del artículo 1 al 13, y el segundo, que se denominará "De los Grupos Parlamentarios", comprenderá del artículo 13 Bis 1 al 13 Bis 17, que se adicionan con el presente decreto).

Los que suscriben, Mario Salazar Madera, Rogelio Carbajal Tejada y Carlos Alberto Torres Torres, diputados federales integrantes de la LX Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona y deroga los artículos 14, numeral 4, 17, numeral 5, 26, 27, 28, 29, 30, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79; el Título Primero, denominado "Del Congreso General", se constituye con dos capítulos, el primero, que se denominará "Disposiciones Generales", comprende del artículo 1 al 13, y el segundo, que se denominará "De los Grupos Parlamentarios", comprenderá del artículo 13 Bis 1 al 13 Bis 17, que se adicionan con el presente decreto, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La evolución histórica reciente del marco jurídico que rige al Poder Legislativo en México parece haber sido mayormente influida por la propia evolución política de la nación y por la búsqueda de soluciones prácticas a los problemas cotidianos que ha planteado la función legislativa; y sólo en menor medida inspirada en la doctrina y el derecho parlamentario de países con modelos típicos tradicionales de parlamentos, como el inglés, el estadounidense y el francés.

Eso es lo que parece revelarse de la lectura de las exposiciones de motivos, dictámenes y debates que han precedido a la formación del marco jurídico del Congreso mexicano. Por tal motivo, para comprender la particular evolución del derecho parlamentario en México es fundamental conocer precisamente este tipo de antecedentes legislativos y situarlos en el particular contexto político de su momento, sin pretender encontrar siempre en el derecho parlamentario mexicano un reflejo y aplicación de los principios postulados por la doctrina extranjera en la materia.

Sin embargo, resulta de gran interés observar las semejanzas que hay respecto a las formas en que distintos países –con las más diversas formas de organización política y tradición jurídica– han organizado la estructura y el funcionamiento de sus parlamentos, semejanzas y coincidencias tales que permiten la construcción de modelos típicos, que facilitan la clasificación y sistematización de la materia, y la construcción de un verdadero derecho parlamentario.

Ahora bien, lo interesante de dichas semejanzas es que tal parece que en algunos casos –como el propio de México– dichas similitudes no tienen origen en la simple copia de modelos jurídicos o doctrinales extranjeros como fuentes formales del derecho, sino principalmente en el diario quehacer político que, a lo largo de la historia, se ha constituido como la fuente real de nuestro derecho parlamentario.

La historia del marco jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos comienza con el Reglamento del Congreso de Chilpancingo, del 13 de septiembre de 1813, expedido por José María Morelos y Pavón, que contenía las reglas a que debían sujetarse los trabajos del Congreso de Chilpancingo. A éste siguió el Reglamento para el Gobierno Interior del Soberano Congreso Constituyente, de 1823, el primero expedido por el Congreso una vez consumada la independencia. Posteriormente, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, del 23 de diciembre de 1824; el Reglamento para el Gran Jurado del Congreso Nacional, del 29 de octubre de 1840; el Reglamento Provisional para Gobierno de la Diputación Permanente, del 30 de marzo de 1844; el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, del 20 de diciembre de 1897; y, finalmente, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, del 20 de marzo de 1934 que, aunque se supone vigente por no haber sido expresamente abrogado, muchas de sus normas han caído en desuso y otras han sido tácitamente derogadas por normas posteriores, de las leyes orgánicas que se oponen a su contenido.

Con fecha 6 de diciembre de 1977, con motivo de lo que se conoció como "reforma política del Estado", se adicionó el artículo 70 de la Constitución, a fin de establecer que la normatividad sobre estructura y funcionamiento de las Cámaras del Congreso de la Unión serían objeto de una ley que, conforme al principio de autonomía normativa de los parlamentos, ampliamente reconocido en otras legislaciones, no podría ser objeto de observaciones por el Presidente de la República ni requería su promulgación.

En atención a la nueva disposición constitucional, en 1979 se expidió un nuevo ordenamiento para regular la estructura y el funcionamiento del Congreso de la Unión, sólo que en vez de denominarlo "reglamento", se consideró –más acorde con su contenido y con la reforma constitucional– llamarlo "Ley Orgánica".

Así surgió la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de mayo de 1979, que consideró la ubicación de sus preceptos en cuatro títulos, relativos al Congreso de la Unión, a la Cámara de Diputados, al Senado de la República y a la Comisión Permanente, respectivamente.

Sin embargo, debido a la reforma política de 1977 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de 1979 la Cámara de Diputados ha debido su integración a un sistema electoral que combina el principio de mayoría relativa y el de representación proporcional.

Una vez que la Cámara de Diputados comenzó a integrarse de manera más plural, fue inevitable que en su interior surgieran diversas demandas políticas, que se tradujeron en iniciativas para reformar la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos de 1979, para permitir mayor participación de los grupos parlamentarios de oposición en las actividades políticas y en el trámite parlamentario de la Cámara. La primera reforma de la ley de 1979 se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de diciembre de 1981.

Posteriormente, hubo una segunda reforma de la Ley Orgánica de 1979, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 20 de julio de 1994. En esta ocasión, la reforma sí fue integral, pues afectó la estructura de las Cámaras, su organización interna y sus órganos de gobierno.

Sin embargo, el verdadero parteaguas en la historia normativa contemporánea del Congreso de la Unión no se debió a una reforma jurídica sino a un suceso político que ocurrió en 1997, cuando el entonces llamado "partido oficial" perdió la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados. A partir de entonces no solamente existió una Cámara de Diputados verdaderamente plural sino que ello obligó a sus integrantes a construir acuerdos políticos de la más diversa índole, entre los que se encontraban por supuesto los relativos a la estructura, al funcionamiento y al régimen de gobierno interior de la Cámara de Diputados.

Surgieron entonces múltiples iniciativas para reformar, principalmente, el Título Segundo de la ley, con la finalidad de adecuar la estructura y el funcionamiento de la Cámara de Diputados a la nueva realidad política, constitucional y electoral mexicana.

Dichas iniciativas de reforma fueron turnadas a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados para que fueran dictaminadas conjuntamente. El dictamen fue discutido y aprobado en el Pleno de la Cámara de Diputados en fecha 22 de junio de 1999, y turnado a la de Senadores para su análisis, discusión y votación.

La Cámara de Senadores devolvió una minuta con modificaciones no sólo del Título Tercero, correspondiente a la organización de dicha Cámara, sino que incluso se consideró la revisión integral del Título Primero, relativo al Congreso General; la revisión de los preceptos del Título Cuarto, referente a la Comisión Permanente; y la adición de una serie de nuevos preceptos. Dicha minuta fue desde luego turnada a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, la que después de trabajar en conferencia con el Senado, emitió finalmente un dictamen del cual emanó una nueva Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la que fue debatida y aprobada en la Cámara de Diputados en fecha 31 de agosto de 1999 y, finalmente, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de septiembre de 1999. Esta ley es la actualmente vigente.

Con esto quedó, igual que en la primera Ley Orgánica, definitivamente dividido el Senado de la Cámara de Diputados, y se consolidaron en el artículo 26 los grupos parlamentarios como órganos de las Cámaras.

El antecedente directo del artículo 26 de la Ley Orgánica lo encontramos en la reforma del artículo 70 constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 6 de diciembre de 1977. Dicha reforma adicionó un tercer párrafo al artículo 70 para considerar los denominados "grupos parlamentarios" integrados sólo por diputados, de acuerdo con su filiación de partido, y cuya finalidad era garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en dicha Cámara, otorgar presencia más relevante de los partidos políticos en el Congreso y facilitar una mejor representación de las minorías políticas.

El incremento del número de diputados de oposición hizo necesario reglamentar las formas para garantizar el libre ejercicio de los derechos de dichas minorías para que su

presencia se tradujera en mayor pluralismo político. La primera Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de 1979, reglamentó por vez primera las formas y los procedimientos para la agrupación de los diputados según su afiliación de partido.

Desde entonces, las leyes orgánicas del Congreso, respetuosas de la vida interna de los partidos, han dispuesto que el funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los líderes de los grupos parlamentarios serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos, ajustándose desde luego a las disposiciones que se contengan en la propia ley.

Afirmar que la importancia de los grupos parlamentarios es un fenómeno básico en los parlamentos de hoy se ha convertido en algo casi rutinario a la hora de ocuparse de estos temas, hasta el punto de que se dice que nos hallamos ante una "grupocracia", como señala Ignacio Torres Muro, precisando que órganos similares existen en casi todos los parlamentos que basan su organización en grupos parlamentarios lo demuestra cualquier estudio que se haga en este campo. Sus nombres y sus funciones son muy variados, pero no cabe duda de que desde el Giun de la Cámara japonesa –del que se ha dicho que "casi nada ocurre en ella sin que haya desempeñado un papel importante en el proceso"– hasta el Altestenrat alemán, pasando por la Conference des Présidents, es casi universal la existencia de un ente encargado de labores de organización de los trabajos en el que están presentes los mandatarios de los grupos. Así, como ejemplos más o menos conocidos pueden citarse también el Knesset Comité del Parlamento de Israel y la Speaker's Conference del Riksdag sueco.

Ciertamente, los grupos parlamentarios desempeñan un papel de gran relevancia en el desarrollo de la actividad parlamentaria. Sirven para garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas de los partidos políticos representados en la Cámara; también estimulan la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en que participan sus integrantes.

Además, esta forma de organización contribuye al fortalecimiento de la democracia representativa, pues constituye el verdadero enlace entre los partidos políticos, como organizaciones de ciudadanos, y el Poder Legislativo de la Unión.

En derecho comparado, varios países establecen grupos parlamentarios para ambas Cámaras con su respectivo líder, pero generalmente no se establece como obligación la necesaria vinculación entre los grupos parlamentarios y los partidos políticos. Sin embargo, en México se determina constitucionalmente que se formarán estos grupos sólo en la Cámara de Diputados de acuerdo con su filiación de partido, de conformidad con lo que señala el artículo 70 constitucional, con lo cual en nuestro país la naturaleza jurídica de los grupos parlamentarios es la de ser órganos auxiliares de los partidos políticos, así como –al mismo tiempo– órganos auxiliares de la Cámara de Diputados.

La disposición que establece que cada grupo parlamentario se integra cuando menos con cinco diputados, y que solamente habrá un grupo parlamentario por cada partido político representado en la Cámara tiene su origen en la ley de 1979. Dicha disposición se ratificó en la ley vigente, pues se quiso evitar que eventuales escisiones entre diputados del mismo partido crearan conflictos para determinar quiénes tenían derecho a formar el grupo parlamentario.

En la iniciativa presentada por el Partido Acción Nacional de fecha 22 de abril de 1999 se consideró mantener en cinco el número mínimo de diputados necesarios para crear un grupo parlamentario, ya que dicha cantidad es 1 por ciento de la Cámara y un número menor de la unidad no representa un elemento decisorio en los órganos donde se ejerce el voto ponderado.

En otro orden de ideas, en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de marzo de 2006 se publicó una reforma de la disposición en comento, mediante la cual se estableció la obligación para los grupos parlamentarios de presentar, en la primera sesión de cada periodo ordinario, la agenda legislativa que abordará durante el transcurso de éste. Asimismo, la obligación del secretario general de publicar los documentos constitutivos de los grupos parlamentarios y, al inicio de cada periodo de sesiones, la agenda legislativa de los temas que cada uno pretenda abordar durante el transcurso de éste. Todo ello, para que los grupos parlamentarios, con base en la similitud de sus agendas o en la comunión de sus principios ideológicos, puedan formular acuerdos que se traduzcan en la formación de mayorías parlamentarias.

De los antecedentes señalados, y en nuestro diario acontecer como diputados, a todos nos queda muy clara la importancia de los grupos de que formamos parte. Sin embargo, las reformas aprobadas al respecto han dejado a un lado un problema muy importante y trascendente: la personalidad jurídica.

El primer gran obstáculo para la adecuada rendición de cuentas y fiscalización se presenta por el solo hecho de que los grupos parlamentarios carecen de personalidad jurídica, con todas las consecuencias prácticas que ello implica, pues a pesar de que el artículo 26 de la ley, en el párrafo tercero, inciso a), establece la obligación de los grupos parlamentarios de entregar a la Secretaría General el acta en que conste la decisión de sus miembros de "constituirse" en grupo, ello no significa que dicha decisión, ni el acta en que consta, ni su publicación por parte del secretario general sean constitutivas de personalidad jurídica.

¿Cómo puede poseer una cuenta bancaria una organización que carece de personalidad jurídica? ¿Cómo puede manejar una chequera, pólizas de cheques, etcétera? ¿Cómo puede inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes y recabar comprobantes de sus erogaciones que reúnan todos los requisitos fiscales? ¿Cómo puede llevar una adecuada contabilidad conforme a las reglas generalmente aceptadas? ¿Cómo garantizar que los grupos parlamentarios no distraigan recursos asignados a las funciones parlamentarias de sus miembros para entregarlos a los partidos políticos?

Intentar dar una respuesta a cada una de estas interrogantes irremediablemente nos llevará a concluir que la situación en que actualmente se encuentran y funcionan los grupos parlamentarios es, por decir lo menos, irregular.

En la práctica, los grupos parlamentarios recaban las facturas y los recibos de honorarios por los gastos que realizan, en ocasiones en nombre de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión y en ocasiones en nombre del partido político que representan, sin que haya un estricto orden al respecto. Los diputados que los integran normalmente ni siquiera recaban comprobantes de gastos erogados con dinero del grupo, y sólo algunos se limitan a informar de ello, pero sin anexar la documentación soporte, como en las casas de atención ciudadana. Eso va necesariamente en demérito de la

adecuada rendición de cuentas y la correspondiente fiscalización en el ejercicio de los recursos.

Pero los problemas derivados de la falta de personalidad de los grupos parlamentarios no se relacionan únicamente con la rendición de cuentas: ¿cómo pueden los grupos parlamentarios, con estricto arreglo a derecho, celebrar cualquier clase de contrato o convenio? ¿Cómo pueden adquirir los productos o servicios necesarios para el ejercicio de las funciones de sus integrantes? ¿Cómo pueden, en pocas palabras, ejercer los recursos que les asigna la Junta de Coordinación Política?

También hay problemas de carácter procesal: ¿cómo podrían los grupos parlamentarios presentar demandas o denuncias ante las autoridades competentes si carecen de personalidad jurídica? Más aún, ¿cómo podrían los grupos parlamentarios comparecer en un procedimiento, jurisdiccional o administrativo, a contestar una demanda, interponer excepciones, ofrecer pruebas, presentar alegatos, interponer recursos y medios de defensa, etcétera?

La solución no es tan sencilla como simplemente argumentar ante la autoridad que conoce del procedimiento la inexistencia de los grupos parlamentarios porque, de hecho, los grupos parlamentarios ejercen recursos públicos; es decir, realmente ejercen actos de dominio sobre recursos públicos y esto, aunque sea una cuestión de hecho, por lo general acarreará consecuencias de derecho. Por mencionar un ejemplo: cuando una persona presenta una demanda laboral contra un grupo parlamentario ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, el grupo parlamentario simplemente no tiene forma de acreditar su personalidad y comparecer al juicio. A la Junta de Conciliación y Arbitraje poco le importará la existencia o inexistencia del grupo parlamentario, pues tendrá por cierta la existencia de la relación de trabajo, y ésta —la relación laboral— es un hecho con consecuencias de derecho. Al final, el laudo condenatorio surtirá efectos y parará perjuicio contra quien resulte ser el titular de la fuente de trabajo.¹

La falta de personalidad de los grupos parlamentarios también puede acarrear consecuencias de naturaleza civil o penal para quienes celebren contratos o convenios en "representación" de una entidad jurídicamente inexistente. Aun cuando la intención de quien celebre dichos actos jurídicos no sea cometer delito alguno, en la realidad práctica dichas conductas pueden ser interpretadas, por error o por mala fe, como ilícitos de naturaleza penal (fraude, peculado, operaciones con recursos de procedencia ilícita, etcétera).²

Actualmente, la falta de personalidad de los grupos parlamentarios no les acarrea grandes problemas, pero esta situación se debe a que en México hay una especie de respeto a los partidos políticos.

Esa situación tendrá que cambiar en una sociedad que demanda cada vez más la transparencia, la rendición de cuentas y la democratización de sus instituciones políticas.

Lo más grave, independientemente de los problemas que acarrea esta situación, es que nos encontramos ante la irregularidad que genera la falta de rendición de cuentas ante la población. Por tal motivo, es necesario regularizar la situación de los grupos parlamentarios a través de una reforma de la Ley Orgánica que los dote de personalidad jurídica y con esto, aparte de solucionar los problemas señalados, dar transparencia al

manejo de recursos que se otorgan de conformidad con lo que señala el artículo 29 de la Ley Orgánica.

El primer antecedente legal del artículo 29 lo encontramos en la ley de 1979, que ratificó la práctica parlamentaria consistente en que la distribución de los recursos a los grupos parlamentarios se hiciera atendiendo a la importancia cuantitativa de cada uno de ellos.

La ley vigente tomó en consideración, aunque de manera parcial, la propuesta planteada en la iniciativa de reforma de los artículos 38 a 45 de la ley de 1979, presentada el 28 de abril de 1998 por integrantes del Partido Acción Nacional, en materia de rendición de cuentas sobre el ejercicio de los recursos de los grupos parlamentarios. En la exposición de motivos contenida en dicha iniciativa se expresó lo siguiente:

1. En el presente caso, el artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión confía a los distintos grupos parlamentarios el manejo de cuantiosos y valiosos recursos en dinero y en especie que son propiedad de la federación, que se ven enriquecidos con generosas aportaciones que los legisladores hacen con base en las disposiciones estatutarias y reglamentarias que rigen a sus respectivos partidos políticos, recursos que se manejan en el marco de la más absoluta discrecionalidad y sin más acotamiento que señalar el destinarlos al cumplimiento de las funciones de los respectivos grupos parlamentarios.

2. La exposición de motivos de la iniciativa de la vigente Ley Orgánica del Congreso de la Unión no contiene consideración alguna sobre el manejo de los recursos asignados a los grupos parlamentarios y, desde luego, tampoco contiene prevención acerca del deber de rendir cuentas obligadamente a sus integrantes, por lo que resulta necesario establecer legalmente dicha obligación.

3. Habida cuenta de que el presupuesto del Congreso de la Unión es anual y se ejerce atendiendo la periodicidad de los 12 meses del año, es recomendable sujetar dicha rendición de cuentas a cada mes natural dentro de los 15 días siguientes, obligando además a conservar la documentación comprobatoria de dichos ingresos y egresos, todo con sujeción a los principios y las reglas de contabilidad generalmente aceptados. Después de todo, lo que es bueno para los contribuyentes debe ser bueno también para las autoridades.

4. Sobre la importancia de legislar acerca del manejo de bienes y la rendición de cuentas a sus integrantes por parte de los grupos parlamentarios, además del principio por el cual todo el que administra bienes ajenos está obligado a rendir cuentas, es el caso de que la Cámara de Diputados está facultada para revisar las cuentas de otras autoridades a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, por lo cual resulta inatendible que los grupos parlamentarios legalmente no estén obligados a rendir cuentas a sus integrantes.

5. No es obstáculo para lo anterior que el vigente artículo 42 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión disponga que el funcionamiento, "las actividades" y los procedimientos para la designación de los líderes de los grupos parlamentarios serán regulados por las normas estatutarias y los lineamientos de los respectivos partidos políticos, ya que –por una parte– la propia iniciativa de ley señala solamente para la designación de los líderes de los grupos parlamentarios la observancia de las normas y los lineamientos de cada partido político, precisando respeto a la vida interna de los partidos; y –por otra parte– las normas y los lineamientos partidistas no pueden sustituir la función pública legislativa y menos por lo que se refiere a transparentar el manejo de los

recursos de los grupos parlamentarios. Por eso, la iniciativa que ahora se presenta sigue respetando la autonomía partidista, pero dándole transparencia al ejercicio de los recursos públicos.

Sin embargo, como mencionamos, la iniciativa solamente fue tomada en consideración de manera parcial, de forma tal que el ideal de transparencia en la rendición de cuentas y fiscalización del ejercicio de los recursos que se asignan a los grupos parlamentarios no se ha alcanzado.

Por eso, la iniciativa que ahora se presenta sigue respetando la autonomía partidista, pero dando transparencia al ejercicio de los recursos públicos.

El presente documento en primer término unifica los grupos parlamentarios, tanto en la Cámara de Diputados como en la de Senadores; además, respetando la normatividad de cada partido, reúne en una sola reglamentación las normas básicas de su funcionamiento. De esta manera, se señala que para el trabajo, los grupos tendrán al menos como estructura básica el pleno del grupo parlamentario, una coordinación y un comité de administración y finanzas; se establecen las funciones de cada órgano, insistiendo en que siempre se respetaron las disposiciones partidistas, pues las solturas ahora plasmadas son tomadas de las propias disposiciones de cada grupo parlamentario de la Cámara. A los coordinadores se da la representación legal y la administración en términos de las disposiciones que genere la Cámara respectiva.

Al dotar de personalidad a los grupos parlamentarios, se da transparencia al uso de sus recursos y, obviamente, se les permite al tener un patrimonio ser propietarios, poseedores o administradores de los bienes estrictamente indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines, como actualmente sucede, pero sin incurrir en la ilegalidad.

Con la finalidad de proteger a terceros, los grupos parlamentarios no podrán adquirir por sí o por interpósita persona préstamos o deuda de cualquier naturaleza, las Cámaras se constituirán como deudores subsidiarios de los grupos parlamentarios respecto de los actos jurídicos que realicen, la contraloría interna de la Cámara respectiva podrá prohibir a los grupos parlamentarios la celebración de actos jurídicos por los cuales asuman una obligación económica que exceda su capacidad financiera de pago, tomando en cuenta las asignaciones de recursos acordadas por la Junta de Coordinación Política a cada grupo parlamentario. Tampoco podrán contraer obligaciones contractuales cuyo vencimiento o ejecución sea posterior a la fecha de terminación de la legislatura correspondiente, de manera tal, que aun cuando se haya extinguido la personalidad de un grupo parlamentario por haber finalizado la legislatura y no obtenga representación en la siguiente legislatura, la Cámara, ya sea de Senadores o Diputados, cumpla las obligaciones a cargo de los grupos parlamentarios y ejerza sus derechos y comparezca ante las autoridades competentes en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo.

Por último, las relaciones de trabajo de los grupos parlamentarios y su personal se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esto los trabajadores en ninguna forma saldrán afectados en sus derechos laborales; por el contrario, se les dará la certeza de que la Cámara respectiva es subsidiariamente responsable de sus derechos laborales.

Con base en lo anterior se presenta el siguiente proyecto de

Decreto que deroga y adiciona diversos artículos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se derogan los artículos 14, numeral 4, 17, numeral 5, 26, 27, 28, 29, 30, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79; el Título Primero, denominado "Del Congreso General", se constituye con dos capítulos, el primero, que se denominará "Disposiciones Generales", comprende del artículo 1 al 13, y el segundo, que se denominará "De los Grupos Parlamentarios", comprenderá del artículo 13 Bis 1 al 13 Bis 17, que se adicionan con el presente decreto, todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Título Primero
Del Congreso General

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículos 1 a 13. ...

Capítulo Segundo
De los Grupos Parlamentarios

Artículo 13 Bis 1. El grupo parlamentario se integra por lo menos con cinco diputados o senadores, según corresponda, y sólo podrá haber uno por cada partido político nacional que cuente con legisladores en la Cámara respectiva.

1. Los grupos parlamentarios se tendrán por constituidos mediante la presentación al secretario general de la Cámara respectiva de los siguientes documentos.

- a) Acta en la que conste la decisión de sus miembros de constituirse en grupo parlamentario, con especificación del nombre del mismo y relación de sus integrantes;
- b) Nombre del coordinador y relación de los integrantes del grupo parlamentario con funciones directivas; y
- c) Un ejemplar de los estatutos, o documento equivalente, que norme el funcionamiento del grupo parlamentario, debidamente aprobado por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 13 Bis 2. Los grupos parlamentarios deberán entregar los documentos referidos en el artículo precedente a más tardar el 28 de agosto del año de la elección. El presidente de la Mesa Directiva correspondiente formulará, en su caso, la declaratoria de constitución de cada grupo parlamentario en la primera sesión ordinaria del pleno. El grupo parlamentario ejercerá desde ese momento las funciones, derechos y obligaciones previstas por la ley, y las demás que les atribuyan los ordenamientos relacionados con la actividad parlamentaria.

Artículo 13 Bis 3. En los términos de los supuestos previstos en esta ley para la formación de los grupos parlamentarios, los partidos políticos cuyos candidatos hayan obtenido su constancia de mayoría y validez o que hubieren recibido constancia de asignación proporcional comunicarán a la Cámara respectiva, por conducto de su secretario general, a más tardar el 28 de agosto del año de la elección, la integración de su grupo parlamentario, con los siguientes elementos:

- a) La denominación del grupo parlamentario;
- b) El documento en que consten los nombres de los diputados electos que lo forman; y
- c) El nombre del coordinador del grupo parlamentario.

Artículo 13 Bis 4. Los grupos parlamentarios son órganos del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el cumplimiento de su objeto gozarán de independencia operativa en los términos previstos en esta ley.

Artículo 13 Bis 5. Los grupos parlamentarios tienen por objeto promover la actuación coordinada de los legisladores, a efecto de llevar a cabo en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales el cumplimiento de los postulados y principios del partido de que forman parte, así como las plataformas electorales de éste, para contribuir de manera eficaz al desarrollo democrático del Estado mexicano.

Artículo 13 Bis 6. Para el cumplimiento de su objeto, el grupo parlamentario contará con un patrimonio propio, integrado por

- a) Las aportaciones que le asigne la Cámara respectiva, en su carácter de grupo parlamentario;
- b) Los recursos materiales y de apoyo que se le proporcionen por acuerdo de la Junta de Coordinación Política;
- c) Las aportaciones económicas de sus miembros, cuando así lo determinen; y
- d) Las demás que legítimamente le correspondan.

Artículo 13 Bis 7. Los grupos parlamentarios no podrán adquirir por sí o por interpósita persona préstamos o deuda de cualquier naturaleza.

1. Las Cámaras del Congreso de la Unión se constituirán como deudores subsidiarios de los grupos parlamentarios respecto de los actos jurídicos que realicen.

2. La contraloría interna de la Cámara respectiva podrá prohibir a los grupos parlamentarios la celebración de actos jurídicos por los cuales asuman una obligación económica que exceda su capacidad financiera de pago, tomando en cuenta las asignaciones de recursos acordadas por la Junta de Coordinación Política a cada grupo parlamentario. Tampoco podrán los grupos parlamentarios contraer obligaciones contractuales cuyo vencimiento o ejecución sea posterior a la fecha de terminación de la legislatura correspondiente.

Artículo 13 Bis 8. Los grupos parlamentarios organizarán su funcionamiento con al menos la siguiente estructura básica:

- a) Pleno del grupo parlamentario;
- b) Coordinación del grupo parlamentario; y
- c) Comité de administración y finanzas.

Artículo 13 Bis 9. El pleno es el órgano superior de análisis, discusión, deliberación y resolución de los grupos parlamentarios, el cual se integra con las diputadas y los diputados pertenecientes al mismo.

Son atribuciones del pleno las siguientes:

- a) Elegir y remover al coordinador del grupo parlamentario, en términos de su regulación interna y disposiciones partidistas;
- b) A los miembros de la mesa directiva, a propuesta del coordinador;

- d) Aprobar su reglamento interior;
- c) Analizar, discutir, y en su caso, aprobar

I. El plan de trabajo anual y los temas que integren la agenda legislativa del grupo parlamentario.

II. La posición del grupo parlamentario respecto de los proyectos de iniciativas de ley o decreto presentadas por sus propios integrantes y las que sean presentadas a su nombre, a propuesta de las reuniones de los grupos de trabajo;

III. La posición del grupo parlamentario ante las iniciativas de ley o decreto presentadas ante la Cámara respectiva por legisladores de otros partidos políticos;

IV. El presupuesto anual del grupo parlamentario para la Cámara respectiva;

V. Los lineamientos de salarios, tabulador, funciones, capacitación, distribución y horarios del personal;

VI. El dictamen del comité de administración y transparencia relativo al informe financiero anual; y

VII. Los estatutos de su fundación.

- d) Evaluar

I. Los informes del coordinador;

II. El desempeño de los integrantes del grupo parlamentario en las mesas directivas de las comisiones y los comités de la Cámara respectiva, así como el que realicen en cualquier órgano del grupo parlamentario;

III. Las demás que se establezcan en el reglamento interior del grupo parlamentario y demás disposiciones del partido político respectivo; y

IV. Los informes del comité de administración y transparencia.

- e) Las demás previstas en el reglamento interior respectivo, y disposiciones aplicables.

Artículo 13 Bis 10. El pleno del grupo parlamentario sesionará válidamente cuando se encuentren presentes más de la mitad de sus miembros.

Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el coordinador tendrá voto de calidad.

Las sesiones que celebre el pleno serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al mes, y las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por el coordinador del grupo parlamentario.

Artículo 13 Bis 11. El coordinador del grupo parlamentario será designado según lo dispongan su reglamento interior o demás disposiciones internas.

La coordinación del grupo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar y ser el representante legal del grupo parlamentario, llevando a cabo todos los actos jurídicos de dominio que sean necesarios para su funcionamiento, en términos de las disposiciones que al respecto emita la Cámara legislativa respectiva;
- b) Llevar a cabo actos de administración y de pleitos y cobranzas, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, así como otorgar, sustituir y revocar poderes generales y especiales en uno o más apoderados, para que los ejerzan individual o conjuntamente;
- c) Coordinar los trabajos de los legisladores del grupo parlamentario;
- d) Convocar y conducir las sesiones del pleno del grupo parlamentario;
- e) Conducir las negociaciones con los otros grupos parlamentarios de la Cámara respectiva;
- f) Aplicar y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de los acuerdos del pleno del grupo parlamentario;
- g) Proveer a los miembros del grupo parlamentario de los elementos materiales y humanos que requieran para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los recursos y espacios asignados por la Cámara respectiva, al grupo parlamentario;
- h) Comunicar a la Mesa Directiva de la Cámara respectiva las modificaciones que se presenten en el interior del grupo parlamentario;
- i) Elaborar y presentar con los miembros que él designe un informe anual de labores del grupo;
- j) Presentar semestralmente al pleno del grupo parlamentario un informe de sus actividades, así como un balance del estado financiero;
- k) Planear las actividades del grupo sobre la base de una distribución equitativa de tareas, que someterá a consideración de sus integrantes, así como dar seguimiento a su cumplimiento;
- l) Designar a los miembros del grupo parlamentario que formarán parte de la Mesa Directiva de la Cámara respectiva, en términos de su reglamento interior y demás disposiciones internas de los partidos políticos de que formen parte;
- m) Determinar la integración de grupos de trabajo y direcciones internas, según sea necesario;
- n) Administrar los recursos humanos, económicos y materiales del grupo, así como contratar y coordinar al personal necesario para el desempeño de las labores legislativas, administrativas y de asesoría, así como designar a los funcionarios que les auxilien para tales efectos;
- o) Convocar al grupo parlamentario para realizar reuniones ordinarias y extraordinarias;

- p) Resolver, cuando la urgencia del caso no permita consultar a los miembros del grupo parlamentario, las acciones que estime necesarias para el cumplimiento del objeto del grupo parlamentario;
- q) Mantener comunicación con los coordinadores de los demás grupos parlamentarios, o representantes de partidos políticos, así como con funcionarios públicos;
- r) Designar la integración de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; autorizar los viajes al extranjero de los legisladores miembros del grupo parlamentario, y la integración de sus miembros a las comisiones legislativas ordinarias y especiales;
- s) Presentar ante la Cámara respectiva un informe de los resultados de la labor del grupo parlamentario, que incluirá los estados financieros;
- t) Abstenerse de ocupar el cargo de presidente o secretario de comisiones ordinarias o especiales de la Cámara respectiva;
- u) Las demás que establezcan el reglamento interior del grupo parlamentario o demás disposiciones aplicables.

Artículo 13 Bis 12. Son atribuciones del comité de administración y transparencia:

- a) Administrar y transparentar los recursos administrativos y financieros del grupo parlamentario;
- b) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del grupo parlamentario y someterlo a aprobación de éste;
- c) Elaborar el informe financiero y someterlo a aprobación del pleno del grupo;
- d) Mantener actualizado el inventario de los bienes propiedad del grupo parlamentario, así como asignar los resguardos necesarios para la conservación y el mantenimiento de sus bienes;
- e) Elaborar informes financieros semestralmente y remitirlos, previa aprobación del pleno, a la Secretaría General de la Cámara respectiva;
- f) Atender los requerimientos administrativos del grupo parlamentario; y
- g) Las demás que establezcan el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13 Bis 13. Son derechos de los grupos parlamentarios

- a) Gozar de las garantías que esta ley les otorga, para realizar libremente sus actividades;
- b) Disfrutar de las prerrogativas y el financiamiento público;
- c) Designar a los miembros de su grupo parlamentario que integrarán una comisión o comité, así como cualquier órgano de gobierno de la Cámara respectiva;
- d) Ser propietario, poseedor o administrador sólo de los bienes estrictamente indispensables para el cumplimiento directo e inmediato de sus fines, en los términos previstos en esta ley; y

e) Los demás que les otorguen este ordenamiento jurídico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13 Bis 14. Son obligaciones de los grupos parlamentarios

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, y ajustar su conducta y la de sus miembros a los principios del Estado democrático, respetando los derechos de los demás grupos parlamentarios y legisladores;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia física o verbal, y a cualquier acto que tenga por objeto alterar el orden en las sesiones, o impedir el funcionamiento regular de los órganos de la Cámara respectiva;

c) Expedir un reglamento interior en el que se detalle la estructura interna, así como los procedimientos y demás mecanismos de su funcionamiento;

d) Mantener en funcionamiento efectivo su estructura mínima y demás órganos constituidos de acuerdo con su reglamento interior;

e) Crear y sostener un órgano técnico de asesoría permanente;

f) Permitir la práctica de auditorías y verificación del cumplimiento de sus obligaciones legales;

g) Comunicar oportunamente a la Mesa Directiva de la Cámara respectiva el cambio de los integrantes de sus órganos directivos, o cualquier modificación de su reglamento interior;

h) Utilizar los recursos humanos, financieros y materiales que se le proporcionen, exclusivamente para el cumplimiento de su objeto;

i) Abstenerse de cualquier expresión que implique lesiones a los derechos de los demás legisladores, grupos parlamentarios, personas o instituciones públicas;

j) Garantizar la equidad de género en los órganos que constituyan en su interior, así como en la formación de las comisiones y comités de la Cámara respectiva; y

k) Las demás que establezcan este ordenamiento jurídico y demás disposiciones aplicables.

Artículo 13 Bis 15. Las relaciones de trabajo de los grupos parlamentarios y su personal se regirán por la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 13 Bis 16. Los grupos parlamentarios observarán las disposiciones en materia de adquisiciones, obra pública, contratación, transparencia y demás disposiciones y lineamientos en materia administrativa que al efecto expidan los órganos competentes de la Cámara respectiva.

Artículo 13 Bis 17. La personalidad jurídica, así como el goce y ejercicio de los derechos y cumplimiento de las obligaciones de los grupos parlamentarios, estará vigente durante la legislatura en la cual fueron constituidos, o antes si éste deja de cumplir los requisitos necesarios para ser considerado grupo parlamentario. Al término de la legislatura respectiva cesará la personalidad jurídica del grupo parlamentario, y ésta surtirá efectos

nuevamente una vez que se constituya el grupo parlamentario correspondiente e inicie la siguiente legislatura.

1. La Mesa Directiva de la Cámara respectiva hará la declaratoria de desaparición de un grupo parlamentario, y a partir de ese momento dicha Cámara se convertirá en causahabiente de los derechos y obligaciones que debiera ejercer y haya contraído el grupo parlamentario que hubiere desaparecido.

2. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores destinados al grupo parlamentario declarado como desaparecido, se transferirán y estarán a disposición de la Cámara respectiva.

Artículo 14.

1. En el año de la elección para la renovación de la Cámara, el secretario general de la misma

a) a d) ...

2. a 3. ...

4. (Derogado)

Artículo 17.

1. a 4. ...

5. (Derogado)

6. a 7. ...

Artículos 18 a 25. ...

Artículo 26. (Derogado)

Artículo 27. (Derogado)

Artículo 28. (Derogado)

Artículo 29. (Derogado)

Artículo 30. (Derogado)

Artículos 31 a 69. ...

Artículo 71. (Derogado)

Artículo 72. (Derogado)

Artículo 73. (Derogado)

Artículo 74. (Derogado)

Artículo 75. (Derogado)

Artículo 76. (Derogado)

Artículo 77. (Derogado)

Artículos 78 a 135. ...

Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas aprobadas en el presente decreto.

Tercero. Los trabajadores de los grupos parlamentarios que por virtud del presente decreto cambien de régimen laboral en ninguna forma resultarán afectados en sus derechos.

Cuarto. Los grupos parlamentarios tienen un plazo de 90 días, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para entregar a la Cámara respectiva un inventario pormenorizado de los recursos materiales, personal, bienes, derechos y obligaciones que tenga a su cargo.

Notas

1 Ciertamente, el artículo 13 de la Ley Orgánica establece de manera expresa que "ninguna autoridad podrá ejecutar mandatos judiciales o administrativos sobre los bienes nacionales destinados al servicio del Congreso o de sus Cámaras, ni sobre las personas o bienes de los diputados o senadores en el interior de los recintos parlamentarios". Sin embargo, ésta no es la forma en que los conflictos jurídicos se deben solucionar: apelando a la impunidad. Es mucho mejor, en todo caso, regularizar la situación jurídica de los grupos parlamentarios y ajustarnos al principio de legalidad.

2 Desde luego, los diputados gozan de fuero constitucional, pero insistimos en que ésta no es la solución que debe buscarse ante las consecuencias de la irregularidad jurídica.

Palacio Legislativo, a 20 de junio de 2007.

Diputados: Mario Salazar Madera, Rogelio Carbajal Tejada, Carlos Alberto Torres Torres (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Junio 20 de 2007)

Gaceta Parlamentaria, número 2306, viernes 27 de julio de 2007. (861)

038) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE LA ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESENTADA POR EL DIPUTADO FRANCISCO JAVIER SANTOS ARREOLA, PRD.

El suscrito, Francisco Javier Santos Arreola, diputado de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 116, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicita que se turne a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa, en torno a la siguiente

Exposición de Motivos

I. Antecedentes

Como es bien sabido, la realidad histórica de México ha violado el espíritu y la letra de nuestro ordenamiento jurídico supremo, ya que el pacto republicano contenido en nuestra Constitución sólo se ha cumplido en cierta medida, debido a que el régimen presidencialista ha sido encumbrado de manera tal que al titular del Ejecutivo federal se le ha considerado mucho más que como jefe de Estado, llegando a momentos históricos en que la presidencial ha sido vista como una figura monárquica absolutista, rompiendo con ello el alma del pacto federal.

Actualmente los mexicanos sabemos que los momentos de equilibrio y división cabal entre los poderes de la república han sido más bien excepcionales en todo nuestro pasado colectivo. Podemos recordar sobre todo la época de la Reforma, en el siglo XIX, como un ejemplo clásico donde los legisladores liberales apoyaron y contrapesaron al titular del Poder Ejecutivo, y el presidente de la Corte gozaba incluso de peso y prestigio propios, al grado de ser el sustituto legal del presidente de la república, a falta definitiva de éste último, tal como fue el caso de Benito Juárez.

Sin embargo, fuera de este breve periodo, los poderes republicanos casi siempre han navegado en la inestabilidad política, quedando a merced de los caudillos que han manipulado el poder durante los diversos capítulos de la historia del México independiente.

Así, un claro ejemplo fue el gobierno de Porfirio Díaz, donde la presidencia de la república alcanza su mayor esplendor, proyectándose como un poder omnipotente. En ese entonces el titular del Poder Ejecutivo no sólo predominaba sobre los otros dos poderes, sino que en los hechos los sustituyó; es decir, el presidente no sólo fungía como titular del Poder Ejecutivo, sino que encarnaba de facto al Estado; las esferas de éste y del gobierno eran francamente indistinguibles, razón por la cual el presidente se convirtió también en el gran legislador y en el juez supremo de la nación, haciendo palidecer el poder de muchos de los monarcas que le fueron contemporáneos.

Sin embargo ya en los gobiernos emanados de la Revolución también se contribuyó a fortalecer el esquema centralista del poder, evolucionando desde una confederación de caciques y caudillos regionales que en su momento confluyeron en el Partido Nacional Revolucionario y donde, nuevamente, la letra de la Constitución de 1917 habría de ser, en los hechos, letra muerta, en cuanto a los preceptos republicanos.

Afortunadamente para el pueblo de México, aquellas viejas prácticas se han debilitado; muestra de ello es la evolución que se está experimentando en la política mexicana desde hace apenas unos cuantos años, lo cual se ejemplifica con lo que ha venido sucediendo en el informe presidencial, que empieza a adquirir expresiones pluralistas a partir de la reforma de la Ley Orgánica del Congreso General de 1992, promovida por el Partido Revolucionario Institucional, en la que se incorpora a su texto, en el artículo 8o., la modalidad de que el primero de septiembre, antes del arribo del Presidente de la República “hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren, representados en el Congreso”; no obstante, hay todavía situaciones que se podrían mejorar, a fin de dar mas transparencia a dicho informe y que, además, se le dé mayor formalidad, sin perder por ello efectividad, de manera tal que se puede justificar esta serie de cambios bajo las siguientes

II. Consideraciones

En efecto, el informe presidencial respondió a la etapa de consolidación del presidencialismo mexicano; sin embargo, actualmente es muy común escuchar comentarios acerca de la inoperancia efectiva del informe que el presidente de la república rinde a la nación en la apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo. La convicción es que el formato vigente no responde a las exigencias actuales de equilibrio de los poderes.

Es por ello que desde los inicios de la década de los noventa se empieza a vislumbrar que la conformación del informe presidencial tal como está planteado en el artículo 69 constitucional y en la ley reglamentaria del mismo no respondía ya a la nueva realidad de pluralidad política que vivía el país.

Por esta razón se introdujo en 1994 en la Ley Orgánica del Congreso General el texto que se refiere a que cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso tendrá derecho a dirigir un mensaje “antes” de la rendición del informe presidencial.

Sin embargo, aun este reciente esquema ha resultado insuficiente para colmar las expectativas legítimas de todos los partidos políticos en cuanto a una intervención más activa y productiva durante ese acto; sin embargo, esta oportunidad, en la que se pudiera tener un sano y pacífico enfrentamiento entre los poderes de la nación, se ha desaprovechado, al grado de llegar a la violencia física y verbal, demeritando esta potencialidad, en gran medida debido a que la forma actual establece una serie de limitaciones que impiden que tal intercambio se verifique de la forma más útil y significativa ante los ojos de la nación entera, y el testimonio de esto es claro ya que el propio ordenamiento orgánico, del congreso no obliga al presidente de la república a dirigir un mensaje público y de manera verbal al Congreso, y mucho menos estar presente en el momento en que los grupos parlamentarios esgrimen su postura; por lo cual, y como ya se observó en el pasado 2006, el titular del Ejecutivo puede cumplir con su obligación

de rendir el informe simplemente con entregarlo al Presidente en turno del Congreso, sin por ello violar ningún precepto legal.

Asimismo, en este acto meramente protocolario el presidente únicamente escucha el posicionamiento del Presidente del Congreso, haciendo caso omiso a las diversas fuerzas políticas; y es que, como ya se ha dicho antes, de acuerdo con la ley, esta participación tiene lugar antes del arribo del presidente, obstaculizando de esta forma que escuche de viva voz los planteamientos o inquietudes de todos los partidos y, peor aun, se adolece de la oportunidad de que el Ejecutivo pueda exponer su opinión o incluso llegar a contestar algunos cuestionamientos que se le llegan a plantear antes de su arribo y que únicamente se le harán llegar para su conocimiento, pero que no se asegura con esto el diálogo democrático y saludable entre los Poderes de la Unión.

Hasta ahora se puede ver que sólo se busca cumplir con el requisito constitucional de que el presidente acuda ante el Congreso de la Unión, pero sólo como mero trámite; no trata de enriquecerse a través del diálogo con los congresistas de los diversos partidos políticos, que con sus manifestaciones representan a diferentes sectores del pueblo, con lo cual se ven marginadas las posturas y necesidades de algunos de los estratos de la sociedad.

El formato actual tampoco, corresponde a la idea de tener un diálogo constructivo en relación con el informe, sino que propicia la expresión de opiniones sueltas y alejadas del informe presentado, por el hecho de hacer tales comentarios de manera previa a la llegada del Ejecutivo, que pueden vincularse con cualquier tema de carácter político o administrativo, pero que generalmente no se ajustan a lo expresado en el informe.

III. Conclusiones

Es obvio, en consecuencia, que el formato del informe le queda chico a los propósitos democráticos de éste. Es obsoleto, porque, además impide que se llegue a un sistema de corresponsabilidad entre los poderes, frente a los grandes objetivos de la vida política nacional, creándose un ambiente estéril, donde ni el Legislativo ni el Ejecutivo pueden ser eficaces y productivos si no comparten las mismas preocupaciones y los mismos compromisos frente al pueblo de México.

Por lo tanto, y debido a las anteriores consideraciones, es que esta iniciativa de reforma y adición de la Ley Orgánica del Congreso plantea la modificación en la forma del informe presidencial. La finalidad del cambio consiste en elevar a rango legal la costumbre política de que el presidente de la república se dirija personal y verbalmente al Congreso General.

Por otra parte, se propone permitir a los grupos parlamentarios que manifiesten su posición o formulen preguntas en relación con el mensaje dirigido por el presidente de la república y, a su vez, que éste las responda, y que esto sea en el mismo acto, a fin de sostener un respetuoso y propositivo debate; además, que la manifestación que corresponda a los grupos parlamentarios a través de alguno de sus legisladores se refiera exclusivamente al informe y el mensaje presidencial, ya que de lo que se trata es que la nación pueda advertir las diferentes posturas del Ejecutivo y de los partidos con presencia en el Legislativo, propiciando con ello una evaluación más objetiva de ambos poderes, pero en el marco de este dialogo constructivo y con el mayor beneficio para la población, la cual está sedienta de observar que los políticos nos podemos poner de acuerdo a

través de estos ejercicios políticos, dignos de una democracia plenamente madurada o en vías de llegar a esta sana ambición.

Con esta iniciativa se busca también diseñar las bases de un nuevo diálogo entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, pero de ninguna manera se pretende jugar con la figura del presidente de la república, ni exponerlo a algún tipo de vejación pública, ya que está de por medio la imagen del representante de la toda nuestra nación, por lo cual la presente propuesta ha procurado ser muy cuidadosa en incluir un procedimiento para proteger la investidura del titular del Ejecutivo como jefe del Estado mexicano, así como la dignidad de los congresistas, ya que en ellos se deposita la representación popular, del pueblo de México.

La propuesta concreta es modificar la Ley Orgánica en su artículo 7, numeral 1, incluyendo una frase en la que se establezca la obligación, plenamente aceptada por la costumbre, de dirigir un mensaje de manera verbal al Congreso. Igualmente, esta propuesta se dirige al enriquecimiento del diálogo entre los dos poderes, al establecer en otro párrafo del mismo numeral, que en la sesión de Congreso General en que se lleve a cabo el informe el titular del Ejecutivo federal deberá estar presente y escuchar los posicionamientos de los partidos políticos representados en el mismo. Se propone también adicionar un numeral 1 Bis, donde se establezca la facultad de que los legisladores le formulen preguntas respecto de los temas tratados en el informe, así como la obligación del presidente de contestarlos.

Por otro lado, se pretende modificar el numeral 2, en el que se implante, por un lado, el nuevo procedimiento de intervención de los grupos parlamentarios respecto del mensaje y la contestación de éste, así como de la dinámica que se debe seguir en cuanto a los cuestionamientos que se le formulen; por otro lado, se ha de modificar el numeral 3 donde se precisará la obligación de los legisladores de guardar el debido respeto a la investidura del presidente de la república, en su calidad de jefe de Estado, por lo cual no deberá haber interrupciones o intervenciones, tal como lo señala actualmente, en virtud de haber tenido la mencionada oportunidad de intervenir, a través de los oradores, representantes de los diversos grupos parlamentarios.

Así también, la presente propone adicionar un numeral 3 Bis, con el fin de señalar la obligación del Presidente del Congreso General de cerrar este acto protocolario, de manera imparcial y cuidando muy bien de expresar en lo general la opinión del Poder Legislativo federal.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración del honorable Constituyente Permanente la presente iniciativa de

Decreto mediante el cual se reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Primero: Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7o.

1. El 1 de septiembre de cada año, a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el presidente de la república y presentará un informe, de

conformidad con el artículo 69 de la Constitución; asimismo, el presidente tendrá la obligación de dirigir un discurso, relacionado con el informe antes mencionado, el cual no excederá de 25 minutos. En dicha plenaria del Congreso será obligación del presidente de la república estar y permanecer presente, desde el comienzo y hasta la clausura de ésta, a fin de escuchar los posicionamientos de todos los grupos parlamentarios representados en el Congreso.

1 Bis. Acto seguido a la disertación del Ejecutivo federal, cada uno de los grupos parlamentarios podrá designar previamente y bajo las modalidades particulares a un diputado o senador para que fije la posición de su grupo, la cual versará exclusivamente respecto del informe y el mensaje que haya expresado el Ejecutivo federal. En cualquier caso, dicha intervención no excederá de cinco minutos. En el mismo sentido, los congresistas estarán facultados para formular preguntas al presidente de la república, a las que éste último tendrá que responder de manera concisa y lo más apegado a esclarecer la inquietud de quien le haya cuestionado.

2. El procedimiento a seguir en torno a lo previsto en el numeral anterior consistirá en que cada grupo parlamentario podrá elaborar hasta dos preguntas, que no excederán de 3 minutos cada una, que podrán formularse por el mismo legislador o por dos de ellos; es decir, uno por cada cuestionamiento.

A cada una de estas preguntas corresponderá una respuesta del titular del Ejecutivo, a las que habrá de responder en los términos del numeral 1 Bis, donde la respuesta no excederá del doble del tiempo en que se planteó la pregunta. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo parlamentario.

3. Los legisladores están obligados a guardar el debido respeto a la investidura del representante del Estado mexicano, así como al recinto legislativo, por lo que las intervenciones no podrán ser fuera de los turnos que a cada grupo se hayan asignado, de manera tal que los congresistas se abstendrán de incluir alusiones u ofensas personales de cualquier índole, ni al titular del Ejecutivo federal, ni a sus compañeros, diputados o senadores. Las intervenciones del presidente deberán ser en los términos, es decir de respeto, para con el Poder Legislativo federal.

El presidente del Congreso estará facultado para retirar la palabra a quien así no lo hiciere, así como para iniciar el debido procedimiento, a fin de sancionar al legislador que infrinja esta disposición.

3 Bis. El presidente del Congreso, habrá de contestar el mensaje del presidente de la república en términos concisos y generales, a fin de dar por concluido dicho acto republicano, velando en todo momento por expresarse a nombre del Poder Legislativo de la federación, por lo que su intervención será cuidadosa de no radicalizar su postura y abstenerse de expresar su particular punto de vista hacia una u otra ideología o posición política en particular.

4. ...

5. ...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 16 de Julio de 2007.

Diputado Francisco Javier Santos Arreola (rúbrica)

Gaceta Parlamentaria, número 2316, viernes 10 de agosto de 2007. (880)

039) QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS ALEJANDRO CHANONA BURGUETE Y ELÍAS CÁRDENAS MÁRQUEZ, CONVERGENCIA.

Los que suscriben, diputados de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de lo siguiente

Exposición de Motivos

La Contraloría Interna de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión se creó mediante Acuerdo de la Gran Comisión del 5 de mayo de 1994, con el objetivo de que la Cámara de Diputados cuente con su propio Órgano Interno de Control, a fin de propiciar el óptimo aprovechamiento de los recursos de la institución.

La creación de la Contraloría Interna en la honorable Cámara de Diputados data de hace trece años y paulatinamente ha venido reforzando sus mecanismos e incrementando su actuación, la cual ha tenido avances significativos.

Actualmente, la formación de la Contraloría Interna se establece en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados.

En fechas recientes la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia por la que se confirma el fallo emitido por el Juez Décimo Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal dentro del Juicio de Amparo 32/2006, determinando la inconstitucionalidad del artículo 158 del Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, el cual señala que la Contraloría Interna contará con las Direcciones de Auditoría, de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades y enuncia las funciones y tareas que a cada una corresponden, al respecto, es pertinente hacer las siguientes consideraciones:

1. Las resoluciones emitidas por la Contraloría Interna de la Cámara de Diputados se fundamentan no sólo en el Estatuto mencionado, sino también en los artículos 108, 109, fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre otros, de éstos cabría destacar:

* Se reputarán como servidores públicos para los efectos a que alude el Título Cuarto Constitucional todas las personas que pertenecen a cualquiera de los tres Poderes de la Unión. Según esta premisa, se puede afirmar que a los servidores públicos de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión les resulta vinculatoria la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

* El sistema de responsabilidades de los servidores públicos se conforma por cuatro vertientes:

a) La responsabilidad política para ciertas categorías de servidores públicos de alto rango, por la comisión de actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho;

b) La responsabilidad penal para los servidores públicos que incurran en delito;

c) La responsabilidad administrativa para los que falten a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en la función pública; y

d) La responsabilidad civil para los servidores públicos que con su actuación ilícita causen daños patrimoniales.

* El sistema descansa en un principio de autonomía, conforme al cual para cada tipo de responsabilidad se instituyen órganos, procedimientos, supuestos y sanciones propias, aunque algunas de éstas coincidan desde el punto de vista material, como ocurre tratándose de las sanciones económicas aplicables tanto a la responsabilidad política, a la administrativa o penal, de modo que un servidor público puede ser sujeto de varias responsabilidades y, por lo mismo, susceptible de ser sancionado en diferentes vías y con distintas sanciones.

2. El artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos prescribe que la Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma.

No obstante, resulta indispensable modificar el texto actual para otorgar facultades al titular del Órgano Interno de Control, así como a los directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades, lo que se propone en la presente iniciativa.

3. Del análisis de los numerales 2, 3, fracción I, 11, 20 y 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se advierte:

Son sujetos de la ley los servidores públicos federales mencionados en el párrafo primero del artículo 108 Constitucional, y todas aquellas personas que manejen o apliquen recursos públicos federales.

La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos tiene por objeto reglamentar el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de los sujetos de responsabilidad administrativa; las obligaciones; las responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público; las autoridades competentes y el procedimiento para aplicar dichas sanciones, así como el registro patrimonial de los servidores públicos.

En el ámbito de su competencia, serán autoridades facultadas para aplicar la Ley entre otras las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión.

En ella se establece un código de conducta para todo un género de personas que se denominan servidores públicos y se promueve la vigencia de los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar, so pena de la imposición de sanciones de naturaleza administrativa, lo que resulta una connotación totalizadora o universal referida a cualquier persona, funcionario o empleado del Estado que, por tanto, incluye a todos los que pertenecen a los tres Poderes de la Unión.

La función administrativa debe entenderse, lato sensu, al grado que incluya a cualquier persona que la realice pues con ello se privilegia el aspecto material y funcional para beneficiar a la colectividad y se supera un enfoque formal y restrictivo de quienes sólo orgánicamente pertenezcan a la administración, lo que frustraría los fines y valores que inspiran el orden jurídico.

Prueba de esta hipótesis es que el artículo 113, in fine, de la Constitución Federal se refiere a la función o actividad administrativa que desarrolla el Estado, incluida la de los Poderes Judicial y Legislativo.

A los servidores públicos de las Cámaras que integran el Congreso de la Unión no requieren una Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos "especial".

Para la atención de los asuntos y la sustanciación de los procedimientos a cargo de los Titulares de los Órganos Internos de Control contarán en el caso de la Cámara de Diputados, con los Directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y, de Quejas, Denuncias e Inconformidades; quienes llevarán a cabo investigaciones debidamente motivadas o auditorías respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; sin embargo, resulta insuficiente que dichos órganos se encuentren regulados en ordenamientos secundarios como el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados; tampoco resulta viable que el personal auxiliar se subrogue en las facultades y funciones propias de los titulares, pues el término "auxiliar" en nuestro sistema jurídico debe entenderse como el personal de apoyo técnico, operativo y administrativo de categoría subalterna cuya función es coadyuvar con la autoridad o funcionario del que dependa en el ejercicio de sus funciones; de ahí que la referida facultad de auxilio no puede considerarse como un relevo en las obligaciones que competen exclusivamente a los respectivos titulares, tales como la dirección y conducción de los asuntos y procedimientos a su cargo.

4. Por último, los artículos 153 y 157 del Estatuto de la Organización Interna y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados establecen que la Contraloría Interna es el órgano técnico encargado de recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Cámara; así como las facultades del contralor interno.

Ordenamiento que deberá armonizarse con las modificaciones a la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos.

En la presente iniciativa se considera conveniente modificar el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de las siguientes consideraciones:

- El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos exige que todo acto de molestia conste en un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, tal precepto consagra el principio de legalidad en nuestro ordenamiento jurídico, por virtud del cual las autoridades del poder público sólo están facultadas para hacer lo que la ley expresamente les permite, a efecto de dar seguridad jurídica a los gobernados.
- Lo anterior implica necesariamente que la existencia de las autoridades en este caso, los directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades, así como las facultades que les son atribuidas, se encuentren consagradas en algún ordenamiento de carácter materialmente legislativo, pues de lo contrario cabría la posibilidad de que cualquier persona se ostentara como tal, en virtud de un simple nombramiento otorgado por su superior jerárquico, y con ello pudiera modificar la esfera jurídica de los particulares, lo que constituiría una arbitrariedad por parte de una autoridad cuya existencia no prevé el orden jurídico.
- Así, para que los directores de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades sean competentes es imprescindible que exista algún cuerpo normativo que consagre su existencia como lo es, en la especie el artículo 53 de la Ley Orgánica de los Estados Unidos Mexicanos, incluyendo al Titular del Órgano Interno de Control pues de lo contrario, se crearía incertidumbre jurídica al no probarse, en modo alguno, su existencia jurídica.

Por lo expuesto y con base en la facultad que me conceden los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter por su conducto a la consideración de esa soberanía, para su discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 53 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma y adiciona el artículo 53 de La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 53.

1. La Cámara cuenta con su propia Contraloría Interna, la que tendrá a su cargo recibir quejas, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la misma. La Contraloría se ubica en el ámbito de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y deberá presentar a ésta un informe trimestral sobre el cumplimiento de sus funciones. Su titular será nombrado a propuesta de dicha Conferencia, por las dos terceras partes de los individuos presentes en el Pleno.

1. Corresponde al contralor interno

a) Formular el programa anual de control y de auditoria de la Cámara, someterlo a la aprobación de la Conferencia y proceder a su ejecución;

- b) Diseñar, implantar y supervisar la operación del sistema de control y evaluación de las unidades administrativas de la Cámara, con la participación de la Secretaría General y las Secretarías de Servicios respectivas;
- c) Verificar que las unidades administrativas de la Cámara cumplan con los acuerdos, normas, políticas y procedimientos aprobados por la Conferencia;
- d) Colaborar con la entidad de fiscalización superior de la federación de la Cámara en los procedimientos que se establezcan para la revisión de la Cuenta Pública;
- e) Recibir y atender las quejas y denuncias que conforme a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos se presenten por probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la Cámara;
- f) Instruir y resolver los recursos que hagan valer los servidores públicos de la Cámara respecto a las resoluciones por las que se impongan sanciones administrativas en su contra;
- g) Atender las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas en los procedimientos de adjudicación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, enajenaciones y obra pública que realice la Cámara;
- h) Participar, opinar, y asesorar en su caso, sobre los procedimientos de adquisiciones, prestación de servicios y obra pública, así como en los de enajenación de bienes de la Cámara; e
- i) Las que le encomiende la Conferencia, así como las demás que las disposiciones legales y normativas le faculten.

La Contraloría Interna además contará con las Direcciones de Auditoría; de Evaluación y Seguimiento; y de Quejas, Denuncias e Inconformidades.

2. A la Dirección de Auditoría corresponden las funciones y tareas siguientes:

- a) Elaborar, aplicar y verificar el cumplimiento del programa anual de control y auditoría;
- b) Realizar las auditorías conforme al programa anual de control y auditoría y elaborar los informes de los resultados obtenidos;
- c) Vigilar que el manejo y aplicación de los recursos financieros, humanos y materiales se lleven a cabo de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- d) Convocar y participar en la aclaración de las observaciones con los titulares de las Unidades Administrativas auditadas, así como llevar el seguimiento de las observaciones pendientes de solventar;
- e) Participar en los diversos actos de fiscalización conforme a las atribuciones de la Contraloría Interna;
- f) Fungir como enlace con la entidad de fiscalización superior de la federación de la Cámara, en la revisión de la Cuenta Pública; y

g) Las demás que se deriven de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

3. A la Dirección de Evaluación y Seguimiento corresponden las funciones y tareas siguientes:

a) Diseñar, implantar y supervisar la operación del sistema integral de control y evaluación de la gestión de las unidades administrativas de la Cámara y someterlo a consideración del titular de la Contraloría Interna;

b) Llevar a cabo la evaluación y el seguimiento de los programas asignados a las unidades administrativas de la Cámara mediante el sistema integral de control y evaluación;

c) Asesorar a las unidades responsables de la Cámara, en aspectos de proceso administrativo, que coadyuven a elevar la eficiencia de las mismas, en el marco de sus objetivos y atribuciones;

d) Elaborar el informe trimestral del cumplimiento de las funciones de la Contraloría Interna; y

e) Las demás que se deriven de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

4. A la Dirección de Quejas, Denuncias e Inconformidades corresponden las funciones y tareas siguientes:

a) Atender, en el ámbito de su competencia, las quejas, denuncias e inconformidades interpuestas contra servidores públicos de la Cámara, en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, previstas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos;

b) Investigar y en su caso determinar, las responsabilidades administrativas que procedan e instruir los procedimientos administrativos correspondientes, así como imponer las sanciones aplicables;

c) Recibir y dictar las resoluciones correspondientes por las inconformidades que hagan valer los proveedores y los contratistas de la Cámara;

d) Difundir la normatividad en materia de responsabilidades administrativas e inconformidades y representar a la Contraloría Interna conforme a sus atribuciones; y

f) Las demás que se deriven de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y acuerdos y de cualquier otro tipo que se opongan a lo señalado en el presente decreto.

Diputados: Elías Cárdenas Márquez, Alejandro Chanona Burguete (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Agosto 8 de 2007.)

Gaceta Parlamentaria, número 2321, viernes 17 de agosto de 2007. (888)

040) QUE REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DEL FORMATO DEL INFORME PRESIDENCIAL. PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA Y CRISTIÁN CASTAÑO CONTRERAS, PAN.

Los suscritos, diputados Héctor Larios Córdova y Cristian Castaño Contreras de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someten a la consideración de esta soberanía una iniciativa de decreto que busca modificar el formato del informe presidencial.

Lo anterior se promueve con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La presente propuesta de reforma se inscribe en la necesidad de modificar el formato del informe presidencial, a fin de convertirlo en un acto más republicano y que realmente se trate de un acto propicio para el diálogo, el intercambio y la relación armónica entre el Ejecutivo y el Legislativo que permita construir bienes públicos.

Con base en esta misma preocupación, hace algunas semanas se presentó por el Grupo Parlamentario una iniciativa que reforma el artículo 69 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 67, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que – entre otros aspectos– plantea el cambio en la fecha del informe presidencial, en cuyo caso se propone que se realice el día de la apertura de sesiones ordinarias del segundo periodo del Congreso; establecer que la obligación de rendir el informe no implique, en ese momento, la presencia física del presidente de la república ante el Congreso, sino que sólo se limite a remitirlo por escrito, en el que obviamente se detalle el estado general que guarda la administración pública del país; instaurar la obligación de las Cámaras del Congreso de analizar el informe; así como la facultad de éstas para que, dentro de los veinte días naturales siguientes a aquel en que primer mandatario de la nación haya presentado su informe, puedan remitir a éste los comentarios, recomendaciones y cuestionamientos que estime procedentes derivados del análisis respectivo; y prever la obligación del presidente para que el 1 de marzo comparezca ante el Congreso de la Unión en sesión solemne, a fin de dar respuesta a los cuestionamientos formulados y emitir un mensaje a la nación.

Sin embargo, sin retirar nuestra propuesta de reforma constitucional, y en virtud de la dificultad que en estos instantes tiene aprobar una reforma constitucional que permita cambiar la fecha y el formato presidencial en los términos planteados en dicho proyecto, venimos a presentar esta iniciativa de reforma legal, que permitiría de manera factible, por un lado, establecer el orden para esta ceremonia democrática y, por otro, modificar el formato del informe presidencial que habrá de rendirse el próximo 1 de septiembre, y que se constituya, como ya ha expresado, en un auténtico mecanismo de diálogo y de encuentro republicano entre el Congreso y el Poder Ejecutivo. La sociedad espera un acto de rendición de cuentas de altura democrática.

Como sabemos, el llamado presidencialismo mexicano, para el bien del sistema político, quedó atrás, sufrió cambios y ajustes, dando paso a la transformación de la institución presidencial. Entre los cambios más significativos que han venido transformando la realidad política de México destacan

- La desaparición de un partido hegemónico o casi único en el escenario político, y la no existencia de un presidente de la república prácticamente dueño de ese partido, lo que implicaba la obediencia al "jefe o líder máximo" a través de la regla del "pan o palo". En efecto, como ya se dijo, "México poseía un sistema político basado en el principio de división de poderes, en el sistema de frenos y contrapesos y en el federalismo. En la práctica, sin embargo, la separación de poderes, tanto 'horizontal' (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) como 'vertical' (gobierno federal y gobiernos estatales), fue anulada por el sistema de partido hegemónico". Sin embargo, lo que actualmente se presenta en nuestros días es la conformación de una pluralidad política y partidista, con plena presencia, particularmente de tres fuerzas políticas: el PAN, el PRI y el PRD, que por las nuevas reglas del juego político pueden llegar a generar opinión pública, movilización social, etcétera, pero sobre todo participar en la conformación del poder público, no sólo en el gobierno municipal o estatal, sino incluso en la alternancia de la Presidencia de la República, como ha sucedido ya a partir del 2 de julio del 2000.
- La existencia de órganos electorales (federales) que garantizan elecciones libres, auténticas y periódicas, que podrán conocer y resolver las impugnaciones derivadas de conflictos electorales que pudieren surgir; dar definitividad a las distintas etapas de los procesos comiciales y que, igualmente, garanticen los derechos políticos de los ciudadanos.
- Un Congreso de la Unión que si bien está en vías de transformación y de fortalecimiento, lo cierto es que ya no se trata de una asamblea subordinada, cortesana, sometida o controlada por el Ejecutivo, ya que empezó a asumir sus atribuciones constitucionales debido a su composición, principalmente la que se dio a partir de 1988, cuando el PRI perdió la mayoría calificada y, en 1997, cuando perdió la mayoría absoluta en la Cámara de Diputados, quitándole la potestad absoluta al binomio o diarquía presidente de la república-partido oficial, de reformar, primeramente, por sí solos, la Constitución, y posteriormente, la legislación, obligándolos necesariamente a negociar y buscar acuerdos con las otras fuerzas políticas representadas en el Congreso, no sólo para la legislación, sino para la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y de la Ley de Ingresos; para autorizar permisos al presidente de la república para ausentarse del territorio nacional; entre otros.
- El fortalecimiento del Poder Judicial y de la Suprema Corte de Justicia como un auténtico tribunal constitucional, esencialmente con la reforma de 1994.
- Mayor autonomía de los órdenes de gobierno estatal y municipal, así como del Distrito Federal respecto al presidente de la república, ante el arribo de otros partidos políticos distintos al del titular del Ejecutivo federal, a los de los gobiernos locales y municipales, e incluso a la existencia de instancias de contrapeso a la autoridad federal como la Conferencia Nacional de Gobernadores.
- Establecimiento de órganos constitucionales autónomos, como el IFE, el Banco de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que como se sabe no se inscriben en el ámbito de los tres poderes clásicos y que han venido a contribuir al equilibrio y contrapeso en el ejercicio del poder.

Lo cierto es que a partir de 1988, año en que ningún partido político obtuvo la mayoría calificada, es decir, menos de los dos tercios de los escaños en la Cámara de Diputados, perdió la capacidad de promover y concretar reforma constitucional por sí solo, lo que provocó un gran paso en el proceso democrático de México; desde entonces, cualquier reforma de esta naturaleza exigió la búsqueda de consensos con otras fuerzas políticas y orilló digámoslo así, a la formación de coaliciones legislativas sobre determinados temas. Luego entonces, "la pérdida de una mayoría superior a dos tercios del total de los escaños en la Cámara de Diputados introdujo por primera vez un contrapeso efectivo a la capacidad del presidente para modificar las políticas establecidas por la Constitución; este nuevo equilibrio fue incorporado a la norma suprema, que establece que ningún partido podrá tener los dos tercios o más de los votos que requiere toda reforma a la carta magna".

Por otra parte, desde 1997 se conformó un Legislativo que no se había tenido, pues ningún partido obtuvo la mayoría para impulsar reformas legales; fue así que desde entonces "dejó de ser un poder que obedecía a una sola voz de mando y, desde entonces, es un poder plural que ha tenido que aprender una política que jamás se había presentado entre nosotros, la política de la concertación y de la negociación entre fuerzas, que ya no pueden dominar sobre las otras". A partir de estos acontecimientos, el Congreso mexicano empieza a sufrir una relevante transformación en su función de control político.

Efectivamente, la LVII Legislatura, que ha sido calificada, de lo cual estamos convencidos, como la "Legislatura de la transición"; marcó un hito en la historia parlamentaria mexicana. El hecho de que ningún partido político lograra la mayoría de las curules en la Cámara de Diputados trajo como consecuencia importantes modificaciones en el funcionamiento del sistema político mexicano. La pluralidad representada en el Legislativo hizo necesario reconocer el valor del diálogo como único medio para remontar las diferencias y construir las soluciones que necesita México.

Los cambios actuales deben llevarnos a construir un sistema correcto de equilibrios y contrapesos; de no hacerlo así, lo que se pone en peligro es el control del poder, y con ello, la propia democracia.

Es indispensable que no vuelva el Congreso sumiso y ratificador de las iniciativas del Ejecutivo federal, pero tampoco que sea "un circo romano de contendientes que buscan hacerse pedazos entre sí; es demasiado inadmisibile y condenable. Resulta ser la negociación del poder político mismo y una fuente inagotable de ingobernabilidad y hasta de anarquía". Asimismo, no se trata de que asuma una acción obstruccionista u opositora permanente de las políticas del Ejecutivo, ni se trata de someter a éste o subordinarlo al Poder Legislativo o a los demás poderes.

Debe buscarse una permanente y constante colaboración de dichos poderes mediante el diálogo, y un punto de encuentro en las soluciones de los asuntos nacionales.

De lo que se trata es de asegurar lo que Diego Valadés llama "relaciones simétricas entre los órganos del poder". En efecto, para dicho autor, "cuando las Constituciones están mal construidas y los órganos de poder se bloquean entre sí, o alguno de ellos prevalece sobre los demás, significa que no se configuró un sistema de relaciones adecuado. La simetría entre los órganos del poder significa que haya correspondencia en sus facultades y responsabilidades, de suerte que, sin obstruirse mutuamente, se complementen y se

controlen. Un sistema de equilibrios y de contrapesos bien diseñado produce una relación simétrica entre los órganos del poder, en la que ninguno puede excederse sin que alguno de los otros actúe para corregir el exceso, pero en el que tampoco ninguno pueda omitir el cumplimiento de sus funciones sin que otro lo excite a hacerlo. No se trata de que se contrarresten de manera sistemática, porque esto las conduciría a la parálisis. Por otra parte, los órganos del poder también tienen que contar con instrumentos que les permitan, sin invadir esferas ajenas de competencia, convocar a los demás órganos para que realicen las funciones que tienen asignadas. Esas relaciones simétricas son las que permiten que los órganos del poder alcancen sus objetivos sin faltar a sus responsabilidades ni afectar la esfera de derechos de los destinatarios del poder".

Ahora bien, dentro de la llamada reforma de Estado se ha estimado necesario abordar lo relativo a las relaciones entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Se ha dicho que es el momento de construir una nueva relación institucional, mucho más cercana, entre éstos; que es indispensable generar equilibrios en el ejercicio del poder. Los países de Latinoamérica con regímenes de corte presidencial han venido transformando sus sistemas políticos bajo el entendido de atenuar la concentración del poder del Ejecutivo. En ese sentido, se han empezado a adaptar algunas figuras propias de los sistemas parlamentarios. Incluso se señala que esta parlamentarización de los regímenes presidenciales obedece a razones de gobernabilidad.

Por ello, estamos a favor del perfeccionamiento de nuestro régimen político en un sistema presidencial democrático, racionalizado, funcional y equilibrado, que obviamente exige el mejoramiento de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, que permita un buen desempeño institucional, que se traduce en configurar un sistema de relaciones adecuado, de equilibrios y contrapesos, bien diseñado, en el que exista correspondencia en las facultades y las responsabilidades de dichos poderes, de suerte que, sin obstruirse mutuamente, se complementen y controlen, garantizando relaciones de cooperación, colaboración y construcción de bienes públicos, evitando contrarrestarse de manera sistemática, toda vez que esto los conduciría a la parálisis o al obstruccionismo institucional.

Pero el perfeccionamiento de un sistema presidencial racionalizado, funcional y equilibrado en México exige a su vez un Poder Legislativo fuerte, que genere confianza y asuma cabalmente su papel no sólo para legislar, sino para ser un auténtico contrapeso del poder público y cumplir así su función relevante dentro de la democracia.

Precisamente para caminar en el mejoramiento de las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo, así como en la gobernabilidad democrática, en el perfeccionamiento de la función de control por el parlamento, y en la rendición de cuentas, es indispensable cambiar el formato del llamado informe de gobierno o presidencial.

Como es sabido, el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se prevé que a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo de sesiones ordinarias del primer periodo del Congreso asistirá el presidente de la república y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

Por su parte el artículo 7o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone además que antes del arribo del presidente hará uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos que concurren,

representados en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente, en razón del número de diputados de cada grupo parlamentario y cada una de ellas no excederá de 15 minutos.

Dispone también que el Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales, con las formalidades que correspondan al acto. Que esta sesión no tendrá más objeto que celebrar la apertura del periodo de sesiones y que el presidente de la república presente su informe; en tal virtud, durante ella no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

Asimismo, prevé que las cámaras analizarán el informe presentado por el presidente de la república, clasificándolo, por materias, en política interior, económica, social y exterior. Finalmente, se determina que las versiones estenográficas de las sesiones serán remitidas al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento.

Resulta oportuno señalar que, respecto al cambio en el formato del informe presidencial, una parte de la doctrina se ha manifestado a favor de dicha transformación. Así, por ejemplo, Efrén Chávez ha manifestado que

1. Es un sentir casi unánime de los legisladores de oposición y de otros estudiosos del derecho que se reforme el formato de la presentación del informe presidencial, con el fin de restituírle su valor original, adaptándolo a las nuevas condiciones de la nación. Sobre este punto, resulta indispensable que el Ejecutivo escuche los planteamientos que los legisladores le formulen y pueda dar respuesta a éstos.

2. Dar oportunidad a los legisladores de expresar su opinión acerca de la gestión del Ejecutivo fortalece el estado de derecho y la democracia, pues también las minorías son escuchadas y tomadas en cuenta.

3. Las relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo deberán ser siempre de mutuo respeto y de igualdad, nunca de superioridad del uno sobre el otro. Por esta razón, no consideramos conveniente que en nuestro país se establezcan mecanismos para derrocar a los poderes federales, tales como las mociones de censura del poder Legislativo a los ministros o secretarios de Estado o al presidente de la república; tampoco poco estimamos viable que se faculte al presidente de la república para disolver el Congreso, como ocurre en otros países; sin embargo, sí pueden y deben establecerse figuras jurídicas de control parlamentario como el informe de gobierno, que hagan posible que el Poder Ejecutivo comunique acerca de su desempeño a la soberanía popular, representada en el Congreso; siendo el mismo pueblo el que pueda sancionar a sus gobernantes por la labor realizada.

4. El informe en la actualidad puede constituir verdaderamente una forma de control, puesto sancionar a sus gobernantes por la labor realizada que es un acto por el cual el Ejecutivo rinde cuentas ante la nación que lo eligió, ante la cual protestó guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes dimanadas de ella, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo le confirió, comprometiéndose a mirar en todo el bien y prosperidad de la Unión, y que si así no lo hiciere, la nación se lo demandará.

Por su parte, Cecilia Mora-Donatto señala que del "texto constitucional no se infiere la obligación de que el jefe del Ejecutivo dé lectura al texto del informe; sin embargo, la costumbre –según se puede constatar, ésta es una fuente del sistema político mexicano–

ha hecho que esto sea así. La figura del informe presidencial debería ser un importante escenario para el intercambio de opiniones entre el Ejecutivo y el Legislativo a través de interpelaciones o preguntas. Sin embargo, éste no ha dejado de ser un discurso –largo y tedioso– sobre los logros presidenciales, ante una sala complaciente que no cuestiona lo sometido a ella. Los intentos de la oposición por interpelar al presidente –situación que se presentó por primera vez en el VI informe de gobierno del entonces presidente, Miguel de la Madrid (1988), y que volvieron a presentarse en los dos primeros informes del presidente Carlos Salinas de Gortari, rompiendo con la rutina protocolaria que el unipartidismo impuso durante épocas– no han pasado de ser intentos frustrados por potenciar estos instrumentos de control. La verdad es que poco se puede esperar de este informe, pues su regulación es escasa".

Asimismo, Mora-Donatto afirma que las interpelaciones fueron prohibidas mediante la reforma al artículo 80. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse que antes del arribo del presidente de la república haga uso de la palabra un legislador por cada uno de los partidos políticos representados en el Congreso. Sostiene que dicha solución carece de toda imaginación e ingenio, por lo que, si en realidad se quiere fortalecer al Legislativo, es necesario reformar el formato del informe para que deje de ser un simple instrumento de información y evolucionar así hacia un eficaz instrumento de control político, pues el formato actual está acabado. Para esta autora, desde un parámetro más democrático, el informe de gobierno debe ser un medio que propicie un diálogo serio y riguroso entre el Congreso y el jefe del Ejecutivo, que a su vez confronte sus posiciones e ideas respecto de la política nacional y, en todo caso, sea el ciudadano el que pondere con libertad a quién debe asistir la razón política. En este sentido, la autora expresa que tal escenario es imposible sin las interpelaciones o preguntas que formulen los legisladores.

Susana Pedroza de la Llave y José Serna de la Garza estiman que de la lectura de la Constitución no se establece la obligación del presidente de la república de dar lectura al informe, pero ésta ha sido una costumbre saludable iniciada por el primer presidente de México, Guadalupe Victoria. Dichos autores consideran que es necesario establecer tal obligación en la Constitución, ya que con ello se asegura que el presidente de la república, a través de este acto, pone en conocimiento no sólo del Congreso de la Unión sino de todos los gobernados, de la actividad anual del poder Ejecutivo, sirviendo el propio Congreso como escenario de información y responsabilidad públicas.

Dentro de la misma doctrina y con relación a esta inquietud, para evolucionar hacia un estadio de mejor comunicación, entendimiento e intercambio de opiniones entre el Legislativo y el Ejecutivo, otros autores han hecho planteamientos más singulares. En este esquema tenemos a Miguel Carbonell, quien ha manifestado la necesidad de modificar el formato del informe presidencial a que alude el artículo 69 de la Constitución para que el presidente de la república admita interpelaciones de los legisladores; es decir, para que le hagan preguntas o cuestionamientos respecto al contenido del informe.

Adicionalmente, el mismo Carbonell expone que uno de los pasos para fortalecer las facultades de control político de las Cámaras sería permitir a éstas citar al presidente de la república para que dé cuenta de algún asunto especialmente relevante para los intereses de la nación.

Con esta propuesta Carbonell prácticamente sugiere que el presidente de la república acuda al Congreso no sólo una vez al año, sino más bien, que pueda acudir en varias ocasiones (cinco o seis veces al año). Señala asimismo que estas sesiones podrían ser

menos solemnes que las que se dan para el informe presidencial, y hacerlas más operativas y dialogantes.

Por nuestra parte, como se ha manifestado en otras ocasiones, el camino más adecuado a nuestra realidad política sería hacer del informe presidencial un eficiente y adecuado instrumento de diálogo institucional, y más aún de control legislativo.

Por lo tanto, se estima que lo conveniente y oportuno sería impulsar una reforma para modificar el formato del informe presidencial, ya que si bien en la actualidad resulta un medio "acartonado" o "rígido" que no permite un auténtico acto republicano y el reflejo de una mejor relación entre el Congreso y el Ejecutivo, ello no obsta para no considerar tal instrumento jurídico como un acto que "potencialmente" puede constituir un mecanismo eficaz de control legislativo y, en consecuencia, de control político. Pero para ello será necesario innovar el formato actual, transformarlo de tal manera que constituya una verdadera comunicación entre el Ejecutivo y la representación popular en la que el titular del Ejecutivo realmente rinda cuentas de su actuar.

El informe presidencial no debe ser, como en el pasado, el día del presidente o el monólogo presidencial, ni la algarabía, ni el aplauso, ni la contestación cortesana legislativa en torno a la figura del titular del Ejecutivo; no debe ser más un acto informativo y de lectura unipersonal. Debe ser un foro de diálogo plural, de intercambio de opiniones entre el Ejecutivo y el Legislativo; un medio que propicie una completa interlocución; que genere plática y diálogo serio, tolerante y respetuoso entre el Congreso y el jefe del Ejecutivo; debe ser un instrumento republicano que permita confrontar posiciones, visiones, ideas y proyectos respecto de la política nacional.

El informe presidencial debe ser un auténtico mecanismo de control político, un espacio de evaluación del desempeño tanto de la sociedad como del Ejecutivo y el Legislativo que permita racionalizar el poder y logre un equilibrio y balance del poder político, mediante la rendición de cuentas por parte del Ejecutivo a la soberanía: el pueblo; y donde el Congreso sea el espacio público donde haya de rendirse, dada su representatividad.

Se debe diseñar un formato del informe presidencial que permita satisfacer en mejor medida las expectativas legítimas de las fuerzas políticas representadas en el Congreso para que puedan tener una intervención más activa y significativa en dicho acto de rendición de cuentas, así como para satisfacer su necesidad de información sobre las funciones y resultados de la gestión gubernamental.

En los últimos años, ocasionalmente se han suscitado interrupciones de legisladores al mensaje del presidente de la república al rendir su informe de gobierno, e incluso la sociedad ha sido testigo de estampas donde los legisladores se manifiestan frente al titular del Ejecutivo con pancartas y mensajes partidistas. Lo cierto es que tales actos no pueden calificarse como auténticas interpelaciones o preguntas, sino como lo que realmente son: "interrupciones".

En este contexto, estimamos que, de establecerse reglas de mejor comunicación y diálogo entre Ejecutivo y Legislativo, tal vez se podría distender o atemperar este tipo de actitudes que hacia la sociedad genera efectos negativos. Es precisamente la falta de un intercambio de opiniones y visiones basada en la tolerancia lo que ha orillado a buscar otras alternativas no formales de expresión, por lo que es mejor darle cauce institucional.

Pero el nuevo diseño para mejorar el diálogo entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, de ninguna manera debe intentar polemizar con la figura del presidente de la república, ni pretender sólo un acto para exponerlo a algún tipo de vejación pública o de ridiculización; por ello, y ante la evidente situación de desigualdad del estatus jurídico-constitucional entre el titular del órgano que informa y los integrantes del que es informado, se sugieren reglas para proteger la investidura que corresponde al primer mandatario de la nación, por lo que la propuesta que más adelante se plantea camina también en ese sentido.

Por otra parte, cabe indicar que otra crítica al actual formato es la relativa a la contestación del informe presidencial, la cual ha sido en la práctica general un acto alejado de toda objetividad y de la auténtica pluralidad representada en el Congreso. Se trata de una posición personal de quien lo da, y que durante el régimen hegemónico tal vez resultó conveniente al mismo sistema, pues esa posición subjetiva no era más que el reflejo de dependencia de ese legislador a su grupo, a su partido, pero esencialmente, al líder mayor: al presidente de la república.

Más aún, es necesario el cambio del actual formato, pues no es más que una reminiscencia del presidencialismo mexicano, que respondía no a la idea de una comunicación o diálogo armónico, vigoroso y respetuoso de dos poderes, sino al diseño de un escenario donde el gran tlatoani no era cuestionado, sino incluso alabado y convertido en el centro de felicitaciones y elogios; no se trataba de un escrutinio y evaluación por la soberanía popular, sino de la gran fiesta presidencial.

Efectivamente, no debe ignorarse el vicio que durante mucho tiempo ha sido la regla general, de que la contestación del informe presidencial sea de una forma meramente subjetiva y muchas de las veces también cortesana por parte del Presidente del Congreso. En efecto, como señala Herrera y Lasso "año por año, desde 1917, el Presidente del Congreso da respuesta más o menos feliz al mensaje presidencial, desmintiendo y violando, con periódica contumacia, el mandato contenido en el artículo 69 de la Constitución... el donaire retórico y la argumentación superficial son impotentes para legitimar el supuesto diálogo –o disputa– entre el jefe del Estado y el pueblo, minimizado en la persona de un diputado... el desacato se agrava por la carencia de autoridad del improvisado fiscal. El presidente del Congreso –que lo es de la Cámara de Diputados, según lo dispone el artículo 12 del Reglamento– no puede hablar en nombre del Poder Legislativo, porque la Cámara de Senadores no ha intervenido en su elección y ni siquiera puede hacerlo en nombre de su propia Cámara, si se tiene en cuenta a la minoría que no lo eligió. Es, por tanto, a lo sumo, un vocero de la mayoría de la Cámara de Diputados... el presidente del Congreso obra por su propio arbitrio sin posible representación alguna de personas o corporaciones..."

La anterior reflexión nos permite señalar que, en efecto, la contestación del informe presidencial, ha sido en la práctica general un acto alejado de toda objetividad y de la auténtica pluralidad representada en el Congreso. Se trata de una posición personal de quien lo da, y que durante el régimen hegemónico tal vez resultó conveniente al mismo sistema, pues esa posición subjetiva no era más que el reflejo de dependencia de ese legislador a su grupo, a su partido, pero esencialmente al líder mayor: al presidente de la república. Este formato es pues una reminiscencia del presidencialismo mexicano, que respondía no a la idea de una comunicación o diálogo armónico, vigoroso y respetuoso de dos poderes, sino al diseño de un escenario donde el gran tlatoani no era cuestionado sino incluso alabado y convertido en el centro de felicitaciones y elogios, no se trataba de

un escrutinio y evaluación por la soberanía popular, sino de la gran fiesta presidencial. En efecto, si se revisan las últimas contestaciones al informe presidencial (contestadas por diputados del PRI), pueden observarse las felicitaciones y elogios, incluso hasta triunfalistas, expresados hacia al Ejecutivo.

Por lo anteriormente expuesto y con el fin de plantear una propuesta razonable a las exigencias de nuestro régimen político, se sugiere establecer lo siguiente:

1º) Que en la sesión de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias del año legislativo asista el presidente de la república y presente un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta sesión se ceñirá al orden y formalidades descritos en este artículo y en lo que dispongan esta ley, el reglamento y los acuerdos parlamentarios.

2º) Que esté presente el presidente de la república para que escuche el posicionamiento de cada uno de los partidos políticos con representación en el Congreso. Que dichas intervenciones se realicen en orden creciente en razón del número de diputados de cada grupo partidista sin que puedan exceder de 10 minutos cada una de ellas.

3º) Que concluidas las intervenciones de los legisladores el Presidente del Congreso General recibirá el informe por escrito que presente el titular del Ejecutivo federal y ofrecerá a éste el uso de la palabra, hasta por 20 minutos, para expresar un mensaje a la nación y hacer comentarios a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

4º) Que durante las intervenciones a que se refiere el párrafo anterior, tanto de los legisladores como del presidente de la república, no procederán interpellaciones ni interrupciones por parte de aquéllos.

5º) Que el Presidente del Congreso, al término del mensaje del titular del Ejecutivo, dará la palabra a cuatro legisladores hasta por 10 minutos cada uno para que formulen preguntas al presidente de la república, el cual contestará cada una, de manera inmediata, hasta por 10 minutos. Dichas preguntas deberán referirse a las siguientes materias, respectivamente: la primera a política interior; la segunda, a política económica; la tercera, a política social; y la cuarta a política exterior.

6º) Que los legisladores que hagan uso de la palabra para formular las preguntas al presidente de la república serán aquellos que pertenezcan a los grupos parlamentarios que en su conjunto representen el 75 por ciento o más de la conformación del Congreso, la participación del orden en que participaran los legisladores será la que acuerde la Junta de Coordinación Política.

7º) Que el Presidente del Congreso, al término de las preguntas de los legisladores y de las respuestas del presidente de la república, sin más trámites, declarará formalmente cumplida la obligación constitucional a que se refiere el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8º) Que el Presidente del Congreso al conducir la sesión, deberá tener presentes los atributos de prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia que motivaron su elección, así como el mandato de velar por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios y la eficacia en el cumplimiento de las funciones

constitucionales del Congreso y de las Cámaras que lo integran, y de hacer prevalecer el interés general por encima de los intereses particulares o de grupo.

Por las consideraciones expuestas, los abajo firmantes sometemos a la consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 7o.

1. En la sesión de apertura del primer periodo de sesiones ordinarias de cada año legislativo, asistirá el presidente de la república y presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país de conformidad con el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta sesión se ceñirá al orden y formalidades descritas en este artículo y en lo que disponga esta ley, el reglamento y los acuerdos parlamentarios.

En presencia del presidente de la república, podrán hacer uso de la palabra un legislador federal por cada uno de los partidos políticos con representación en el Congreso. Estas intervenciones se realizarán en orden creciente en razón del número de diputados de cada grupo partidista, sin que puedan exceder de 10 minutos cada una de ellas.

Concluidas las intervenciones de los legisladores, el Presidente del Congreso General recibirá el informe por escrito que presentará el titular del Ejecutivo federal y le ofrecerá el uso de la palabra hasta por 20 minutos para expresar un mensaje a la nación y realizar comentarios a los posicionamientos de los grupos parlamentarios.

2. Durante las intervenciones a que se refiere el numeral anterior tanto de los legisladores como del presidente de la república, no procederán interpelaciones ni interrupciones por parte de los legisladores.

3. El Presidente del Congreso, al término del mensaje del presidente de la república, dará la palabra a cuatro legisladores, hasta por 10 minutos a cada uno, para que formulen preguntas al presidente de la república, quien contestará cada una de manera inmediata, hasta por 10 minutos. Dichas preguntas deberán referirse a las siguientes materias, respectivamente: la primera a política interior, la segunda a política económica, la tercera a política social y la cuarta a política exterior.

Los legisladores que hagan uso de la palabra para formular las preguntas al presidente de la república serán aquellos que pertenezcan a los grupos parlamentarios que en conjunto representen el 75 por ciento o más de la conformación del Congreso, la participación del orden en que participarán los legisladores será la que acuerde la Junta de Coordinación Política.

El Presidente del Congreso, al término de las preguntas de los legisladores y de las respuestas del presidente de la república, sin más trámites, declarará formalmente

cumplida la obligación constitucional a que se refiere el artículo 69 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El Presidente del Congreso, al conducir la sesión, deberá tener presentes los atributos de prudencia, tolerancia y respeto en la convivencia que motivaron su elección, así como el mandato de velar por el equilibrio entre las libertades de los legisladores y de los grupos parlamentarios y la eficacia en el cumplimiento de las funciones constitucionales del Congreso y de las Cámaras que lo integran y de hacer prevalecer el interés general por encima de los intereses particulares o de grupo.

Transitorio

Único: El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Diputados: Héctor Larios Córdova, Cristián Castaño Contreras (rúbricas).

(Turnada a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Agosto 15 de 2007.)

**Gaceta Parlamentaria, número 2335-I, jueves 6 de septiembre de 2007. (953)
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 38 Y 43 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL
DIPUTADO JOSÉ GILDARDO GUERRERO TORRES, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN**

José Gildardo Guerrero Torres, diputado federal a la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, así como otros diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios representados en este organismo cameral, en ejercicio de la facultad que nos otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, ponemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 38 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

La función legislativa es una de las actividades más importantes que realiza el estado, pues esta consiste en la producción de normas generales y abstractas que reflejan la potestad y el imperio del mismo, pues impone patrones de actuación a la conducta externa humana.

En el desempeño de dicha función, el estado, crea, modifica, adiciona, deroga y abroga la ley, para hacer frente a los problemas fundamentales de la sociedad de lo que se infiere debe realizarse de manera eficiente y eficaz.

Es bien sabido por todos, que en los últimos años, cuando el poder legislativo ha dejado de ser una caja de resonancia del Ejecutivo federal, se requiere establecer normas que permitan el equilibrio de poderes y que impulsen la eficiencia de los trabajos del Congreso de la Unión, pues nuestra sociedad demanda resultados y es crítica de nuestra labor.

Por tal motivo, los que suscribimos proponemos las siguientes reformas a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para implementar desde diversos aspectos, las mejores prácticas en el trabajo en comisiones, con lo cual se pretende mejorar y hacer más eficientes los trabajos legislativos de esta cámara en general.

Las comisiones son órganos internos de las cámaras que respondiendo a un criterio de racionalidad y división del trabajo, preparan dictámenes, informes, opiniones o resoluciones para hacer posible que el Pleno desarrolle las funciones que le señalan la Constitución y las leyes.

La determinación del número de integrantes que han de componer las comisiones, es una cuestión de gran relevancia tanto práctica como funcional, pues en su origen como órganos de reducido tamaño resuelven los problemas de carácter político y técnico con mayor facilidad.

Respecto al número de comisiones a las que puede pertenecer un diputado, el texto original de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, establecía como número máximo el de dos, para atender a la especialización que deben tener los parlamentarios en su trabajo en comisión; sin embargo la reforma del año 2000 aumentó el número de comisiones hasta tres, lo que ha generado graves

problemas en su funcionamiento, pues es práctica común que al atender el legislador asuntos de una comisión, distraiga los trabajos de las otras, o bien que las comisiones no puedan sesionar en virtud de requerir mayor quórum y por ende no se aprueben los dictámenes o documentos que deban presentarse al pleno.

En tal virtud, se propone retomar el espíritu original del ordenamiento en estudio, reformando el artículo 43 de la ley en sus términos originales; es decir, limitar la participación de los diputados a dos comisiones.

Por otra parte se ha identificado una clara descoordinación en la forma en que los comités y las comisiones ordinarias y extraordinarias de esta cámara convocan a sus reuniones, pues en muchos casos se empalman unas con otras o simplemente no se convoca, con lo cual no se desahogan los asuntos que les son turnados para estudio.

Si bien los que suscribimos estimamos lógico que la determinación del lugar, la hora y la fecha de las reuniones de los comités y las comisiones, tanto ordinarias como extraordinarias, debe corresponder a sus integrantes y al presidente de estas principalmente, encontramos que no sería inconveniente fijar una calendarización básica, la cual podría ser fijada por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, toda vez que esta es un mecanismo para promover la eficiencia en el desahogo de las obligaciones camarales.

En tal virtud, proponemos la reforma del inciso c) del artículo 38 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para otorgar a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, la facultad de realizar una calendarización mínima pero a la vez obligatoria, tomando en consideración la obligación de las comisiones de sesionar cuando menos una vez al mes, establecida en el inciso d) del numeral 6 del artículo 45 del ordenamiento citado.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se refoman los artículos 38 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo primero. Se reforman los artículos 38 y 43 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como siguen:

Artículo 38.

1. ...

a) ...

b) ...

c) Impulsar el trabajo de las comisiones para la elaboración y el cumplimiento de los programas legislativos, estableciendo un calendario básico para la celebración de las sesiones de los comités, comisiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 43.

1. Las comisiones ordinarias se constituyen durante el mes de ejercicio de la legislatura, tendrán hasta treinta miembros y el encargo de sus integrantes será por el término de la misma. Los diputados podrán pertenecer hasta a dos de ellas; para estos efectos, no se computará la pertenencia a las comisiones jurisdiccional y las de investigación.

2 – 5

Transitorio

Artículo Primero.

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2007.

Diputados: María Elena Álvarez Bernal (rúbrica), José Gildardo Guerrero Torres (rúbrica), Mario Eduardo Moreno Álvarez (rúbrica), Dora Alicia Martínez Valero (rúbrica), Rocío del Carmen Morgan Franco (rúbrica), Luis Alonso Mejía García (rúbrica), José Guadalupe Rivera Rivera (rúbrica), María de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Eduardo de la Torre Jaramillo (rúbrica), Jesús Cuauhtémoc Velasco Oliva (rúbrica), Lilia Guadalupe Merodio Reza (rúbrica), Antonio Xavier López Adame (rúbrica), María Eugenia Jiménez Valenzuela (rúbrica), Jacinto Gómez Pasillas (rúbrica)

**Gaceta Parlamentaria, número 2335-I, jueves 6 de septiembre de 2007. (958)
QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY
FEDERAL DEL TRABAJO Y DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN
CARLOS VELASCO PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**

Juan Carlos Velasco Pérez, diputado federal a la LX Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, 72 ,inciso H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56, 62, 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción X del artículo 73, se reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforma y adiciona la fracción II del artículo 15, se reforman y adicionan los artículos 91, 92, 93, se deroga el artículo 96, se reforman y adicionan los artículos 144 y 486, se reforma la fracción I del artículo 554, se reforma y adiciona la fracción III del artículo 557, se reforma y adiciona la fracción I del artículo 561 y se deroga la fracción II del mismo artículo, se reforman y adicionan las fracciones I, II, III y V del artículo 571, se reforma y adiciona la fracción III del artículo 574, se reforman y adicionan las fracciones I, II y III del artículo 1004, todos ellos de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un numeral 8 al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

Es a mediados del siglo XX, cuando los mexicanos iniciamos un proceso de consolidación de las instituciones que permitieron garantizar el derecho al trabajo y, consecuentemente, la remuneración justa por el trabajo realizado y el acceso a la seguridad social.

Con la reforma en el año de 1962 al artículo 123 constitucional en su fracción VI, se crearon los instrumentos institucionales para garantizar a los trabajadores un pago mínimo regulado por la ley, el cual tiende a realizar una función eminentemente social y humana para que los trabajadores puedan cubrir sus necesidades e interactuar con el conglomerado social con dignidad y prestancia, acotando de esta manera los abusos y la discriminación. La naciente Nueva Ley Federal del Trabajo en 1970, asimiló los profundos cambios del artículo 123, adoptando en su articulado estos beneficios para el trabajador.

La instauración de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos en su esencia, fue la de integrar en forma tripartita al organismo, con el fin de tener la representación de Patrones, Trabajadores y Gobierno, y mantener un equilibrio de los factores de la producción, implementando los procedimientos que permitieran conocer la realidad económica del país, a través de los estudios y elementos estadísticos y económicos suficientes para medir los alcances y la eficacia del salario.

En este marco de referencia, se incluían los salarios mínimos profesionales de las distintas actividades económicas, así como la definición de las áreas geográficas; es decir, las zonas económicas con sus respectivas clasificaciones y niveles económicos.

Actualmente, el acceso del país a una economía mundial, los avances tecnológicos, el avance de los sistemas de comunicación terrestre y aérea, la instalación de empresas

transnacionales y grandes centros comerciales, han convertido a la República Mexicana en una sola región económica, y es preciso buscar la adecuación y el nivel de los salarios exigidos por el fenómeno globalizador que garanticen una justa distribución de la riqueza y la reactivación económica, al permitir mayor poder adquisitivo de los trabajadores y traducirlo en bienes de consumo.

Desafortunadamente, para establecer el valor del salario se debe llevar a cabo con base en la inflación, cuyo pronóstico generalmente suele ser fallido de acuerdo con lo que pronostican el Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial, organismos internacionales rectores, lo que genera que dicho aumento no resulte significativo ni tampoco beneficie en nada al trabajador.

Ahora bien, el cálculo del Índice Nacional de Precios al Consumidor, el cual es un indicador económico que contiene la información sobre los cambios y el costo de la vida en el país para medir el cambio promedio de los precios en el tiempo, utiliza como sustento una canasta ponderada de bienes y servicios, representativo del consumo de las familias de México, y que toman como base, entre otros, el siguiente elemento:

- La representación de la población urbana de todo el país a través del cotejo de 46 ciudades distribuidas en toda la República Mexicana, procurando que cada entidad esté representada por lo menos con una ciudad.

Esto representa que el índice es Nacional, al igual que los precios, y que su aplicación no se concreta a regiones o zonas económicas, como pasa con el salario mínimo.

La existencia de tres áreas geográficas en el país para delimitar el salario mínimo, trae consigo que los precios de muchos satisfactores, particularmente de productos de la canasta básica, se fijen de acuerdo con los salarios mínimos de la zona más cara, y cuando llegan estos a la zona "B" y "C", que son de menor percepción, incluyen incrementos adicionales por los costos de embalaje, traslado, almacenamiento, lo que propicia la paradoja de que los precios más altos los paguen aquellos que menos reciben por su trabajo, generando una asimetría en el desarrollo económico.

Se debe considerar asimismo, el precepto constitucional contenido en el inciso VII del artículo 123, el cual manifiesta la igualdad de salario para todos los trabajadores, incluidas las mujeres y los no nacionales; esto es, que su propia esencia contiene la igualdad y la negativa a la discriminación. Es por este razonamiento, que no parece coherente que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos maneje la diferencia de salarios para los habitantes de un área geográfica con otra, lo cual ha originado la contención de los salarios, radicalizándose a tal extremo que actualmente tenemos trabajadores con las mismas actividades y con diferentes salarios, unos de primera, otros de segunda, y otros más de tercera. El esfuerzo físico y mental que realiza un trabajador con salario mínimo o salario profesional, es el mismo en cualquier zona del país.

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, en el informe de su Dirección Técnica de noviembre de 2006, contempla la convergencia de las áreas geográficas, en el que se muestra que el proceso de convergencia ha permitido que en el curso de la presente administración la diferencia entre las áreas geográficas "A" y "C" se redujera en 9.66 puntos porcentuales, al pasar de 15.90 por ciento en el año 2000, a 6.24 por ciento en 2006; en tanto, que la reducción entre las áreas "A" y "B" fue de 4.78 puntos porcentuales, ya que en 2000 era de 7.98, y para 2006 disminuyó a 3.20 por ciento.

Esto en pesos se traduce que la diferencia mínima que existe entre el área geográfica con mejor salario "A", y la de más bajo salario "C", es de \$ 2.97 pesos, teniendo un promedio general el salario mínimo entre todas sus área de \$ 48.88 pesos.

De acuerdo con la información contenida en este informe, se desprende y justifica la tendencia de consolidarse un solo salario mínimo para toda la República Mexicana.

Para nadie resulta desconocida la drástica caída del poder adquisitivo del salario mínimo en las últimas décadas; es la remuneración que ha sufrido el más grave y drástico deterioro. El último aumento al salario mínimo registrado para 2007, ha sido pulverizado con el sólo aumento de la tortilla, que fue de 40 %, ¿Cómo concebir entonces, que los trabajadores logren pagar alimentación, transporte, vestido, vivienda y esparcimiento? Es decir, todos aquellos elementos que deberían garantizar un salario digno y suficiente en el orden material, social y cultural, y que permita la educación de los hijos, como lo señala la Constitución.

Por los bajos salarios se han tenido que incorporar más miembros de una familia a la fuerza productiva; se ha incrementado el número de niños y menores de edad al mercado laboral, y se ha dado un incontrolable incremento del subempleo.

Ahora bien, en este nuevo milenio la búsqueda de la equidad entre los empresarios, que son quienes aportan y arriesgan su capital y los trabajadores, que aportan la fuerza de trabajo en busca de bienestar, nos obliga a ser creativos y buscar, dentro del marco de respeto y espíritu constitucionalista, las formas idóneas, donde la responsabilidad de la fijación de los salarios mínimos recaiga directamente en los involucrados.

Esto es, que patrones y trabajadores deben ponerse de acuerdo, otorgando un voto de confianza a su capacidad negociadora, manteniendo el tripartismo y el auxilio técnico de las Instituciones del Trabajo, para que en un ambiente de democracia, apertura y conciliación, se llegue a acuerdos sustanciales para elevar la productividad, la competitividad y la calidad de vida.

Asimismo, es importante que el Congreso de la Unión tome su responsabilidad en las decisiones en materia salarial, lo cual permita crear el ambiente de certidumbre necesario para el desarrollo del país, a través de la fijación de plazos y atribuciones ineludibles en esta materia.

Por lo anteriormente expuesto, presento a la consideración de la honorable Asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona la fracción X del artículo 73, se reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforma y adiciona la fracción II del artículo 15, se reforman y adicionan los artículos 91, 92, 93, se deroga el artículo 96, se reforman y adicionan los artículos 144 y 486, se reforma la fracción I del artículo 554, se reforma y adiciona la fracción III del artículo 557, se reforma y adiciona la fracción I del artículo 561 y se deroga la fracción II del mismo artículo, se reforman y adicionan las fracciones I, II, III y V del artículo 571, se reforma y adiciona la fracción III del artículo 574, se reforman y adicionan las fracciones I, II y III del artículo 1004, todos ellos de la Ley Federal del Trabajo y se adiciona un numeral 8 al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Primero. Se reforma y adiciona la fracción X del artículo 73, se reforma la fracción VIII y se adiciona una fracción IX al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a III. ...
IV. Derogada.

V. ...

VI. Derogada;

VII. a IX. ...

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear, para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123, y para conocer y dictaminar resolución en materia de salarios mínimos.

XI. a XIII. ...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a II. ...
III. Derogada.

IV. a V. ...

VI. (Se deroga).

VII. (Se deroga).

VIII. Conocer y dictaminar resolución en materia de salarios mínimos, para lo cual se llevará el procedimiento siguiente:

La Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a través de su Presidente, hará llegar a la Cámara de Diputados, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del último día hábil de noviembre, el informe de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado la Comisión, y de los presentados por los trabajadores y los patrones para someterlo a su consideración.

La Cámara de Diputados, previo estudio y análisis, dictaminará resolución sobre los salarios mínimos que habrán de entrar en vigor el primero de enero del año siguiente.

IX. Los demás que le confiera expresamente la ley.

Segundo. Se reforma y adiciona la fracción II del artículo 15, se reforman y adicionan los artículos 91, 92, 93; se deroga el artículo 96, se reforman y adicionan los artículos 144 y 486, se reforma la fracción I del artículo 554, se reforma y adiciona la fracción III del artículo 557, se reforma y adiciona la fracción I del artículo 561 y se deroga la fracción II del mismo artículo, se reforman y adicionan las fracciones I, II, III y V del artículo 571; se reforma y adiciona la fracción III del artículo 574; se reforman y adicionan las fracciones I, II y III del artículo 1004, todos ellos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue.

Artículo 15. En las empresas que ejecuten obras o servicios en forma exclusiva o principal para otra, y que no disponga de elementos propios suficientes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, se observaran las normas siguientes:

I. ...

II. Los trabajadores empleados en la ejecución de las obras o servicios, tendrán derecho a disfrutar de condiciones de trabajo proporcionadas a las que disfruten los trabajadores que ejecuten trabajos similares en la empresa beneficiaria. Para lo cual se tomará en consideración el salario mínimo vigente en el territorio nacional y las demás circunstancias que puedan influir en las condiciones de trabajo.

Artículo 91. Los salarios mínimos regirán en todo el territorio nacional, podrán ser generales o profesionales, para una rama determinada de la actividad económica o para profesiones, oficios o trabajos especiales

Artículo 92. Los salarios mínimos generales regirán en todo el territorio nacional para todos los trabajadores, independientemente de las ramas de la actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.

Artículo 93. Los salarios mínimos profesionales regirán en todo el territorio nacional para todos los trabajadores de las ramas de actividad económica, profesiones, oficios o trabajos especiales.

Artículo 96. (Se deroga)

Artículo 144. Se tendrá como salario máximo para el pago de las aportaciones, el equivalente a diez veces el salario mínimo general vigente en el territorio nacional.

Artículo 486. Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este título, si el salario que percibe el trabajador excede del doble del salario mínimo vigente en el territorio nacional, se considerará esa cantidad como salario máximo.

Artículo 554. El Consejo de Representantes se integrará:

I. Con la representación del gobierno, compuesta del Presidente de la Comisión, que será también el Presidente del Consejo, y de dos asesores, los cuales tendrán únicamente voz informativa y serán designados por el Secretario del Trabajo y Previsión Social;

II. a III. ...

Artículo 557. El Consejo de Representantes tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. a II. ...

III. Conocer el dictamen formulado por la Dirección Técnica y dictar resolución sobre los salarios mínimos que regirán en todo el Territorio Nacional. La resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación

IV. a IX. ...

Artículo 561. La Dirección Técnica tiene los deberes y atribuciones siguientes:

I. Realizar los estudios técnicos necesarios y apropiados para determinar los salarios mínimos que regirán en todo el Territorio Nacional, formular un dictamen y proponerlo al Consejo de Representantes;

II. (se deroga)

III. a VIII. ...

Artículo 571. En la fijación de los salarios mínimos a que se refiere el primer párrafo del artículo 570, se observarán las normas siguientes:

I. Los trabajadores y los patrones dispondrán de un término que vencerá el último día de septiembre para presentar los estudios que juzguen convenientes;

II. La Dirección Técnica presentará a la consideración del Consejo de Representantes, a más tarde el último día de octubre, el Informe al que se refiere la fracción V del artículo 562 de esta Ley;

III. El Consejo de Representantes, durante el mes de noviembre y antes del último día hábil del mismo mes, dictará resolución en la que fije los salarios mínimos, después de estudiar el informe de la Dirección Técnica, y las opiniones, estudios e investigaciones presentadas por los trabajadores y los patrones. Para tal efecto, podrá realizar directamente las investigaciones y estudios que juzgue convenientes y solicitar a la Dirección Técnica información complementaria;

IV. La Comisión Nacional expresará en su resolución los fundamentos que la justifiquen; y

V. Dictada la resolución, el Presidente de la Comisión ordenará su publicación en el Diario Oficial de la Federación, la que deberá hacerse a más tardar el último día hábil de noviembre.

Artículo 574. En los procedimientos a que se refiere este Capítulo se observarán las normas siguientes:

I. a II. ...

III. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los patrones y trabajadores miembros del Consejo de Representantes. En caso de empate o no dictarse la resolución, la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, a través de su Presidente, hará llegar a la Cámara de Diputados, en un plazo máximo de dos días hábiles contados a partir del último día hábil de noviembre, el informe de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado la Comisión, y de los presentados por los trabajadores y los patrones para someterlo a su consideración.

La Cámara de Diputados, previo estudio y análisis, dictaminará resolución sobre los salarios mínimos que habrán de entrar en vigor el primero de enero del año siguiente.

IV. ...

Artículo 1004. ...

I. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 50 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión no exceda del importe de un mes de salario mínimo general vigente en el territorio nacional;

II. Con prisión de seis meses a tres años y multa que equivalga hasta 100 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, cuando el monto de la omisión sea mayor al importe de un mes, pero no exceda de tres meses de salario mínimo general vigente en el territorio nacional; y

III. Con prisión de seis meses a cuatro años y multa que equivalga hasta 200 veces el salario mínimo general, conforme a lo establecido por el artículo 992, si la omisión excede a los tres meses de salario mínimo general vigente en el territorio nacional.

Tercero. Se adiciona un numeral 8 al artículo 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 45.

1. a 6. ...

a) a g) ...

7. ...

8. Para conocer y dictaminar resolución en materia de salarios mínimos generales y profesionales, el Presidente de la Mesa Directiva, al recibir el comunicado del Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, el cual deberá contener el Informe de las investigaciones y estudios que hubiese efectuado la Comisión, y de los presentados por los trabajadores y los patrones, turnará a la Comisión de Trabajo y Previsión Social dicho Informe, para que se dictamine resolución en un término de cinco días hábiles. El Presidente de esta Comisión, una vez dictaminada la resolución, procederá para que la misma sea publicada en el Diario Oficial de la Federación el siguiente día hábil después de terminado el plazo de dictamen. Esta resolución sobre salarios mínimos y generales entrará en vigor a partir del primero de enero del año siguiente.

Artículos Transitorios

Primero. Las presentes reformas entrarán en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los organismos de la Administración Pública Federal y locales, adecuarán sus ordenamientos conforme al presente decreto, a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero. Todas las disposiciones administrativas y de orden económico que contravengan el presente decreto, quedarán sin efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Para efectos de la homologación, se considerará como base al salario mínimo del área geográfica más alta.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, México, DF, 6 de septiembre de 2007.

Diputado Juan Carlos Velasco Pérez (rúbrica)

**Gaceta Parlamentaria, número 2338-IV, martes 11 de septiembre de 2007. (980)
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA LEY FEDERAL DE
PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA
LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, A CARGO DEL DIPUTADO VÍCTOR
GABRIEL VARELA LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD**

Los suscritos, legisladores federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos al Pleno de la honorable Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Desarrollo Social, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

El Ejecutivo federal envió al Congreso de la Unión un paquete de iniciativas de reformas de diversas disposiciones legales en materia de evaluación de las políticas públicas, que son inaceptables para nuestro grupo parlamentario, toda vez que significan un serio retroceso en la materia.

Con estas iniciativas, el órgano descentralizado, con autonomía técnica, funcional y presupuestal que actualmente establece la Ley General de Desarrollo Social queda absolutamente desnaturalizado y sujeto al control absoluto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Se establece la autoevaluación (por parte de las dependencias ejecutoras de los programas) como regla general y se deja como una excepción la evaluación independiente.

Se deja en manos de las dependencias y las entidades el control de procesos normativos fundamentales de la evaluación y con ello se transforman en juez y parte.

Se elimina la autonomía del órgano responsable de la evaluación y se coloca en situación de minoría absoluta a los consejeros académicos en el órgano de gobierno del nuevo consejo; se transfiere al ámbito de responsabilidades del Ejecutivo el nombramiento de los consejeros.

Se faculta a las SHCP y a la SFP para tutelar, supervisar, autorizar y, por supuesto, censurar las acciones del consejo y se conceden poderes absolutos al presidente del organismo para ejercer las facultades de un órgano colegiado.

Se diluye la autoridad del consejo en materia de medición de la pobreza y, con esto, el propósito establecido en la Ley General de Desarrollo Social de establecer un mecanismo legal, público, transparente, objetivo, auditable y obligatorio para las dependencias y entidades de la administración pública federal para medir la evolución de la pobreza en México y con ello acabar con autocomplacencia y generar una base única para la planeación y concertación de las acciones del Estado orientadas a combatir los rezagos estructurales de millones de mexicanos.

Se pierde rigor técnico, ya que al más puro estilo neoliberal, se pretende generar un nuevo mercado, al flexibilizar los requisitos que deberán reunir los evaluadores independientes y abrir prácticamente a cualquier persona la posibilidad de realizar evaluación de los programas federales.

Es evidente que esta la propuesta legislativa del Ejecutivo, se encuentra orientada a darle soporte jurídico a un sistema de evaluación de desempeño, rechazado por la Cámara de Diputados y con serios cuestionamientos en torno a su legalidad.

Dicho sistema, basado en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal, contradice de forma clara y explícita la ley, ya que ahora no sólo le conceden a las dependencias y entidades de la administración pública federal indebidamente facultades para autoevaluarse, también dejan en manos de ellas y de la SHCP y de la SFP un conjunto de atribuciones normativas, que corresponden al "Consejo Nacional en su carácter de órgano normativo y coordinador de la evaluación de la política de desarrollo social".

En contraposición con disposiciones expresas de la ley, se genera un sistema de autoevaluación a cargo de las dependencias ejecutoras de las políticas y los programas, quienes serán responsables tanto de la elaboración y emisión de normas como de la contratación de las evaluaciones y seguimiento de sus resultados.

En contraste con esta postura del Ejecutivo, asumimos la evaluación como un mecanismo público, independiente, multidisciplinario cuyo objeto fundamental es conocer el impacto y resultados de los programas y acciones del Ejecutivo federal.

Para que este ejercicio trascienda el ámbito académico, debe tener expresiones concretas en los aspectos normativos y presupuestales orientados a corregir, fortalecer o cancelar de dichos programas. Es decir, los resultados y recomendaciones de las evaluaciones deben tener impacto específico en las normas de operación y en los presupuestos de las políticas públicas evaluadas.

También es preciso señalar que un atributo que por sí mismo define la calidad de la evaluación, es justamente la independencia del evaluador respecto al evaluado, toda vez que no es posible confiar en los ejercicios autoevaluatorios, o surgidos de procesos donde el ejecutor contrata, paga y controla a quien habrá de observarlo.

Por otra parte, es necesario fortalecer la autonomía del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, toda vez que nació muerto y sujeto a la voluntad de la secretaría. El decreto por el que se regula¹ diluyó la autonomía técnica y funcional que la ley le otorga; impuso límites fundamentales al ejercicio de funciones legales; instauró la autoevaluación como regla; cercenó su autoridad en materia de medición de la pobreza; desnaturalizó su carácter colegiado y dejó sin atribuciones específicas a los consejeros académicos y en su lugar reforzó al secretario ejecutivo como autoridad máxima y única del organismo.

Por ello presentamos esta iniciativa, mediante la cual damos expresión jurídica y operacional a la facultad que tiene la Cámara de Diputados para monitorear y evaluar las actividades de la administración pública federal derivada del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultándola expresamente para evaluar los programas, proyectos y acciones a cargo del Ejecutivo federal.

Con esto mantenemos la facultad que tiene la ASF para realizar auditorías de desempeño y emitir recomendaciones vinculatorias sobre el diseño, operación,

resultados, impacto y calidad de las políticas públicas del ejecutivo federal y, por el otro, avanzamos en la creación de un diseño institucional que permita el cabal cumplimiento de las atribuciones que tiene la Cámara de Diputados en materia de evaluación, seguimiento y monitoreo de las políticas públicas.

Asimismo, proponemos adecuaciones legales para garantizar que la evaluación que hace el ejecutivo –a través del Coneval o de los ejecutores de los programas– sea independiente y autónoma.

En consecuencia con estos principios, se propone reformar diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para establecer de forma clara y explícita las facultades normativas y operacionales de la Cámara de Diputados en materia de evaluación; las obligaciones del Ejecutivo en la materia, los mecanismos de coordinación entre este órgano legislativo y otros entes evaluadores; las cualidades de las evaluaciones y la transparencia y publicidad de éstas.

En este sentido se proponen modificaciones de la Ley Orgánica del Congreso General para crear el centro de evaluación de las políticas públicas de la Cámara de Diputados como un órgano especializado, con autonomía técnica y funcional, que tendrá a cargo la evaluación de las políticas públicas a cargo de la administración pública federal.

Dicho centro será dirigido por un órgano colegiado integrado por expertos en la materia electos con el voto de las dos terceras partes del Pleno de la Cámara de Diputados.

En sentido, se establece un mecanismo de coordinación entre las comisiones legislativas y el centro para determinar el programa anual de evaluación y elaborar los instrumentos necesarios para la evaluación.

Por último, se proponen adecuaciones legales para garantizar la autonomía e independencia del órgano evaluador de la política de desarrollo social dependiente del Poder Ejecutivo; se le otorga claramente un carácter colegiado; se elimina la indebida intromisión de las dependencias y entidades en las determinaciones sustantivas y operacionales de este órgano; se le otorga un trato excepcional con respecto a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, para garantizar autonomía necesaria para el desarrollo de sus funciones y se define el estatus jurídico de los consejeros.

Con estas reformas creamos un sistema de evaluación del Poder Legislativo, que respeta y fortalece el órgano evaluador existente, avanza en la objetividad, transparencia, independencia y rigor técnico de la evaluación de las políticas públicas.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración la iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Primero. Se reforma la fracción III del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. y II. ...

III. Evaluar los programas, proyectos y acciones a cargo del Ejecutivo federal;

IV. a VIII. ...

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 6, se reforman las fracciones III y IX y adiciona un párrafo a la fracción VIII del artículo 25, y se reforman y adicionan los artículos 78, 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 6. El Ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría, estará a cargo de la programación y presupuestación del gasto público federal correspondiente a las dependencias y entidades. El control y la evaluación de dicho gasto corresponderán a la Cámara de Diputados, la Secretaría, a la Función Pública y al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Asimismo, la Función Pública inspeccionará y vigilará el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y de las que de ella emanen, respecto de dicho gasto.

...

Artículo 25. La programación y presupuestación anual del gasto público, se realizará con apoyo en los anteproyectos que elaboren las dependencias y entidades para cada ejercicio fiscal, y con base en

I. y II. ...

III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y los programas sectoriales con base en los lineamientos, criterios e indicadores que para el efecto emita la Cámara de Diputados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, las metas y avances físicos y financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el ejercicio siguiente;

IV. a VI. ...

Artículo 42. La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:

I. a VII. ...

VIII. ...

Asimismo, emitirá los lineamientos, criterios e indicadores para la evaluación de las políticas públicas a cargo de las entidades y dependencias de la administración pública federal.

VIII. ...

IX. ...

En este proceso, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas y el Centro de Evaluación de las Políticas Públicas de la Cámara de Diputados apoyarán técnicamente las funciones de la misma, en materia de la elaboración, aprobación, seguimiento y evaluación de la Ley de Ingresos como del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Artículo 78. El Centro de Evaluación de las Políticas Públicas de la Cámara de Diputados y el Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar una evaluación de resultados de los programas a cargo de la administración pública federal, por sí mismos o través de instituciones académicas y de investigación u organismos especializados, de carácter

nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas.

...

Las dependencias y entidades deberán reportar el resultado de los ejercicios internos de evaluación en los informes trimestrales que correspondan.

Artículo 110. La Secretaría realizará bimestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Función Pública, la Cámara de Diputados a través de su órgano especializado en evaluación de las políticas públicas y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en el ámbito de su competencia, con base en el Sistema de Evaluación del Desempeño, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la administración pública federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines tendrán las dependencias respecto de sus entidades coordinadas.

El Sistema de Evaluación del Desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto, quienes llevarán a cabo las acciones procedentes para mejorar sus resultados, con base en las recomendaciones que se desprendan de las evaluaciones. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta ley. La Cámara de Diputados y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitirán las disposiciones para la concertación, aplicación y evaluación de los referidos indicadores en las dependencias y entidades. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.

Los indicadores del sistema de evaluación del desempeño deberán formar parte del Presupuesto de Egresos e incorporar sus resultados en la Cuenta Pública, explicando en forma detallada las causas de las variaciones y su correspondiente efecto económico.

Los resultados a los que se refiere este artículo deberán ser considerados para efectos de la programación, presupuestación y ejercicio de los recursos.

Artículo 111. La evaluación del desempeño se realizará a través de la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales.

Los resultados de las evaluaciones realizadas por órganos distintos de la Cámara de Diputados serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y enviados a la Cámara de Diputados en el informe trimestral que corresponda, para el análisis respectivo de las comisiones ordinarias de dicha Cámara.

Las dependencias y entidades deberán incluir en sus respectivas páginas electrónicas de Internet, la información sobre sus objetivos, metas e indicadores, así como las evaluaciones efectuadas y sus resultados. La Secretaría, la Función Pública y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social deberán publicar en sus respectivas páginas electrónicas de Internet la información relativa al sistema de evaluación del desempeño y dicho Consejo deberá presentar, adicionalmente, la

información sobre las evaluaciones y sus resultados de manera accesible para la sociedad.

Las instancias públicas de evaluación distintas de la Cámara de Diputados y del Consejo Nacional de Evaluación de la Política Pública de Desarrollo Social deberán observar lo dispuesto en este artículo y deberán coordinarse con dicho Consejo en sus actividades de evaluación.

Artículo Tercero. Se adiciona un párrafo segundo al numeral 4 del artículo 45 y 3 del artículo 49; y se adicionan los artículos 55 Bis 1, 55 Bis 2 y 55 Bis 3 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 45.

1. a 3. ...

4. ...

También aprobarán y remitirán al Centro de Evaluación de las Políticas Públicas, las propuestas para incorporar en los lineamientos para la evaluación de los programas de su competencia y una relación programas que prioritariamente deban ser incorporados al programa anual de evaluaciones. Igualmente, darán seguimiento a los resultados y recomendaciones de las evaluaciones y propondrán los ajustes presupuestarios a que haya lugar con base en dichos estudios.

5. a 7. ...

Artículo 49. ...

1. y 2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género; y de Evaluación de las Políticas Públicas.

Artículo 55 Bis. La Cámara contará con un Centro de Evaluación de las políticas públicas, que tendrá a su cargo la evaluación de las políticas públicas a cargo de la administración pública federal, los programas y proyectos correspondientes y las instituciones encargadas de llevarlos a cabo.

Dicho órgano contará con autonomía técnica y funcional para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 55 Bis 1. El Centro de Evaluación de las Políticas Públicas contará con un órgano de dirección, integrado por cinco expertos en la materia, por acuerdo de las dos terceras partes del pleno de la Cámara de Diputados.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos será la responsable de emitir una convocatoria pública para selección de las personas referidas en el párrafo anterior y de presentar un dictamen ante el Pleno.

Artículo 55 Bis 2. El Centro de Evaluación de las Políticas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y someter a consideración del Pleno, a través de la Junta de Coordinación Política, los criterios, lineamientos, indicadores y disposiciones para la evaluación de las políticas públicas;

II. Elaborar y someter a consideración del Pleno, con opinión de las comisiones, el programa anual de evaluaciones;

III. Revisar periódicamente el cumplimiento del objetivo de las políticas públicas, los programas y proyectos correspondientes y el desempeño de las instituciones encargadas de llevarlos a cabo;

IV. Proponer al pleno de la Cámara de Diputados los indicadores estratégicos y de gestión, por parte de las dependencias y entidades, y aplicarlos para medir la cobertura, calidad e impacto de los programas y acciones y verificar que dichos indicadores reflejen el cumplimiento de sus objetivos y metas;

V. Establecer criterios y lineamientos para las metodologías de evaluación;

VI. Definir los requisitos que deberán cumplir los evaluadores independientes, de conformidad con las disposiciones aplicables y emitir las convocatorias correspondientes;

VII. Convocar y designar a los evaluadores independientes, con base en mecanismos públicos y auditables;

VIII. Solicitar a quienes sean sujetos de las evaluaciones, la información necesaria para este fin;

IX. Con base en las evaluaciones entregar recomendaciones las comisiones legislativas;

X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación los resultados de las evaluaciones y en su página de Internet tanto los resultados como toda la información referida a las evaluaciones que realice por sí mismo o través de organismos independientes, incluyendo los aspectos metodológicos, presupuesta les y contractuales;

XI. Coordinarse con el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, con las dependencias y entidades y, en su caso, proponer la celebración de acuerdos con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para el cumplimiento de sus fines;

XII. Las demás que se establezcan en las disposiciones legales aplicables;

Artículo Cuarto. Se deroga la fracción IX del artículo 43 y se reforman los artículos 81, 82, 83, 84 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 43. Corresponden al gobierno federal, por conducto de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a VIII. ...

IX. Se deroga.

X. a XI. ...

Artículo 81. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social es un órgano de la administración pública federal, con personalidad jurídica, autonomía operativa, presupuestaria y de decisión que tiene por objeto normar y realizar la evaluación de las políticas y programas de desarrollo social, que ejecuten las dependencias públicas, y establecer los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición de la pobreza, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad.

Artículo 82. El Consejo estará integrado por seis investigadores académicos, que sean o hayan sido miembros del Sistema Nacional de Investigadores, con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, nombrados por el titular del Poder Ejecutivo federal a propuesta de la Cámara de Diputados.

Los consejeros sólo podrán ser removidos de sus funciones cuando transgredan en forma grave o reiterada las disposiciones contenidas en la Constitución y esta ley, cuando por actos u omisiones se afecten las atribuciones del Consejo, o cuando hayan sido sentenciados por un delito grave que merezca pena corporal.

El Consejo, para efectos de sus resoluciones, no estará subordinado a autoridad alguna, adoptará sus decisiones con plena independencia y contará con los recursos humanos y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones.

Artículo 83. Los consejeros que refiere el artículo anterior durarán en su encargo cinco años, con posibilidad de reelección, y durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.

Artículo 84. Para ser consejero se requiere

I Ser ciudadano mexicano;

II. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

III. Tener cuando menos, treinta y cinco años de edad el día de su designación;

IV. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público o académicas, relacionadas con la materia de esta ley; y

V. No haber sido secretario de Estado, procurador general de la República, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido o asociación política, gobernador de algún estado o jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

Artículo 85. El Consejo será presidido por un consejero, quien tendrá la representación legal del mismo. Durará en su encargo un periodo de dos años, renovable por una ocasión, y será elegido por los consejeros.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Las reformas y adiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos contenidas en el presente decreto entrarán en vigor el 1 de enero de 2008.

A partir de su entrada en vigor, la Cámara de Diputados tendrá sesenta días naturales para integrar el Centro de Evaluación de las Políticas Públicas.

Tercero. Una vez integrado el órgano aludido en el artículo anterior y en un plazo que no exceda los ciento veinte días naturales, elaborará y presentará los proyectos de lineamientos, criterios e indicadores para la evaluación de las políticas públicas.

Dichos proyectos serán sometidos a consideración del pleno, por la Junta de Coordinación Política, para su aprobación y en su caso inclusión como un anexo especial en el decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2009.

Cuarto. Los consejeros a que alude el artículo 82 de la Ley General de Desarrollo Social, seguirán en sus cargos hasta concluir el periodo por el que fueron nombrados.

A más tardar treinta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este decreto, se integrará el Consejo de conformidad con el presente decreto.

El presidente del organismo será electo por periodos de un año.

Quinto. El Consejo contará con un plazo de 60 días naturales para emitir los instrumentos normativos de su competencia.

Nota

1 Decreto por el que se regula el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Diario Oficial de la Federación, 24 de agosto de 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de septiembre de 2007.

Diputados: Víctor Gabriel Varela López (rúbrica), Carlos Altamirano Toledo.

**Gaceta Parlamentaria, número 2345-II, jueves 20 de septiembre de 2007. (1027)
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO
DEL DIPUTADO CUAUHTÉMOC VELASCO OLIVA, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DE CONVERGENCIA**

El suscrito, Cuauhtémoc Velasco Oliva, en su carácter de diputado federal de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 23, 26, 30, 41, 44, 45, 46 y 49, se adicionan los artículos 47 Bis y 51 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Compañeros diputados y diputadas: para resolver los problemas históricos nacionales y ejercer el papel que nuestra Constitución le establece, como parte del delicado sistema de equilibrio de poderes, el Poder Legislativo cuenta con un amplio campo reservado de promulgación de leyes federales, pero que requieren de amplias mayorías parlamentarias para tener viabilidad,¹ lo cual demanda un marco institucional dinámico y funcional que sirva de aval a la búsqueda de consensos.

En sentido contrario, durante más de cinco décadas el entonces llamado "partido oficial" utilizó al Legislativo de la Unión como un simple organismo destinado a legitimar de manera ficticia y puramente semántica la voluntad presidencial. La existencia de un poder legislativo representativo, plural y democrático es un acontecimiento sumamente reciente, y como producto de esta especial situación, de las novedades e inexperiencia que conllevó el cambio, se han producido profundas ambigüedades, vicios y vacíos en la estructura formal y material del Congreso de la Unión.

Después de la contienda electoral de 2006 y la división que generó en la sociedad mexicana, secuela inmediata de un proceso electoral marcado por la intromisión del Ejecutivo federal, el conflicto post electoral y la crisis institucional generada, así como la falta de condiciones para alcanzar un gran acuerdo nacional que permitiera salvar las diferencias entre las distintas fuerzas políticas, el espacio de discusión y consensos se trasladó al Congreso de la Unión.

A pesar de que el inicio de la presente legislatura estuvo marcado por un nivel de enfrentamiento pocas veces visto que tensó al máximo el trabajo legislativo, se logró avanzar y alcanzar los primeros acuerdos.

Sin embargo, durante los primeros meses del primer periodo de sesiones la Cámara de Diputados fue objeto de notas críticas en medios de comunicación. Así pudimos leer diariamente notas de prensa sobre los sueldos de diputados, gastos por remodelación de oficinas, el presupuesto ejercido en esos primeros meses, gastos por viajes, servicio telefónico, hasta críticas por la efectividad legislativa. En los últimos días estos cuestionamientos a la labor legislativa se han repetido.

Esta situación se hizo evidente por los resultados obtenidos en cuanto a la dictaminación de iniciativas de ley y a la excesiva presentación de proposiciones con

punto de acuerdo, que refuerzan el rezago legislativo y favorecen la impresión de que los problemas de interés social no han tenido la respuesta que la sociedad espera. Esto se refleja en un doble aspecto: i) La baja aceptación del desempeño legislativo que tiene la sociedad y ii) La limitada responsabilidad legislativa frente a la sociedad.

Sobre la baja aceptación del desempeño legislativo, podemos citar que la encuesta de Confianza en las Instituciones ubica a la Cámara de Diputados en último lugar de 19 instituciones evaluadas (agosto 2006, Mitofsky).

Lo anterior coloca al legislativo en una situación de vulnerabilidad política que no puede más que debilitar su función dentro del orden federal. Debemos considerar que si bien esta campaña de descrédito ha sido en ocasiones tendenciosa y exagerada, no carece del todo de fundamento.

Otros datos: En el Informe de desempeño legislativo del primer año de ejercicio de la LX Legislatura (Monitor Legislativo), se destacan los siguientes resultados:

- Hubo un vertiginoso aumento de la introducción de iniciativas, pasando de 550 en el mismo periodo de la legislatura anterior a 663 proyectos en la actual.
- De las 663 iniciativas presentadas en el periodo, solo se aprobaron 43 (únicamente el 6%).
- La atención al rezago legislativo de la Legislatura anterior no ha sido un factor relevante, pues solo 15 iniciativas provenientes de la LIX Legislatura fueron atendidas.²

De lo anterior se desprende que la dinámica que ha venido generando la Cámara de Diputados impide responder a las necesidades del país. El insuficiente rendimiento legislativo está asociado a la persistencia de un gobierno interior construido desde la óptica del régimen presidencialista.

También bajo esta lógica de funcionamiento, las comisiones legislativas han perdido vigencia dejando de ser espacios de discusión, reflexión y toma de decisiones; dando pie a la elaboración febril de puntos de acuerdo y la proliferación de éstos saturan lo mismo la tribuna que las comisiones; en consecuencia solo llega al pleno lo que logra abrirse paso por la presión de los grupos en el pleno o por los inminentes requerimientos de la coyuntura política, perfilándose así un trabajo legislativo más reactivo que reflexivo y en esta medida altamente controversial y polarizado.

En cuanto a la limitada responsabilidad legislativa frente a la sociedad, tenemos que avanzar en la creación de nuevos mecanismos que permitan que el ciudadano perciba los resultados del trabajo en la Cámara.

Actualmente las Cámaras de Diputados y Senadores han asumido una importante influencia en la conducción del país, sin embargo, el destacado papel que realizan no necesariamente se refleja en un sistema de rendición de cuentas hacia sus representados.

La transparencia y la rendición de cuentas, si bien ha habido avances, son temas pendientes por parte de la Cámara. Ello nos obliga a contemplar información detallada de los representantes populares sobre su trabajo a favor del ciudadano y del manejo de los recursos que manejan tanto los diputados en lo individual, como los grupos parlamentarios en general.

Por otra parte, en el ámbito del trabajo administrativo, se ha generado un gigantismo progresivo en la Cámara de Diputados que ha fomentado el excesivo gasto

administrativo en contraste con el bajo rendimiento legislativo: enormes instalaciones, multiplicidad de instancias burocráticas, duplicidad de funciones, exceso de personal y toda una variedad de organismos de apoyo cuya tarea no siempre resiste la prueba del rendimiento, ya que no hay brújula legislativa que oriente sus tareas.

La maduración de los partidos políticos en México en los últimos veinte o treinta años, la fuerte competitividad electoral y la creciente densidad del debate político nacional en este mismo periodo, han proyectado (...) la urgente necesidad de procesar un nuevo contrato político-institucional³ que requiere de fundamentos verdaderamente democráticos y funcionales, no basados en los modelos autoritarios que tan férreamente hemos repudiado.

La presente iniciativa recoge una serie de propuestas que se han planteado como una forma de mejorar la efectividad del trabajo legislativo, la mayoría de las cuales han surgido de las reflexiones realizadas en las sesiones del Grupo de Trabajo encargado de la aplicación permanente del principio ético en la Cámara de Diputados.

Las propuestas buscan dotar de mayor transparencia los recursos que los grupos parlamentarios manejan, convertir las sesiones del pleno en foro para la atención de los verdaderos problemas nacionales, transformar la función de las comisiones para convertirlas en grupos de trabajo productivos con capacidad de resolución en materia de puntos de acuerdo (adicionales a la dictaminación de las iniciativas), evitar el conflicto de intereses que tanto se ha cuestionado, aplicar una auténtica rendición de cuentas, fomentar la aplicación del principio ético en el ejercicio legislativo y procurar la rendición de cuentas ante el ciudadano y al interior del propio Congreso.

En este sentido, ante la evidente problemática que se presenta para sacar adelante los trabajos al interior del Congreso de la Unión, elevar la productividad y la responsabilidad legislativa, establecer una política institucional que abone a la transparencia y la rendición de cuentas, y siguiendo la anterior línea reflexiva, resulta necesaria una reforma integral al régimen interno que norma el proceso legislativo y la actividad administrativa; por lo que proponemos a esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, que comprende aspectos como:

1. Otorgar a la Junta de Coordinación Política la facultad de proponer al Pleno para su discusión y en su caso aprobación, los puntos de acuerdo que cada Grupo Parlamentario determine sean llevados a tribuna en términos similares a los que se aplicaron en la Comisión Permanente, en proporción al número de legisladores, considerándose un tiempo de sesenta minutos para el desahogo de los mismos. A juicio del Presidente de la Mesa y previa consulta al Pleno, el tiempo para el desahogo de los puntos de acuerdo podrá prolongarse.

Igualmente, podrá proponer al Pleno, para su votación que los puntos de acuerdo que no sean de urgente y obvia resolución o que los grupos parlamentarios no hayan determinado que se presenten ante el Pleno, los mismos sean turnados a la comisión ordinaria correspondiente con capacidad plena para su examen y aprobación.

2. Establecer la obligación de los presidentes de las comisiones de llevar un registro de asistencias e informar del mismo mensualmente a la Presidencia de la Cámara.

3. Fijar la obligación de los grupos parlamentarios de entregar un informe de su gasto presupuestal por periodo de sesiones, que contenga, como mínimo: a. La partida presupuestal otorgada. b. La asignación de recursos por cada diputado, incluyendo

dieta, apoyo para atención ciudadana y apoyo parlamentario. c. Gasto corriente (nómina y honorarios, recursos materiales, eventos, gastos editoriales). d. Presupuesto no ejercido y destino del mismo. Dicho informe se entregará a la Presidencia de la Cámara para su publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Igualmente se establece la atribución de la Junta de Coordinación Política de analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara y que contenga, como mínimo para su publicación en la Gaceta Parlamentaria lo relativo a las Comisiones, Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva y demás instancias del Congreso, señalando:

a) La asignación de recursos.

b) La subvención mensual, en su caso.

c) Gasto corriente que comprenderá gastos de nómina y honorarios, recursos materiales, eventos, gastos editoriales, gastos por remodelación, entre otros, y

d) Presupuesto no ejercido y destino del mismo.

El informe de cada uno de los grupos parlamentarios y de las Comisiones, Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva y demás instancias del Congreso, deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria, previa revisión y acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

4. Establecer la obligación de los diputados de rendir un informe anual ante sus representados con el propósito de que los ciudadanos estén puntualmente enterados de los trabajos legislativos que en beneficio de la sociedad realizan, para motivar la participación de las organizaciones sociales.

5. Establecer que los centros de estudios deberán coadyuvar a los consensos y al trabajo legislativo, presentando su programa de trabajo a la consideración para observaciones de la Junta de Coordinación Política. Los centros de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, deberán cumplir con este lineamiento con un mes de anticipación al inicio del año de sesiones.

6. Agregar a las disposiciones generales un artículo por el cual se establezca que la Secretaría General velará por que se adecuen espacios suficientes a los grupos parlamentarios y a cada diputado, sin necesidad de remodelaciones innecesarias, procurando en todo tiempo la austeridad y la igualdad, considerando además que debido a que la composición de la Cámara puede variar cada tres años, se contemple la sola división que permita la delimitación física de los grupos parlamentarios, por lo que se debe procurar que cualquier remodelación sea justificada y lo menos onerosa posible.

7. Revisar de manera integral el Estatuto de la Organización Técnica y Administrativa y del Servicio de Carrera de la Cámara de Diputados, para dejar claramente determinadas las responsabilidades de las áreas administrativas y las obligaciones de los servidores públicos en materia administrativa, que permita establecer un nuevo organigrama general de la Cámara y las bases, modalidades y tiempos para una efectiva reestructuración orgánica.

8. Transparentar el presupuesto de la Cámara de Diputados, con la obligación de todas y cada una de las áreas de la misma de informar sobre el monto, manejo y destino de los recursos que les son asignados.

9. Establecer, como elemento fundamental para la permanente observancia de la ética parlamentaria, el Comité de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas, encargado de darle continuidad a las acciones del Grupo de Trabajo encargado de la aplicación permanente del principio ético en la Cámara de Diputados; expedir el Código de Ética; velar por la observancia de dicho Código de Ética; atender cualquier denuncia y dar seguimiento a posibles conflictos de interés, entre otras funciones.

10. Otro aspecto que debe ser abordado por la sensibilidad e importancia de los asuntos que suelen ser abordados, es lo relativo a las comisiones de investigación. Desafortunadamente los resultados de los trabajos de las comisiones de investigación, una vez hechas del conocimiento del Ejecutivo Federal, quedan en actos de denuncia y difícilmente se traducen en sanciones, en caso de irregularidades o posible comisión de delitos. Por ello, debe dotarse a dichas comisiones de las facultades suficientes que hagan efectivo su trabajo, estableciendo la obligación del Ejecutivo federal, en un término perentorio, de dar cumplimiento a las conclusiones de las investigaciones e informar, también en un término fatal de 60 días de dicho cumplimiento, en el ámbito de su competencia. Para el mejor cumplimiento de las conclusiones de las comisiones de investigación se reconoce la facultad de coadyuvancia de éstas en las indagatorias que deriven de la sanción por acción u omisión administrativa y la posible comisión de delitos.

11. Igualmente, con la intención de remarcar la trascendencia del ejercicio ético en el trabajo parlamentario la presente iniciativa impulsa un conjunto de normas de carácter ético que pretenden asegurar un ejercicio de la función parlamentaria apegada a principios y valores mediante la observancia de un Código de Ética Parlamentaria.

En ese contexto, la iniciativa señala una serie de deberes éticos que deben conocer, guardar y respetar todos los legisladores; entre los más importantes se encuentran: Desempeñar el cargo con lealtad a México; conocer la naturaleza y la amplitud de las facultades del cargo que desempeñan; estar informado y capacitado permanentemente para cumplirlo con profesionalismo; propiciar que en los procesos de decisión se consideren los aspectos éticos; Estar dispuesto al escrutinio de la gestión pública; hacer transparente y limpio el ámbito político; ante toda nueva aspiración a ser candidato a un cargo de elección popular, competir leal y limpiamente; asumiendo el compromiso con la Legislatura, y con los ciudadanos a utilizar la figura del fuero, en los términos en los que fue originalmente concebido y no utilizarlo para propósitos de beneficio personal o familiar, trato preferente o violación de leyes y reglamentos; actuar con austeridad y transparencia; facilitar a los medios de comunicación el cumplimiento de su misión de informar; asumir el firme compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles y órdenes de gobierno; no utilizar prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales; abstenerse de utilizar información en beneficio propio, de terceros o para fines distintos a la responsabilidad pública; no aceptar, ofrecer ni otorgar, directa o indirectamente, dinero, dádivas, favores o ventajas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto; no realizar labores de gestoría remuneradas; actuar con transparencia, poniendo al alcance de la población toda la información sobre su quehacer legislativo; dar a conocer los intereses que motivan la promoción de iniciativas legislativas e informar de los grupos de cabildeo con que ha interactuado al

momento de su presentación; anteponer el interés general y el interés público sobre intereses personales o privados.

En la iniciativa también se consideran temas muy focalizados que son vulnerables a los actos de corrupción. Entre ellos se encuentran los conflictos de interés o el uso de información relevante que tienen los legisladores y que pueden llegar a usar para prestar asesoramientos o consultorías externas con beneficios económicos.

En el caso de los conflictos de interés, se solicita a los legisladores se declaren impedidos en la discusión o resolución de asuntos en los que él, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tengan un interés particular directo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto, por el que se reforman los artículos 26, 30, 41, 44, 45, 46, 49, se adicionan los artículos 47 Bis y 51 Bis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero. Se reforman los artículos 23, 26, 30, 34, 39, 41, 44, 45 y 49 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 23.

1. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

a) a p) ...

2. ...

3. Con la finalidad de agilizar el desarrollo de las sesiones; los registros de asistencia de las legisladoras y legisladores; la formulación, integración y desahogo del orden del día; los procedimientos para las discusiones; el control de acceso a las sesiones y la difusión de los trabajos de la Cámara, se deberán atender las siguientes disposiciones:

Primero. Los asuntos no previstos en las presentes disposiciones serán resueltos por consenso de los integrantes de la Mesa Directiva.

De la celebración de las sesiones

Segundo. Las sesiones se celebrarán los días martes y jueves de cada semana o el día que cite el Presidente de la Mesa Directiva. Las sesiones darán inicio a las 11 de la mañana y tendrán una duración de hasta cuatro horas. La Asamblea podrá acordar que se amplíe el tiempo de la sesión cuando existan asuntos cuyo despacho sea de especial interés o para agotar todos los puntos previstos en el orden del día.

La Presidencia de la Mesa Directiva podrá convocar a los miembros de la Cámara a sesiones extraordinarias notificando a los integrantes de la misma cuando menos con 24 horas de anticipación. También por acuerdo de la asamblea podrán celebrarse sesiones en días u horas distintos a los programados.

De las asistencias

Tercero. Para verificar que exista el quórum legal para el inicio de cada sesión, la Secretaría de la Mesa Directiva pasará lista de asistencia.

Por ello, y con el objeto de contar con el registro correcto de asistencias y solicitudes de uso de la palabra, los representantes de los grupos parlamentarios informarán a la secretaria de la Mesa Directiva a más tardar al inicio de la sesión los nombres de las legisladoras y legisladores que sustituirán en sus funciones a los titulares.

Una vez declarada abierta la sesión, las legisladoras y legisladores que hayan pasado lista de asistencia no podrán ser sustituidos.

De la formulación, integración y desahogo del orden del día

Cuarto. La Mesa Directiva sostendrá reunión previa el día de la sesión, a las 9:30 horas, para acordar el orden del día correspondiente. Para el efecto, deberá considerar las iniciativas, proposiciones de punto de acuerdo y propuestas que reciba oportunamente de los representantes de los grupos parlamentarios, los dictámenes que le turnen las comisiones de trabajo y, en general, los asuntos que reciba de los otros dos poderes de la Unión, los poderes de los estados, las autoridades locales del Distrito Federal y demás organismos públicos o, en su caso, de la ciudadanía.

Después de esta reunión no se podrá agendar ningún asunto, salvo por acuerdo de la Mesa Directiva.

A esta reunión asistirán los representantes que los grupos parlamentarios hayan designado.

Quinto. La legisladora o legislador que requiera la inclusión en el orden del día una iniciativa, proposición con punto de acuerdo, excitativa, o algún punto para la agenda política, hará llegar la petición a la secretaria de la Mesa Directiva por conducto del representante de su grupo parlamentario, hasta las 18 horas del día anterior a la sesión en la que se solicita que el asunto sea incorporado.

Siempre que se trate de iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo y excitativas, al oficio de petición se anexará el documento en versión impresa y electrónica. El documento impreso deberá contener el nombre y la firma de la legisladora o legislador que la suscribe y el trámite que solicite.

Cuando se requiera que algún asunto sea tramitado de obvia o urgente resolución, así deberá señalarse expresamente.

Sexto. La Mesa Directiva integrará los asuntos a desahogar durante las sesiones, preferentemente de acuerdo con el siguiente orden:

- a. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- b. Comunicaciones;
- c. Solicitudes de licencia;
- d. Iniciativas de ley o de decreto;
- e. Dictámenes;
- f. Propositiones con punto de acuerdo;
- g. Solicitudes de excitativa;

h. Agenda política.

Este orden podrá modificarse por acuerdo de la asamblea.

Séptimo. El Pleno podrá dispensar la lectura del acta de la sesión anterior, siempre y cuando haya sido publicada previamente en la Gaceta Parlamentaria. En este caso y de no haber objeción de alguna legisladora o legislador se pondrá de inmediato a votación.

Octavo. Las comunicaciones se publicarán en la Gaceta Parlamentaria. Sólo se dará lectura a aquellas que deban seguir algún trámite reglamentario. En ningún caso se someterá a discusión o votación de la Asamblea una comunicación.

Noveno. Cuando algún legislador o legisladora solicite licencia deberá dirigir el oficio a la Presidencia de la Mesa Directiva, especificando la causa o motivo de la petición y el tiempo que permanecerá separado de su encargo.

Décimo. En el rubro de proposiciones con punto de acuerdo podrán presentarse los asuntos de orden político, cultural o social que afecten a una comunidad, grupo, partido o colectividad y cuyos efectos sean de interés general, previamente acordados en la Junta de Coordinación Política y que hayan sido presentados por el grupo parlamentario para ser incluidos y leídos ante el Pleno, considerando el número de conformidad a la representación que cada grupo parlamentario tiene en la Cámara, para que ésta, en el ámbito de su competencia, emita algún pronunciamiento, exhorto o recomendación.

Toda proposición con punto de acuerdo que no haya sido presentado por el grupo parlamentario a través de la Junta de Coordinación Política, atendiendo al número de proposiciones a que tiene derecho a presentar ante el Pleno, será turnada inmediatamente por la Presidencia de la Mesa Directiva a la comisión o comisiones de la Cámara.

Décimo Primero. Cuando se solicite que se excite a alguna comisión legislativa el promovente deberá remitir, por medio del representante de su grupo parlamentario, un oficio dirigido a la Presidencia de la Mesa Directiva en el que detalle lo siguiente:

- a) El autor de la iniciativa, proposición o asunto que se trate;
- b) La fecha de presentación y del turno respectivo; y
- c) La comisión o comisiones a las que se turnó para su estudio y dictamen.

Una vez recibido el oficio, el asunto será agendado en el orden del día de la sesión para que la Presidencia de la Mesa Directiva informe en su oportunidad de la recepción de la solicitud respectiva y dicte el trámite que corresponda.

Décimo Segundo. En el rubro de agenda política se incorporarán aquellos temas de interés general que motivan la discusión de las legisladoras y los legisladores, pero que no entrañan una proposición con punto de acuerdo o algún otro trámite posterior.

Décimo Tercero. A petición de los representantes de los grupos parlamentarios, la Presidencia de la Mesa Directiva instruirá la publicación en la Gaceta Parlamentaria de textos remitidos por los legisladores que tengan por objeto alguna efeméride y la Secretaría General de la Cámara de Diputados gestionará ante el Canal del Congreso la emisión de un programa especial.

Décimo Cuarto. El tiempo de que disponen las legisladoras y legisladores para la presentación de los asuntos es el siguiente:

- a) Iniciativas, hasta por diez minutos;
- b) Propositiones con punto de acuerdo, hasta por cinco minutos; y
- c) Agenda política, hasta por diez minutos para el promovente y cinco minutos para los demás oradores.

Estos tiempos podrán reducirse previo acuerdo entre la Mesa Directiva y los representantes de cada grupo parlamentario, con el objeto de agilizar las tareas de la asamblea.

De las discusiones

Décimo Quinto. Los dictámenes publicados podrán ser objeto de dispensa de su correspondiente lectura sólo si fueron distribuidos al menos antes de que se vayan a abordar en la sesión y previa consulta a la asamblea en votación económica. En todo caso, la publicación de los dictámenes surtirá los efectos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General.

Décimo Sexto. En la discusión en lo general de un dictamen podrá hacer uso de la palabra para fijar su posición un orador por cada grupo parlamentario en un tiempo no mayor de diez minutos.

Las demás reglas para la discusión de los dictámenes serán las que señala el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pudiendo la Mesa Directiva, en consenso con los representantes de los grupos parlamentarios, determinar los términos del debate en cuanto al número de oradores y tiempo de las intervenciones.

Décimo Séptimo. Las deliberaciones sobre los asuntos contenidos en la agenda política deberán iniciar con el grupo parlamentario que haya solicitado su registro, pudiendo anotarse hasta una ronda de oradores para cada grupo parlamentario, en el orden que se acuerde, para que fijen su posición al respecto.

Del control de acceso a las sesiones

Décimo Octavo. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 212 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sólo con permiso del Presidente de la Mesa Directiva podrán ingresar al Salón de Sesiones personas que no sean legisladoras y legisladores. A tal efecto, los interesados deberán identificarse previamente y no podrán portar pancartas u objetos que perturben el orden u obstruyan la visibilidad de los legisladores; de igual forma, se deberán comprometer a observar lo dispuesto en los artículos 205, 207 y 209 del Reglamento para el Gobierno Interior.

Décimo Noveno. Para apoyar el trabajo de las legisladoras y legisladores en el interior del recinto, cada grupo parlamentario podrá contar con el número de auxiliares que por consenso acuerden sus representantes. El personal de apoyo deberá estar debidamente acreditado por la Secretaría General de la Cámara de Diputados y se ubicará en las áreas que no obstruyan la visibilidad de los legisladores ni perturben el orden.

De la difusión de los trabajos

Vigésimo. En la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados se publicará todo lo relativo al desarrollo de los trabajos del Pleno. Invariablemente se deberá publicar lo siguiente:

- a) Las actas de las sesiones públicas;
- b) Las comunicaciones;
- c) Las iniciativas de ley o de decreto que se presenten;
- d) Los dictámenes de las comisiones y los votos particulares que sobre los mismos se presenten;
- e) Los proyectos de punto de acuerdo;
- f) Los acuerdos del Pleno de la Cámara y de las comisiones, en su caso;
- g) Las proposiciones y acuerdos de la Mesa Directiva y de los representantes de los grupos parlamentarios.
- h) Las convocatorias y el orden del día de las reuniones de las comisiones de trabajo de la Cámara;
- i) Los documentos que disponga la Mesa Directiva y aquellos cuya publicación soliciten a ésta los representantes de los grupos parlamentarios.

Por lo que se refiere a las iniciativas de ley o de decreto, las proposiciones con punto de acuerdo de los legisladores y legisladoras y las solicitudes de excitativa, la Presidencia de la Mesa Directiva dictará el trámite que haya sido solicitado expresamente al momento del registro para inclusión en el orden del día, de conformidad con los documentos remitidos para publicación en la Gaceta Parlamentaria.

Vigésimo Primero. La Gaceta Parlamentaria se imprimirá todos los días en que sesione la Cámara. Su contenido se difundirá a través de los servicios electrónicos de información de la Cámara de Diputados.

Artículo 26.

1. a 6. ...

7. En la última sesión ordinaria de cada periodo de sesiones, cada Grupo Parlamentario de conformidad con lo que dispone esta ley, entregará a la Secretaría General un informe de su gasto presupuestal, que contendrá, como mínimo:

- a) La asignación de recursos acordada por la Junta de Coordinación Política al Grupo Parlamentario.
- b) La subvención mensual dispuesta por la Junta de Coordinación Política para el Grupo Parlamentario.
- b) La asignación de recursos por cada diputado, incluyendo dieta, apoyo para atención ciudadana y apoyo parlamentario.
- c) Gasto corriente que comprenderá gastos de: nómina y honorarios, recursos materiales, eventos, gastos editoriales, entre otros.

d) Presupuesto no ejercido y destino del mismo.

El informe de cada uno de los grupos parlamentarios deberá ser publicado en la Gaceta Parlamentaria, previa revisión y acuerdo de la Junta de Coordinación Política.

Artículo 30.

1. ...

2. Independientemente de la pertenencia o no a un grupo parlamentario, los diputados deberán rendir un informe anual ante sus representados con el propósito de que los ciudadanos estén puntualmente enterados de los trabajos legislativos que en beneficio de la sociedad realizan.

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a). a d). ...

e) Analizar y en su caso aprobar el informe de ejecución presupuestal que reciba de la Secretaría General, en donde se establezca el estado que guardan las finanzas de la Cámara y que contenga, como mínimo para su publicación en la Gaceta Parlamentaria, por parte de las Comisiones, Junta de Coordinación Política, Mesa Directiva y demás instancias del Congreso:

1) La asignación de recursos.

2) La subvención mensual, en su caso.

3) Gasto corriente que comprenderá gastos de nómina y honorarios, recursos materiales, eventos, gastos editoriales, gastos por remodelación, entre otros, y

4) Presupuesto no ejercido y destino del mismo.

f). a g). ...

h) Proponer al Pleno para su discusión y en su caso aprobación, los puntos de acuerdo que cada Grupo Parlamentario determine sean llevados a tribuna, en proporción al número de legisladores, considerándose un tiempo de sesenta minutos para el desahogo de los mismos. A juicio del Presidente de la Mesa y previa consulta al Pleno, el tiempo para el desahogo de los puntos de acuerdo podrá prolongarse.

Igualmente, podrá proponer al Pleno, para su votación que los puntos de acuerdo que no sean de urgente y obvia resolución o que los grupos parlamentarios no hayan determinado que se presenten ante el Pleno, los mismos serán turnados a la comisión ordinaria correspondiente con capacidad plena para su examen y aprobación.

Artículo 39.

1. a 3. ...

4. Las comisiones ordinarias tendrán capacidad plena para el examen y aprobación de los puntos de acuerdo que el pleno decida turnarles, de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 inciso e) de esta ley.

Artículo 41.

1. ...

2. El Ejecutivo Federal, en un término perentorio, deberá dar cumplimiento a las conclusiones de las investigaciones e informar, dentro de un término de 60 días de dicho cumplimiento, en el ámbito de su competencia. Para el mejor cumplimiento de las conclusiones de las comisiones de investigación se reconoce la facultad de coadyuvar en las indagatorias que puedan derivar en la aplicación de sanción por acción u omisión administrativa y la posible comisión de delitos.

Artículo 44.

1. Los miembros de las comisiones están obligados a acudir puntualmente a sus reuniones y sólo podrán faltar por causa justificada y debidamente comunicada.

2. Los presidentes de las comisiones tendrán la obligación de llevar un registro de asistencias e informar mensualmente del mismo a la Presidencia de la Cámara.

3. El Coordinador del Grupo Parlamentario al que pertenezcan los diputados miembros de las comisiones podrá solicitar su sustitución temporal o definitiva.

4. Las comisiones contarán para el desempeño de sus tareas, con el espacio necesario para el trabajo de su Mesa Directiva y para la celebración de sus reuniones plenarias.

5. Las comisiones podrán establecer subcomisiones o grupos de trabajo para el cumplimiento de sus tareas. En la constitución de las subcomisiones se buscará reflejar la pluralidad de los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión.

Artículo 45.

1. a 5. ...

6. Las comisiones tendrán las tareas siguientes:

a) Elaborar un programa de trabajo en base a los lineamientos que establezca la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

(...)

Artículo 49.

1. a 2. ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los centros de estudios de las finanzas públicas; de estudios de derecho e investigaciones parlamentarias; de estudios sociales y de opinión pública; de estudios para el desarrollo rural sustentable y la soberanía alimentaria, y de estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género, con el fin de que coadyuven a los consensos y al trabajo legislativo. Dichos

centros deberán presentar su programa de trabajo y ponerlo a la consideración, para observaciones, de la Junta de Coordinación Política el mes de agosto anterior al inicio del año de sesiones ordinarias.

Artículo Segundo. Se adiciona un artículo 51 Bis, a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 51 Bis. El Presidente de la Cámara y la Secretaría General velarán porque, en la adecuación de los espacios suficientes a los grupos parlamentarios y a cada diputado, se observen como principios austeridad e igualdad; además, considerando que la composición de la Cámara puede variar cada tres años, se contemple la sola división que permita la delimitación física de los grupos parlamentarios, por lo que se debe procurar que cualquier remodelación sea justificada y lo menos onerosa posible.

Artículo Tercero. Se adiciona al Capítulo Séptimo y el artículo 47 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Capítulo Séptimo

Del Código de Ética Parlamentario y del Comité de Ética

Artículo 47 Bis. Los legisladores que integren la Cámara, deberán sujetarse al Código de Ética Parlamentario y al Comité de Ética establecidos en las siguientes disposiciones.

Del Código de Ética Parlamentario

I. Los legisladores en ejercicio de sus funciones, deben apegarse de manera irrestricta a los principios de ética, honestidad, decoro, responsabilidad, eficacia, eficiencia, transparencia, veracidad, legalidad, imparcialidad y vocación de servicio hacia la sociedad.

II. Al inicio de la Legislatura los diputados deberán asumir como un compromiso personal y como representantes populares, para el mejor desempeño de su función legislativa los siguientes principios:

1. Desempeñaré el cargo con lealtad a México y a la comunidad que sirvo.
2. Conoceré la naturaleza y la amplitud de las facultades del cargo que me corresponden desempeñar. Me informaré y capacitaré permanentemente para cumplirlo con profesionalismo.
3. Propiciaré que en los procesos de decisión se consideren los aspectos éticos del caso.
4. Ejerceré la autoridad con responsabilidad y aplicaré en ello todo mi tiempo y esfuerzo, resguardando la dignidad, la honra y el nombre del servidor público. Estaré dispuesto al escrutinio de la gestión pública. Haré transparente y limpio el ámbito político.
5. Cuando aspire legítimamente a ser nuevamente candidato a un cargo de elección popular, competiré leal y limpiamente, sin aprovecharme de la actual posición.
6. Me comprometo firmemente con esta LX Legislatura, y con los ciudadanos que depositaron su confianza en mí, a utilizar la figura del fuero, en los términos en los que

fue originalmente concebido, para que realmente sea éste, una herramienta de protección para el mejor desempeño del servicio público.

7. Me comprometo a no utilizar el fuero del que estoy investido para propósitos de beneficio personal o familiar, trato preferente o violación de leyes y reglamentos, ni para ser beneficiario de privilegios que afecten a mis conciudadanos.

8. Actuaré y me manifestaré con austeridad y transparencia, tanto en la gestión de los asuntos públicos como en el ámbito de lo privado.

9. Asumo el compromiso de informar a la ciudadanía sobre mi desempeño en cada periodo de sesiones, así como sobre los principales asuntos relacionados con mi trabajo legislativo.

10. Me aseguraré que la información que llegue a la sociedad sea veraz, oportuna, adecuada, transparente y suficiente para cumplir con la exigencia del derecho a la información.

11. Facilitaré a los medios de comunicación el cumplimiento de su misión de informar. Me abstendré de ofrecer u otorgar favores o dádivas con cualquier propósito que busque cambiar el sentido de la información.

12. Asumo el firme compromiso de combatir la corrupción y promover las acciones tendientes a incrementar el grado de transparencia y la rendición de cuentas en todos los niveles y órdenes de gobierno.

13. No utilizaré prerrogativas del cargo para la obtención de beneficios personales.

14. Me abstendré de utilizar información en beneficio propio, de terceros o para fines distintos a los que son inherentes a mi responsabilidad pública.

15. No aceptaré, ofreceré ni otorgaré, directa o indirectamente, dinero, dádivas, favores o ventajas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de las funciones públicas. No realizaré labores de gestoría remuneradas, ante instancias del propio ámbito de responsabilidad o de otros niveles de gobierno.

16. En mi afán por dar la batalla frontal a la corrupción, no representaré intereses patrimoniales de terceros contra los de cualquier ente o persona moral de derecho público, salvo los casos de excepción que señale la Ley.

17. Preservaré la independencia de criterio y evitaré verme involucrado en situaciones que pudieran comprometer mi imparcialidad, en defensa del interés general.

18. Evitaré prácticas clientelistas y de amiguismo que perjudiquen el trabajo legislativo y el bien de todos los mexicanos.

19. Me abstendré de conocer asuntos para los cuales me encuentre impedido por la función misma de mi cargo, o a mi interés personal o de función profesional.

20. Actuaré procurando el bien de todos los mexicanos, sin buscar intereses particulares ni beneficios personales, para familiares o amistades. Esto implica no involucrarme en situaciones o actividades que signifiquen un conflicto de intereses, personales o familiares, en mi labor como servidor público.

21. Me conduciré en el desempeño de la responsabilidad pública con imparcialidad, respetando el derecho de todas las personas y rechazando cualquier procedimiento que privilegie ventajas personales o de grupo.

22. Ofreceré en la atención al ciudadano, igualdad de oportunidades sin discriminación alguna que pueda dar lugar a trato diferenciado o preferente.

23. Actuaré con justicia en todo momento, con voluntad permanente de dar a cada quien lo que le corresponda.

24. En el cumplimiento de mi función brindaré atención cordial, pronta, diligente, expedita y respetuosa. Un servidor público es un mandatario. He recibido un mandato para servir, por lo cual, todo ciudadano merece esa atención, tanto de parte mía como de mis colaboradores.

25. Privilegiaré el diálogo y la concertación en la resolución de conflictos.

26. Respetaré en el debate y en la toma de decisiones, la dignidad de las personas, siendo justo, veraz y preciso en mis apreciaciones. Reconoceré la legítima diversidad de opiniones.

27. Percibiré por mi trabajo sólo la remuneración justa y equitativa que sea acorde a mi función y responsabilidad.

28. Nunca incluiré en la nómina a personas que no laboren en la dependencia a mi cargo y no asignaré remuneraciones fuera de la nómina o presupuestos aprobados legalmente.

29. Contrataré para los cargos públicos de mi dependencia, sólo a quienes reúnan el perfil para desempeñarlos con ética, con la aptitud y la actitud necesarios.

30. Utilizaré las oficinas y locales de la Cámara sólo para los fines que le sean propios

Para cumplir cabalmente con los principios mencionados, son deberes éticos de los legisladores los siguientes:

A) Actuar con transparencia, poniendo al alcance de la población toda la información sobre su trabajo legislativo;

B) Dar a conocer los intereses que motivan la promoción de iniciativas legislativas e informar de los grupos de cabildeo con que ha interactuado al momento de su presentación;

C) Desempeñar el cargo sin discriminar en su actuación a ninguna persona por razón de raza, color, género, religión, situación económica, ideología, afiliación política u otras, ni tampoco dar tratamiento preferencial a ninguna organización privada ni a individuo alguno;

D) Rechazar cualquier actividad privada que le permita aprovecharse de su cargo de legislador, y anteponer el interés público y el interés general de manera invariable sobre sus intereses personales o particulares;

E) Conocer y cumplir las disposiciones legales referentes a ejecución de otros cargos, prohibiciones por razón de parentesco y cualquier otro régimen de responsabilidades que le sea aplicable;

F) Guardar la discreción debida respecto de todos los hechos e información reservada de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones legislativas;

G) Declararse impedido en la discusión o resolución de asuntos en los que él, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, tenga un interés particular directo;

H) No usar o aprovecharse de la investidura de legislador, para conferir o procurar servicios especiales, nombramientos, o cualquier otro beneficio personal a sus familiares, amigos o cualquier otra persona, medie o no remuneración;

I) No solicitar o aceptar directamente o por persona interpuesta, viajes, regalos, donaciones, favores, recompensas o beneficios de cualquier tipo, como contraprestación por algún acto propio de su cargo, o bien cuando en forma alguna comprometa o condicione la toma de decisiones;

J) No dirigir, administrar, patrocinar, representar o prestar servicio a personas físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones administrativas, que sean proveedores o contratistas del estado o que puedan beneficiarse de las acciones legislativas que estén en trámite.

K) No realizar trabajos, gestiones o actividades, que estén en conflicto con sus deberes y responsabilidades o cuyo ejercicio pueda dar lugar a dudas sobre su imparcialidad frente a las decisiones que le compete tomar en razón de sus labores legislativas.

L) No utilizar la información que le confiere su cargo para tomar, participar o influir en la toma de decisiones, en beneficio personal o de terceros;

M) No hacer uso de las instalaciones y los bienes muebles del Congreso de la Unión, para el logro de objetivos personales o de terceros;

N) No usar el equipo de oficina, tal como teléfono, fax, fotocopidora, computadoras, y demás bienes públicos, para asuntos distintos de su labor legislativa.

O) Rendir un informe anual de sus actividades legislativas ante sus electores, mismo que debe contemplar cuando menos los -siguientes aspectos:

1. Las iniciativas legislativas de las que sea su autor o haya participado;
2. La participación en viajes realizados en representación del órgano legislativo, incluyendo los objetivos y resultados obtenidos;
3. El trabajo realizado en las distintas comisiones legislativas;
4. Las labores efectuadas en cooperación con otros entes públicos;
5. La utilización de los bienes y recursos públicos puestos a su disposición para el cumplimiento de sus funciones y el destino que le ha dado a los recursos otorgados.

P) No actuar durante y al término del cargo de legislador, de manera que obtengan alguna ventaja indebida de dicho cargo, con miras a obtener un empleo posterior mejor.

Q) Los cabilderos, clientes de éstos, legisladores y servidores públicos del Congreso de la Unión, deberán orientar su conducta a las disposiciones del presente Capítulo, sujetándose a los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, veracidad y legalidad, en lo que al cabildeo se refiere.

Del Comité de Ética

III. Para el cumplimiento del Código de Ética Parlamentario referido en la fracción anterior, se creará un Comité de Ética al inicio de cada legislatura, en base a los siguientes lineamientos:

1. La integración del Comité de Ética, deberá ser aprobado por las dos terceras partes de la H. Cámara de Diputados.

2. Una vez aprobada la conformación del Comité de Ética, sus integrantes elegirán de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario, y emitirán un reglamento interno que norme el óptimo desempeño de sus funciones.

IV. Las funciones básicas que desarrollará el Comité de Ética serán las siguientes:

1. Promover entre los legisladores la observancia de los principios y valores establecidos en el Código de Ética Parlamentario a que se refiere la fracción II de este artículo.

2. Hacer un seguimiento de los posibles conflictos de interés de los diputados y hacer recomendaciones a la Junta de Coordinación Política para prevenirlos.

3. Recibir, procesar y resolver con objetividad, oportunidad e imparcialidad las consultas o denuncias que presuntamente contravengan lo dispuesto por el Código de Ética Parlamentario citado en la fracción II, de este artículo; y que le sean remitidas por algún legislador, ciudadano o por sí mismo.

4. Guardar absoluta discreción y protección sobre los ciudadanos o legisladores que denuncien violaciones al Código de Ética Parlamentario citado en la fracción II de este artículo.

5. Prestar asesoría a los legisladores en todo lo relativo a la aplicación del Código de Ética Parlamentario a que se refiere la fracción II de este artículo; resolviendo las consultas que le formulen por escrito cuando tengan alguna duda, sobre su actuación o alcances de sus deberes en un caso concreto.

6. Rendir informes de manera oportuna a la Junta de Coordinación Política de la Cámara, del resultado de sus investigaciones y recomendaciones que emita sobre casos concretos de denuncias o violaciones al Código de Ética Parlamentario a que se refiere la fracción II de este artículo.

V. Para el óptimo funcionamiento del Comité de Ética, los legisladores sin excepción, deberán contribuir y aportar cualesquier información que les sea requerida por dicho Consejo, e informar de manera oportuna de los regalos u obsequios superiores a \$ 2,000.00 que reciba; de las labores de cabildeo que efectúe en la negociación de iniciativas de ley y de las ofertas de consultoría externa que reciba.

Artículo Cuarto. Se adiciona un Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente forma:

Título Sexto

Capítulo Primero

Del Registro y Acceso de Cabilderos

Artículo 136. Del Objeto del cabildeo. El presente título tiene como objeto regular y controlar cualquier comunicación escrita o electrónica tendiente a formular, modificar, abrogar o derogar leyes, decretos o acuerdos del Congreso de la Unión, respecto al proceso legislativo, que realicen personas físicas o morales, en favor de sus intereses, y por organizaciones, sectores o grupos de la sociedad civil en la gestión de causas legítimas.

Artículo 137. Cabilderos. Se entiende por cabildero a toda aquella persona física o moral que, en representación de terceros, promueven sus intereses o los de sus clientes frente a los órganos del Congreso de la Unión, previa inscripción en el Registro. En este sentido, se entiende por gestión de causas legítimas la actividad que tiene como fin cabildar intereses de ciertos grupos o sectores, sin que necesariamente implique una remuneración.

Artículo 138. De la Difusión de las Reuniones. La información relativa a los esquemas de deliberación de los legisladores en comisiones y comités deberá ser pública; deberá difundirse la agenda de las reuniones con fechas y temas a tratar, así como llevar un registro nominal de las votaciones.

Artículo 139. Del Registro. El Registro Público Nacional de Cabildeo Legislativo es la sección del Comité de Ética donde se lleva a cabo la inscripción, integración y actualización de prestadores profesionales de cabildeo, así como el registro de personas físicas o morales y organizaciones, sectores, grupos o personas en lo individual que, en representación de terceros o de derechos propios, gestionen causas sociales legítimas.

Artículo 140. De la autoridad encargada del Registro. El Registro Público nacional de Cabildeo Legislativo estará bajo la responsabilidad del Secretario Técnico del Comité de Ética en el ámbito de su competencia, quien será el encargado de integrar y actualizar el Registro Público de Cabilderos.

Capítulo Segundo

Del Comité de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas

Artículo 141. Del Comité de Ética. El Comité de Ética es un cuerpo colegiado encargado de velar por los principios y valores éticos dentro del trabajo legislativo, en los términos establecidos en las presentes disposiciones.

Artículo 142. De las funciones del Comité. Las funciones básicas que desarrollará el Comité de Ética, en materia de cabildeo, serán las siguientes:

1. Promover entre los legisladores la observancia de los principios y valores establecidos en el Código de Ética en materia de cabildeo.
2. Recibir, procesar y resolver con objetividad, oportunidad e imparcialidad las consultas o denuncias que presuntamente contravengan lo dispuesto en la Ley y que le sean remitidas por algún legislador, ciudadano o por cabilderos.
3. Guardar absoluta discreción y protección sobre los ciudadanos o legisladores que denuncien violaciones a la Ley y respecto al Código de Ética.

4. Prestar asesoría a los legisladores en todo lo relativo a la aplicación del Código de Ética de Cabilderos; resolviendo las consultas que le formulen por escrito cuando tengan alguna duda, sobre su actuación o alcances de sus deberes en un caso concreto.

5. Rendir informes de manera oportuna a la Junta de Coordinación Política de la Cámara, del resultado de las recomendaciones que emita sobre casos concretos de denuncias o violaciones al Código de Ética y a la Ley.

Artículo 143. De la obligación de informar al Comité. Para el óptimo funcionamiento del Comité de Ética, los legisladores sin excepción, deberán contribuir y aportar cualesquier información que les sea requerida por dicho Consejo.

Artículo 144. De la solicitud de Registro. Las solicitudes de registro ante las Cámaras deberán ser presentadas a través del Comité de Ética, debiendo contener los datos y documentos siguientes:

a) Nombre, dirección, teléfono, principal lugar de negocios y una descripción general de las actividades de la persona o empresa quien se registra;
b) Nombre, dirección y principal lugar de trabajo del cliente que lo contrató;

c) El nombre, cargo y la Dependencia, Entidad u Organismo en que labora el servidor público asignado específicamente como enlace ante los órganos legislativos, tratándose de servidores de la Administración Pública Federal;

d) Las principales áreas de interés del trabajo legislativo en las cuales quien se registra espera cabildar en nombre del cliente;

e) El nombre de cada empleado que vaya actuar como cabildero a nombre del cliente, con la anotación de si esas personas se han desempeñado como funcionarios públicos del Congreso de la Unión o como Legisladores en los 3 años anteriores y el cargo que ocuparon.

f) Comprobante de domicilio oficial de la empresa o persona quien se registra;

g) Comprobante de domicilio oficial de cada empleado que vaya actuar como cabildero a nombre del cliente;

h) Copia de identificación oficial de la persona quien se registra;

i) Copia de identificación oficial de cada empleado que vaya actuar como cabildero a nombre del cliente;

j) Razón social y

k) Acta constitutiva en el caso de las personas morales.

Artículo 145. De la Cédula de Registro. Todo interesado que desee ejercer la actividad profesional de cabildeo, además de estar previamente inscrito en el mencionado registro, deberá contar con Cédula de Registro, la cual podrá ser renovada cada tres años.

Artículo 146. Del Informe de cabilderos. Todo cabildero, debidamente inscrito en el registro, deberá presentar un informe semestral ante el Comité de Ética encargada del Registro Público de Cabildeo, en el cual deberá reportar:

- a) Altas y bajas de sus clientes;
- b) Los medios utilizados para contactar a sus clientes;
- c) Los temas tratados;
- d) Los intereses promovidos;
- e) Los resultados obtenidos;
- f) Los ingresos y egresos producto del servicio profesional de cabildeo;
- g) Cualquier variación a los datos proporcionados al Registro.

Artículo 147. De la Transparencia. Con el propósito de que el cabildeo se realice con la mayor transparencia posible, la información relativa a los esquemas de deliberación deberá ser pública. Con la debida oportunidad deberá difundirse la agenda de las reuniones con fechas y temas a abordar, debiéndose publicitar dicha información en la Gaceta Parlamentaria.

Artículo 148. De las atribuciones de la autoridad. Los integrantes del Comité de Ética, en materia de cabildeo, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir e integrar el registro bajo los principios transparencia y rectitud;
- b) Observar las disposiciones de esta ley y de su reglamento;
- c) Cuidar la observancia de las normas éticas contenidas en las presentes disposiciones o en la ley;
- d) Colaborar con todas aquellas personas o instituciones que requieran de información u orientación sobre el ejercicio de la profesión de cabildeo o promoción de causas legítimas;
- e) Establecer vínculos institucionales con organismos similares nacionales e internacionales;
- f) Denunciar ante la correspondiente Contraloría Interna del Congreso de la Unión, actos de corrupción y tráfico de influencias de las personas que no estén debidamente inscritos para desarrollar el cabildeo;
- g) Denunciar ante la correspondiente Contraloría Interna del Congreso de la Unión, actos de corrupción y tráfico de influencias de funcionarios del Congreso de la Unión;
- h) Denunciar ante la correspondiente Contraloría Interna del Congreso de la Unión, actos de corrupción y tráfico de influencias de clientes de cabilderos del Congreso de la Unión;
- i) Mantener y actualizar la información contenida en el Registro y de los informes presentados por los cabilderos y
- j) Utilizar el Internet para dar difusión a la información del Registro.

Artículo 149. De la Cédula de Registro. Todo interesado que desee ejercer la actividad profesional de cabildeo, además de estar previamente inscrito en el mencionado registro, deberá contar con Cédula de Registro y deberá presentar un informe semestral ante el Comité de Ética.

Artículo 150. Del Derecho a la Información. En el ámbito del derecho de acceso a la información, los datos proporcionados por la persona que desee prestar servicios de cabildeo serán de acceso público a quien tenga interés en consultarlos y dicha información deberá estar disponible en la Página Web del Congreso.

Artículo 151. Gestión de Causas Legítimas. Son todas aquellas acciones y servicios prestados por personas físicas o morales y organizaciones, sectores, grupos o personas en lo individual que, en representación de terceros, gestionan causas sociales frente a los órganos del Congreso de la Unión.

Artículo 152. Excepción de inscripción ante el Registro. Con el propósito de no afectar derechos de grupos vulnerables, se les exceptúa de la obligación de inscribirse en el Registro y de obtener cédula de cabildero.

Artículo 153. Grupos sociales exceptuados de inscripción. No requerirán de registrarse ni de cédula quienes representen los intereses o derechos de grupos vulnerables, vinculados a: a) Personas con capacidades diferentes; b) Mujeres; c) Personas de la tercera edad; d) Niñas y niños; e) Migrantes; f) Indígenas; g) Personas con VIH/sida; h) Minorías sexuales; i) Trabajadores; j) Cooperativistas; k) Campesinos, y l) Cualquier otro grupo en situación de vulnerabilidad.

Artículo Quinto. Se adiciona el numeral 5 al artículo 46 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

1. a 4. ...

5. Para hacer del principio ético una parte permanente del trabajo legislativo se conformará el Comité de Ética, Transparencia y Rendición de Cuentas, que tendrá entre sus tareas: expedir el Código de Ética; velar por la observancia de dicho Código de Ética; atender cualquier denuncia y dar seguimiento a posibles conflictos de interés.

Artículos Transitorios

Primero. Los nombramientos de los miembros del Comité de Ética deberán realizarse dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor de las presentes.

Segundo. El Comité de Ética, en su ámbito de competencia, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa, deberá organizar y poner en funcionamiento el registro público nacional de cabilderos, así como la adición del Título Sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero. La reforma a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Reveles Vásquez, Francisco (coordinador) y González Ayerdi, Francisco. El nuevo sistema político mexicano: Los Poderes de la Unión. Gobernar y legislar. UNAM y Edit. Gernika. México, 2006, p. 155.

2 Informe de desempeño legislativo, primer año de ejercicio de la LX Legislatura, CIDE, Monitor Legislativo

3 Op. Cit.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de septiembre de 2007.

Diputados: Cuauhtémoc Velasco Oliva, Jorge Godoy Cárdenas, Juan Abad de Jesús, Delio Hernández Valadés, Layda Sansores San Román, Alberto Esteva Salinas, Ruth

Zavaleta Salgado, María Elena Alvarez Bernal, José Alfonso Suárez del Real y Aguilera (rúbrica).

Gaceta Parlamentaria, número 2355-III, jueves 4 de octubre de 2007. (1062)
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA DOLORES DE MARÍA MANUELL GÓMEZ ANGULO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

La suscrita, diputada federal por Baja California a la LX Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa que adiciona un numeral 4 al artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Esta iniciativa ha surgido de la que presentó la diputada Blanca Gámez en la legislatura pasada, ya que en Acción Nacional hemos estado comprometidos desde hace varias legislaturas con nuestros electores en el tema de la rendición de cuentas.

Sin embargo, la presente iniciativa muestra diferencias significativas en la redacción y en la exposición de motivos, ya que a pesar de ser una modificación en el mismo sentido y que pretende adicionar un numeral 4 al artículo 11 de la Ley Orgánica, la propuesta no considera sanción alguna, debido a que en este artículo se prevén las obligaciones y prerrogativas de los legisladores federales y no es necesaria una sanción en el apartado, suponiendo que pretende la obligatoriedad.

El espíritu principal de la iniciativa radica en fortalecer y robustecer los esquemas de representatividad de la misma democracia. Una de las características esenciales de la democracia es que es la única forma de gobierno que garantiza el respeto de la voluntad de las mayorías, mediante la decisión fundamental del pueblo delegada en sus representantes, ya que ante la imposibilidad de participar cada uno de los ciudadanos en las decisiones, elige a algunos de ellos para representarlos y ser portavoces ante el Congreso.

Luego entonces, la iniciativa pretende fortalecer la propuesta de mi antecesora, en el sentido de la obligatoriedad de la rendición de cuentas, proponiendo una nueva redacción y participando a los demás grupos parlamentarios, lo que en Acción Nacional hemos adoptado como una obligación y una relación directa con nuestros representados.

De igual forma, en la iniciativa no se pretende hacer distinción entre legisladores electos entre los principios de mayoría relativa o representación proporcional, considerando que son representantes de la nación.

El Diccionario universal de términos parlamentarios, editado por la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, indica que representación proviene del latín repraesentare, cuyos significados incluyen "referir", "declarar" e "informar".

Una de las bases más importantes para la democracia estadounidense y de algunos países europeos radica en la rendición de cuentas, en ese accountability que varios teóricos mencionan como una rendición de cuentas obligatoria para los gobernantes y, en general, para todo el que tiene la responsabilidad y capacidad de tomar decisiones y representar a sectores sociales y, en general, a los ciudadanos.

Uno de los filósofos políticos más importantes en teoría política, Norberto Bobbio, mencionó que prefería visualizar la democracia presentada como "poder en público", expresión con que se refería a todos los mecanismos institucionales que obligan a los gobernantes a tomar sus decisiones a la luz del día y permitía a los gobernados "ver" cómo y dónde se toman esas decisiones.

El nivel de la vida democrática de un país no sólo se mide por la transparencia de sus procesos electorales sino, también, depende de la capacidad de los ciudadanos para participar e influir en el ámbito público. El derecho y la obligación a la información son un principio de eficiencia administrativa, ya que la publicidad de la información se traduce en un mecanismo de supervisión ciudadana, de rendición de cuentas.

En el país aún falta impulsar el camino hacia la cultura de la rendición de cuentas, ya que si bien desde legislaturas pasadas la Cámara de Diputados aprobó el dictamen relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para brindar un sistema de acceso directo de las decisiones de gobierno entre gobernados y gobernantes, en el Poder Legislativo aún falta abrir la brecha de la rendición de cuentas.

En Acción Nacional estamos conscientes de que el Congreso de la Unión es la asamblea que representa a la nación. Estamos claros de que somos los responsables de velar por quienes representamos, ya sea por distritos o por los partidos que nos han propuesto estar aquí.

Entendemos que la asamblea representa una nación, y de ahí proviene su nombre y la representación, como menciona Jorge Carpizo, al establecer que la asamblea es una institución subordinada en forma absoluta al pueblo. Luego entonces, los diputados del Congreso de la Unión son representantes de la nación, y de todas las actividades que desempeñen deberán informar a quienes representan. Lo anterior, según el artículo 51 de la Carta Magna.

Los esfuerzos de los Poderes de la Unión para privilegiar el acceso y transparencia a las decisiones gubernamentales apenas comienzan. No cabe duda de que la responsabilidad de la representación debe tener una obligatoriedad de rendición de cuentas, y ésta debe empezar por quienes poseemos una investidura en los recintos parlamentarios. La responsabilidad del legislador de informar acerca del trabajo que ha desempeñado en los años de su gestión debe ser una responsabilidad primordial de su función.

En efecto, es indispensable establecer las bases institucionales y normativas que aseguren una eficiente y calificada prestación de los servicios y las funciones públicos del Estado. Dotar a la ciudadanía de instrumentos de acceso a la información relacionada con la gestión pública de manera que le permitan desarrollar una cultura de ética colectiva y de auditoría social.

La falta de rendición de cuentas destruye la confianza de los ciudadanos en los gobernantes. En efecto, la ausencia de mecanismos por los cuales el legislador rinda cuentas de su labor parlamentaria es percibida por los ciudadanos como la falta de trabajo para el cual fueron elegidos y se traduce en un descontento social cada vez más notorio por la ciudadanía a la hora de votar por sus representantes.

Los otros dos Poderes de la Unión, el Ejecutivo y el Judicial federal, están obligados a rendir informes, como establece el controversial artículo 69 constitucional, la obligación

del primer mandatario de la nación es la presentación de un informe y la rendición de cuentas hacia quienes habitamos el territorio nacional.

Asimismo, el artículo 93 establece la obligación de los titulares de despacho a rendir un informe detallado y sectorizado sobre el trabajo que han realizado en el año, que ha caducado y lo cual forma parte de la glosa del informe de Ejecutivo federal. Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que forma parte de él, está obligada a la apertura de las sesiones de pleno y de salas públicas.

La intención aquí radica en que el Poder Legislativo es el único de los tres poderes que aún no implanta la rendición de cuentas de manera obligatoria de los Poderes de la Unión, pese a que en este poder recae la responsabilidad de legislar y reformar el sistema legal del país.

Señoras y señores:

Tenemos la responsabilidad de responder a quienes nos han elegido como sus representantes ante esta tribuna, les debemos la investidura con que todos contamos. Debemos legislar en favor de los ciudadanos y para los ciudadanos, no sólo según los intereses particulares y mezquinos de algunos partidos políticos que se oponen a la sujeción de las obligaciones de informar de nuestras actividades que como legisladores federales tenemos.

En Acción Nacional tenemos la obligación de rendir un informe anual de labores; el compromiso por quienes nos eligieron se ve reflejado año con año con su presentación.

Si bien la obligatoriedad de algunos órganos de gobierno de la presentación de informes semestrales, y en algunos casos anuales, de actividades radica en nuestro marco jurídico del Congreso General, aún no se inserta la figura de los diputados y de sus labores como representantes de la nación, mas no como integrantes de un órgano de gobierno de la Cámara de Diputados y de la de Senadores.

Por lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se adiciona un numeral 4 al artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona un numeral 4 al artículo 11 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 11

1. a 3. ...

4. Los diputados y los senadores integrantes del Congreso de la Unión deberán presentar un informe anual de labores en el distrito, circunscripción o estado que representen y por el que hayan sido elegidos como legisladores federales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de octubre de 2007.

Diputada Dolores de María Manuell Gómez Angulo (rúbrica)

**Gaceta Parlamentaria, número 2365-I, jueves 18 de octubre de 2007. (1131)
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO
GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DE LA DIPUTADA
PATRICIA CASTILLO ROMERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
CONVERGENCIA**

Patricia Castillo Romero, diputada federal por el Grupo Parlamentario de Convergencia de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; presento ante el Pleno de la honorable Cámara de Diputados, proyecto de modificación y adición al artículo 39 fracción XL de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Tradicionalmente, en el mundo rural eran los propios usuarios los responsables de construir su vivienda, adaptándolas a sus propias necesidades a partir de los modelos habituales de su entorno. Por el contrario, en las ciudades, era habitual que las viviendas fueran construidas por artesanos especializados. En los países occidentales desarrollados el diseño de las viviendas ha pasado a ser competencia exclusiva de los arquitectos, mientras que su construcción es realizada por empresas y profesionales específicos, bajo la dirección técnica del arquitecto y otros técnicos.

La primera función de la vivienda es proporcionar un espacio seguro y confortable para resguardarse. Generalmente se suele admitir que cada vivienda es ocupada por una familia, pero esta presuposición debe matizarse: hay distintos tipos de familia (familia extensa, familia nuclear, entre otras) y hay viviendas que son ocupadas por varias familias. En el mundo desarrollado occidental se habla de vivienda colectiva, frente a vivienda unifamiliar, para referirse a edificios que albergan varias viviendas, cada una de las cuales es habitada por una única familia.

El derecho a la vivienda tiene en nuestro país profundas raíces históricas. La Constitución de 1917, en su artículo 123, fracción XII, estableció la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas.

Principales organismos nacionales de vivienda

- En 1963, el gobierno federal constituye en el Banco de México, el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la vivienda (Fovi).
- En febrero de 1972, con la reforma al artículo 123 de la Constitución, se obligó a los patrones, mediante aportaciones, a constituir un Fondo Nacional de la Vivienda y a establecer un sistema de financiamiento que permitiera otorgar crédito barato y suficiente para adquirir vivienda. Esta reforma fue la que dio origen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit).
- En mayo de ese mismo año, se creó por decreto, en adición a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE), el Fondo de la Vivienda del ISSSTE (Fovissste), para otorgar créditos hipotecarios a los trabajadores que se rigen por el apartado B de la Ley Federal del Trabajo.
- Fue hasta 1983, cuando el derecho a la vivienda se elevó a rango constitucional y se estableció como una garantía individual.

- 1995–2000, se crea el Programa Nacional de Vivienda.

Durante las últimas décadas, la tasa anual de crecimiento de la población en México ha mostrado una tendencia continua a la baja, llegando a ubicarse a mediados de los años noventa en 1.8 por ciento. De acuerdo con el Censo General de Población y Vivienda, en 1995 la población del país era de 91 millones de habitantes y, en la actualidad, el Consejo Nacional de Población (Conapo), estima que es de más de 100 millones.

No obstante la desaceleración en el ritmo de crecimiento de la población, la estructura de edades ha registrado modificaciones en su composición, y se observa un mayor crecimiento en los estratos de la población donde se concentra la demanda de empleo, vivienda y servicios.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática (INEGI), en 1995 el parque habitacional ascendió a 19.4 millones de viviendas, mientras que la demanda mínima de vivienda para ese mismo año fue de 22.2 millones, lo que significó un déficit de 2.8 millones de viviendas. Además, 47 por ciento de las familias reside en viviendas que cuentan con dos o menos habitaciones y 4.6 millones de viviendas presentan condiciones inadecuadas de habitabilidad.

Considerando esta situación, así como el ritmo de formación de hogares, se estima que en 1999 el déficit acumulado de vivienda alcanzó los 6 millones. En este sentido, en los próximos años será necesario construir en promedio anual más de 700 mil viviendas para abatir el rezago y estar en condiciones de satisfacer la nueva demanda.

De acuerdo con proyecciones del Conapo, se estima que para el año 2010 se requerirá a escala nacional un total de 30.2 millones de viviendas. Considerando que actualmente se tiene un parque habitacional de aproximadamente 22 millones, se precisa que durante los próximos 11 años el país edifique 8.2 millones de viviendas, esto es, poco más de 700 mil viviendas nuevas por año.

De lo anterior se traduce que el proceso conducente hacia la Cumbre de la Tierra, ha pasado de ignorar la problemática de los asentamientos humanos, a su consideración como un importante tema dentro del campo del desarrollo.

A pesar de este avance innegable, el enfoque es limitado, ya que conduce a que problemas, de altísimo impacto ambiental, como la vivienda y el saneamiento, queden al margen de los grandes programas ambientales y de los recursos que se destinen para atenderlos.

Las acciones humanas, en este caso el desarrollo urbano, causan efectos colaterales. Los estudios de desarrollo urbano y urbano-ambiental consisten en el análisis de las consecuencias predecibles. Dichos análisis permiten a las autoridades dictaminar si la autorización de una obra será en detrimento al desarrollo y planeación urbana o si la realización de dichas es de carácter benéfico.

El desarrollo sustentable depende del uso que hagamos de los recursos del planeta. La mayor parte de los recursos materiales y energéticos se utilizan en la producción, operación y mantenimiento de los asentamientos humanos.

Es en ellos donde se ubican las actividades humanas que mayormente inciden en el deterioro ambiental del planeta. Esto es particularmente cierto en las grandes ciudades en que la concentración industrial y del transporte impacta fuertemente las condiciones ambientales. Las ciudades son las mayores productoras de basura, de agua contaminada, de desechos industriales y de contaminantes de la atmósfera.

Es finalmente en las ciudades donde pronto se concentrará la mayor parte de la población del planeta y tal vez sea esta una situación irreversible. Sólo en los últimos 20 años de este siglo –y ya pasó más de la mitad– se ha estimado que la población mundial se incrementará en 1 mil 600 millones de personas, y de estos casi mil millones se asentará en las áreas urbanas de los países en desarrollo. En consecuencia, los asentamientos humanos, en particular las ciudades, y el manejo que hagamos de ellos, constituyen en sí un factor fundamental para la viabilización de procesos sustentables de desarrollo.

Con la aprobación de la Ley General de Asentamientos Humanos en 1976, se formalizaron las responsabilidades gubernamentales en el desarrollo de las ciudades mexicanas, se definieron las nuevas funciones de planeación del desarrollo urbano.

Como producto de esta legislación se produjeron desde los años ochenta planes y programas nacionales y estatales de desarrollo urbano, planes municipales de desarrollo urbano, planes de desarrollo urbano de zonas conurbadas y planes de desarrollo urbano de centros de población.

Una de las características más importantes de este proceso fue un avance importante en el estudio de las diversas realidades urbanas del país, sobre las que se indicaron políticas y estrategias para orientar su transformación.

Asimismo el Gobierno del Distrito Federal creó la Secretaría de Vivienda y Desarrollo Urbano, esta tiene el objeto de detener y revertir los procesos de ocupación del suelo que han provocado graves desequilibrios ambientales en la zona metropolitana. Para ello se han creado estrategias planificadas para la ubicación de los asentamientos humanos, el equipamiento y los servicios en áreas aptas para la urbanización, señalando claramente límites al crecimiento urbano.

Planificar para la transformación social no nos remite a regular lo inevitable, sino a proporcionar canales para generar ideas e iniciativas desde la sociedad, partiendo del análisis de alternativas y la decisión sobre las más convenientes, basada en evaluaciones de las ventajas y desventajas de cada una, a cambio de ello, se podría avanzar en procesos de concertación y transformación urbana más efectivos.

Por lo que de primera instancia tendríamos que poner en orden de prioridades los derechos de los que somos beneficiados como personas, para que a partir de esto podamos tomar las decisiones necesarias para llevar a cabo una armonía entre el medio ambiente y la urbanización.

Si bien es cierto que los derechos de las personas abarcan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales entre los que se encuentra el derecho a la vivienda y los derechos colectivos de nueva generación, como el derecho a un medio ambiente sano, están turbiamente unidos. Es por ello que la no realización de uno de ellos o su violación afecta generalmente el cumplimiento de los demás derechos.

Lo anterior se traduce como el derecho de todo ser humano y de las comunidades a un lugar dónde vivir en seguridad y dignidad está inextricablemente vinculado a la regeneración, salud y estabilidad de la naturaleza: la tierra, los bosques, los recursos hidráulicos y el aire.

La semejanza activa que existe entre los diferentes campos de aplicación de los derechos humanos, no es tan evidente cuando nos adentramos en la definición de políticas de desarrollo urbano. Ya que si nos adentramos a la realidad, el

quebrantamiento de la violación de derechos es inevitable, desde el momento mismo en el que se lleva a cabo el derecho de todo ser humano a un lugar seguro dónde vivir en paz y con dignidad, entra en aparente contradicción con el derecho de todos los habitantes de la ciudad y de los que en el futuro nazcan o se instalen en ella a disfrutar de un medio ambiente sano.

Los problemas ambientales urbanos que actualmente sufrimos en países como México pueden ser resueltos ya que se cuenta con los recursos y los medios técnicos para hacerlo. Sin embargo debemos reconocer que somos un país en desarrollo, débil en tecnología y con desarrollo urbano descontrolado, por lo resulta emergente comenzar a propiciar los mecanismos y medidas necesarias para la regulación y armonía entre la urbe y el medio ambiente, iniciando con un proceso educativo que nos permita de primera instancia reconocer y establecer las categorías necesarias con el fin de dar resultados óptimos para esta nueva generación en el rubro de desarrollo urbano.

Por lo anterior expuesto, resulta obsoleto que dentro del Poder Legislativo se tenga contemplada la comisión ordinaria denominada de Vivienda, ya que con base en los motivos expuestos en la presente iniciativa, es de vital importancia realizar las adecuaciones necesarias para estar en pro de las modificaciones que se han realizado a través de la historia y lograr una coherencia lógica en el marco jurídico y real.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que modifica y adiciona al artículo 39, fracción XL de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Mexicanos

Artículo Único. Se modifica y adiciona el artículo 39, fracción XL de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. Las comisiones son órganos constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

2. La Cámara de Diputados cuenta con comisiones ordinarias que se mantienen de legislatura a legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura y Ganadería;

II. Asuntos Indígenas;

III. a XXXVII. ...

XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo, y

XL. Desarrollo Urbano y Vivienda

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2007.

Diputada Patricia Castillo Romero (rúbrica)

**Gaceta Parlamentaria, número 2370-I, jueves 25 de octubre de 2007. (1169)
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 49, 109 Y 135 DE LA LEY ORGÁNICA DEL
CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA
POR LOS DIPUTADOS EDUARDO SERGIO DE LA TORRE JARAMILLO, MARÍA
EUGENIA CAMPOS GALVÁN Y ALEJANDRO LANDERO GUTIÉRREZ, DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

Los suscritos diputados federales, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos a la consideración del honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 49, numeral 3 y 135 numeral 1; y se adiciona un numeral 2 al artículo 109 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Cuando el mundo presenció el fin de la guerra fría, diversos autores plantearon una multiplicidad de escenarios: Mientras Fukuyama predecía el fin de la historia tras la caída del bloque soviético y la aparente mundialización de los valores liberales como la democracia y el mercado, Huntington anticipaba un choque entre las civilizaciones como eje fundamental del futuro, a diferencia de Waltz que reaccionaba desde la postura neorrealista diciendo que el mundo no cambiaría más que para establecer un nuevo balance de poder.

Con el surgimiento de un nuevo orden mundial, el sistema internacional ha experimentado cambios profundos y significativos, que han dejado sentir sus efectos en la vida cotidiana y prácticamente en todos los ámbitos: la economía y las finanzas, las comunicaciones y los transportes, las características de los regímenes políticos, el medio ambiente, la transnacionalización de problemáticas que anteriormente parecían locales, la implementación de luchas globales ante enemigos comunes, entre otros.

Es decir, se dio paso a un nuevo proceso denominado globalización, en este sentido diversos autores lo conceptualizan en diferentes vertientes, por ejemplo para Ulrich Beck fue un triple proceso: globalidad, globalismo y globalización.

De acuerdo con Anthony Giddens, la globalización es una fuerza impulsora decisiva detrás de los rápidos cambios sociales, políticos y económicos que están reformando a las sociedades modernas y al orden mundial.

Estas transformaciones demandan, no sólo a los gobiernos nacionales sino también a los individuos, en nuestro caso, diseñar estrategias y enfoques novedosos que permitan que México se inserte de la mejor manera en la economía y el comercio internacionales, y que enfrente adecuadamente los retos de la nueva agenda mundial, integrada por una diversidad de temas que van desde la lucha contra el narcotráfico, hasta la creación de un frente común para los problemas que no conocen fronteras, como lo son el cambio climático, pasando por otros delicados temas relacionados con la seguridad nacional y hemisférica, sin dejar de lado los derechos humanos y la democracia, la migración de sur a norte o las pandemias mundiales como el VIH-Sida.

Ha quedado atrás la época en que la actuación activa de México en el escenario internacional era poco promovida por los sucesivos gobiernos, para mantener la integridad del territorio y la soberanía nacional en las etapas tempranas de nuestra

vida como Estado nación. Hoy, el posicionamiento de nuestro país en el mundo debe convertirse en una palanca para promover y apuntalar el desarrollo socioeconómico, así como los cambios políticos que permitan consolidar nuestra democracia.

Dentro de las características del México del siglo XXI, enfáticamente democrático, sus instituciones gubernamentales deben tener los conocimientos interdisciplinarios que les ayuden a realizar sus tareas con una perspectiva regional e internacional, que responda a las exigencias que hoy necesita el país para participar de manera activa y eficaz en los procesos propios de la globalización.

Continuando con la línea de interpretación anterior, Carlos Castillo Peraza afirmó que "necesitamos un globo razonable: un mundo fundado en derecho, en un derecho que humanice la globalización, no que trate de impedirla, pues el proceso seguirá..."¹

Una de las maneras más óptimas de aproximarnos a la realidad internacional y sacarle provecho es a través de su estudio. Sólo a partir del conocimiento de los fenómenos, características, dinámicas, atributos y problemáticas mundiales podemos estar en posición, en la medida de nuestras atribuciones y competencias, de realizar propuestas en las distintas esferas en las que se desenvuelve México a nivel internacional.

Dado lo anterior, es pertinente que ante el nuevo rol que está jugando el Congreso de la Unión, éste debe participar en la creación de mecanismos que contribuyan a colocar a México en una posición adecuada ante las nuevas circunstancias internacionales, mecanismos que aporten las herramientas necesarias para tal fin, y desde nuestro punto de vista, seguramente lo sería un centro de estudios internacionales que apoye tanto a la Cámara de Diputados como a la Cámara de Senadores.

La importancia de un centro de estudios como el que se propone radica en los insumos que aportará para la realización de las distintas tareas del Poder Legislativo, impulsándolo a tomar un nuevo papel más dinámico en el desarrollo de las relaciones internacionales del país.

Precisamente en el afán de ampliar el ámbito de competencias del centro de estudios cuya creación se propone mediante la presente iniciativa, es que se plantea que el mismo sea bicamaral, debido además a la relevancia propia que por el tema de que se trata tendrían las aportaciones, análisis, estudios y demás insumos de las investigaciones del centro de estudios internacionales para las y los legisladores en el desempeño de su labor parlamentaria.

Entre sus funciones, el centro de estudios internacionales podría realizar investigaciones tendentes a:

- Evaluar el grado de incorporación de los tratados internacionales que México ha suscrito, en el marco jurídico nacional.²
- Elaborar propuestas para armonizar la legislación mexicana con los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano.
- Evaluar el impacto que la entrada en vigor de estos tratados ha tenido en los distintos ámbitos.
- Realizar análisis sobre el impacto de los temas de la agenda internacional en nuestro país, con la finalidad de elaborar propuestas proclives a la creación de un andamiaje jurídico que responda a las necesidades de nuestro país en el contexto internacional actual.

- Apoyar en el diseño de la agenda para las diversas reuniones regionales e internacionales en que participen los legisladores, como reuniones interparlamentarias, o de grupos de amistad.
- Apoyar a las Comisiones de Relaciones Exteriores de ambas Cámaras para la evaluación y seguimiento de la política exterior del gobierno mexicano.
- Impulsar una reforma de política exterior que, a partir de una combinación de atribuciones y facultades entre los poderes Ejecutivo y Legislativo, permita a México contar con una verdadera política exterior de Estado.
- Coadyuvar a la diplomacia parlamentaria mexicana para impulsar una nueva gobernanza legislativa en el plano internacional.

En el continente americano no existe actualmente un centro de estudios internacionales que dependa del poder legislativo o del parlamento. Existen, no obstante, centros de investigación de importancia e influencia como el Centro de Estudios Estratégicos e Internacionales (CSIS) o la Heritage Foundation, ambos en Estados Unidos; el Instituto Canadiense de Estudios Internacionales (CIIA), el Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile o el Centro Argentino de Estudios Internacionales.

A pesar del prestigio y reconocimiento de estas instituciones, su carácter de organizaciones no gubernamentales o de instituciones académicas les impide tener una influencia real en el trabajo parlamentario o impactar directamente en las decisiones políticas. Es de uso generalizado que los congresistas acudan o contraten agencias de investigación o think tanks a fin de tener una visión más clara y precisa de algún tema o iniciativa, y ello implica una inversión de tiempo y de recursos considerable.

Si bien, es al Poder Ejecutivo a quien corresponde ejecutar una política exterior, el papel del Poder Legislativo mexicano en ese rubro no se reduce al diseño del presupuesto, evaluación y seguimiento de la política exterior que diseña el Poder Ejecutivo, sino que debe asumir y ejercer las responsabilidades que le asignan los nuevos tiempos. Para cumplir con las nuevas encomiendas que la dinámica mundial impone, es necesario que contemos con cuerpos de apoyo técnico profesionales, capacitados y especializados, para el desempeño de una función legislativa mucho más innovadora.

El centro prestará los servicios de apoyo técnico y de información analítica en materia de política exterior y relaciones internacionales de México, requeridos para el trabajo legislativo de ambas cámaras, a partir de un sólido sustento teórico y analítico, apegándose en todo momento a la objetividad e imparcialidad, así como a los programas aprobados por el comité bicamaral que lo presida.

Sin lugar a dudas, los beneficios que podemos obtener al tomar la decisión de apoyar la creación de este centro son importantes y repercutirán prácticamente en todos los ámbitos de la vida de nuestro país.

Por lo anteriormente señalado, ponemos a la consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 49, numeral 3, y 135, numeral 1; y se adiciona un numeral 2 al artículo 109 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se crea el centro bicamaral de estudios internacionales en los siguientes términos:

Artículo único. Se reforman los artículos 49, numeral 3, y 135, numeral 1; y se adiciona un numeral 2 al artículo 109 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 49.

1 a 2 ...

3. La Cámara contará también, en el ámbito de la Secretaría General y adscritos a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con los Centros de Estudios de las Finanzas Públicas; de Estudios de Derecho e Investigaciones Parlamentarias; de Estudios Sociales y de Opinión Pública; de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria; y de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, y Bicameral de Estudios Internacionales.

Artículo 109.

1. ...

2. La Cámara contará también, adscrito a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, con el Centro Bicameral de Estudios Internacionales.

Artículo 135.

...

Las Cámaras podrán establecer instituciones de investigación jurídica y legislativa para la mejor información y realización de los trabajos, dichas instituciones podrán trabajar de manera bicameral para el mejor funcionamiento de las mismas.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Castillo Peraza, Carlos. Apuesta por el mañana, México, Fundación Rafael Preciado Hernández, AC, 2003, p. 87.

2 La Secretaría de Relaciones Exteriores registra 2 mil 679 tratados internacionales firmados por México, de los cuales se encuentran vigentes mil 264 entre 1836 y enero de 2007. Esto sin considerar los denominados "acuerdos interinstitucionales" que suman cientos y se firmaron sin ningún control. <http://www.sre.gob.mx/tratados/>, consultado el 17 de octubre de 2007.

Dado en el Palacio Legislativo, a 25 de octubre de 2007.

Diputados: Eduardo Sergio de la Torre Jaramillo (rúbrica), María Eugenia Campos Galván (rúbrica), Alejandro Landero Gutiérrez (rúbrica)

DOS INICIATIVAS

**Gaceta Parlamentaria, número 2378, miércoles 7 de noviembre de 2007. (1164)
QUE ADICIONA UN NUEVO INCISO H), PASANDO EL ACTUAL A SER INCISO I),
AL ARTÍCULO 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS DORA
ALICIA MARTÍNEZ VALERO Y CARLOS CHAURAND ARZATE, DE LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS DEL PAN Y DEL PRI, RESPECTIVAMENTE, RECIBIDA EN LA
SESIÓN DEL MARTES 6 DE NOVIEMBRE DE 2007**

Los suscritos, diputados integrantes de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que confieren la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo inciso h), pasando el actual a ser inciso i), al artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa tiene como propósito dar certeza y transparencia al proceso de selección de candidatos a ocupar los cargos de consejeros electorales para la integración del nuevo Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Esta alta responsabilidad encomendada por la reciente reforma constitucional en materia electoral próxima a entrar en vigor, dada la aprobación por la mayoría de las legislaturas de las entidades federativas, nos obliga a adecuar nuestro marco legal a fin de estar en condiciones de cumplir el mandato constitucional para la integración del máximo órgano electoral del país.

Adicionalmente, podemos mencionar que es importante que los procesos mediante los cuales la Cámara de Diputados realice la selección de los candidatos para ocupar los cargos como consejeros electorales del Instituto Federal Electoral cumplan cabalmente los requisitos establecidos en la Carta Magna.

De acuerdo con la legislación vigente, sería muy complicado que el Pleno de la Cámara de Diputados pueda establecer el mecanismo de selección de estos consejeros electorales. Por esto se propone por medio de esta iniciativa que esta facultad la ejerza el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, órgano considerado como "la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden".¹

Así pues, en el marco de la legislación vigente y de la próxima entrada en vigor del decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 6o.; se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108; se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la base primera del artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el que en fecha 9 de octubre de 2007 fue aprobado por 30 congresos estatales, consideramos pertinente modificar el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los

Estados Unidos Mexicanos, a fin de dotar de facultades a la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados para proponer al Pleno de ésta el proceso para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el contenido de la convocatoria y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejeros para su elección por ese órgano legislativo.

De conformidad con lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este honorable Pleno el siguiente

Decreto que adiciona un nuevo inciso h), pasando el actual a ser inciso i), al artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se adiciona un nuevo inciso h), pasando el actual a ser inciso i), al artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 34.

1. ...

a) a g) ...

h) Presentar al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejeros para su elección; e

i) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota

1 Artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Dado en el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de noviembre de 2007.

Diputados: Dora Alicia Martínez Valero, Carlos Chaurand Arzate (rúbricas).

(Se dispensan los trámites, y se aprueba en lo general y en lo particular; pasa al Senado para sus efectos constitucionales. Noviembre 6 de 2007.)

**Gaceta Parlamentaria, número 2384, jueves 15 de noviembre de 2007. (1236)
CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ESTABLECE UN ARTÍCULO TRANSITORIO ÚNICO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA LOS EFECTOS DEL INCISO E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL**

México, DF, a 13 de noviembre de 2007.

Minuta de la Cámara de Senadores con proyecto de decreto, por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Enviada por la Cámara de Senadores, para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Se le dispensaron todos los trámites y se puso a discusión y votación de inmediato.

Aprobada en la Cámara de Diputados con 350 votos en pro, 12 en contra y 4 abstenciones, el miércoles 14 de noviembre de 2007.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el jueves 15 de noviembre de 2007.

Secretarios de la Cámara de Diputados
Presentes

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Minuta proyecto de decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Para efectos de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.-México, DF, a 13 de noviembre de 2007.

Senador José González Morfín (rúbrica)
Vicepresidente

Senador Gabino Cué Monteagudo (rúbrica)
Secretario

Fe de erratas

Secretarios de la Cámara de Diputados
Presentes

Hacemos referencia a la minuta proyecto de decreto por el que se establece un artículo transitorio único de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por la Cámara de Senadores en su sesión del martes 13 de noviembre y que se remitió a esa colegisladora para efectos de lo dispuesto en el inciso e) del artículo 72 constitucional.

Sobre el particular, y una vez que se cuenta con el respaldo de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, nos permitimos remitir la siguiente

Fe de erratas

Al artículo único del proyecto de decreto antes citado, para que su texto quede de la siguiente manera:

Dice:

Artículo Único. Para efectos de dar cumplimiento al artículo tercero transitorio del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Debe decir:

Artículo Único. Para efectos de dar cumplimiento a los artículos tercero y cuarto transitorios del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, para efecto de que las comisiones de la Cámara de Diputados tomen en consideración la presente fe de erratas en la redacción del proyecto que se someta a consideración del Pleno de esa Cámara.

México, DF, a 14 de noviembre de 2007.

Atentamente

Senador Arturo Núñez Jiménez (rúbrica)

Presidente de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Senador Fernando Jorge Castro Trento (rúbrica)

Presidente de la Comisión de Estudios Legislativos, Primera

Senador José González Morfín (rúbrica)

Vicepresidente de la Cámara de Senadores

**Gaceta Parlamentaria, número 2388-I, jueves 22 de noviembre de 2007. (1250)
QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 26 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO
DE LA DIPUTADA MARINA ARVIZU RIVAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
ALTERNATIVA**

La suscrita, diputada Marina Arvizu Rivas, integrante del Grupo Parlamentario de Alternativa Socialdemócrata en esta Cámara de Diputados a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía popular la presente iniciativa, que contiene proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 26 y 30 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Primero. El artículo 70 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente

Artículo 70. Toda resolución del Congreso tendrá carácter de ley o decreto. Las leyes o decretos se comunicarán al Ejecutivo firmados por los presidentes de ambas Cámaras y por un secretario de cada una de ellas, y se promulgarán en esta forma: "El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta":

El Congreso expedirá la ley que regulará su estructura y funcionamiento internos.

La ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Esta ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación del Ejecutivo federal para tener vigencia.

El tercer párrafo del citado artículo constitucional establece la base de regulación de los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados.

Segundo. Tal artículo sólo ha sido modificado en una ocasión desde la promulgación de la Constitución vigente en 1917. Tal modificación consistió precisamente en adicionar el tercer párrafo del citado artículo en 1977, acorde con la reforma política de aquel año y que tuvo por motivo ampliar la presencia de las fuerzas políticas en los órganos de representación política del país.

En otros términos, la incorporación en el marco constitucional de la figura del agrupamiento de legisladores en la Cámara de Diputados no puede dissociarse del espíritu del legislador por garantizar una efectiva representación de las fuerzas políticas en el país.

Tercero. Bajo esta perspectiva, el agrupamiento de los diputados que establece nuestra Carta Magna no puede concebirse como un mero capricho o afán regulatorio, sin más, sino que tiene un objetivo preciso, definido en la propia Constitución General de la República, consistente en "garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados".

En virtud de lo anterior los grupos parlamentarios, como la propia ley que establece la forma y procedimiento para tal agrupamiento, se encuentran sujetos a tal finalidad, la garantía de libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara

de Diputados, y en consecuencia, ello constituye el bien jurídico tutelado por la disposición constitucional en comento.

Efectivamente, desde la reforma política de 1977, o incluso desde la ley electoral que le antecedió y que regulaba la existencia de los diputados de partido, tal disposición alude a un rasgo característico y particular de la Cámara de Diputados, como lo es el de la pluralidad de su conformación. Es decir, la Cámara de Diputados ha sido el espacio natural de representación política en donde desemboca la más amplia pluralidad de corrientes ideológicas del país.

Cuarto. La Ley Orgánica del Congreso de la Unión vigente data de 1999, pero tuvo como antecedente la aprobada en 1979. Esta última, es preciso recordar, surge precisamente en función de la reforma al artículo 70 constitucional, toda vez que la Carta Magna establece con dicha adición la existencia de una ley, y no sólo del Reglamento correspondiente. Por consiguiente, existe una derivación directa entre la reforma constitucional de 1977, que amplió y consolidó la pluralidad política en la Cámara de Diputados y la propia Ley Orgánica del Congreso de la Unión, que establece la regulación particular de los propios grupos parlamentarios.

La Ley Orgánica de 1979 establecía en su artículo 40, los requisitos constitutivos para conformar un grupo parlamentario, prácticamente en los mismos términos que, como hoy, se observan en el artículo 26, particularmente en lo referente al número de diputados que la integraban, cinco legisladores.

Tal número de legisladores nunca ha sido modificado desde aquel momento. De la discusión que se observa en el Diario de Debates en torno a la Ley Orgánica no existe referencia explícita sobre dicho número, el cual, sin embargo, corresponde al mínimo de diputados que, al rebasar el umbral electoral, se otorgaban mediante la ley electoral que introdujo la figura de "diputados de partido". Es decir, los 5 diputados que, al menos, se asignaban a cada partido político que refrendaba su registro en las urnas se concibió, desde un inicio, como base de representación de esa fuerza política reconocida como tal a través del sufragio ciudadano.

Quinto. Con la promulgación de la Ley de Organizaciones, Partidos y Procesos Electorales de 1977, la barrera legal para que un partido político conservara su registro y le fueran asignados diputados por el principio de representación proporcional se redujo de 2.5 por ciento a 1.5 por ciento. Ello implicó que el número de legisladores asignados a las nuevas fuerzas políticas que se incorporaban a la Cámara de Diputados a partir de 1979 fuera muy superior a los 5 diputados que serían establecidos como requisito en la Ley Orgánica de ese año, como se observa en el siguiente cuadro:

Es decir, al momento de la reforma política de fines de los años setenta, que determinó lo mismo la reducción de la barrera legal para ampliar el número de fuerzas políticas en la Cámara de Diputados, que el número de diputados que integraban un grupo parlamentario, el número de diputados electos bajo un mismo emblema parlamentario por vía de la representación proporcional era superior al de diputados requeridos para integrar un grupo parlamentario, como lo demuestran los casos de todos aquellos partidos políticos que participaban posprimera vez en una elección federal.

En consecuencia, es dable concluir que la ley orgánica era congruente en esta materia con la realidad política del país y con el espíritu del legislador que determinó la figura y

finalidad del agrupamiento de legisladores, la garantía de libre expresión de las corrientes ideológicas en la Cámara de Diputados.

Sin embargo, la propia dinámica social y política del país, particularmente con la reforma electoral de 1996, comenzó a abrirse una brecha entre la barrera legal para la conservación del registro de un partido político y la consecuente asignación de diputados por el principio de representación proporcional, con el número de diputados que integran un Grupo Parlamentario.

Efectivamente, en aquel año aumentó del 1.5 al 2 por ciento la barrera legal para que una fuerza política refrendara por vía de las urnas su registro como partido político nacional, sin que se modificara consecuentemente el artículo correspondiente a la integración de los grupos parlamentarios en la Cámara de Diputados.

Sexto. De lo anterior se desprenden dos aspectos básicos que no se pueden soslayar: por una parte, que la conformación de los grupos parlamentarios debe regularse de manera armónica con la legislación electoral y, particularmente, con los porcentajes y criterios establecidos en la misma como barrera legal para el registro y asignación de diputados por el principio de representación proporcional; por la otra, y más importante aún, que la propia Ley Orgánica debe atender al principio constitucional por el cual los grupos parlamentarios se constituyen como garantes de la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en la Cámara de Diputados.

Al respecto debe considerarse que el sufragio ciudadano no sólo sirve para la elección de candidatos a puestos de elección popular, sino que la propia legislación electoral le otorga la función de determinar el reconocimiento legal y permanencia de las fuerzas políticas participantes en un proceso electoral. Esto es, la legislación electoral no sólo establece que un partido político refrende su registro si obtiene al menos el 2 por ciento de la votación nacional emitida, sino que determina ese mismo porcentaje para que le sean asignados diputados por el principio de representación popular.

Tal determinación ciudadana es de tal fuerza que incluso el código de la materia establece que si un partido político no alcanza dicho porcentaje, estará imposibilitado para participar en el siguiente proceso electoral federal ordinario.

En esa tesitura, es que se puede apreciar la inconsistencia de tal determinación con lo señalado por la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, que no se hace cargo de dicho mandato ciudadano, porque no obstante que es el voto de los electores lo que permite la permanencia de una fuerza política; que ese mismo sufragio es el que le otorga a la referida fuerza política una presencia en el Congreso de la Unión y, con ello, el reconocimiento de corriente ideológica representativa, la propia Ley Orgánica establece condiciones adicionales que van más allá de lo prescrito por la Constitución y la voluntad ciudadana para hacer efectiva la garantía para su libertad de expresión, porque en términos de la disposición ya descrita, esta sólo es posible a través del agrupamiento de los legisladores.

Es decir, si son los ciudadanos los que, votando por los candidatos de un determinado partido político con el cual manifiestan sus coincidencias, logran el refrendo del registro como partido político, permitiendo con ello su reconocimiento como una fuerza política a nivel nacional, no existe razón alguna para que dicho reconocimiento ciudadano se vea menoscabado en el Congreso de la Unión por vía de su Ley Orgánica.

En tal sentido, el carácter de "corriente ideológica representada en la Cámara de Diputados" no es un reconocimiento que otorgue la autoridad administrativa, legislativa

o las propias fuerzas políticas en el país. Tal reconocimiento lo conceden los propios ciudadanos al votar por candidatos que los representen en el Congreso postulados por un partido político determinado.

Y si ese reconocimiento se determina en función de la ley electoral, de ello se deduce que ello mismo se debe reflejar en la Ley Orgánica del Congreso que establece el agrupamiento de diputados a efecto de garantizar la libre expresión de dicha corriente ideológica.

Por ende, es preciso armonizar la Ley Orgánica del Congreso en esta materia con la legislación electoral y el tercer párrafo del artículo 70 constitucional, a efecto de que el reconocimiento otorgado por los ciudadanos a una fuerza política a través de los candidatos electos por esa fuerza, obtengan la garantía de su libre expresión a través del agrupamiento de diputados, conforme al citado artículo.

Séptimo. En consecuencia, resulta necesario modificar el artículo 26 de la Ley Orgánica, de tal suerte que exista congruencia plena entre tal determinación ciudadana y los requisitos constitutivos para conformar un Grupo Parlamentario. Tal modificación, no obstante, debe cuidar una correlación permanente con la legislación electoral respectiva, a efecto de que se impida en lo futuro que tal situación se vuelva a producir con el paso del tiempo y eventuales reformas electorales.

De ahí que la reforma propuesta establezca que los diputados electos que provengan de un partido político que obtenga el porcentaje de votos establecido por la legislación electoral para conservar su registro, conformarán un grupo parlamentario.

Tal formulación tiene varias ventajas sobre la legislación vigente, toda vez que impide se generen inconsistencias entre la determinación ciudadana para preservar el registro de un partido político, y que este se encuentre imposibilitado para conformar un grupo parlamentario.

Por su parte, asocia la conformación de grupos parlamentarios a la legislación electoral, de tal suerte que una modificación en esta materia se aplique igual en la Ley Orgánica, sin necesidad de modificar este último ordenamiento. Finalmente, al asociarlo expresamente al porcentaje de votos establecidos en la ley electoral de la materia, se impide que por vía de las coaliciones electorales un partido pueda conformar grupo parlamentario sin demostrar a plenitud que existe un respaldo ciudadano al proyecto político o ideológico que lo sustenta.

Octavo. Por su parte, el presente proyecto de decreto incluye una hipótesis normativa no prevista en la Ley Orgánica vigente, consistente en la disolución de un grupo parlamentario.

Efectivamente, no existe en la actual norma previsión alguna para la eventual desaparición o disolución de un grupo parlamentario; desde esta perspectiva, ello sólo puede acontecer si un Grupo Parlamentario reduce su número a una cifra inferior a la mitad del número de legisladores con el que fue constituido.

Tal porcentaje no es gratuito o casual, ya que sólo bajo dicha hipótesis, existe plena certeza de que los diputados que se ostentan como integrantes de un grupo parlamentario puedan afirmar mayoritariamente que conservan la representación de la corriente ideológica que los postuló, además que encuentra correspondencia con prácticas parlamentarias en otros países, particularmente en el caso español, en cuyo artículo 27, párrafo 2 del Reglamento del Congreso de los Diputados señala:

Artículo 27

...

2. Cuando los componentes de un grupo parlamentario, distinto del mixto, se reducen durante el transcurso de una legislatura a un número inferior a la mitad del mínimo exigido para su constitución, el grupo quedará disuelto y sus miembros pasarán a automáticamente a formar parte de él.

Noveno. Adicionalmente, se modifica el artículo 30 de la Ley Orgánica para eliminar la posibilidad de que un diputado pueda transitar de un grupo parlamentario a otro, por lo que en el caso de que un legislador renuncie a su grupo parlamentario, dicho legislador conservará la condición de independiente durante el tiempo que dure la legislatura.

Lo anterior no sólo tiene como propósito impedir la incongruencia ideológica y política de los legisladores electos bajo un emblema partidario, sino que además constituye un mecanismo que permita la preservación del pluralismo en la Cámara de Diputados, principio que, como ha quedado asentado, no es un derecho de los legisladores, sino una determinación de los ciudadanos.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, presento ante la honorable Cámara de Diputados el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman el párrafo 2 de los artículos 26 y 30 y se adiciona un párrafo 7 al artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión.

Artículo Único. Se reforman los artículos 26 y 30, y se adiciona un párrafo 7 al artículo 26 de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, para quedar como sigue:

Artículo 26.

1 (...)

2. Los diputados electos que provengan de un mismo partido político nacional podrán conformar un grupo parlamentario, siempre que dicho partido obtenga el porcentaje de votos requerido en la ley para conservar su registro. Sólo podrá haber un grupo parlamentario por cada partido político nacional que cuente con diputados en la Cámara.

3. a 6. (...)

7. Cuando en el transcurso de una legislatura un grupo parlamentario se reduzca a un número inferior a la mitad de los integrantes con el que fue constituido, dicho grupo quedará disuelto.

Artículo 30.

1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un grupo parlamentario, serán considerados como diputados sin partido durante el resto de la legislatura, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de octubre de 2007.

Diputada Marina Arvizu Rivas (rúbrica)

**Gaceta Parlamentaria, número 2391-II, martes 27 de noviembre de 2007. (1303)
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
Y DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO
GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO
ROGELIO CARBAJAL TEJADA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El que suscribe, Rogelio Carbajal Tejada, diputado federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los diversos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se reforman diversos artículos y se adiciona el título sexto a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y adiciona un apartado al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La actividad del cabildeo ante los órganos legislativos en México es relativamente reciente, sobre todo si partimos de la base de que, en la última década, el Congreso de la Unión ha adquirido una relevancia sobresaliente como auténtico poder. Con anterioridad a 1997, el cabildeo legislativo era prácticamente inexistente, pues en las épocas del partido hegemónico -es por todos conocido- las decisiones importantes de los asuntos de interés nacional eran resueltos por el Ejecutivo, mientras el Poder Legislativo simplemente se limitaba a avalar sus resoluciones, propuestas e iniciativas.

A partir de 1997, año en el que desapareció la mayoría absoluta de un solo partido -situación que ha prevalecido por cuatro legislaturas consecutivas-, el Congreso comenzó a adquirir fuerza como un auténtico órgano de poder y contrapeso, capaz de tomar decisiones por sí mismo y de asumir a plenitud de sus facultades legislativas de aprobación de leyes, de presupuestos y de cuentas.

Es entonces que la actividad del cabildeo ha tomado importancia en la misma proporción en que la relevancia del Poder Legislativo ha aumentado. Es por ello que como lo señalan no pocos estudiosos del tema han afirmado que la actividad de los cabilderos radica hoy día ante los integrantes de las cámaras del Congreso que lo consideran como "el poder ante el cual cabildar" (Mauricio Reynoso). La sentencia es clara: en el ejercicio de sus facultades políticas, el Legislativo ejerce su poder de manera autónoma y sus decisiones afectan, por definición, al interés general de la nación.

Es justo aquí, en la resolución de asuntos de interés general, donde el cabildeo o más bien su actividad toma importancia específica, pues válidamente grupos de interés (con fines de lucro o sin él), particulares o incluso gobiernos pretenden influir en uno u otro sentido en estas determinaciones legislativas. De ahí deriva, por tanto, la necesidad de aceptar formalmente a esta actividad y desde luego de regularla, pues la influencia particular o privada en una decisión pública debe conocerse, transparentarse y, en todo caso, justificarse.

A la vez, debe también reconocerse que el cabildeo puede ser una herramienta beneficiosa para los gobiernos o, en este caso, para los legisladores que adoptan una decisión. La participación de los ciudadanos en la toma de decisiones fortalece significativamente al sistema democrático. Las decisiones adoptadas con esta participación suelen apegarse más a la realidad en razón de que quienes son parte del

problema o situación que se pretende regular, resolver o modificar son los mismos que pueden proporcionar elementos para un análisis más informado, datos para apoyar la mejor comprensión y, en su caso, brindan las distintas alternativas de solución de aquello que se presenta.

La práctica del cabildeo puede por ello fomentar una mayor participación de los particulares y la exposición de sus perspectivas para, en su visión, resolver mejor. Así, la presentación de peticiones por parte de grupos o personas ante las autoridades necesariamente hace que estas últimas, al tomar una decisión, tengan en consideración los puntos de vista de los posibles grupos afectados o beneficiados con su determinación.

El intercambio de información entre los particulares y, en este caso, los congresistas se considera una fuente importante para contar con una visión más amplia del asunto a decidir. La información proporcionada puede convertirse en un elemento importante a considerar en el momento de dar una respuesta al asunto tratado.

El cabildeo busca que las autoridades den una respuesta a los asuntos que les son presentados -mientras estos se encuentren dentro de sus límites y facultades-, pues temas que pudieran no ser relevantes para el legislador, pueden ser considerados y, en su caso, resueltos en la determinación legislativa. En esta perspectiva, y por la misma razón, las comisiones de dictamen también pueden beneficiarse con una reglamentación adecuada de la actividad del cabildeo.

Debe señalarse, empero, que la necesidad de la regulación del cabildeo radica en que la interacción que en el proceso legislativo se da entre cabilderos y congresistas debe ser transparente y del conocimiento público. La promoción de estos legítimos intereses debe justificarse plenamente, máxime si en la resolución adoptada se toma en cuenta total o parcialmente los puntos promovidos por los particulares.

Además, la transparencia en las relaciones entre legisladores y cabilderos debe ser un imperativo para evitar cualquier percepción de que la actividad del cabildeo es igual a corrupción, en donde sólo los intereses de ciertos grupos se plasman en las resoluciones emitidas. Así, debe reafirmarse que el cabildeo debe ser simplemente el acceso a los que toman las decisiones, en este caso congresistas, y el intercambio de información entre ellos y los grupos de interés, según lo apunta Efrén Elías Galaviz en *El Cabildeo Legislativo y su Regulación* (2006).

El cabildeo, en sí mismo, no debe tener una connotación negativa y, por el contrario, con una adecuada regulación puede contribuir a enriquecer el proceso de toma de decisiones públicas.

La reglamentación de esta actividad deber ser a través de reglas básicas que permitan hacer énfasis, como ya se ha dicho, en la transparencia de las interacciones entre particulares y diputados o senadores. Hoy día, como es conocido, el cabildeo legislativo es una práctica de carácter extralegal, es decir, que independientemente de no estar regulado por leyes determinadas, es una actividad que habitualmente se realiza por los particulares en ambas cámaras del Congreso de la Unión. La anterior afirmación no necesariamente implica que tal actividad sea ilegal, pues su ejercicio cuenta con fundamentos constitucionales como el derecho de petición, el derecho a la información pública gubernamental, la libertad de expresión y la libertad de trabajo, consagradas en diversas disposiciones de nuestra Carta Magna.

Sin embargo, la nula regulación de la materia en lo específico ha hecho que la misma, más que entenderse como una actividad que puede beneficiar o aclarar la génesis de

iniciativas y proyectos, sea concebida como una actividad en la que la corrupción o intereses particulares poco claros la caractericen.

En el derecho comparado, la regulación del cabildeo fortalece la idea del beneficio del desarrollo de esta actividad, pero siempre dentro de los límites legales impuestos. Una de las legislaciones más relevantes es la Lobbying Disclosure Act de 1995 que actualmente regula el cabildeo en los Estados Unidos de Norteamérica y que entre sus considerandos establece la necesidad de "hacer públicos los esfuerzos realizados por los cabilderos pagados que pretenden influir en la toma de decisiones tanto del poder legislativo como del ejecutivo (...)" así como que "el mejoramiento en las disposiciones relativas al cabildeo, incrementará la confianza pública en la integridad del gobierno".

Por su parte, la Unión Europea establece en su Reglamento del Parlamento Europeo una serie de disposiciones generales que buscan que la actividad del cabildeo sea desarrollada en un marco de transparencia, de ética y de igualdad. En América Latina, Perú es el precursor en la regulación del cabildeo, aunque se encuentra limitado al ámbito de la administración pública sin considerar el legislativo.

La experiencia internacional demuestra que la regulación del cabildeo fortalece a diferentes ámbitos de gobierno y en particular, por la clase de decisiones que se toman en su seno, al Poder Legislativo.

Esta iniciativa que se presenta no es un producto aislado. Por el contrario. En su búsqueda por consolidar los intereses e inquietudes que se han manifestado en torno al cabildeo, en esta propuesta se ha considerado para su elaboración diversas iniciativas presentadas por integrantes de las legislaturas LVIII, LVIX y LX, entre las que destacan la del diputado Efrén Leyva Acevedo (29 de abril de 2002); la del senador Fidel Herrera Beltrán (29 de julio de 2002); la de los diputados Federico Döring Casar y Antonio Morales de la Peña (8 de diciembre de 2004); la de la diputada Cristina Portillo Ayala (10 de noviembre de 2005), y la de la diputada Sara Isabel Castellanos Cortés (31 de octubre de 2006).

Con todo ello, las modificaciones que se proponen son a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y a su reglamento, en razón de ser los ordenamientos jurídicos reguladores del Poder Legislativo y de sus integrantes, diputados y senadores. En este sentido, se reitera que, al ser disposiciones relativas únicamente al cabildeo legislativo, estos son los instrumentos legales idóneos para su adecuada y efectiva regulación.

Con base en lo anterior, en la propuesta se otorgan facultades explícitas tanto a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados como a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios del Senado de la República, para incluir, dentro de sus actividades, todos aquellos servicios relacionados con la regulación del cabildeo.

Asimismo, se pretende incluir un título nuevo a la citada Ley Orgánica que se denomina "De la actividad del cabildeo ante el Congreso de la Unión", título que se encuentra dividido en cinco capítulos que contemplan los distintos aspectos que son necesarios regular para la actividad del cabildeo.

El primer capítulo contiene un listado de definiciones necesarias para la delimitación de los conceptos básicos relacionados con la actividad regulada, entre los que destacan el de cabildeo, que enfatiza el propósito de la actividad desarrollada para que sea considerada como tal, y el de cabildero, el cual no limita su significado a aquellos

profesionistas especializados en esta materia, sino que a su vez incluye a quienes mutuo propio realizan la actividad.

El segundo capítulo, "Registro y acceso de cabilderos" establece la obligatoriedad de inscripción al "padrón de cabilderos" –de acceso público- con el objeto de llevar un control de las personas dedicadas a esta actividad. Por su parte, el reglamento detalla los requisitos básicos que los cabilderos deberán cumplir para su inscripción en dicho registro así como aquellos que durante el desarrollo de sus funciones en cualquiera de las cámaras deben satisfacer.

El capítulo denominado "De los documentos de cabildeo" busca que toda la información proporcionada por los cabilderos sea incluida dentro de un apéndice especial denominado "Folio de Cabildeo", que se creará ex profeso en todos los expedientes de dictamen y que también podrá ser objeto de consulta pública con el fin de transparentar la toma de decisiones al seno de las comisiones.

Por su parte, el capítulo cuarto establece la obligación de presentar informes semestrales tanto para los cabilderos como para los legisladores. Esto busca dar seguimiento a las actividades realizadas y así tener pleno conocimiento de la relación entre unos y otros. En consecuencia, en el reglamento se define detalladamente la información que deberá incluirse en cada uno de dichos informes así como la fecha de su presentación. Con esto se pretende, de igual modo, la transparencia en la interacción entre congresistas y cabilderos así como del proceso de toma de decisiones que se deriva de ella.

Finalmente, en el capítulo quinto "Responsabilidades y sanciones" se faculta a la secretaría correspondiente de cada cámara a cancelar el registro de los cabilderos en caso de comportamientos contrarios a derecho e incluso a la ética que debe guardarse en la actividad y en la relación con los legisladores. Se establece, asimismo, que las responsabilidades administrativas de los servidores públicos producidas por el incumplimiento a estas disposiciones serán sancionadas en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Ambas sanciones propuestas son independientes de aquellas civiles y/o penales que procedan según el caso.

Es por todo ello, que resulta trascendental emitir al seno del Congreso una regulación para el adecuado y transparente desarrollo de la actividad del cabildeo legislativo. Una reglamentación así fortalecería al Poder Legislativo en su interacción con los particulares, evadiría sus imperfecciones y opacidad en el acceso a la información en el proceso legislativo. La reglamentación que se propone no busca limitar las libertades de aquellos que ejercen esta actividad, por el contrario y en fortalecimiento de derechos como el del acceso a la información, se pretende dar una serie de lineamientos que permitan la transparencia de las acciones llevadas a cabo por los legisladores para la toma de decisiones.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

Proyecto de Decreto

Artículo primero. Se adiciona un inciso g) al apartado 1, del artículo 49 y se reforma el inciso h) del apartado 1, del artículo 109 y se recorre el contenido actual de éste al inciso i), todos ellos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 49.

1. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

Servicio de Registro y Regulación del Cabildeo, que comprende: todas las obligaciones establecidas en el título sexto de esta ley.

Artículo 109.

1. ...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) ...

f) ...

g) ...

h) Llevar a cabo todas las obligaciones establecidas en el título sexto de esta ley.

i) Las demás que se deriven de esta ley, del reglamento, y de los acuerdos de la Mesa Directiva de la Cámara.

Artículo segundo. Se adiciona un título sexto, así como los artículos 136 a 144 a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Título sexto

De la actividad de cabildeo ante el Congreso de la Unión

Capítulo primero

Disposiciones generales

Artículo 136. Para los efectos de este título se entenderá por:

I. Cabildeo, a toda actividad de interlocución realizada entre cabildero y legislador, tendiente a influir en los actos y resoluciones emitidas por el Poder Legislativo en defensa o promoción de intereses particulares o de grupo;

II. Cabildero, a toda persona física o moral que desarrolle actividades de cabildeo para beneficio propio o de terceros;

III. Cámaras, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión;

IV. Documentos de cabildeo, a todos los documentos informativos entregados por los cabilderos a los legisladores, comisiones ordinarias o extraordinarias, órganos, comités y/o autoridades en los cuales sustentan las posiciones de la petición que gestionan.

V. Folio de Cabildeo, al apéndice de cada expediente de dictamen (al que se refiere el artículo 83 del reglamento) que contiene todos los documentos de cabildeo relacionados con el asunto.

VI. Padrón de Cabilderos, al registro de cabilderos realizado ante las Secretarías de Servicios Parlamentarios de cada una de las Cámaras;

VII. Secretaría, a la Secretaría de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Diputados y a la Secretaría General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores.

Capítulo segundo

Registro y acceso de cabilderos

Artículo 137. Todo cabildero deberá inscribirse en el padrón de cabilderos de cada una de las Cámaras en las que pretenda llevar a cabo la actividad del cabildeo. La inscripción tendrá vigencia por el tiempo que dure la legislatura correspondiente, facultando al cabildero para realizar actos de cabildeo durante dicho periodo, al término del cual deberá ser renovada para poder continuar con sus actividades.

Artículo 138. La secretaría de cada Cámara será la responsable del padrón de cabilderos.

Capítulo tercero

De los documentos de cabildeo

Artículo 139. Todos los documentos de cabildeo relacionados con iniciativas, minutas, proyectos, decretos, y en general, cualquier acto o resolución emitida por alguna o ambas Cámaras, serán integrados en el Folio de Cabildeo.

Artículo 140. Ningún documento de cabildeo, así como la información, opiniones, argumentaciones o cualquier otra manifestación hecha por los cabilderos, serán vinculatorias para la resolución del asunto en cuestión, sin embargo, los mismos podrán ser considerados.

Capítulo cuarto

Informes semestrales

Artículo 141. Cada cabildero, así como cada legislador, deberá entregar un informe semestral por escrito ante la secretaría. En el informe se dará cuenta de las gestiones realizadas en ese periodo de tiempo.

El reglamento señalará la información que deberá acompañar el informe correspondiente así como las fechas de entrega de los mismos.

Capítulo quinto

Responsabilidades y sanciones

Artículo 142. Las responsabilidades administrativas de los servidores públicos que se produzcan por el incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el presente título, serán sancionadas en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades

Administrativas de los Servidores Públicos, con independencia de las sanciones civiles o penales que procedan.

Artículo 143. La secretaría correspondiente sancionará con la cancelación del registro en el padrón de cabilderos durante la legislatura correspondiente, independientemente de cualquier otro tipo de responsabilidad en que puedan incurrir conforme a la legislación aplicable, al cabildero que:

I. Proporcione información falsa o incompleta a cualquier legislador, comisión ordinaria o extraordinaria, órgano, comité y/o autoridad de las Cámaras;

II. No presente los informes semestrales a los que se refiere el capítulo cuarto del presente título;

III. Realice actividades de cabildeo sin haber obtenido su inscripción ante la secretaría;

IV. Realice actividades de cabildeo a favor de algún tercero sin haber presentado el aviso correspondiente a la secretaría;

V. Posibilite realizar actividades de cabildeo a quien no cuente con el registro correspondiente o esté inhabilitado;

VI. Ofrezca, entregue u otorgue a los legisladores o a quien estos señalen, donativos o prestaciones en dinero o en especie, servicios personales a título gratuito u oneroso, gratificaciones de cualquier índole, bienes muebles o inmuebles, privilegios, trato preferencial o ventaja respecto a cualesquier actividad.

La cancelación del registro en el padrón de cabilderos a que se refiere el presente artículo será declarada por la secretaría. En caso de inconformidad, el interesado podrá promover el procedimiento correspondiente.

Artículo 144. En todo caso, el procedimiento al que se refiere el artículo anterior deberá respetar el derecho de audiencia y defensa del interesado en los términos del reglamento que expida la Cámara correspondiente.

Artículo tercero. Se adiciona un apartado, así como los artículos 215 al 222 al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

De la actividad de cabildeo ante el Congreso de la Unión

Artículo 215. La solicitud de inscripción al registro de cabilderos a que se refiere el artículo 137 de la ley incluirá la siguiente información:

I. Nombre completo del solicitante y copia de identificación oficial vigente. En caso de ser una persona moral, además se deberá incluir una copia certificada de sus estatutos vigentes o documento constitutivo equivalente, así como una lista certificada por el secretario de la sociedad o autoridad equivalente de los nombres completos de las personas físicas que realizarán la actividad ante las Cámaras.

II. Domicilio fiscal del solicitante.

III. Relación de las principales áreas de interés para el desarrollo de la actividad del cabildeo.

IV. Relación de las comisiones ordinarias o extraordinarias, órganos, comités y/o autoridades relacionadas con las áreas en las que pretende llevar a cabo el cabildeo.

V. Relación con los nombres completos de las personas físicas y/o morales a favor de las cuales se realizará la actividad de cabildeo, en su caso.

La secretaría dará respuesta a la solicitud de inscripción en el plazo de cinco días. Transcurrido el plazo aplicable sin que la Secretaría de respuesta, se entenderá la inscripción en sentido positivo al promovente, a menos que en otra disposición legal de carácter general se prevea lo contrario.

Artículo 216. El cabildero tiene la obligación de notificar a la secretaría cualquier cambio en la información proporcionada en la solicitud para su inscripción en el padrón de cabilderos en un plazo máximo de diez días hábiles a partir de la modificación correspondiente.

En el caso de la fracción V del artículo anterior, previo a la realización de cualquier actividad a favor de terceros que no estén registrados, el cabildero deberá presentar un aviso ante la secretaría con la información correspondiente.

Artículo 217. Una vez cumplido el requisito de inscripción, la secretaría expedirá para cada cabildero una identificación con fotografía que lo acreditará como tal, y que deberá ser portada durante toda su estancia en la Cámara correspondiente para poder desarrollar las actividades de cabildeo.

Artículo 218. El padrón de cabilderos contendrá la información de cada cabildero que será publicada en la Gaceta Parlamentaria así como divulgada a través de la página de Internet de cada Cámara o a través de cualquier otro medio electrónico.

Artículo 219. El Folio de Cabildeo podrá ser objeto de consulta pública. Para estos efectos, el interesado deberá presentar la solicitud ante la secretaría correspondiente.

La secretaría deberá poner la información requerida a disposición del interesado en un plazo no mayor a cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

Artículo 220. El informe semestral al que se refiere el artículo 141 de la ley a ser presentado por los cabilderos deberá contener:

I. Relación de las comisiones ordinarias o extraordinarias, órganos, comités y/o autoridades con las que se desarrollaron actividades.

II. Relación de los nombres de los legisladores con los que se tuvo contacto para la realización de actos de cabildeo.

III. Relación de las fechas en las que se llevaron a cabo las reuniones con las personas u órganos señalados en las fracciones I y II anteriores y los asuntos tratados.

El informe deberá ser firmado por el cabildero, y en el caso de personas morales por el secretario de la sociedad o autoridad equivalente.

Artículo 221. El informe semestral al que se refiere el artículo 141 de la ley a ser presentado por los legisladores deberá contener:

I. Relación de los nombres de cabilderos con los que se desarrollaron actividades.

II. Relación de las fechas en las que se llevaron a cabo las reuniones con los cabilderos así como los asuntos tratados.

III. Relación de la información otorgada por los cabilderos en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 222. Todos los informes semestrales se entregarán, según corresponda, a más tardar el último día hábil de enero y el último día hábil de agosto de cada año.
Transitorios

Artículo primero. La presente reforma entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo segundo. En los casos no previstos para los efectos del cumplimiento de la presente ley, se estará de manera supletoria a lo dispuesto en las leyes federales aplicables.

Artículo tercero. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a las presentes disposiciones.

Nota:

1. De esta iniciativa también se analizó su respectivo dictamen en sentido negativo emitido por las comisiones unidas de Gobernación, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias y de Estudios Legislativos del Senado de la República, de fecha 28 de marzo de 2005.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de noviembre de 2007.

Diputado Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica)

**Gaceta Parlamentaria, número 2403-I, jueves 13 de diciembre de 2007. (1378)
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA
DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO
DEL DIPUTADO MARTÍN RAMOS CASTELLANOS, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PRD**

Los que suscriben, diputados federales integrantes de la Comisión especial encargada de impulsar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del sur-sureste de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa para reformar y adicionar el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para crear la Comisión de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados con carácter de ordinaria.

Exposición de Motivos

La experiencia internacional sobre desarrollo regional y ordenamiento territorial permiten afirmar que se trata de una política de Estado y un proceso planificado de naturaleza política, técnica y administrativa, cuyo objetivo central es organizar, armonizar y administrar la ocupación y usos del territorio, de modo que éstos sean la base de un desarrollo económicamente rentable y socialmente justo e incluyente que reconozca en la pluralidad cultural y la riqueza natural bienes irrenunciables.

Desde esta perspectiva, el desarrollo regional trasciende el carácter pasivo del territorio y sus vocaciones, propio de la visión sectorial, para convertirlos en los principales elementos estructurantes de los objetivos, las políticas y las acciones gubernamentales. Se trata de una visión que busca articular las prioridades económicas, sociales, organizativas y de salvaguarda de la diversidad cultural y biológica con el potencial que el territorio define, cuidando siempre la racionalidad de las acciones sobre éste y privilegiando la planificación de largo plazo con criterios de sostenibilidad.

Las distorsiones que la organización sectorial del gobierno inserta en su propia dinámica de acción, planteando una artificial división temática que simplifica la compleja trama de relaciones en los fenómenos sociales y económicos y la suposición de una falsa homogeneidad en el territorio, son superadas por el desarrollo regional, pues parte de la heterogeneidad del espacio geográfico como elemento determinante en los fenómenos sociales y económicos que se establecen y busca atender en toda su complejidad el tema del desarrollo con un nuevo enfoque, un nuevo estilo de planificación y ejecución y un nuevo sistema de prioridades y estrategias que aspiran a ser integrales y se caracterizan por privilegiar el bienestar de las personas en armonía con el entorno.

Además, la planificación regional del desarrollo y la ejecución de acciones bajo este enfoque no presentan una incompatibilidad insalvable con la organización sectorial de los distintos niveles de gobierno, por el contrario, marcan la necesidad de crear mecanismos de coordinación intersectorial y formas de acción multisectorial que transformen la intervención gubernamental en el elemento que dé unidad, utilidad y vitalidad a todos los esfuerzos que concurren en la organización social, política y económica de un territorio determinado.

En México, la planeación regional tuvo un periodo de auge en las décadas de los setenta y ochenta, a partir de su incorporación como elemento rector de las decisiones

políticas para orientar la inversión pública, prueba de ello es la formulación del Proyecto de Desarrollo Regional y Urbano de México por parte de la presidencia del país (con asesoría de las Naciones Unidas) a principios de la década de los setentas. El análisis detrás de esta determinación era que las desigualdades en el país (también evidentes a niveles de macro-regiones) no eran un estadio de transición hacia el desarrollo, sino una desviación del proceso mismo que era resultado de las decisiones tomadas en los años previos con el afán de detonar el desarrollo. Había que corregir el rumbo y para ello se debía institucionalizar una política nacional de desarrollo que posibilitara un mayor equilibrio territorial en la distribución del crecimiento económico; con esta idea se impulsó en los estados la creación de los llamados Coprodes (que años después devinieron en los Coplades) y se instauró la creación sistemática de planes estatales de desarrollo.¹

El lamentable empate entre el surgimiento de la visión regional para la planificación del desarrollo y la ilusión del auge económico traducido en expansión del gasto federal generaron la percepción falsa de que ambos temas eran las dos caras de la misma moneda. Así, la fuerte contracción del gasto federal, producto de las crisis económicas de principios de los años ochenta, generaron un alejamiento del tema regional.²

A finales de la década de los ochenta y principios de los noventa, las decisiones políticas del gobierno federal podían agruparse en dos grandes conjuntos: aquellas dirigidas a insertar a México en el circuito mundial del libre mercado, a través de contrarreformas que dismantelaron los pilares económicos del fallido Estado benefactor mexicano (atravesados por la corrupción y la ineficiencia), entregando bienes nacionales a manos privadas, como ofrenda inaugural de la nueva modernidad mexicana; y aquellas dirigidas a paliar las consecuencias de esta inserción, que lejos de resolver los problemas estructurales que están en el origen de la pobreza y la desigualdad en México, mermaban gravemente las capacidades de atención social del Estado (ya de por sí ineficientes y corrompidas).

Se pasó entonces a un esquema de focalización del gasto público social para atender la pobreza desde una perspectiva asistencial y se perdió el impulso al fortalecimiento de las capacidades económicas, organizativas y de gestión de las personas y comunidades en función de las características asociadas al territorio por las que aboga el desarrollo regional.

Se impuso una dinámica sectorial y señorial, que persiste hasta hoy, en los programas federales en la que cada dependencia se adueña de forma absoluta de los programas y recursos públicos que le son asignados. Se fortaleció la estructura política vertical del sistema mexicano y se incrementó el poder discrecional de las Secretarías federales permitiendo su control de principio a fin sobre la ejecución de la mayor parte del gasto de inversión, avasallando en muchos casos a los niveles estatal y municipal de gobierno, y haciendo muy complicada la coordinación y acompañamiento de acciones entre pares (otras secretarías).

Esto ha generado duplicidad de esfuerzos, dispersión de recursos, contradicciones en las acciones e iniciativas gubernamentales y pérdida de oportunidades, en una frase: nos ha llevado a la ineficacia estructural de la administración pública como brazo ejecutor del gobierno.

Lo cual contrasta con lo ocurrido en otros países, la experiencia internacional buscó en general adaptar la planeación regional y el ordenamiento territorial a sus condiciones económicas, políticas y sociales particulares, vinculadas con el estado de cada país como nación desarrollada o con intenciones de serlo.

El caso francés es una referencia a partir de su proceso de reconstrucción posterior a la segunda guerra mundial. Francia se cuestionó acerca del gran desarrollo de París y sus suburbios y el atraso en todo el resto del territorio. A partir de ello se propuso equilibrar su desarrollo nacional creando focos de actividad económica fuera de París que ofrecieran alternativas de empleo industrial para lograr una mejor distribución de la actividad económica y de la población. El general Charles de Gaulle creó la Delegación para la Administración del Territorio y para la Acción Regional (DATAR) y la Comisión Nacional de Ordenamiento del Territorio para zanjar las divergencias entre los enfoques sectorial y territorial. Francia condujo desde el poder central la perspectiva territorial de su desarrollo nacional y hasta la década de los setenta creció a un ritmo del 5 por ciento anual. La DATAR preparaba acciones de naturaleza intersectorial y de gran impacto territorial a partir de dos condiciones en su origen: tenía acceso directo al primer ministro (pues dependía de él) y disponía de recursos de asignación flexible canalizables para la planificación y ejecución inicial de acciones focalizadas en el territorio. Junto con las acciones de la DATAR, Francia impulsó el desarrollo en las regiones rurales y de montaña con esquemas de financiamiento poco costosos.³

Con la llegada de la izquierda al poder en Francia se dio inicio a un proceso de democratización, apertura y descentralización del Estado francés que convirtió a las delegaciones del gobierno central en los departamentos en autoridades electas con cierto grado de autonomía, lo cual propició la innovación en los instrumentos de la planeación regional en la figura de los contratos de plan a mediano plazo entre las regiones y el gobierno central. Estos contratos hacían de la responsabilidad un asunto compartido, privilegiaban los temas estratégicos y trataban de forma diferenciada a las regiones, según su nivel de desarrollo.⁴

A pesar de las crisis económicas, la DATAR se mantuvo como puente de comunicación entre el poder central y las delegaciones, se renovó de acuerdo con las circunstancias y ha calado hondo en las políticas públicas francesas para el desarrollo.

Otro caso paradigmático en Europa es el de Alemania. Este es un ejemplo de planeación regional de un Estado nacional federal en el que los temas y asuntos que atiende un nivel de gobierno no son materia de competencia de los niveles superiores (subsidiariedad). La actual organización política alemana nació siendo federal y democrática con su constitución de 1949, esto le imprimió al proceso de planificación de las acciones gubernamentales una dinámica de construcción de abajo hacia arriba que junto con el principio de subsidiariedad obliga a la coordinación y cooperación entre los diferentes niveles de gobierno.⁵

La solidez del proceso de planificación regional germano permitió transitar la unificación alemana y su incorporación a la Unión Europea con éxito. Los pilares institucionales de este proceso son el Ministerio de Planeación Regional, Construcción y Desarrollo Urbano y la conferencia de Ministros de Planeación Regional de los Länder (territorios federados). Las ideas fuerza de la política territorial alemana son un desarrollo policéntrico balanceado y la construcción de condiciones de vida equivalentes en todo el país.⁶

Alemania ha sido uno de los principales promotores en Europa de la cooperación entre instancias de planificación, a fin de establecer lineamientos comunes para el desarrollo espacial (territorial) en el viejo continente.

Organizaciones multinacionales como la OCDE han abordado también el tema del desarrollo regional para su análisis y discusión como un instrumento de organización de la acción gubernamental muy útil para lograr una mejor distribución de la actividad

económica y el bienestar social al interior de los países. La OCDE ha orientado su interés hacia el logro de lo que definen como gobernabilidad territorial que es el fortalecimiento de las capacidades de acción conjunta e interlocución de los distintos órdenes y niveles de gobierno que tienen responsabilidad en la solución de los problemas que aquejan a la población a la que sirven y que abre canales directos y efectivos de diálogo y atención con la sociedad y sus expresiones organizadas. La apuesta inherente en este enfoque es equilibrar la distribución de las responsabilidades en los asuntos de interés y responsabilidad pública entre todos los involucrados a fin de lograr los mejores esquemas de solución posible a los problemas políticos, económicos, sociales y ambientales de los países.⁷

La experiencia internacional habla de una gran voluntad política por parte de los responsables de la planificación del desarrollo y de un contexto institucional favorable para la implantación del enfoque regional. Sin embargo, la experiencia mexicana hasta ahora, poco o nada tiene de estos elementos, por el contrario, las decisiones políticas y las reformas económicas han llevado en las últimas décadas a una evolución de la economía mexicana marcada por la asimetría sectorial, que genera unas cuantas ramas económicas ganadoras y múltiples sectores perdedores. Las ramas ganadoras están principalmente vinculadas con las grandes empresas transnacionales y con el gran capital nacional y su éxito representa para el país una mayor dependencia del sector externo. La preocupación principal de este sector económico es la recuperación de la rentabilidad del capital a través de la contracción de los salarios reales y el establecimiento de un régimen de exenciones impositivas (que incluso llega hasta la transferencia de recursos públicos a manos privadas). Con lo cual, no resulta extraño, que los saldos para amplios sectores de la población sean salarios reales a la baja e incapacidad para la generación de nuevos empleos, por parte de todo el aparato económico, como consecuencia del proceso de divergencia que ha llegado hasta las regiones del país, y que está íntimamente relacionado con los niveles de productividad del trabajo (a su vez vinculado con los niveles educativos) y la infraestructura pública.

Para ponderar este fenómeno de divergencia se pueden considerar como indicadores del desarrollo social y económico de las regiones en México el Índice de Desarrollo Humano que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) publica periódicamente, la evolución del producto per cápita y el nivel de competitividad de las entidades federativas. Estos elementos comunes de información dibujan la evolución de las regiones de forma objetiva en los últimos años.

El PNUD calculó un Índice Modificado de Desarrollo Humano para el periodo que va de 1950 a 2000 en México. La tabla siguiente resume la información para el norte de México y la región sur-sureste.

Se observa que en la década de los cincuenta la media nacional del indicador era de 0.4731 (considerado como muy bajo), el coeficiente de variación era de 19.15 por ciento con una distancia entre el mínimo y el máximo de 0.33. Para la década de los ochenta, la media había aumentado a 0.7062 (lo cual representó un incremento en 30 años de alrededor del 50 por ciento) y el coeficiente de variación se había reducido a 8.76 por ciento con una distancia de 0.25 entre la entidad más deprimida y la más alta. En los siguientes 20 años el proceso se desaceleró; para 1990 la media nacional se colocó en 0.7769 (un incremento de apenas el 10 por ciento), el coeficiente de variación se redujo a 7.4 por ciento y la distancia entre el mínimo y el máximo se mantuvo. Para 2000, la media se situó en 0.8073 (un incremento de poco menos de 4 por ciento), el coeficiente de variación bajó apenas al 6.75 por ciento y la distancia entre mínimo y máximo fue de 0.24.

Se aprecia que los estados del norte se mantienen consistentemente por encima de la media y los estados del sur-sureste, a pesar de los indicadores de Campeche y Quintana Roo, se mantienen muy por debajo del promedio nacional. Las variables que contribuyeron de forma significativa en la tendencia incremental del Índice de Desarrollo Humano para el sur-sureste fueron el incremento de la esperanza de vida y de los años de escolaridad.

En 1950 el PIB per cápita en México era de 5 mil 662 pesos (de 1993), para el año 2003 era de 14 mil 470 pesos (de 1993). El PIB per cápita de los estados en la región norte desde 1950 se ha mantenido por encima de la media nacional en al menos un 33 por ciento de ésta (llegando a un 50 por ciento en 1950). En tanto que los estados del sur-sureste siempre se han mantenido por debajo del promedio nacional, hasta en un 30 por ciento de éste (año 2000).

La mayoría de los estados del sur-sureste tienen un PIB per cápita, según datos de 2003, por debajo de los 10 mil pesos, siendo Oaxaca y Chiapas los estados con el PIB per cápita más bajo (menos de 6 mil 300 pesos).

La tasa de crecimiento media del PIB per cápita en el país en el periodo 1993-2003 fue de sólo 1.3 por ciento anual y al observar las regiones se aprecia una gran diferenciación, mientras que en la región norte del país el crecimiento fue del 1.8 por ciento, para los estados del sur-sureste fue del 1.1 por ciento (crecimiento más lento). Por otra parte, en tanto que el conjunto de estados del sur-sureste perdieron participación en el PIB nacional y representaron en 2003 el 17.67 por ciento, los estados del norte ganaron relevancia y representaron para ese mismo año poco menos de la cuarta parte del PIB nacional.¹⁰

Siguiendo a Juan Manuel Ocegueda Hernández, en su trabajo publicado en la revista Comercio Exterior en noviembre de 2003, existe una marcada divergencia regional en México en el periodo 1980-2000 (la cual persiste, pues ninguna política pública se ha instrumentado para resarcir esta tendencia), con lo cual, las llamadas leyes de Kaldor, a las cuales México no escapa, provocan que el sector manufacturero no se haya desempeñado como el motor del crecimiento de otros sectores; que las actividades no primarias y en especial las manufactureras hayan operado con rendimientos crecientes al incrementarse su productividad, que haya una fuerte correlación entre el incremento de la productividad manufacturera y el aumento de la productividad del trabajo en el conjunto de la economía y que la acentuación de la polarización regional esté asociada con los patrones de especialización adoptados por cada entidad.¹¹

De acuerdo con el análisis hecho por Gabriel Mendoza Pichardo en su artículo incluido en el volumen 13 de la Agenda para el Desarrollo editada por la Cámara de Diputados, el crecimiento absoluto del producto interno bruto de las entidades en México se descompone en tres efectos, a saber: 1) crecimiento nacional, 2) mezcla sectorial y 3) competencia. Mendoza Pichardo afirma que efecto mezcla sectorial es muy pequeño en la mayoría de los estados y que los efectos del crecimiento nacional y la competencia están fuertemente correlacionados, razón por la cual sólo se prestará atención al efecto de la competencia, resumido en el siguiente cuadro.¹²

Las entidades que tuvieron un crecimiento sectorial menor al crecimiento sectorial nacional están en el sureste de México, y en contraste, el extremo de alta competitividad se ubica en el norte del país con Coahuila, Chihuahua, Tamaulipas y Nuevo León. En todas las entidades, los sectores de mayor aporte son también los sectores de especialización. El crecimiento se ha concentrado en los estados que son competitivos, primero, en la industria manufacturera, después en comercio, restaurantes y hoteles y en menor medida en servicios financieros.

Las regiones mexicanas pueden caracterizarse como: el sur-sureste tiene las peores condiciones socioeconómicas, con un dinamismo menor al nacional, con baja competitividad y una fuerte heterogeneidad productiva. El centro del país está altamente determinado por el Distrito Federal, el cual tiene buenas condiciones socioeconómicas, pero impone una ausencia de dinamismo a toda la región, que se traduce en pérdidas en la participación relativa del PIB nacional. Los estados del Pacífico tienen condiciones socioeconómicas medias pero mantienen una dinámica de crecimiento menor a la nacional, con lo cual pierden participación relativa del PIB de México. Los estados del centro-norte de México muestran indicadores bajos de condiciones socioeconómicas pero a cambio tienen mayor dinamismo y competitividad en el país y su participación el PIB nacional ha aumentado. Los estados del norte tienen las mejores condiciones socioeconómicas del país y su dinamismo los lleva a mejorar su posición en el contexto nacional.¹⁴

Con este breve panorama, queda claro que la economía mexicana ha sido excluyente social, sectorial y regionalmente y que ha tenido un desempeño pobre, cuando no desastroso. Por lo que es necesaria una política para el desarrollo regional que intente revertir las fuertes desigualdades existentes entre las regiones y las entidades federativas, y enfatice el gasto público y la creación de infraestructura hacia el sur-sureste en su conjunto y hacia los otros estados en las demás regiones que tienden a quedarse rezagados, atendiendo al hecho de que este rubro impacta de forma directa en la actividad económica y mejora los niveles de bienestar de la población.

Partiendo del hecho de que el presupuesto es la única herramienta disponible en la actualidad para hacer desarrollo regional y dado que la Cámara de Diputados interviene en su determinación y fiscalización, es muy importante contar con un órgano auxiliar legislativo que aporte elementos de forma sistemática para incorporar la perspectiva regional en el proceso de planificación del desarrollo de México, que haga recomendaciones y dictamine sobre las iniciativas legales teniendo en consideración siempre las implicaciones que ellas suponen sobre los espacios geográficos y sus peculiaridades y que complementen las actividades de las comisiones temáticas.

Por ello, en el proceso de construcción de la democracia mexicana el Congreso de la Unión deberá asumir su responsabilidad como representante legítimo y directo de la pluralidad socio-política nacional y de los territorios que integran la federación, para hacer de la planificación regional y del ordenamiento regional el principal instrumento de política pública para resolver las graves desigualdades y desequilibrios existentes entre las entidades federativas y su agrupación regional.

Razón por la que resulta muy importante contar con una comisión dedicada al tema del desarrollo regional, que sirva como punta de lanza para iniciar el análisis y la discusión sobre desarrollo regional y ordenamiento territorial al interior de la Cámara de Diputados y que acompañe los esfuerzos de la comisión análoga en la Cámara de Senadores, que trabaja de forma intensa sobre el tema. Por las razones antes expuestas se pone a consideración de esta honorable soberanía el siguiente

Decreto

Único. Se adiciona una fracción X y se recorre el orden de las fracciones en el numeral 2 del artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

Artículo 39.

1. Las comisiones son...

2. La Cámara de Diputados cuenta con...

I. a IX. ...

X. Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial;

XI. Desarrollo Rural;

XII. Desarrollo Social;

XIII. Economía;

XIV. Educación Pública y Servicios Educativos;

XV. Equidad y Género;

XVI. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XVII. Fortalecimiento al Federalismo;

XVIII. Función Pública;

XIX. Gobernación;

XX. Hacienda y Crédito Público;

XXI. Justicia;

XXII. Juventud y Deporte;

XXIII. Marina;

XXIV. Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XXV. Participación Ciudadana;

XXVI. Pesca;

XXVII. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;

XXVIII. Presupuesto y Cuenta Pública;

XXIX. Puntos Constitucionales;

XXX. Radio, Televisión y Cinematografía;

XXXI. Recursos Hidráulicos;

XXXII. Reforma Agraria;

XXXIII. Relaciones Exteriores;

XXXIV. Salud;

XXXV. Seguridad Pública;

XXXVI. Seguridad Social;

XXXVII. Trabajo y Previsión Social;

XXXVIII. Transportes;

XXXIX. Turismo; y

XL. Vivienda.

Transitorios

Primero. La actual comisión especial encargada de impulsar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del sur-sureste de México se

transformará en la Comisión de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial de la Cámara de Diputados.

Segundo. Para la integración de la nueva Comisión de Desarrollo Regional y Ordenamiento Territorial se respetará la mesa directiva y los integrantes de la Comisión especial encargada de impulsar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del sur-sureste de México y se ampliarán tanto el número de secretarías y secretarios, como el de integrantes, a fin de garantizar la debida representación de todas las meso-regiones del país.

Tercero. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1) Ferreira, Héctor. Construir las regiones. Centro Lindavista, 2005. pp. 27-28.
- 2) Ibidem.
- 3) Ibidem. Páginas 30-33.
- 4) Ibidem.
- 5) Ibidem. Páginas 33-35.
- 6) Ibidem.
- 7) Ibidem. Páginas 35-37.
- 8) Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, Informe sobre Desarrollo Humano México 2002, PNUD 2002, página 62.
- 9) Ibidem. Páginas 66.
- 10) Mendoza Pichardo, Gabriel. Agenda para el desarrollo, volumen 13, Políticas de Desarrollo Regional, Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2007, pp. 21 y 22.
- 11) Ocegueda Hernández, Juan Manuel. Comercio Exterior, vol. 53, número 11, "Análisis kaldoriano del crecimiento económico de los estados de México", 2003.
- 12) Mendoza Pichardo, Gabriel. Agenda para el desarrollo, volumen 13, "Políticas de Desarrollo Regional", Cámara de Diputados, LX Legislatura, 2007, páginas 24-26.
- 13) Ibidem. Páginas 25.
- 14) Ibidem. Páginas 30-31.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 13 de diciembre de 2007.

Diputados: Martín Ramos Castellanos, presidente; Addy Cecilia Joaquín Coldwell, Abundio Peregrino García, Jorge Toledo Luis, secretarios; José Alejandro Aguilar López, Alfonso Othón Bello Pérez, Amador Campos Aburto, Moisés Félix Dagdug Lützow, Joaquín Jesús Díaz Mena, María Guadalupe Josefina García Noriega, Yolanda Mercedes Garmendia Hernández, Juan Darío Lemarroy Martínez, Jorge Mario Lescieur Talavera, Irma Piñeyro Arias, Édgar Martín Ramírez Pech, Sara Latife Ruiz Chávez (rúbricas).

**Gaceta Parlamentaria, número 2403-I, jueves 13 de diciembre de 2007.
(1394)**

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO RAÚL CERVANTES ANDRADE, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El suscrito, diputado integrante de la LX Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en uso de las facultades que le confieren la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 55, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el numeral 3, del artículo 45, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Es de vital importancia que el Poder Legislativo cuente con la información adecuada para realizar correctamente su trabajo; por eso la presente iniciativa propone que la información que se entregue a las comisiones del Congreso de la Unión se dé bajo protesta de decir verdad y que ésta sea cierta y verificable, y en caso de que no cumpla con estos requisitos, la autoridad que proporcionó la información pueda ser sujeta a una sanción administrativa mediante el procedimiento de queja.

Esta iniciativa se fundamenta en el hecho de que el marco legal vigente es omiso respecto a la calidad y veracidad de la información que se envía al Congreso de la Unión. Al no existir la obligación del Ejecutivo y de sus funcionarios de proporcionar información veraz y oportuna a los órganos legislativos se impide un verdadero ejercicio de la función de control y rendición de cuentas que llevan a cabo. Toda vez que el mandato del Poder Legislativo es legislar, se necesita contar con información adecuada para llevar a cabo esta fundamental responsabilidad.

La presente iniciativa busca lograr un equilibrio entre los poderes de la federación. Existen situaciones en las que declarar o proporcionar información falsa y no verificable ante órganos de los poderes Ejecutivo y Judicial es considerado como delito o, en su caso, falta administrativa. Sin embargo, nuestro diseño legal limita las posibilidades del Poder Legislativo para evaluar el desempeño de la política pública desarrollada por el presidente de la república, sus oficinas y dependencias toda vez que para ello únicamente cuenta con la información oficial que éste le proporcione.

Las Cámaras del Congreso y sus comisiones carecen de los instrumentos adecuados para obligar a los secretarios de despacho y a otros funcionarios de la Administración Pública a presentar información veraz, oportuna, objetiva y verificable, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos. A este fin se propone que los titulares de las dependencias o entidades proporcionen, bajo protesta de decir verdad,

información cierta y verificable en un plazo razonable que se les solicite; si la misma no fuere remitida o no cumpliera con los requisitos antes señalados, el Poder Legislativo podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al presidente de la república. El curso de la queja y la sanción administrativa que corresponda estaría a cargo de las autoridades competentes en los términos de las disposiciones aplicables.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este honorable Pleno el siguiente proyecto de

Decreto por la que se reforma el numeral 3, del artículo 45, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Único. Se reforma el numeral 3, del artículo 45, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue

"Artículo 45.

1. a 2. ...

3. El titular de la dependencia o entidad estará obligado a proporcionar, bajo protesta de decir verdad, la información cierta y verificable en un plazo razonable; si la misma no fuere remitida o no cumpliera con los requisitos antes señalados, la comisión podrá dirigirse oficialmente en queja al titular de la dependencia o al presidente de la república.

4. a 7. ...

..."

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro, a 12 de diciembre de 2007.

Diputado Raúl Cervantes Andrade (rúbrica)

**Gaceta Parlamentaria, número 2430, miércoles 23 de enero de 2008. (1419 BIS)
QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE LA LEY ORGÁNICA Y
DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL SENADOR HÉCTOR
PÉREZ PLAZOLA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN**

El suscrito, senador de la república por el estado de Jalisco de la LX Legislatura del Congreso de la Unión, Héctor Pérez Plazola, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y miembro de esta Comisión Permanente, comparezco ante esta soberanía en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 71 fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II, 56, 62 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de presentar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma el inciso I) del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reforma el inciso g) del artículo 67, así como se adiciona un segundo párrafo al artículo 103, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y reforma el artículo 87, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A. En el ámbito parlamentario mexicano, se entiende como acto legislativo "la facultad de dictar las leyes, cuya actividad y ejercicio corresponde al Congreso y en cuyo proceso de formación participan diversos órganos, teniendo relevancia el Poder Ejecutivo".

Para que dicho acto legislativo llegue a tener existencia como ley o decreto, debe cumplirse el procedimiento previsto en la Constitución en su artículo 72, que implica una serie ordenada de pasos o fases que son realizados por los órganos del Poder Legislativo y del Poder Ejecutivo, facultados para ello.

Las etapas dentro del procedimiento ordinario son: iniciativa, dictaminación, discusión, aprobación o rechazo, sanción u observación, promulgación, publicación e iniciación de vigencia. Pero con el objeto de centrar la atención en lo que pretendo proponer con la presente iniciativa, me referiré solamente a la fase de la iniciativa y su dictaminación.

El derecho de iniciar leyes o decretos compete, por naturaleza, a los diputados y senadores, pero además al presidente de la república, a las legislaturas de los estados, así como a los ciudadanos que pueden sugerir que se expidan leyes o decretos sobre asuntos de su interés.

En países como el nuestro en donde la legislación es la fuente formal por excelencia del orden jurídico, la iniciativa es definida por juristas como Eduardo García Máynez como "el acto por el cual determinados órganos del estado, someten a la consideración del Congreso un proyecto de ley". Es decir, que una iniciativa de ley o decreto, es la propuesta por medio de la cual se hace llegar al órgano depositario del Poder Legislativo correspondiente, un proyecto de ley que puede ser nueva en su totalidad o ya existente pero que, por circunstancias sobrevinientes, necesita ser reformada o modificada por adición, corrección o supresión de algunas de sus normas o un proyecto de decreto.

En ese orden de ideas, el Pleno del órgano legislativo deriva las iniciativas recibidas a la comisión o comisiones correspondientes, consideradas como "órganos regulares y permanentes en que intervienen los legisladores para participar en la resolución y/o dictamen de los asuntos que se encomiendan a dicho cuerpo colegiado".

Las comisiones tienen una competencia limitada para conocer de los asuntos a que refiere su propia denominación y supuesto normativo. Esto como una forma de organización y trabajo al interior del órgano parlamentario.

El trabajo al interior de las mismas se inicia con el documento (iniciativa) que le es turnado por orden de la asamblea o por instrucción de la mesa directiva para que proceda a estudiarla y, en su caso, ponerla en estado de resolución o dictaminación.

En términos parlamentarios, el dictamen es conceptualizado por el jurista Manuel González Oropeza como "una resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún comité o comisión de un parlamento o congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la asamblea, la cual está sujeta a lecturas previas y a una posterior discusión y aprobación del pleno de la cámara respectiva". La cual debe contener una parte expositiva de las razones en que se funde la resolución, de entre las que resultan relevantes, las expresadas por el autor de la iniciativa que originó el dinamismo del proceso.

Tradicionalmente un dictamen cuenta con cinco puntos básicos:

1. Proemio;
2. Antecedentes;
3. Considerandos;
4. Puntos resolutivos; y
5. Mayoría de firmas.

La Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señala dentro del inciso a), segundo párrafo, del artículo 85; así como 86 que:
Artículo 85.

1.

2. Las comisiones serán:

a. Ordinarias. Analizan y dictaminan las iniciativas de ley o decreto que les sean turnadas. así como los asuntos del ramo o área de su competencia;

b. y c.

Artículo 86.

1. Las comisiones ordinarias tendrán a su cargo las cuestiones relacionadas con la materia propia de su denominación y, conjuntamente con la de Estudios Legislativos, el análisis y dictamen de las iniciativas de leyes y decretos de su competencia.

Y de igual forma, el artículo 103 del ordenamiento orgánico, antes referido, señala que:

Artículo 103.

1. El Reglamento establecerá los procedimientos y trámites para el despacho de los trabajos de las comisiones y los asuntos que por su naturaleza y trascendencia puedan ser resueltos por ellas mismas.

Lo que nos deriva a que el aún vigente Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos señale en su artículo 87 que:

Artículo 87.

1. Toda comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Analizado el contenido de las disposiciones transcritas con anterioridad, encontramos que en todo momento existe una relación estrecha entre la iniciativa y el dictamen que deriva de la misma.

No obstante lo anterior, los tratadistas y estudiosos del derecho parlamentario y de la técnica legislativa han dejado de lado el tema relativo a la frontera existente entre la iniciativa y el dictamen, descansando en una lógica que ha derivado de una laguna en la ley, generando con ello que sea una constante el ver dictámenes que van más allá de la pretensión de subsanar la iniciativa, o incluso del sentido o intención del autor de la iniciativa. Esto es, nos llevan a dimensiones de un dictamen con resultados distintos al propuesto por la iniciativa que lo originó, lo que debería de ser resultado de una nueva iniciativa.

B. Por otro lado, visto como un punto particular y diverso a lo señalado dentro del punto anterior de esta iniciativa, encuentro que dentro del artículo 87 del referido reglamento, se concede un término de cinco días a las comisiones para presentar ante el Pleno, el dictamen correspondiente, contados a partir del día en que reciban la iniciativa.

De igual forma, al realizar un análisis al marco jurídico del Congreso, encontramos que existe incongruencia en lo relativo a un término para la dictaminación de las iniciativas por parte de las comisiones, toda vez que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el inciso l) del artículo 72, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos en el inciso g) del artículo 67, y su Reglamento en el artículo 87, antes señalado, prevén plazos diferentes para el mismo efecto, como a continuación se observa:

Artículo 72.

A. al H.....

l. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

J.

...

Artículo 67....

a) al f) ...

g) Excitar a cualquiera de las comisiones a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido veinte días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de diez días. Si no presentaren el

dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra comisión;

h) al m)

Artículo 87. Toda comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia, dentro de los cinco días siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación.

Supuestos anteriores que en la práctica difícilmente se pueden cumplir, si atendemos a que el legislador en su momento no previó la complejidad del estudio y atención de los diferentes asuntos que se tratan dentro de las comisiones y, como consecuencia, en la práctica encontramos como costumbre la existencia de una prórroga consentida. Por lo que es necesario actualizar el supuesto normativo a los tiempos y procedimientos reales.

Es por esto, que me permito afirmar que estamos frente a una situación no prevista por el legislador, pero que puede ser resuelta al vincular, dentro del supuesto normativo legal y reglamentario correspondiente, el que los dictámenes que elaboren las comisiones deberán referirse a la iniciativa, proposición o solicitud que le dio origen, así como presentarse ante el Pleno dentro de un término medio más real y posible, de acuerdo al trabajo que actualmente presentan la mayoría de las comisiones, homologando de tal manera, el marco jurídico del Congreso.

Atendiendo a que en los términos de la fracción II, del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a la fracción II, artículo 55, del Reglamento Interior del Congreso General, los senadores del Congreso general tienen derecho a iniciar leyes o decretos. Así como que a efecto de que la Constitución federal pueda ser reformada, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden dichas reformas, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados; y previo cómputo correspondiente de los votos de las legislaturas, hacer la declaración de haber sido aprobadas, someto a consideración de esta asamblea, el siguiente

Proyecto de Decreto por el que reforma el inciso l) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; reforma el inciso g) del artículo 67; así como se adiciona un segundo párrafo al artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y reforma el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Primero. Se reforma el inciso l) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 72.

A. al H.

I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurran 45 días hábiles desde que se pasen a la comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.

J.

...

Artículo Segundo. Se reforma el inciso g) del artículo 67; así como se adiciona un segundo párrafo al artículo 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 67. ...

a) al f) ...

g) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido 45 días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto, para que lo presenten en un término de 10 días; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, el o los proponentes podrán solicitar que se turne a otra comisión;

h) al m) ...

Artículo 103.

l.

2. Los dictámenes que elaboren las comisiones deberán contener una parte expositiva de las razones en que se funden y referirse a la iniciativa, proposición o solicitud que dio su origen.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 87.

1. Toda comisión deberá presentar dictamen en los negocios de su competencia dentro de los 45 días hábiles siguientes al de la fecha en que los haya recibido. Todo dictamen deberá contener una parte expositiva de las razones en que se funde, referirse a la iniciativa, proposición o solicitud que dio su origen y concluir con proposiciones claras y sencillas que puedan sujetarse a votación. Los que deben guardar, en todo momento, relación con el objeto y sentido.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan sin efectos las disposiciones legales que se opongan a lo establecido por el presente decreto.

Tercero. Envíese copia del presente decreto a las legislaturas de los estados, a fin de que den cumplimiento a lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Política.

Salón de sesiones de la Comisión Permanente del honorable Congreso de la Unión, México, Distrito Federal, a 23 de enero de 2008.

Senador Héctor Pérez Plazola (rúbrica)